

LA GANADERIA EN EL ALTO Y MEDIO GUADALQUIVIR.
SIGLOS XIII-XVI

Carmen Argente del Castillo Ocaña

Tesis Doctoral dirigida por el Profesor
José Rodríguez Molina.

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas

Abril, 1990

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ACTA DEL GRADO DE DOCTOR EN HISTORIA

Curso de 19 89 a 19 90

Folio.....

Número 517

Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado para el Grado de Doctor de D. S. Carmen ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, el aspirante leyó un discurso sobre el siguiente tema, que libremente había elegido: LA GANADERIA EN EL ALTO Y MEDIO GOADALQUIVIR (SIGLOS XIII- XVII).

Terminada la lectura y contestadas las objeciones formuladas por los Jueces del Tribunal, éste le calificó de APTO "cum laude" por UNANIMIDAD.

Granada 11 de MAYO de 19 90

El Secretario del Tribunal,

EL PRESIDENTE

I. Gantzer Dublé

El Vocal,

[Signature]

El Vocal,

[Signature]

El Vocal,

M. Barrisquillo

Firma del Graduando,

[Signature]

INVESTIDURA . . .

En el día de la fecha se ha conferido a D.
..... el Grado de Doctor en la Facultad de,
conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Granada de de 19

EL DECANO,

CERTIFICO: Que el Acta que antecede concuerda con la del expediente del interesado remitida a la Secretaría de la Universidad.

Granada de de 19

El Catedrático Secretario,

V.º B.º
EL DECANO.

INTRODUCCION

La historiografía referente a la actividad ganadera castellana está dominada por la existencia de una obra ya clásica, La Mesta de Julius Klein, la cual, a pesar de sus limitaciones, consecuencia de la época en que se redactó, ha sido el punto de arranque de todos los análisis más o menos parciales que sobre este aspecto de la economía de nuestro país se han realizado con posterioridad.

El presente estudio ha tenido ese mismo origen, puesto que se proyectó después de observar el hecho de que las citas referidas a localidades andaluzas se presentan en la citada obra con cierta frecuencia, y que, incluso, en la selección de textos, incorporada como apéndice documental, había algunos referidos a lugares andaluces, mientras que era muy poca la significación concedida a la cabaña de esta región en el panorama de la ganadería castellana que la obra deja traslucir. Esta discordancia fué el motivo del que partió el intento de analizar cómo era la ganadería en la etapa medieval en los lugares sobre los que se habían centrado mis tareas investigadoras.

Una primera aproximación al tema me hizo comprender que había que marcarse unos límites tanto en el tiempo como en el espacio. Decidí centrar la investigación en los reinos de Jaén y Córdoba, porque al ocupar ambos la parte más estrecha de la Depresión Bética han dado lugar a una configuración del territorio de los concejos que los hace participes, en su mayoría, de una porción del reborde montañoso y otra en las tierras llanas del Valle. Así se ha producido una cierta unidad en la tipología física de las diferentes unidades administrativas.

Esta decisión se vió reforzada por el hecho de que al estar la cabaña andaluza integrada, prácticamente, por los ganados locales, no existía mucha información en las fuentes que procedían de organismos centralizadores, como el Honrado Concejo de la Mesta, con lo cual la dispersión de la documentación es verdaderamente notable y uno de los principales escollos para la realización de este trabajo.

La limitación temporal ha venido condicionada por la dinámica de la evolución de la ganadería andaluza. Se trataba de estudiar la cabaña de esta región en época medieval, y una de sus características definitorias era el ser autónoma frente a la potente asociación de ganaderos. Esa cualidad de ser *algo diferente* desapareció en la Edad Moderna, no sin pasar por un periodo de transición que va desde el reinado de los Reyes Católicos al de su nieto el Emperador. Etapa ésta que he querido recoger porque en ella se observa la sustitución paulatina del sistema de explotación de las tierras sin cultivar, por parte de los ganados locales, por otro, en el que los ganaderos andaluces se vieron obligados a aceptar la presencia de los rebaños mesteños, situación que ya se halla plenamente configurada en el reinado de Felipe II.

Desde el inicio de mi trabajo me resultó chocante la poca entidad de los rebaños andaluces, cuando por otra parte, las tierras de la zona oriental del Valle del Guadalquivir se hallaban abocadas a una dedicación específicamente ganadera por diversas razones. En primer lugar lo exigían sus condiciones físicas, ya que hay un predominio de la montaña sobre las llanuras, presentando aquella serias dificultades para su dedicación a la agricultura, dadas las condiciones tecnológicas de la época. Por otra parte, había causas de tipo histórico que marcaban una inclinación de los trabajos de los habitantes de esas tierras hacia esa actividad económica, ya que la Frontera con el Reino Nazarí ocupaba una extensión importante y los

ganados eran riquezas que se podían poner a salvo en caso de peligro. No faltaban motivaciones de carácter demográfico, pues estas tierras quedaron bastante despobladas después de su reconquista y la ganadería permitía sacar rendimientos aceptables utilizando poca mano de obra.

Se hacía pues necesario clarificar una serie de cuestiones para poder trazar una visión panorámica de esta actividad en la zona del Alto y Medio Guadalquivir y durante el periodo de tiempo comprendido entre la conquista de Fernando III hasta finales del reinado de Carlos I. En principio había que determinar los siguientes aspectos: el volumen de los ganados andaluces y lo que representaban en el conjunto de la cabaña castellana; la extensión de los pastizales y la situación jurídica de la tierra que permitía su uso por los ganados con mayor o menor gratuidad; cual era la realidad de las vías pecuarias; y, por último, las repercusiones que en la sociedad tuvo el desarrollo de esa actividad económica. Había, pues, una cuestión previa para iniciar el estudio de la ganadería que era conocer el territorio desde una doble vertiente: su realidad física y su estatuto jurídico. Para ello en el primer capítulo se aborda la descripción de las unidades del relieve y el paisaje vegetal que se configuró sobre ellas, mientras que los aspectos jurisdiccionales de la tierra se contienen en el capítulo II, ya que desde su conocimiento se puede entender la utilización pastoril que se le podía dar.

Este análisis se centra en la institución del concejo como cédula base de la organización administrativa civil. Se estudian aquí como era la configuración de su término, en general, y las relaciones que mantenían las ciudades con las entidades poblacionales menores, así como la superficie que pertenecía a los entes concejiles concretos del Alto y Medio Guadalquivir, analizando también quien detentaba la titularidad de la tierra y, por lo tanto, en quien recaían los derechos de utilización.

El análisis de la entidad de la cabaña de los reinos de Córdoba y Jaén comprende tres amplios capítulos, ya que se trata de una de las cuestiones claves del presente estudio. En la historiografía pecuaria castellana ha sido tan fuerte el peso que ha tenido la institución del Honrado Concejo de la Mesta, que se ha llegado a identificar trashumancia con ganadería. Ha sido a partir de los artículos de Felipe Ruiz Martín, "Pastos y ganadería en Castilla. La Mesta 1450-1600" y de Ch. J. Bishko, "The Andalusian Municipal Mestas in the 14th-16th Centuries: Administrative and Social Aspects", cuando ha comenzado a ponerse de relieve el papel de la ganadería estante, por tanto ha sido necesario partir casi de cero imponiéndose una férrea disciplina de fidelidad a la documentación para no desaprovechar el más mínimo dato por irrelevante que pudiera parecer.

El capítulo III incluye la clasificación de los ganados atendiendo a dos criterios, el del régimen de utilización de los pastos y el del aprovechamiento que se hiciera de ellos. Pero la tarea más ardua que se aborda en él es la de su cuantificación, debido a la escasez de información existente a este respecto, la cual para determinadas épocas es totalmente inexistente. Esta situación de la que se quejan siempre los medievalistas, se ve agravada en este caso por el hecho de que como la mayoría de los ganados andaluces no entraban en los circuitos de la gran trashumancia no aparecen incluidos en las fuentes de tipo fiscal que se han conservado, ha sido preciso recopilar una gran cantidad de documentación dispersa en diferentes archivos, de la que se ha obtenido una información muy puntual y bastante inconexa.

Referentes a todo el territorio únicamente se dispone de algunas relaciones de cuentas decimales, pero éstas no llegan a formar series y sólo se refieren a los últimos años del siglo XIV y primeros del siglo XV. A pesar de todas sus limitaciones son éstos los únicos datos

¹ RUIZ MARTÍN, F., "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta (1450-1600)", *Prato*, I, (1974), Reed. GARCIA MARTÍN, P. Y SANCHEZ BENITO, J. M., *Contribución a la Historia de la Trashumancia en España*, Madrid, 1986, págs. 391-419; BISHKO, CH. J., "The Andalusian Municipal Mestas in the 14th-16th Centuries: Administrative and Social Aspects", *Actas I Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, I, págs. 347-375.

que se poseen con carácter general, y ha sido imprescindible operar con ellos, si bien después de someterlos a un proceso de reelaboración para conseguir tener una noción, siquiera aproximada, del volumen de los ganados que había en este sector del Valle del Guadalquivir.

De esa valoración de la cabaña se deduce que la mayoría de ella estaba constituida por ganados, que no realizaban largos desplazamientos para proveerse de pastos, es a los que hemos llamado ganados locales. De ellos queríamos saber como se organizaba su explotación, para ello se ha estudiado su agrupación en manadas, qué pastos utilizaban, cuáles eran sus desplazamientos a la búsqueda de las hierbas y las vías pecuarias por las que se trasladaban de unos a otros lugares.

De poco serviría conocer la cantidad de ganados que había en la zona si no se supiera en que medida incidió esta actividad económica en la vida de sus habitantes. Para responder a estas interrogantes se han dedicado unos apartados del mismo capítulo a analizar quienes eran los propietarios de estos ganados y a que grupos sociales pertenecían; como era la situación sociolaboral de los trabajadores que hacían posible el desarrollo de esta riqueza; y como se llevaba a efecto la comercialización de los productos ganaderos.

Conocer la utilización que los ganados trashumantes pudieron hacer de los pastos del Valle del Guadalquivir, fué lo que motivó la realización de este trabajo y a ello se ha dedicado el capítulo V. Como las noticias que la documentación proporcionaba resultaban contradictorias hubo que establecer cual fué la situación jurídica de las tierras que podían ser utilizadas como invernaderos, para calibrar con propiedad hasta que punto eran efectivas las actitudes de veto de los concejos a la presencia de los ganados mesteños e igualmente había que determinar si en tierras andaluzas hubo o no cañadas y cual fué su trazado.

Como en realidad la presencia de los trashumantes en Andalucía no fué muy numerosa no se hizo necesaria la existencia de ningún Puerto Real y por tanto, no se conserva ningún tipo de contabilidad acerca de los rebaños que herbajaron en esta zona, por eso no ha sido posible hacer una cuantificación del volumen de este tipo de ganados que entraban en los reinos de Córdoba y Jaén. La ausencia de esta clase de fuentes ha hecho imposible un análisis de sus propietarios y por tanto, no se puede conocer ni su extracción social ni la procedencia geográfica de los ganados.

En cambio, la documentación existente si ha permitido el análisis que hacían posible la libertad de pastos y de circulación e incluso ha permitido hacer algunas puntualizaciones sobre los comienzos del Alcalde Entregador.

El otro gran tema que había que abordar en un estudio de estas características era el de los pastos, pues la cabaña medieval se desarrolló de forma extensiva debido a la existencia de importantes superficies de tierras incultas. La expansión de dicha actividad se basaba, por tanto, en el bajo coste de la alimentación del ganado y ello nos obligó a analizar en que supuestos jurídicos se conseguía o no la gratuidad de las hierbas, para ello hemos considerado dos tipos de utilización de las tierras por los rebaños, las de uso común y los pastos acotados o dehesas.

El capítulo VI trata de los pastos de uso común y en él se aborda la clarificación del contenido de ese concepto y como en esta modalidad de utilización en Andalucía convergían dos tradiciones jurídicas: la castellana que aportaron los repobladores y la musulmana que había configurado unos modos de uso del espacio que éstos encontraron. Asimismo, se resalta que esas superficies de dedicación pecuaria, tan necesarias en aquella sociedad, se hallaban presentes tanto en las tierras de señorío como en las realengas. Por último, se ha incorporado una clasificación de esos pastos atendiendo a las formaciones vegetales que los constituían, según que se tratara de una vegetación espontánea o el resultado de una actividad agrícola.

Los pastos comunales de un concejo no siempre fueron utilizados de forma exclusiva por los ganados de sus vecinos, sino que eran aprovechados también por los rebaños de localidades próximas con las cuales se habían hecho acuerdos y avenencias. Las modalidades

que podían adoptar es la materia de la que se trata en el capítulo VII, puesto que en él se estudian la vertiente ganadera de las comunidades de villa y tierra, las hermandades de pastos y la peculiaridad de las vecindades cordobesas.

La apertura de utilización de los pastos comunales podía ocasionar el que los vecinos de los concejos se vieran obligados a tolerar la presencia de ganados forasteros, por eso desde etapas muy tempranas éstos iniciaron un proceso de acotamiento que es el que dió lugar a todo el sistema de dehesas. Para racionalizar la exposición de la intrincada maraña de datos referidos a los acotamientos, en el capítulo VIII se les ha clasificado en cinco categorías: ejidos, dehesas boyales, dehesas de uso común de los concejos, dehesas de propios y dehesas de propiedad privada. Dentro de cada una de ellas se han ido haciendo apartados dedicados a cada uno de los grandes concejos.

El frágil equilibrio establecido entre la agricultura y la ganadería sufrió una quiebra definitiva con el auge demográfico experimentado por los reinos castellanos en el siglo XV, ello ocasionó un proceso de usurpaciones que tuvo su culminación en la siguiente centuria y que iba a suponer un cambio importante en la organización del espacio de los concejos. Por eso en el capítulo IX hemos querido dar una visión panorámica de cómo este proceso de usurpaciones se produjo en los reinos de Jaén y Córdoba.

Las repercusiones sociales que el desarrollo de esta actividad económica pudo tener se van intercalando a lo largo de los capítulos reseñados y así se ha tratado de la ubicación dentro de la pirámide social de los dueños de los ganados, igualmente se ha analizado la situación socioprofesional de los pastores, y cuales fueron los grupos sociales que llevaron a cabo el proceso usurpador de los pastos. Por razones metodológicas hemos estudiado en un capítulo aparte, el X, en que medida las finanzas del estado se vieron beneficiadas o no por la riqueza generada a partir de esta actividad económica. En este capítulo, después de analizar cual fué la génesis del sistema impositivo de los ganados en Castilla se estudian cuales fueron los impuestos que gravaron la actividad ganadera en estas tierras de Andalucía, distinguiendo entre arbitrios locales, impuestos reales y contribuciones eclesiásticas

Debido a que no hay obras que traten específicamente la ganadería andaluza, ni de carácter general ni de tipo local, este estudio ha tenido que hacerse a partir de las obras de tema ganadero referidas al ámbito castellano y de las andaluzas que, por inscribirse en la tendencia de producir una Historia Total, incluyen ciertas informaciones sobre este apartado de la economía. Pero la base fundamental para su realización ha sido la documentación de distintos archivos nacionales y locales, la mayoría de ella inédita, si bien en los últimos años han aparecido en el mercado algunas colecciones diplomáticas en las que se publica parte de ella, y en las cuales he participado aportando, precisamente, la documentación de contenido pecuario.

No siempre las condiciones de consulta de los archivos fueron las adecuadas, pues los años de recopilación de los documentos necesarios han sido aquellos en los que la administración, especialmente las corporaciones locales, ha realizado una tarea encomiable de ir dotando del personal adecuado a sus archivos. Por esta razón pueden aparecer algunas discordancias entre las firmas utilizadas y las que presentan los documentos en la actualidad, ya que archivos como los municipales de Jaén y Baeza han sido totalmente reorganizados en este último tiempo. Ese problema se ha presentado más agudizado con el Archivo General de la Mesta, el cual en el momento en que fué consultado por mí se hallaba en una situación de caos organizativo, y cuyos fondos en la actualidad, después de haber sido depositados en el Archivo Histórico Nacional, no pueden ser consultados a causa de cuestiones administrativas diversas y por tanto ha resultado imposible hacer un cotejo de firmas.

No quiero terminar esta breve introducción sin expresar ni agradecimiento a todas aquellas personas que, de muy diferentes maneras, me han ayudado y han hecho posible la realización de este trabajo. Entre ellas, no puede faltar un recuerdo agradecido a la memoria de los profesores Miguel Gual Camarena, que me hizo ver los caminos que se iniciaban a

partir de la obra de Klein, y Emilio Sáez, con quien consulté los primeros pasos de mi trabajo y a quien transmití el deseo de que aceptara dirigirlo. Por último, en este capítulo de gatitudes quiero expresar mi reconocimiento al Prof. Rodríguez Molina, director de esta tesis, sin cuya ayuda hubiera sido imposible su realización.

Capítulo I

EL PAISAJE

La ganadería medieval alentaba una actividad económica cuya rentabilidad dependía muy estrechamente del bajo coste de los pastos, por eso cuando se aborda el estudio de la ganadería andaluza es necesario conocer cuales eran las pasturas que estos rebaños podían consumir.

Varios son los condicionantes que determinan la vegetación espontánea de un lugar, los cuales, en definitiva, se reducen al pasto más barato: las características morfoestructurales de su relieve, las condiciones edafológicas de su suelo y, por último, el clima, especialmente las precipitaciones. Pero sobre ellas actúa un factor decisivo que es la actividad depredadora o regeneradora del hombre, pues un paisaje vegetal es el resultado de la combinación de todos esos condicionantes físicos, más o menos modificados por la acción antrópica.

Por estas razones, en el capítulo que sigue, además de un breve análisis del medio físico, se pretende hacer una reconstrucción del paisaje después de que éste hubiese sufrido la acción modificadora del hombre medieval, porque esas formaciones vegetales resultantes fueron la base para que el desarrollo de la actividad ganadera se hiciera en un sentido o en otro.

1. EL MEDIO FISICO.

El espacio geográfico, en el que se desarrolló la actividad del hombre, que proporciona el objeto del presente trabajo, es el Alto y Medio Guadalquivir, desde los macizos de las sierras de Segura y Cazorla hasta los límites entre Córdoba y Sevilla. Es, por tanto, el vértice y la parte intermedia de ese triángulo que constituye la Depresión Bética, recorrida por esa gran arteria fluvial, que es el padre *Baitis*, y rodeada del doble reborde montañoso que ofrecen la Sierra Morena y las complicadas alineaciones del Sistema Bético¹.

Este amplio espacio de, aproximadamente 18.000 kilómetros cuadrados, en la actualidad se halla dividido entre las provincias de Jaén y Córdoba, de 14.500 y 14.000 kilómetros cuadrados, respectivamente, que en cierto modo, se corresponden con las circunscripciones administrativas medievales de los antiguos reinos que en ellas tuvieron vigencia.

1.1. Unidades del relieve.

Las unidades del relieve responden a una morfología muy simple derivada de la existencia de una depresión subalpina rodeada de rebordes montañosos.

¹ Una ajustada síntesis descriptiva del medio natural del Valle del Guadalquivir en GARCIA MANRIQUE, EUSEBIO, "El medio Geográfico". *Historia de Andalucía*, dirigida por ANTONIO DOMINGUEZ ORTIZ, Ed. Planeta, Tomo I, Madrid, 1980, pags. 17 y ss.

- La Sierra Morena

Como un amplio murallón rectilíneo, recorriendo todo el norte andaluz, se nos presenta la Sierra Morena que no es otra cosa que el borde meridional de la Meseta, la cual adquiere un aspecto imponente vista desde el valle, debido al hundimiento de la Depresión Bética. Los materiales que formaban esa parte sur de la Meseta, en general, se flexionaron, pero en la zona oriental se rompieron dando lugar a una serie de escalones, entre los cuales quedan sedimentos miocenos, que son los espacios preferentemente ocupados por la agricultura.

Ese enorme farallón, en su zona este queda interrumpido por diversos pasillos, que en varios casos han sido ocupados por los cursos de los ríos, los cuales, de esta forma, además de contribuir a engrosar el cuadal del Guadalquivir, sirven de red de comunicaciones con la Meseta. Los más importantes son el del Guadiato y el del Guadalmeñato, que por Los Pedroches encauzaban las comunicaciones entre las tierras de jurisdicción toledana con Córdoba y el Valle del Guadalquivir, desde etapa romana y musulmana²; el que en las proximidades del Río Rumbler alcanzaba el Puerto del Muradal³ sustituido, a partir de Carlos III, por el Paso de Despeñaperros; por último, se encuentra el llamado Pasillo de Levante, constituido por el valle del Guadalén-Guadalmena, que pone en comunicación el valle del Guadalquivir con el sudeste, por tierras de Albacete.

Sierra Morena es en la actualidad, y lo ha sido siempre, una zona de vacío demográfico, mucho más acentuado en etapa medieval; ello se debe a la pobreza de sus suelos, prácticamente inhábiles para la agricultura, salvo en aquellos valles en los que la erosión ha conseguido unas mejores condiciones edafológicas, como ocurre en Los Pedroches, donde la descomposición de los granitos ha dado lugar a suelos arenosos con fondos arcillosos que son susceptibles de explotación agrícola.

-El Prebético y el Subbético.

El borde norte del complicado sistema orogénico que constituyen las Cordilleras Béticas es el límite sur de la Depresión Bética. No se trata de una alineación dotada de continuidad, sino que en este conjunto de montañas hay un primer frente que forma la zona más externa del Sistema Bético y en él hemos de distinguir una serie de sierras, las situadas más al norte, las cuales han sido llamadas por los geólogos Prebético. Estas comienzan en el sector Martos-Jaén con la Sierra de Jabalruz y finalizan en la Sierra de Cazorla. Hay una segunda alineación dentro de las zonas externas, que es el llamado Subbético, el cual, en su sector más occidental, está en contacto directo con la Depresión Bética, mientras que más hacia el este, a partir del término de Jaén, limita con el Prebético. En la zona, objeto de nuestro trabajo, está constituido, en el sector cordobés, por las sierras de Cabra, Priego y Rute, y las sierras de Ahillo, La Pandera, Mágina y el macizo de Segura, en la zona jiennense.

Aunque la orientación general de la alineación es SW-NE, la complicación de su origen hace que sea un conjunto de diversas sierras discontinuas, que dejan entre sí pasillos más o menos amplios, ocupados por los ríos que sirven de comunicación con las hoyas interiores del Sistema Bético.

Como las estribaciones de este sistema fueron durante siglos la línea de contacto con

² HERNANDEZ JIMENEZ, F., "El camino de Córdoba a Toledo en la época musulmana", *Al-Andalus*, XXIV, 1959, pág. 49; OCAÑA TORREJÓN, J., "Caminos viejos en Los Pedroches", *B. R. A. C.*, LI, nº 102, (1981), págs. 71-90; CORCHADO, MANUEL, "El camino de Toledo a Córdoba", *A. H. E. S.*, I, (1968), págs. 621 y ss.

³ RODRIGUEZ MOLINA, JOSÉ, "El Puerto del Muradal. Permeabilidad entre Castilla-La Mancha y Andalucía", *Actas I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Tomo V, *Musulmanes y Cristianos: La implantación del Feudalismo*, Ciudad Real, 1988, págs. 137-144.

los musulmanes del Reino de Granada, cada uno de estos pasos se hallaba custodiado por ciudades, villas o castillos que durante aquel tiempo tuvieron una gran importancia estratégica⁴.

En primer lugar, se halla el Pasillo de Pozo Alcón, recorrido por el Guadiana Menor, que pone en contacto las altiplanicies granadinas de Huéscar y Baza con el Adelantamiento de Cazorla, señorío de la Iglesia toledana, la villa de Quesada y la fortaleza de Tíscar, la cual controlaba el camino que pasaba por el puerto del mismo nombre. Le sigue la brecha del Jandulilla, que da paso a la comarca de los Montes Orientales granadinos, y en cuyo arranque se situaba la villa de Jódar, sede de un notable señorío medieval. El sector jiennense se completa con la fosa que recorre el Guadalbullón, la cual se encontraba custodiada por la ciudad de Jaén, cabeza del Reino y del Obispado.

La puerta abierta por el río Guadaljoz, que ponía en contacto la Campiña cordobesa con la comarca de los Montes Occidentales granadinos, se hallaba defendida por el Señorío de Alcaudete, la ciudad de Alcalá la Real y los señoríos de Luque, Priego, Albendín y, más tarde, el de Baena. Por último, el amplio valle recorrido por el Genil y sus afluentes - Río de Lucena y Río de Cabra - tenía encomendada su defensa a los señoríos de Cabra, Aguilar y Lucena⁵.

- La Depresión Bética.

El triángulo de terrenos sedimentarios delimitados por los relieves de Sierra Morena y las alineaciones exteriores del Sistema Bético constituye la Depresión del Guadalquivir, hacia el oeste el sector comprendido en este estudio se halla separado de las tierras del antiguo Reino de Sevilla por el valle del Genil, en su parte sur y el río Reto. dillo, en su parte norte.

Dentro de la citada Depresión se distinguen las comarcas de La Loma, Ubeda-Baeza, y la Campiña.

La Loma es un grandioso interfluvio de 50 kms. de longitud por unos 10 kms. de anchura, que se halla inclinado hacia el oeste y delimitado por los escarpes que han tallado al norte el Guadalimar-Gadalén y al sur y al este por el propio valle del Guadalquivir, el cual ocupa una fosa limitada por la Sierra de Cazorla. La zona occidental de La Loma es un punto en el que se produce una confluencia de ríos que son el propio Guadalquivir, el Guadalbullón, Guadalén, Guadalimar y El Rumblar.

La Campiña es el área de paisajes ondulados por la suavidad de las lomas. Su límite norte se encuentra en las estribaciones de Sierra Morena, pero su límite sur es más difuso, porque existen amplios golfos del Mioceno que penetran entre las sierras del Prebético, como el que ocupa el valle del Guadiana Menor, el del Guadalbullón, entre las sierras de Jabalcuz y Sierra Mágina, el que está drenado por un abanico de pequeños ríos que constituyen la

⁴ GONZALEZ, JULIO, *Repoblación de Andalucía. Reconquista y Repoblación*, Zaragoza, 1950, pág. 197; Del mismo autor, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, Tomo I, 1980, Tomo II, 1983, Tomo III, 1986; DE MANUEL RODRIGUEZ, MIGUEL, *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando III*, Madrid, MDCCC; GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS, *Colección Diplomática Andaluza de Alfonso X*, (En prensa); CARRIAZO ARROQUIA, JUAN DE MATA, *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975; RODRIGUEZ MOLINA, JOSE Y OTROS, *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén, 1985; PELAEZ, M. Y QUINTANILLA, M^a C., *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977; QUINTANILLA RASO, M^a C., *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (Siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979; RIVAS MORALES, A., *Historia de Alcaudete*, Jaén, 1976; RUIZ POVEDANO, JOSÉ M^a, "Alcaudete, de villa realenga a señorío jurisdiccional (1240-1380)", *II Congreso de Profesores Investigadores*, Sevilla, 1985, págs. 69-89.

⁵ PELAEZ, M.- QUINTANILLA, M^a C., *Priego de Córdoba en la Edad Media*; QUINTANILLA RASO, *La Casa de Aguilar*; CABRERA MUÑOZ, E., "El Mundo Rural", *Historia de Andalucía*, dirigida por DOMINGUEZ ORTIZ, A., Ed. Planeta, Madrid, 1980, Tomo III, págs. 101 y ss.; COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A., "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *H. I. D.*, (Sevilla) 6 (1979), págs. 1-24.

cabecera del Guadajez, que sirve de contacto entre las provincias de Jaén y Córdoba y, por último, el del río Genil. Dentro de ella se pueden distinguir dos sectores, el jiennense y el cordobés.

El sector jiennense es el más angosto y en él la erosión no ha dismantelado totalmente las capas superiores de arenisca y calizas, cuyos estratos permanecen en ciertos lugares posibilitando la formación de ciertas mesas, que sirvieron de puntos defensivos desde la más remota antigüedad. En algunos sitios afloran los materiales del Trías, lo que ocasiona que los cursos de agua sean salobres, por eso reciben los nombres de Río o Arroyo Salado. En el sector jiennense es donde la Campiña tiene menor amplitud debido a la proximidad entre los relieves de Sierra Morena y del Sistema Bético.

En el sector cordobés, el río corre prácticamente adosado a Sierra Morena y, por tanto, la mayor parte de la Depresión está ocupada por la Campiña. Aquí la monotonía del paisaje campiñense se hace más patente, las ondulaciones del terreno son más suaves y las tierras más productivas. Dentro de ella se pueden distinguir dos zonas: La Vega del Guadalquivir, que es una estrecha franja de terrenos bajos, situados a ambos márgenes del río, si bien no es simétrica, ya que hay un predominio de la extensión en la orilla izquierda. Esta suerte de terraza penetra en la provincia de Jaén hasta la altura de Andújar. Luego existe una zona más meridional con predominio de suelos arcillosos, ordinariamente fértiles, es lo que se ha llamado el mioceno campiñés⁶, que constituye la Campiña, propiamente dicha⁷.

1.2. La red hídrica y la vegetación.

Este amplio territorio está drenado por un gran colector - el Río Guadalquivir - de caudal menos importante que el de los grandes ríos peninsulares, pero que experimenta crecidas notables que inundan la terraza baja. El río discurre entre montañas por las Sierras de Cazorla con dirección SW-NE, para cambiar de rumbo en sentido diametralmente opuesto a partir del punto en que está enclavado el Pantano del Tranco de Beas. Sale a la Depresión al pie de la Loma de Ubeda-Baeza, a una serie de importantes afluentes que aumentan su caudal. Así comienza su recorrido con dirección E-W, ceñido al pie de Sierra Morena, para dar, finalmente, un giro a su caminar con dirección NE-SW, ya en tierras de Sevilla y a partir del río Viar.

Tiene una cuenca bastante extensa y variada en su composición litológica y tectónica, de ahí el distinto comportamiento de sus afluentes. Los de la orilla derecha, debido a que el Guadalquivir durante la mayor parte de su recorrido discurre al pie de Sierra Morena, presentan una fuerte pendiente, ya que la distancia desde las cumbres hasta el cauce del río es pequeña y, por tanto, todos ellos presentan una gran potencia erosiva que ha originado la captura de parte de la red hídrica del Guadiana. Además, discurren sobre terrenos de gran impermeabilidad y por esa razón, debido a su fuerte escorrentía, son los causantes, en la mayoría de las veces, de las crecidas del río. Los de la orilla izquierda, debido a su gran recorrido, solamente presentan las características anteriormente descritas, en su cabecera, porque en su caminar hacia el Guadalquivir su perfil se modifica sustancialmente y al final resultan con un discurrir perezoso, como el propio río que centra toda la red.

La vegetación de la zona ha sufrido enormemente la acción modificadora del hombre, de forma que en la Depresión del Guadalquivir solamente se puede hablar de paisaje agrario,

⁶ LOPEZ ONTIVEROS, ANTONIO, "Rasgos geomorfológicos de la Campiña de Córdoba", *Estudios Geográficos*, 130 (1973), págs. 33-94.

⁷ CABANAS, R., "Notas para el estudio de las comarcas naturales de la provincia de Córdoba", *Estudios Geográficos*, 88 (1962), págs. 381-385.

ya que la vegetación climax, desde la más remota antigüedad, ha sido sustituida paulatinamente por los cultivos. Únicamente en las tierras que la circundan se conservan formaciones arbóreas, aunque también experimentaron la acción antrópica que suplantó a numerosas especies autóctonas por otras nuevas, como el pino, y las sustituyó por cultivos allí donde le fué posible. En general, se trata de árboles perinnifolios, encinas y alcornoques en Sierra Morena y, como formación arbustiva, el maquis, proporcionado por madroños, jarales, lentiscos, etc. En los importantes macizos de Segura y Cazorla subsisten formaciones de quejigos y grandes manchas de pinares y matorrales.

2. EL PAISAJE MEDIEVAL.

Cuando se trata de hacer una reconstrucción de un paisaje en época pasada, además de las condiciones edafológicas y las características climáticas, hay que tener en cuenta una variable muy importante que es la acción del hombre, la cual a lo largo de los siglos se ha dejado sentir sobre la cobertura vegetal de nuestra tierra de forma muy intensa.

Por esta razón, resulta éste un terreno de investigación difícil, ya que las informaciones son escasas y fragmentarias y hay, por tanto, que moverse en el terreno de la hipótesis.

2.1. La Sierra Morena.

Para reconstruir el aspecto que podía ofrecer a los ojos del espectador La Sierra Morena en los siglos bajomedievales existe una gran penuria de datos, pues si bien desde las primeras reglamentaciones de los fueros otorgados en el siglo XIII se hace referencia a las masas arbóreas existentes en los términos de un concejo, por ejemplo los encinares, la verdad es que estas menciones son muy vagas, sin contenido toponímico, prácticamente, y, por tanto, muy difíciles de encajar en lo que es la realidad actual. La información se hace más rica conforme avanzamos en el tiempo, y de donde proceden los datos más concretos es de los pleitos, alguno del siglo XV, y, sobre todo, del siglo XVI que, en su mayoría, se plantearon a causa de roturaciones o de litigios entre agricultores y ganaderos. Esta documentación, aunque tardía, nos retrotrae a etapas anteriores, debido a la edad de los testigos y a sus declaraciones.

De todos modos la información es muy fragmentaria para el conjunto de la Sierra Morena, aunque hay una excepción muy localizada, que es la descripción del término de Andújar contenida en un pleito de 1517, celebrado en la Chancillería de Granada⁸. Las áreas de Sierra Morena acerca de las cuales tenemos una información más o menos detallada son Baeza, Andújar y Los Pedroches.

De esta información podemos deducir que, en general, la vegetación de la sierra era un dominio bastante intacto, debido a que siempre fué una zona de acentuado vacío demográfico⁹. Ello se debió a sus condiciones físicas: casi inexistencia de suelos cultivables, debido a la naturaleza del roquedo y a su excesiva pendiente. Por esta razón, salvo en los momentos de esplendor de su minería, en que se crearon núcleos florecientes de población, si bien localizados en determinadas áreas, la sierra se convirtió en una de las zonas anecuménicas de Andalucía.

⁸ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2523, P. 9.

⁹ En un breve trabajo de síntesis, M. LOMBARD cita entre las áreas de bosque intacto, que sirvieron de aprovechamiento de madera, al mundo mediterráneo musulmán, "Sierra Morena *Fahs al-balloût* ou "Campagne des Chênes", pentes intérieures de la Sierra Nevada", LOMBARD, MAURICE, "Un problème cartographique. Le bois dans la Méditerranée musulmane (VIIe-XIe siècles)", *Annales, E.C.S.*, 14 (1959) pág. 238.

- Los pisos de la vegetación.

En Sierra Morena hay que distinguir diversas bandas horizontales escalonadas en altura, desde el contacto con el valle del Guadalquivir hasta la línea de cumbres¹⁰, las cuales sufrieron, en mayor o menor medida, la acción modificadora del hombre, tendente a conseguir un aprovechamiento de los recursos. Estos pisos de vegetación quedan interrumpidos por los cursos de los ríos que, llevando a cabo una erosión diferencial, han excavado valles más o menos amplios, que hacen cambiar las condiciones del área en la que están enclavados y, por lo tanto, varía también su flora.

En el sector jiennense, en el cual se dan las mayores alturas de la sierra, del tramo objeto de nuestro estudio, que son la Sierra del Cambrón, con 1.068 m. y el Pico de la Estrella, con 1.300 m., existe una primera franja que en la documentación se le llama "la Sierra". Va ésta desde los límites con los dominios manchegos de las Ordenes Militares hasta una línea imaginaria que iría a 11 o 12 Kms., aproximadamente, del curso del Guadalquivir, de forma más o menos paralela, y en las cotas de los 500-600 m. de altura. Sus límites estarían en el río Guadalén, en término de Baeza, hasta el río de las Yeguas, y recorría los términos de Vilches, Baños de la Encina, y el borde septentrional del distrito ganadero que en la documentación es denominado "los Cuellos", en término de Andújar¹¹. Esta franja estaba provista de una vegetación de encinas y alcornoques y un matorral espeso de jarales, brezos, madroños y lentiscos, que la hacían especialmente rechazable para la explotación ganadera, sobre todo si se trataba de ganado lanar.

Dentro del sector jiennense de Sierra Morena, y a través del Libro de la Montería, se constata la presencia de estas formaciones boscosas, bastante cerradas por el sotobosque, en Val de Tolosa, el Escorial de Baños¹², y entre Montoro y Andújar, donde "ay muy buenos montes de osso"¹³.

Sus características paisajísticas quedan reflejadas en la documentación más tardía y así, en 1540 un testigo de un pleito de límites entre Baeza y El Viso, describe el paisaje a la altura del Puerto del Muradal. Hemos de tener en cuenta que se trata de un camino que ha venido siguiendo los valles, que son zonas más abiertas, hasta llegar al Puerto, pero a pesar de ello lo describe así:

"E seyendo preguntado por la pregunta añadida dixo que el termino sobre que es e se trata en este pleito es sierra por algunas partes, por donde no andan sino pastores e ganaderos de bacus e cabras de Baeça e su tierra e algunos carboneros e vallesteros del monte"¹⁴.

Mucho más explícitos son los testigos del pleito entre ganaderos y agricultores de Andújar de 1517, anteriormente citados, los cuales a la hora de hacer la descripción de la

¹⁰ La disposición de la flora, más o menos degradada en bandas horizontales, permanece en la actualidad como indica AVILA FERNANDEZ, D., "La floración de los matorrales un recurso natural de Sierra Morena", *Revista de Estudios Andaluces*, 3 (1984), págs. 145-150.

¹¹ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2523, P. 9.

¹² *Libro de la Montería de Alfonso XI*, Lib. III, Cap. XXVI, Edit. SENIFF, D.P., Madison, 1983, págs. 124-125.

¹³ *Ibid.*, pág. 124.

¹⁴ A. M. Baeza, *Términos de Baeza en 1540*.

sierra ponderan, en primer lugar, su gran extensión, esto se manifiesta en la exposición del III testigo, contestando a la pregunta XXXIII de la "probanza" de los ganaderos contra los agricultores:

"dixo que sabe los terminos de la dicha çibdad, e que mucha parte dellos e la mayor parte son de sierras montosas e de montes e asperas, e que lo raso de la dicha sierra es poco e aspero, e que si la sierra fuese raso e de yerva que avia termino para los ganados de Sevilla..."¹⁵.

Hemos de pensar que ésta es una descripción interesada y, por tanto, hiperbólica, ya que en el caso de poder alimentar a los ganados de Sevilla se trataba del tercio de todos los ganados del Valle del Guadalquivir¹⁶.

Pero esa extensión que supone el 77,7 % del término de Andújar no es completamente aprovechable, pues si bien en ella existen rasos baldíos, donde los ganados pueden pastar con relativa facilidad, ya que se hallan libres de obstáculos, salvo el peligro de las malas hierbas, son mucho más abundantes los lugares de bosque espeso llenos de maleza, perjudiciales para la calidad de los vellones y en los que habitan los temibles lobos.

Son también los testigos los que nos hacen la descripción, lógicamente interesada, de los aspectos positivos y negativos de la sierra para el aprovechamiento ganadero.

Los dueños de los ganados debieron de reconocer que en "la Sierra" había zonas que eran aprovechables para sus rebaños¹⁷ y luego realizaron una enumeración de esos enclaves que eran seis:

1. La Ribera del Río de Jándula, según la documentación era una larga franja de diez leguas, es decir, 55.727 m. de longitud¹⁸, aprovechable por los ganados tanto en el llano como en el monte, pues "pueden comer los dichos ganados e horadar los montes, mucha parte de los de la Ribera de Xandola, termino de la dicha çibdad, e alguna parte del llano, porque son montes espesos..."¹⁹.

2. La Ribera del Río de la Yegua, con una longitud estimada entre 7 y 8 leguas, o sea, entre 39.011 m. y 44.584 m. longitudinales de ribera, "la qual mucha parte della pueden comer con los dichos ganados e mucha parte, no"²⁰. En la Ribera del Río de la Yegua, según el testigo XV de la pregunta IV de la "probanza" de los labradores "ay buenas dehesas"²¹.

3. "La Ribera de Herrumbral y Nava Morque y los Escuriales y la Comarca de San Vicente y las Navas de Pero Vagar", con una longitud entre 4 y 5 leguas, es decir, 22.292

¹⁵ A.R.Ch. Granada, C. 513, L. 2523, P. 9.

¹⁶ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, "Economía rural medieval en Andaluçía Bética", *Actas I Coloquio Historia de Andaluçía. Andaluçía Medieval*, Córdoba, 1982, págs. 141-170.

¹⁷ A.R.Ch. Granada, C. 513, L. 2523, P. 9.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

m. a 27.865 m. "Lo qual todo los dichos ganados pueden comer"²². Dentro de este conjunto se menciona, especialmente, "La Dehesa de Nava Morque, que es buena dehesa", por parte del VI testigo de la pregunta IV²³.

4. La Ribera del Río Escobar y el Medianil. Algo más pequeña que las anteriores, con una longitud de 3 leguas, o lo que es lo mismo, con 16.719 m., "que, asimismo, pueden comer con los dichos ganados", según el I testigo²⁴ y cuenta, según declaración del VI testigo, con excelentes condiciones para pasto: "Que la Ribera de Escobar y el Medianil es muy buen pasto como de ganado"²⁵.

5. La Nava del Asno con la Ribera del Río de la Cabrera, de dimensiones parecidas a la anterior, pues oscila entre 3 y 4 leguas de longitud, es decir, 16.718 m. a 22.292 m.

6. Sardinilla, mencionada entre otros muchos arroyos y riberas y pastos que hay en la sierra, tales como el Aliscda, la Nava Muñón, Valmayor, la Nava el Rosal²⁶.

Ante la evidencia de que dentro de la "Sierra" existían lugares que podían resultar aprovechables, los ganaderos intentaron poner una última objeción y es la dificultad de su acceso, al menos en parte, debido a su carácter montuoso, por eso el testigo I declara:

*"e que estos logares que tienen dichos ay algunas partes dellos que son montes e no se pueden comer"*²⁷

Culminaron su declaración los ganaderos exponiendo todos los aspectos negativos que existían en las zonas más altas de Sierra Morena. Resumiendo el contenido de las preguntas y las respuestas de los testigos, las principales objeciones que se ponían a los pastos de la Sierra eran las siguientes: Las dificultades ocasionadas por la fuerte pendiente del terreno que las hacía bastante inaccesibles²⁸, la existencia de una vegetación difícil de penetrar, pues estropeaba los vellones de las ovejas²⁹, además estaba compuesta, en determinadas épocas del año, por especies venenosas, las cuales producían la muerte de las ovejas, hay testigos que

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.
"Iten, si saben, etc. que la muy mayor parte de los terminos desta cibdad son sierras muy montuosas y asperas y lo raso muy poco y estrecho."

²⁹ Ibid.
En la "probanza" de los ganaderos, el testigo I de la XXXIII pregunta contesta lo siguiente:
"... que en la dicha sierra ay yervas dañosas para las dichas ovejas, en espeçial cañahexa que las mata, por manera que despues que empieça a naçer la cañahexa en el invierno no osan las ovejas estar en la Sierra, e que es la dicha Sierra tierra de muchos lobos, e que este testigo sabe que los dichos montes, es espeçial los quemados, menoscaban la lana de las ovejas e las estreñe..."

hablan del envenenamiento de hasta cuarenta reses³⁰ o de las borricas del ható³¹. Por último, entre los elementos de repulsión se cita la presencia de las alimañas del monte.

Ahora bien, todas estas condiciones negativas para el pastoreo lo eran para un determinado tipo de ganado - e. lanar -, no así para otros animales, como cabras y vacas, que según las declaraciones de los labradores podían pastar cómodamente y con bastante seguridad para sus vidas en las sierras. Así lo alega el testigo II de la pregunta IV contenida en la "probanza" de los labradores, quien tras describir las distintas riberas de la sierra aprovechables para pastos, subraya sus declaraciones afirmando "que lo ha visto comer con ganados de vacas e cabras..."³². Y los ganaderos tuvieron que admitir que, efectivamente, la cabaña vacuna pasaba el invierno en la "Sierra"³³.

Esta franja de vegetación, casi intacta, no aparece en el sector cordobés con la continuidad que se da en el tramo jiennense, pues las alturas más importantes de ese tramo central de Sierra Morena, en la Sierra Madrona, quedan fuera de lo que era el Reino de Córdoba. Por otra parte, debido a que en esa zona los valles tienen una mayor apertura y a que la descomposición de los granitos ha dado lugar a suelos de calidades mejores, muy pronto fué objeto de la acción antrópica, creándose un sistema de explotación agrícola que tenía como apoyo fundamental la ganadería. A pesar de ello, en los relieves más abruptos quedaban zonas de bosque cerrado en las que se podía cazar el oso. Estos dominios, más o menos intactos, se localizaban en la Sierra de los Santos, en el monte de Ovejo o en "Peña Roya"³⁴.

La siguiente franja serrana es la comprendida entre la "Sierra" y las zonas de ribera, en la documentación se le llama "encinares" cuando se refiere a Baeza³⁵ y a sus aldeas de Vilches³⁶ y Baños³⁷, y recibe el nombre de los Cuellos en el caso de Andújar, como ya dijimos anteriormente. En esta situación se halla la cobertura vegetal de prácticamente toda la sierra del sector cordobés, si exceptuamos las zonas de escarpe más áspero que, como ya se ha dicho, permanecen en forma de islotes más intactos, prueba de ello es que los

³⁰ *Ibid.* En la "probanza" de los ganaderos el VII testigo de la pregunta XXXIII contesta:

"... que en la dicha Sierra ay malas yervas para las ovejas, en espeçial, cañahexa y tagarrillo y garvançuelo, que las mata en comiendolo, e que lo sabe porque este testigo ha llevado sus ovejas a la dicha sierra e a conteçido día de morirse quarenta ovejas de las dichas yervas, e que en seyendo en fin del mes de hebreo no ay hombre que pueda tener el ganado ovejuno entre los montes..."

³¹ *Ibid.* En la "probanza" de los ganaderos el XI testigo de la pregunta XXXIII contesta:

"... que las ovejas de su padre de este testigo estando en la dicha sierra, de causa de las dichas yervas se le murieron muchas ovejas, e aun las borricas del ható se le ovieron de morir todas..."

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.* Respecto de las vacas, los propios ganaderos en sus "probanzas" dan por sentado que pasan todo el invierno en la Sierra, ello se deduce de la expresión del II testigo al iniciar su contestación con la siguiente frase: "porque las vacas que en verano vienen de la sierra..."

³⁴ *Libro de la Montería*, Lib. III, Cap. XXV, págs. 121-122.

³⁵ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN-RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las Ordenanzas de Baeza", *Cuadernos de Estudios Medievales*, (Granada) VIII-IX (1983), Tit. II, Cap. XIX.

³⁶ A.R.Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P.1.

³⁷ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE Y OTROS, *Colección Diplomática de Baeza (Siglos XIII al XV)*, Jaén, 1983, Doc. nº 114.

musulmanes llamaron *Fahs al-Ballût*, Campo de las Encinas, al Valle de los Pedroches.

Es ésta la zona de explotación ganadera, por excelencia, porque en ella la acción del hombre ha modificado la estructura de las formaciones arbóreas, haciéndolas pasar de formaciones cerradas a otras de fácil penetración, llegando en algunos casos a un sistema de monte hueco, para ello hizo desaparecer, en grandes extensiones, toda la vegetación de matorral que dificultaba el pastoreo³⁸.

La existencia de estos espacios arbolados, pero abiertos, en los cuales los ganados podían comer las hierbas, los frutos, la bellota, y los brotes de los árboles, se habían creado con anterioridad a la conquista cristiana, pues en las primeras concesiones de propiedad de términos ya se citan dentro de ellos la existencia de encinares, como aparece en un pleito entre Baeza y Vilches, presentado en 1525 ante la Real Chancillería de Granada, a causa de la jurisdicción sobre la Dehesa del Encinar, en que los vecinos de la aldea hacen alusión a que la poseen por privilegios de Alfonso VIII y de Fernando III³⁹.

El aspecto de la vegetación en esa zona inferior de la Sierra Morena debía de ser distinto entre el sector de jurisdicción baezana, el de Andújar y el de Córdoba.

Todo hace pensar que en los Encinares de los términos de Baeza la presencia arbórea sería mucho más importante, de aquí que constituyesen la base de la alimentación de los animales y, por tanto, hubiera que preservarlos de las entradas indiscriminadas de los mismos durante la etapa de escasez de pastos para que con el ramoneo no se dañasen los árboles y evitar, así, la posible destrucción de esta riqueza forestal. Por esta razón en las Ordenanzas de Baeza se determina que, desde San Cebrián, a últimos de junio, hasta San Lucas, el 18 de octubre, época de fructificación y maduración de la bellota, todos los ganados tengan prohibida la entrada en los encinares⁴⁰, debiendo pastar, entre tanto, en rastrojeras, barbechos y baldíos no arbolados de encinas.

La densidad arbórea en los Cuellos de Andújar parece bastante menor, pues la documentación dice que era tierra de "muchos rasos". Por lo tanto, aquí, el aprovechamiento ganadero se hacía, fundamentalmente, basado en el consumo de las hierbas, como se deduce de las preguntas y las respuestas de los testigos en el citado pleito de 1517⁴¹.

Otra característica que diferenciaba a los encinares de Baeza con respecto a los Cuellos era la falta de agua. Esto no planteaba problemas en la jurisdicción baezana, porque las corrientes permanentes de aguas están más próximas entre sí y, además, porque en verano los encinares estaban vedados a los ganados que debían bajar a las zonas más próximas a las

³⁸ La importancia de esta zona en la explotación ganadera fue notoria, pues una de las poblaciones enclavada en ella, Vilches, en el siglo XVIII, a pesar de todos los procesos de roturación y privatización que se habían producido, conservaba el mayor patrimonio concejil de Andalucía y de las 4.736 fanegas que lo constituían, sólo seis eran de sembradura, mientras que las restantes se repartían en seis dehesas, de las que unas eran boyales y otras eran de pasto. ARTOLA, M. Y OTROS, *El latifundio. Propiedad y explotación ss. XVIII-XX*, Madrid, 1978, pág. 39.

³⁹ A.R.Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P. 1.

⁴⁰ Ordenanzas de Baeza, Tit. II, Cap. XIX.

⁴¹ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P.9. En la "probanza" de los ganaderos, la respuesta del I testigo a la pregunta XIII aclara que los pastos de los Cuellos son aprovechados en el invierno por las ovejas y en el verano por las vacas:

"Dixo que sabe y ha visio que la dicha tierra de los Cuellos es tierra temprana e caliente para los dichos ganados e sin malas yervas, e que los dichos Cuellos es mas provechosa tierra para los ganados que toda la otra sierra de la dicha çibdad, e que lo sabe porque los dichos Cuellos es tierra temprana y caliente e de muchos rasos y provechosa para los dichos ganados, en el invierno para las ovejas y en el verano para las vacas".

riberas para aprovechar otro tipo de pastos; pero los Cuellos eran una zona árida, desprovista de agua, especialmente en el estío, ya que como dice el testigo I, respondiendo a la pregunta XIII, "en los dichos Cuellos, en la mayor parte del año no ay agua, salvo en la fuente de las Maroteas, que es poca agua"⁴², cabe suponer que si era de poco caudal se secaría en verano. Por eso los ganados para apagar su sed debían de bajar hasta el río Guadalquivir, lo que hacía inevitable el tener que atravesar la zona de cultivos arbóreos, llamada "Sitios"⁴³ lo cual fué la causa de las fricciones que motivaron el planteamiento del citado pleito de 1517.

La zona de La Sierra en el sector cordobés presenta unas características, de mayor degradación, en relación con el paisaje vegetal, debido a la acción del hombre, por eso las formaciones arbóreas son más escasas o más ralas, aunque pervivieran agrupaciones como el alcornocal de Hornachuelos⁴⁴, mientras que abundan más las formaciones arbustivas, como los jarales así los vecinos de Adamuz exponían en 1492 a los Reyes Católicos la necesidad que tenían de roturar "porque lo más del término es monte e xarales"⁴⁵.

La formación vegetal que se daría con más frecuencia sería algo aproximado a lo que hoy conocemos como paisaje de dehesa, o sea, un espacio en el que coexisten los árboles con las formaciones herbáceas y los cultivos del mismo tipo. Esto nos lo confirman las noticias que tenemos para la comarca de Los Pedroches, en la cual el prof. Cabrera constata numerosas roturaciones desde la temprana fecha de 1341⁴⁶ y en la reglamentación que se exigía para conservar los árboles cuando se trata de roturaciones, pues en ella se especifica que de cada mata de encina se debe dejar un pie y que éste sea el mejor⁴⁷.

A pesar de que la sierra era un medio duro para el desenvolvimiento de las condiciones de vida del hombre, de ella sacaron las poblaciones de sus aledaños multitud de aprovechamientos. De las masas arbóreas compuestas, básicamente, de encinares y alcornos se extraía el corcho, la madera, el carbón y la corteza para el trabajo de curtir las pieles⁴⁸. Otra faceta de los aprovechamientos de la sierra era la caza, tanto la mayor como la menor, bien con artificios, a ejemplo de las losas⁴⁹, como con armas, según veíamos al hablar de la gente que se podía encontrar en la parte más intrincada de la Sierra, en la que se citan

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*

"Iten, si saben, etc. que si defendiesen los dichos Sitios, los dichos Cuellos y Vertientes [de la Sierra] la mayor parte del año no se podrían paçer todos o la mayor parte delllos, porque los dichos Cuellos y Vertientes careçen de agua e los ganados que en ellos andan han de venir e suelen venir por entre las dichas heredades y Sitios al río de Guadalquivir, çerca de la çibdad, e que no tienen otra agua en la mayor parte del año".

⁴⁴ *Libro de la Montería*, Lib. III, cap. XXV, pág. 121.

⁴⁵ A. G. S., R. G. S. III-1492-192.

⁴⁶ CABRERA MUÑOZ, E., "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, (Granada) IV-V (1979), pág. 4^c.

⁴⁷ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3829, nº 1.

⁴⁸ *Ordenanzas de Baeza*, passim.

⁴⁹ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "La Hermandad de Pastos entre Uheda y Baeza (1244-1504)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, (Granada) XIV-XV (1985-1987), págs. 146 y ss.

"algunos carboneros e vallesteros del monte"⁵⁰. Todos estos aprovechamientos eran de carácter comunal y así se dice explícitamente para el caso de Baeza:

*"que los vezinos de esta ciudad y su tierra gozan de los nuestros terminos y enzinares y montes en pacer las yervas y beber las aguas y cortar madera y leña y hazer carbon y todo lo que uvieren de aver para sus proveimientos en los tiempos y lugares y so la forma que en este nuestro hordenamiento dira"*⁵¹.

Entre los aprovechamientos ganaderos peculiares de la Sierra con incidencia en el paisaje, hemos de citar las colmenas⁵² que eran abundantes, debido a la presencia en el sotobosque de especies adecuadas para la producción de miel, pero, además, los colmeneros eran de los pocos habitantes que permanecían un cierto tiempo en ellas⁵³ y para su manutención aprovechaban las pequeñas terrazas de los arroyos para plantar huertas y hacer otros sembrados.

Las colmenas eran una riqueza importante, dada la escasez de edulcorantes, propia de la época, por eso existía una reglamentación bastante minuciosa dirigida a su protección. Los colmeneros debían de estar provistos de un mínimo de 40 colmenas⁵⁴ y tenían que mantener una distancia, unos de otros, de 1.200 estadales, en la Sierra⁵⁵ y 900 estadales cuando se situaban en las proximidades de la ciudad⁵⁶. Estas eran distancias de cierta magnitud, si tenemos en cuenta su equivalencia, "que un estadal sea quatro varas de medir, que son diez y seis palmos de quarta"⁵⁷.

Pero la Sierra proporcionaba riqueza, sobre todo, por la explotación de toda suerte de ganados, sin embargo, la cuantificación de éstos, el uso que hicieron de los recursos serranos, así como su reglamentación, serán temas tratados en otros capítulos.

- La acción modificadora del hombre.

El paisaje vegetal no es algo estático y no lo fué tampoco en los siglos bajomedievales, ya que sobre él actuó la acción modificadora del hombre, acuciado por necesidades más o menos perentorias. En la etapa inmediatamente posterior a la conquista la falta de brazos hizo que la dedicación de las tierras se inclinara abiertamente a la ganadería y las transformaciones que se originaran en la cobertura vegetal serían las que este tipo de actividad exigiera, que no debieron de ser muchas: algunas talas de árboles o ramas para

⁵⁰ A. M. Baeza, *Términos de Baeza en 1540*.

⁵¹ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. X, cap. I.

⁵² *Ibid.*, Tit. XXVIII, cap. I.

⁵³ A. M. Jaén, *Hospital de Expósitos fundado por D. Miguel Sobrado*.

⁵⁴ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. XXVIII, cap. V.

⁵⁵ *Ibid.*, Tit. XXVIII, cap. II.

⁵⁶ *Ibid.*, Tit. XXVIII, cap. III.

⁵⁷ *Ibid.*, Tit. XXVIII, cap. IV.

conseguir libertad de paso para los ganados o para fabricar el utillaje necesario⁵⁸.

Mas cuando se producía un aumento de la población las roturaciones se hicieron necesarias para conseguir una mayor superficie cultivable y ello desde muy pronto, como se ha dicho anteriormente, pues en 1351 ya se estaba llevando a cabo en la comarca de Los Pedroches⁵⁹ y, en fecha, quizás, anterior a ésta, en un lugar de Baños llamado el Hardal. Esta última noticia se conoce por un picito presentado el año 1531 ante la Real Chancillería de Granada, a través del que Francisco Sortano, en nombre y como mayordomo del concejo de Baños se quejaba de que el señor Teniente de Baeza prendó y puso penas a muchos vecinos de Baños por rozar "en la tierra que dizen el Hardal, la qual tiene e posee el dicho concejo por sentençia", y de acuerdo con ésta, todos los vecinos de Baños "pueden cortar e roçar para plantar e labrar"; sólo se prohibía que se labrara "en las tierras calmas para dexar los pies e non en las tierras del dicho Hardal, las quales se puede roçar sin dexar cosa alguna, de mas tienpo de dozientos años a esta parte, como vuestra señoria puede mandar ver por la dicha sentençia"⁶⁰.

El proceso de roturaciones fué un hecho presente a lo largo del siglo XIV que se acentuó a finales del XV y comienzos del S. XVI. Las roturaciones en su incidencia sobre el paisaje pueden presentar dos tipos, respetando los pies de encina, con lo que se evoluciona a lo que llamamos un paisaje de dehesa en el que coexisten los árboles con los cultivos herbáceos o los pastos, y aquella otra forma en que se suprimen todos los árboles para dedicarlos, exclusivamente, al cultivo del cereal o viña.

La utilización agrícola de los espacios incultos se iniciaba en las tierras de las cuales había desaparecido el bosque en todo o en parte, pues se trataba de las zonas ocupadas por las formaciones herbáceas o de matorral, resultado de una acción modificadora anterior a la conquista. Como éstas, generalmente, eran las zonas de explotación específicamente ganadera se comenzó por utilizarlas simultaneando la presencia de los ganados y las siembras por medio del sistema de hojas de cultivo. Este parece que se aplicaba en Castilla la Vieja a las tierras cerealistas de todo el término de un concejo⁶¹, pero en el ámbito objeto de nuestro estudio, en la época que se ha analizado, sólo aparece utilizado en los espacios ganaderos.

Los Cuellos de Andújar, según el pleito que ya se viene comentando, se utilizaban de la siguiente forma: un año se sembraba una hoja, donde se repartían suertes a los vecinos y otro año, mediante el mismo procedimiento, se sembraba la otra y todos los participantes se sometían a la rigidez de esa normativa, pues en caso contrario se exponían al castigo de que sus sembrados fuesen declarados como pastos de libre uso, según indican las fuentes:

"dixo que sabe que la dicha çibdad tiene hordenança que los Cuellos se siembren un año a una parte e otro a otra; e que vido pregonar a este testigo que los que avian sembrado en los logares defendidos que mandava el cabildo que lo pudiesen comer con los ganados, sin pena, porque no querian guardar lo que el cabildo mandava"⁶².

⁵⁸ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "Precedentes de la organización del Concejo de Mesta", *Alfonso X El Sabio, Vida, Obra y Epoca. Actas del Congreso Internacional. I*, Madrid, 1989, págs. 115-125.

⁵⁹ A.R.Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

⁶⁰ *Ibid.*, C. 512, L. 2.455, P. 1.

⁶¹ GARCIA FERNANDEZ, J., "Champs ouverts et champs cloturés en Vieille-Castille", *Annales E S C* 1965, págs. 701-702.

⁶² A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

También en el sector cordobés aparece este sistema de explotación al que se conoce con el nombre de "hoja de labor". Pese a que las noticias son tardías, de 1587, hacen referencia a que este sistema de explotación agrícola comunal existía con anterioridad. La tierra cultivable de esas zonas marginales dedicadas a pastos se dividían en hojas, las cuales se fragmentaban en suertes que eran repartidas y se mantenía un turno rotativo de siembra y descanso entre las distintas hojas. El caso documentado es el del Señorío de Belalcázar. En la hoja tenían suertes de tierra la Iglesia, los señores y vecinos, en general, y nadie podía arrendarlas a otro⁶³. Como entre Belalcázar e Hinojosa existía una comunidad para la explotación de los recursos del monte en sus términos, cada una tenía su propia hoja y cuidaba que en ella se respetaran las reglamentaciones sobre todo referidas al daño del pan; pero ambas podían intervenir en "penas de bellota, corte y ençinas e çeniça e rompimientos" excepto "en las hojas de Cachiporro que son propias de la villa de Belalcázar"⁶⁴.

Pero los rompimientos no se limitaron a ocupar las zonas que ya se hallaban más o menos limpias de árboles, sino que para extender determinados cultivos, especialmente la vid con la cual se podían colonizar zonas de una cierta pendiente, se roturaron tierras que por ser más montuosas todavía en los siglos medievales se hallaban ocupadas por formaciones arborícolas.

Las noticias sobre nuevas labores son escasas en el siglo XIV, pero empiezan a abundar en el siglo XV. En 1486 el concejo de Baeza concedió licencia, para roturar, a un vecino de Linares⁶⁵. También en la segunda mitad del siglo XV los vecinos de Bailén respaldados por su señor el Duque de Arcos emprendieron un notable proceso roturador frente a la jurisdicción de Baeza⁶⁶, ello dió lugar a un largo conflicto de esta ciudad con su antigua aldea. En el memorial que elevaron los vecinos de Bailén a los Reyes Católicos exponían que el lugar en el que se realizaban las rozas, que era, según ellos, de su término⁶⁷ y que las roturaciones venían haciéndose desde hacía más de treinta años, informándonos, además, del número de vides plantadas en los distintos lugares roturados. Fueron un total de 373.000 vides y si consideramos que solían estar plantadas a razón de 2.000 vides por aranzada, se puede conocer la totalidad de la superficie roturada y plantada de cepas, que serían 1.865 aranzadas, que vienen a ser una 385'5 Has. Todas estas plantaciones se hicieron

⁶³ A. H. N., Osuna, Leg. 3.825, nº 1.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 118.

⁶⁶ El pleito mantenido por Bailén y Baeza a causa de las roturaciones llevadas a cabo por la villa del señorío de los Ponce de León, generó numerosa y extensa documentación durante el reinado de los Reyes Católicos, documentos que se conservan en el A. M. de Baeza, recogidos en su casi totalidad en la C. D. de Baeza. Después de editado este trabajo ha aparecido, en dicho archivo otro interesante documento referente al asunto y fechado en 1493, cuyo conocimiento y posterior utilización debo agradecer a la investigadora D^a M^a José Sánchez Lozano.

⁶⁷ En el memorial que Bailén presentó a los Reyes Católicos en 1493 que se sabe de que Baeza no le permitía continuar su costumbre de hacer rozas se aducía lo siguiente:

"dixo que teniendo e poseyendo los dichos sus partes los montes e roças que heran terminos de la dicha villa, desde el rio de Guadiel fasta el termino de Vannos e desde el dicho termino al cerro de Cien Maravedis, fasta el rio de Herrunbral, del dicho rio fasta el rio de Guadalquivir, de diez e veinte e çinquenta años e mas tiempo a esta parte... sacando los dichos montes de coajo e roçandolos e sembrando en ellos matalahuva e otras semillas..."

El memorial tiene fecha 1493, julio, 5. Valladolid y ha sido editado por SACHEZ LOZANO, M^a JOSE, en la revista *Desde Baeza* (En prensa).

en la parte oriental y occidental del término⁶⁸. Pero además de éstas se registraron 11.000 vides, indebidamente plantadas, en la zona septentrional de Bailén, cerca de la Muela del camino de Baños⁶⁹.

En este mismo memorial se habla de la roturación del Toledillo, que estaba entre Espeluy y Bailén, y comprendía un espacio de media legua⁷⁰ y, más adelante, en 1570, vemos como el Conde de Bailén mandó hacer de la Dehesa del Toledillo suertes de 4 fanegas para repartirlas entre los vecinos de dicha villa⁷¹.

Del siglo XVI nos ha llegado una reglamentación para llevar a cabo las roturaciones y su explotación en Belalcázar, cuyo concejo reunido el 21 de diciembre de 1530 ordenó lo siguiente sobre las rozas:

"Para evitar escandalos que con motivo de las rozas se producian, en adelante cualquier vecino de la villa podra señalar tierra para hazer roza el dia de San Andres de cada año y el que, mediado marzo, no la hubiese empezado a rozar o barbechar, que pueda labrarla cualquier otro vecino.

Quien abre roça en monte bravo, puede labrarla ese año y los siguientes continuados, pero si deja de labrarla un año, puede ocuparla cualquier otro vecino. Que los vecinos que quisieren labrar los rastrojos que quedan libres, puedan señalarlos por Santa María de Agosto de cada año, ello para sembrar y no para barbechar, pero si el dia de San Miguel no estuviere preparado para sembrar, que lo tome otro.

Que nadie traiga leña en capacho de las rozas.

*Que no entre ganado ovejuno ni cabruno en las roças"*⁷².

Todavía en 1587 se continuaban reglamentando las rozas en Belalcázar, indicando que

⁶⁸ El memorial que acabamos de reseñar en la nota anterior pretendía demostrar que los vecinos de Bailén venían haciendo rozas desde hacía más de treinta años de forma ininterrumpida:

"Otro si, en quanto toca e atañe a las plantas e edifiçies de casas e huertas e molinos e otros, declaro que esta plantado en los dichos terminos conçeçgiles e sin liçençia de la dicha çibdat de Baeça, de vides e majuelos, fasta en contia de tresientas e sesenta e dos mill vides, en esta manera: descabeçando la Vera que viene dende Najara de Bailen a Bailen e descabeçando con majuelo de Alfonso Godino e descabeçando con majuelo de la de Miguel Sanches, çapatero, e a descabeçar con majuelo de Mari Alvarez e a descabeçar con majuelo de Perales... asi que puede aver çient mil vides...

E, asimismo, yendo dende el dicho camino de la Boveda hazia Cañada Hincosa desde los olivares hasta descabeçar a do dizen la Dehesa e el Recuesto arriba, ay contia de dosientas mill vides. E en los Recuestos que dizen a ojo de la Huenta Fria, a descabeçar con majuelo de Alfonso Garcia, el Nieto, e a ojo del camino que va a Andujar, çinquenta mill vides, las quales dichas vides de majuelos an seido e son plantadas de treinta e veinte e dies años a esta parte, e de menos tiempo, sin liçençia e mandamiento de la dicha çibdat de Baeça...

Por ende declaro que los vesinos que son agora o seran de aqui adelante vesinos de la dicha villa de Bailen, que a respecto de mill vides por arañada den e paguen a la dicha çibdat de Baeça... çinco maravedis de çenso e tributo en cada un año para sienpre jamas... que asi tienen plantadas las dichas vides e majuelos sin liçençia de la dicha çibdat en los terminos conçeçgiles, desuso contenidos..."

⁶⁹ 1493, julio, 5. A. M. Baeza, *Memorial de Bailén*.

⁷⁰ A. M. Baeza, *Términos de Baeza de 1540*.

⁷¹ A. R. Ch. Granada, S. 321, L. 4.315, P. 19.

⁷² A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

de cada mata de encina se debía de dejar un pie y de ellos el mejor⁷³.

2.2. La Depresión Bética.

Desde el punto de vista paisajístico la Depresión Bética era la tierra que había sufrido mayores transformaciones en su flora, debido a la acción del hombre, ya que se trata de una zona ocupada por el policultivo desde la etapa romana. Precisamente, debido a esta acción antrópica, en ella cabe distinguir ciertas variedades en el paisaje agrícola.

- La Loma.

La Loma tenía un paisaje en etapa medieval muy transformado por la acción del hombre, eran tierras esencialmente cerealistas, por lo que Baeza que era la principal aglomeración humana existente en la zona, ocupaba el primer lugar en la producción de cereales del Reino de Jaén⁷⁴ y de hecho ha tenido esa dedicación hasta nuestros días. Pero no podemos pensar que en etapa medieval presentara el mismo aspecto que tiene hoy, ya que esas mismas explotaciones cerealistas - cortijos, heredamientos y donados - siempre contaron con una dehesa boyal destinada al exclusivo mantenimiento de los bueyes de arada⁷⁵, imprescindibles en la preparación de las tierras calmas. Estas dehesas, junto con los espacios baldíos dedicados a pastos e intercalados entre las sementeras y las numerosas tierras de labor dejadas en barbecho, dado el cultivo de año y vez⁷⁶, daban un paisaje de campiña en que se mezclaban, en proporciones muy iguales, sementeras, barbechos y baldíos, interrumpidos en sus partes más abruptas por auténticas zonas de monte, encinas en su degradación de carrascal, ya que en 1501 tenemos noticias de roturaciones en los "vagos de Guadalimar", comprendidos en términos de Iznatoraf⁷⁷.

Este aspecto campañense quedaba interrumpido en su partes más favorecidas por la irrigación⁷⁸, pues en ellas se hallaban los cultivos hortícolas y también hay que tener en cuenta la existencia de plantaciones de vides, sobre todo, aunque también de olivos y almendros en las zonas de declive hacia los cauces de los ríos Guadalquivir y Guadalimar.

- Los Sitios.

Los Sitios no son un área geográfica concreta, sino un tipo de paisaje que se halla difuso por toda la Depresión Bética. Esta denominación está documentada a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, y designa a los lugares donde tradicionalmente se concentraban las huertas, los viñedos, olivares y otras plantaciones que, por lo general, solían estar en los alrededores de la ciudad o villa o en las proximidades de corrientes de agua,

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y Económicos*, Granada, 1978, págs. 235 y ss.

⁷⁵ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. X, caps. III, V y VI.

⁷⁶ A este respecto existen numerosas noticias en: C. D. Baeza y A. C. Jaén, *Rentas de 1453 y Rentas de 1508*.

⁷⁷ GARCIA GUZMAN, M^a DEL MAR, *El Adelantamiento de Cazorra en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1985, págs. 266-267.

⁷⁸ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, "Los regadíos en el Valle del Guadalquivir en la Baja Edad Media", *I Coloquio de Historia y Medio Físico. El Agua en zonas áridas, Arqueología e Historia*, Almería, 1989.

así la documentación nos dice que Baeza tenía sus Sitios, altos y bajos, los segundos en las riberas del Guadalquivir y el Guadalimar.

La existencia de este tipo de cultivos en las proximidades de la ciudad, que es lo mismo que decir la cercanía del agua, se halla atestiguada, desde tiempos muy próximos a su conquista, pues en el folio segundo de la Constitución de los Diezmos de Córdoba se dice, referido al repartimiento de Fernando III:

*"La Arruza que es del Rei, arriendose con ella todos los olibares, viñas, guertas, fazas de labor de pan que son deredor de la villa fasta el Alfadra"*⁷⁹.

También existe la noticia de que en las proximidades de Córdoba el Rey Santo otorgó a Alfonso Tellez lo siguiente:

*"treynta arençadas de uinnas en el puno que esta apartado contra Cordoua la Ueia et siete arençadas de huerta, las quatro arençadas cabe la huerta de don Pedro Ponze et las tres arençadas cabe la huerta de don Rodrigo Gomez"*⁸⁰.

El mismo monarca concedió a don Gil, capellán del Canciller, ocho aranzadas de viñas en el Alfadra de la Puerta Almodóvar y dos aranzadas de huerta en el Alfadra de Alcántara y las que y tenía en la collación de Santa María⁸¹.

Sabemos que había Sitios en Quesada, Ubeda, Baeza, Bedmar, Albánchez, Jaén, Arjona, Andújar, Bujalance, Montoro y Córdoba; ahora bien, la documentación más completa acerca de los Sitios la tenemos referida a Bedmar, Albánchez, Jaén y Andújar.

La información sobre los Sitios de Bedmar y Albánchez, dos localidades pertenecientes a la Orden de Santiago, se contiene en sus Ordenanzas que fueron recopiladas en 1540 bajo el gobierno del comendador D. Alonso de la Cueva, el cual decidió que ambas villas, que le estaban encomendadas, fueran regidas por unas mismas normas para evitar los roces de vecindad de dos núcleos que compartían un mismo espacio. Aunque se redactaron en el siglo XVI, no son otra cosa que la actualización de un ordenamiento anterior también común, que se hizo el 31 de julio de 1480, según se dice en la introducción de esta normativa⁸².

Las Ordenanzas nos informan de que había unos Sitios viejos y otros nuevos, indicio de que la demanda de vino y aceite había ocasionado la ampliación de estos cultivos y por

⁷⁹ "Constitución o Estatuto, que está en el Archivo de la Iglesia Catedral de Córdoba, de los diezmos de los donados que pertenecen al cavildo, que se formó originalmente en la era de 1402, que es año de 1364, y consta el repartimiento hecho por San Fernando y rey don Alonso a los pobladores de Córdoba y iglesias, Biblioteca Colombina de Sevilla ms. 85 - 4 - 4", publicado por MUÑOZ VAZQUEZ, M., "Notas sobre el repartimiento de tierras que hizo el Rey Don Fernando III el Santo, en Córdoba y su término a los caballeros que lo acompañaron en la reconquista de esta ciudad", sacado del *Libro de las Tablas*, B. R. A. C., nº 71, 1954, págs. 251-270.

⁸⁰ A. C. Córdoba, *Libro de las Tablas*, Fol. 7 v.

⁸¹ *Ibid.*, Fol. 7 v.

⁸² 1540, noviembre, 17. Bedmar: A. M. Bedmar, Leg. nº 177, publicadas por TROYANO VIEDMA, J.M., "Ordenanzas de Bedmar y Albánchez del año 1540", B. I. E. G., 9º (1977), págs. 53-91.

tanto la de estas superficies más protegidas⁸³. También se nos indica que había un espacio más especializado al que se daba el nombre de Sitio de las Viñas.

Los Sitios Viejos de Albánchez eran más reducidos, pues se halla enclavada en un repliegue de la Sierra de Mágina ocupado por el río Albánchez y los barrancos que confluyen hacia él. Este tipo de paisaje definido por los cultivos arborescentes ocupaba, precisamente, el valle del río hasta la confluencia con uno de esos barrancos. Su delimitación era como sigue:

"... para Albánchez, se entienden Sitios dende la Fuente Baxa de Santo Roman y el agua abaxo hasta el Molinno Baxo y el Rio de Guta arriba y desde el molinno, el camino adelante hasta la Fuente la Seda, y por la senda a dar a la haça de Sayannes, quedando fuera la dicha haça y quedando fuera las haças de Rabina y a dar a la Fuente Baxa de San Roman que es el primero mojon"⁸⁴.

En esta misma localidad es donde se encontraban los llamados Sitios Nuevos, los cuales según el contexto, parece que se trataba de olivares incluidos entre hazas calmas y, precisamente, a esos cultivos había de dárseles consideración de Sitios a la hora de organizar su guarda. Estos sitios nuevos parecen estar más cerca de la población, pues entre sus mojones aparecen viviendas de algunos vecinos. Sus límites eran como siguen:

"... quales son los dichos sitios nuevos en la villa de Albánchez, mandamos que se guarden por los dichos sitios los heredamientos questan dende la esquina de la casa de Juan Gil y el camino abaxo de la Fuente y el camino abaxo a la Posada del Endryno y la vereda arriba a los Asares y a la Posada de Drarcon y del Cerrillo del Algarrovo y a la casa de Juan de Bedmar y por la cumbre, y a la era de Moreno, y el lomo abaxo al rio y al molino a juntar en el Sitio Viejo"⁸⁵.

Se completaba este espacio para la villa de Albánchez con los sitios dedicados a las viñas. Parece que ocupaban la parte suroeste del interfluvio existente entre el barranco que atraviesa el pueblo y el cauce del Río Albánchez, ocupando las tierras de mayor pendiente, pues alindaba, en algunas ocasiones, con las dehesas que se situaban en las estribaciones de la Sierra. Su amojonamiento era así:

"... por lo tocante a la villa de Albánchez declaramos por sitios de vinnas dende la casa de Alonso de Hernandez a la Fuente del Toscarejo y el barranco abaxo de Penna Traviesa y a la era de Mariano et a la Fuente de los Casares e al Pajar de Luis de Torres e a la orilla de la dehesa abaxo et a la casa de Martin Marin e a la huerta de Christoval Bueno y al acebuche, que esta en el Risquillo, e al frexnillo et a çerrar con la Dehesa del Allozar et a la Penna de Aznaitin e a la Fuente del Puerto e de alli a la casa de Alonso Hernandez, que fue el primero mojon..."⁸⁶.

⁸³ Sobre la expansión del olivar en Jaén y Córdoba a finales del siglo XV y en los comienzos del siglo XVI: RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, "Inicios de la expansión del olivar en Jaén. Andújar (1477-1575)", *Homenaje al Profesor Alfonso Sancho Sáez*, Granada, MCMLXXXIX, 1, págs. 275-286.

⁸⁴ *Ordenanzas de Bedmar*, Ord. XXXIV, pág. 75.

⁸⁵ *Ibid.*, Ord. XXXVI, págs. 75-76.

⁸⁶ *Ibid.*, Ord. XL, pág. 78.

La villa de Bedmar poseía unos sitios más amplios, pues ocupa el valle que han excavado el conjunto de barrancos, que discurriendo en forma de abanico forman, en unión del Río Albalánchez, el Río Bedmar. En razón de que es menos montuoso fué ocupado pronto por los cultivos de huertas y heredades y por esa razón no existían Sitios Nuevos en esta villa. Los Sitios Viejos, que es de los que se trata, se extendían entre los siguientes mojonos:

"... declaramos por sitios para esta villa de Bedmar desde el camino del Cabeçuelo y a dar al Çerrillo de Alonso Hernandez y dende alli al Çarrillajo de Diego Martinez y el camino del Molino Nuevo abaxo y al camino de los Algodores y el camino adelante hasta volver otra vez al barranco Jayme y el dicho barranco arriba fasta dar al haça de Juan Garçia de la Ranbla, donde esta un majano antiguo, y a la era de Martin Muñoz y el Camino Viejo adelante fasta el canton questa ençima del terreno viejo y alinde de la huerta e olivar de Pennas, quedando el olivar dentro hasta volver al camino de el Cabeçuelo, suso dicho, que es el primer mojon"⁸⁷.

También poseía Bedmar sus Sitios de las viñas, los cuales debían estar más próximos a la villa, pues su amojonamiento se inicia en una de sus casas:

"... mandamos que se entienda ser sitios de vinnas para esta villa de Bedmar los siguientes: dende la casa de Hernando Garçia y el camino del vado de Rodrigo abaxo, a dar al çerro de Diego de Torres e dar a la haça de los fijos de Gil Sanchez y el açequia adelante que viene de Guta, fasta dar a el azebuche de la haça de Hernando Chamorro et a dar a la Presa de la Condomina y el rio abaxo a dar a el lomo de La Dehesilla, çerrando con ella, y dende la misma dehesa a dar a la asomadilla de la Penna el Çamarejo, y por el Camino Viejo adelante fasta el terrero de la Fuente Grande et a las xeras de los Llanos e a dar a la casa de Fernan Garçia, que es el primero mojon"⁸⁸.

Jaén, debido a los numerosos manantiales surgidos dentro de su recinto, se hallaba rodeada de numerosas huertas⁸⁹ que constituían los famosos ruedos de la época, tierras muy apreciadas por la abundancia de agua de que disponían y también por su proximidad al recinto urbano, en una zona que se hallaba peligrosamente cercana a la frontera. Su producción de frutas y hortalizas superaba las necesidades del abastecimiento de la ciudad y llegaba hasta Córdoba, La Mancha e incluso Toledo. Ello fué motivo de que los monarcas y autoridades ciudadanas les dedicasen cuidados especiales, ya que prohibieron sembrar en ellas cereales o plantas tintóreas, como el pastel⁹⁰.

El peculiar enclave de Jaén al pie de una montaña caliza le proporcionó el que en sus cercanías hubiese numerosos manantiales, arroyos y ríos, como Valdeparaiso, Arroyo el Cuchillo, también llamado Reguchillo, la Fuente de la Peña, la Huerta Otiñar, en torno al río Quiebrajano y, sobre todo, las terrazas del Guadalbullón, que dieron origen a la existencia de auténticas vegas y huertas, viñas, "alozares" e incluso olivares de regadío. Estaban compuestas por unas unidades de producción llamadas heredades, que eran parcelas de

⁸⁷ *Ibid.*, Ord. XXXIV, pág. 74.

⁸⁸ *Ibid.*, Ord. XL, págs. 77-78.

⁸⁹ RODRIGUEZ MCCLINA, J., *El Reino de Jaén*, págs. 188-190.

⁹⁰ *Ibid.*; A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*.

reducida extensión, con un mínimo de diez árboles⁹¹. Tenemos noticias de unas 412 parcelas que totalizaban una extensión de cerca de 500 hectáreas, objeto de una intensa explotación por parte de, aproximadamente, 500 hortelanos, casi todos ellos colonos⁹².

La importancia para la ciudad de esta zona de regadío impulsó a las autoridades jiennenses a prodigar sus cuidados sobre ella, especialmente para evitar los posibles daños de ganado, prohibiendo la entrada de éstos en dichas heredades, conocidas en Jaén como "Coto de la Veintena", debido a la sanción de una veintena impuesta a los ganados infractores⁹³. Únicamente se exceptuaban de dicha prohibición los bueyes que debían arar las heredades y las yeguas que trillaban las mieses cosechadas en las hazas calmas intercaladas entre las plantaciones.

Las vides que también se localizaban en este área, eran muy importantes por el valor de sus productos, pero había una suerte de cabaña ganadera cuyo paso no era, en absoluto, controlable, se trataba de las abejas, de las que había que proteger a estas plantaciones en su momento de maduración, por eso se exigía que se alejaran a una distancia prudencial a partir del día de Santiago⁹⁴, ya que este cultivo tenía un especial interés para un grupo social, los caballeros de cuantía, que de la venta de sus vinos - torrontés, valadí y vidiño - obtenían los recursos necesarios para mantener sus caballos y armas. De aquí las prohibiciones para importar vino de otros lugares hasta que éstos no hubiesen vendido su cosecha, ordenadas por el príncipe Don Enrique, en 1449⁹⁵ y más tarde por las mismas autoridades del municipio.

Se prodigaron, también, las normas prohibiendo la corta indiscriminada de frutales, cultivos y allosos frente a la amenaza que el pujante artesanado imponía con la implantación de productos industriales más rentables como el zumaque⁹⁶. Las normas de protección a todos estos cultivos se completaron exigiendo la implantación de tapias o setos en torno a las heredades, huertas y viñas⁹⁷.

La documentación que informa sobre los Sitios de Jaén es más abundante y también mucho más dispersa, por eso nos da una visión más rica sobre el aspecto paisajístico que podían presentar dichas tierras. En cambio, las noticias que tenemos acerca de los Sitios de Ardújar están contenidas en el ya mencionado pliego entre agricultores y ganaderos de 1517, es, por tanto, una información más puntual, ya que todos los datos giran en torno al tema de la coexistencia entre agricultura y ganadería. Por otra parte, esas noticias son mucho más precisas en cuanto al territorio comprendido y sus límites y, sobre todo, muy ricas en ejemplos foráneos.

Gracias a este documento estamos en condiciones de situar perfectamente la zona del término que se conoce con tal nombre y cual dedicación agrícola tenía:

⁹¹ A. M. Jaén, *Ordenanzas de Jaén*, Fol. 85 v.

⁹² MARTINEZ DE MAZAS, JOSE, *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén*, Jaén, 1794, Reimp. Ed. El Albir, Barcelona, 1978.

⁹³ *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 73, 74 y 86.

⁹⁴ *Ibid.*, Fols. 82 v - 84 r.

⁹⁵ *Ibid.*, Fols. 116 v. - 118 v. y RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén*, pág. 186.

⁹⁶ *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 56 v - 57 r., 63 r., 81 r. y 83 r.

⁹⁷ *Ibid.*, Fols. 82 v. - 84 r.

"Iten, si saben, etc. que en estos sitios de entre los dichos ríos [Jándula-Martín Gordo y Guadalquivir-Vereda de los Ganados Forasteros, llamada también Vereda de los Ganados Merchaniegos] e vereda esta toda la mayor parte de las heredades, viñas e olivares e huertas e otras arboledas de la dicha çibdad, entre la qual, casi en medio, esta la çibdad, que lo más lejos della es tres quartos de legua, poco más o menos"⁹⁸.

También informaba de que la mayor parte de las heredades estaban dentro de esta demarcación, solamente una décima parte se hallaba fuera⁹⁹, y que la mayoría de estas nuevas plantaciones se habían producido a partir de 1470 a medida que la población había ido en aumento¹⁰⁰.

En cuanto a la utilización del suelo, no todo él se hallaba cubierto de cultivos de forma ininterrumpida, sino que entre ellos se hallaban intercalados "carrascales y tamujares"¹⁰¹. Lo que no alcanzamos a saber es la proporción entre las tierras cultivadas y las tierras baldías, pues se dan notorias contradicciones en las preguntas y en las contestaciones de los distintos testigos. De lo que si se nos informa es de que había, al menos, cuatro "rasos" que podían mantener cada uno de ellos 500 ovejas, lo que suponía un espacio cercano a las 1.000 Has. en total, porque en el resto de la superficie estaban muy entremezclados y es difícil que pudieran subsistir los ganados sin comer parte de las heredades¹⁰².

Esta aproximación es referida a los pastos de libre uso, porque en el propio documento se nos informa de que además hay pastos defendidos, o sea, dehesas, unas privadas, de señorío, y otras concejiles¹⁰³.

El hecho de la promiscuidad de las zonas de pastizal con los cultivos y heredades

⁹⁸ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ "Iten, si saben, etc., que demas de las heredades de los dichos Sitios ay en el termino desta çibdad otros muchos pagos de viñas y olivares; y muchos de los criados del dicho tienpo de los quarenta años aca, espeçialmente, el pago de Aravalles y el pago de La Vega y el pago de Dos Barrios y el pago del Pino, y el pago de Castil Rodrigo, y el pago de La Nava los Olmillos y los pagos del Marmolejo y los pagos que dizen de Martin Gordo, todo fuera de los dichos Sitios", A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² En la probanza de los labradores a la pregunta XXVII, el testigo II respondía así:

"dixo que sabe que en los Sitios y baldios dellos, quando mucho se podrian sustentar en los inviernos fasta dos mill ovejas, poco mas o menos, e en los agostos, menos, si no entran a comer las dichas heredades; e que lo sabe, porque los baldios que estan en los dichos Sitios son quatro pedaços de tierras donde podrian andar hasta quinientas ovejas, en cada uno dellos, sin comer las heredades, porque lo demas esta muy travado e metido con heredades, e que en agosto no es tierra dispuesta para ovejas, porque es tierra seca, e que si mas entran que no puede ser sino que se coman las heredades", A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁰³ La pregunta VI de la probanza de los ganaderos dice así:

"Iten, si sabe, etc., que dentro de los dichos limites ay tres dehesas, conbiene a saber: la Dehesa y Encinar del Aldehucla y la Dehesa de Menciliz, que son dehesas de dueños particulares, y la Dehesa de! Terrero, que es Dehesa del Conçejo y el Soto de Casasola y el Soto del Peril y el Soto de Menciliz, que son dehesas de las yeguas y de los otros ganados", A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

hacia necesario que éstas se hallasen valladas, fenómeno que nos transmiten ambas partes¹⁰⁴. Con lo que se había creado un paisaje parecido al del "bocage".

- La Campiña.

En La Campiña el paisaje quedaba definido por el cultivo predominante, que era el del cereal¹⁰⁵. Dicho cultivo se llevaba a cabo en las hazas de tierras calmas, las cuales eran parcelas de medidas muy variadas, entre las 20 y las 8 fanegas¹⁰⁶, y en explotaciones de mayor extensión, como son los cortijos, heredamientos y donados, los cuales, debido, precisamente, a su mayor tamaño presentaban un aspecto más diversificado, ya que tenían sus propias dehesas boyales para mantenimiento de los bueyes de arada de la explotación, en ellos solía haber modestas parcelas de huerta y algunos prados, amén de las correspondientes instalaciones necesarias para la labranza - casa, silos, establos y pozos de agua - . Los barbechos y ciertas superficies baldías que existían entre las sementeras permitían que en ciertas épocas del año los cortijos se convirtieran en cobijo para los rebaños que acudían a ellos para la fabricación del queso o para el esquileo¹⁰⁷.

Es preciso hacer hincapie en esas zonas de baldíos que había salpicadas por la Campiña y que modificaban la imagen que de ella tenemos en la actualidad. Para calibrar la importancia que podían tener en el paisaje, los datos más precisos los proporciona el ya reiterado pleito de 1517 entre ganaderos y agricultores de Andújar. Sabemos que en el término de esta ciudad la Campiña era una franja, situada al sur del Guadalquivir, que tenía una longitud de 6 leguas, o sea, unos 33.438 m. de largo, por una legua de ancho, es decir, 5.572'70 m.¹⁰⁸, que son 18.631 Has., lo cual supone un 11'1 del espacio total del término. Pues bien, acerca de ese espacio dicen los testigos que:

*"La Campiña de la dicha cibdad es mucha parte della baldíos y rasos, donde puede andar el ganado, e que en la dicha Campiña hazia Villalba y el Marmolejo ay algunos tesedals e montes donde el dicho ganado puede andar e retraerse en tiempo de agua e frios"*¹⁰⁹.

Por las enumeraciones que hicieron se sabe que eran los siguientes: los ejidos de Villalba y del Montecillo de la Puebla, el de Triana, el de los Barrios, el de la Bozteza, los Montecillos de Marmolejo, montes del Decontesillo y Aragonesa y Retamales de

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ En el estudio parcial del sector cordobés, realizado por López Ontiveros, a partir de los datos proporcionados por el Libro del Diezmo de 1364 y el Libro de las Tablas de la Catedral de Córdoba, del total de las tierras reseñadas, unas 28.994 Has., poco más de una cuarta parte del actual término municipal de Córdoba, se afirma que las huertas ocupaban el 0'2 %, la viña el 0'8 % y el cereal en sistema de año y vez el 99 %, LOPEZ ONTIVEROS, A., "Evolución de los cultivos en la Campiña de Córdoba del siglo XIII al siglo XIX", *Papeles del Departamento de Geografía*, II, Universidad de Murcia, 1970, págs. 12-13.

¹⁰⁶ QUINTANILLA RASO, M^a C., *La Casa de Aguilar*, pág. 297.

¹⁰⁷ *Ordenanzas de Jaén*, passim y RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén*, Cap. III.

¹⁰⁸ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁰⁹ *Ibid.*

Mirabuenos¹¹⁰. Todos ellos, junto con otros pastos de la Campiña, fueron valorados por algunos testigos, como la mitad de los pastos de todos los términos de Andújar¹¹¹. Ello nos permite calcular que esas zonas de baldíos podían suponer entre un tercio y un cuarto de la superficie de la Campiña de Andújar. Por otra parte, en el referido pleito, se afirmaba que la cabaña ovina de Andújar era de 20.000 cabezas, también se afirma en él que los baldíos campineños suponían la mitad de los pastos, en cuyo caso podrían mantener 10.000 ovejas. Si se admite que cada una de ellas necesita para mantenerse un espacio de media Ha. aproximadamente, resultaría que esos pastizales vendrían a ocupar en torno a 5.000 Has. Esta superficie puesta en relación con las casi 19.000 Has. de la totalidad de la Campiña dan un porcentaje de un 26'8 % , algo superior a la cuarta parte, que serían de tierras incultas y, por lo tanto de utilización pecuaria.

Cabe pensar que estas manchas de vegetación de monte y pastizales serían el elemento diferenciador entre el sector jiennense y el cordobés en la Campiña, ya que, como vimos, la erosión no ha desmantelado totalmente los estratos superiores más duros de areniscas y calizas en la zona oriental, resultando un modelado del relieve ligeramente más accidentado, y en esos altozanos y en sus declives sería donde estaría situada esa vegetación, lo que se deduce de los topónimos, pues en muchos de ellos se utiliza la palabra *montecillo* o *monte*. Por eso pensamos que en la Campiña cordobesa con un modelado mucho más suave, las tierras tendrían más posibilidades de ser aprovechadas para el cultivo cerealista. A pesar de ello, en el siglo XVII, cuando el concejo de La Rambla se opuso a la venta que la Corona había hecho de 1.345 fanegas de tierra de los términos de esa villa a la Compañía de Jesús, los testigos que declararon decían que estos terrenos "eran montuosos, de monte brabo y espeso, sin tener viñas ni árboles plantados ni cultivados, sino algunas encinas y chaparros y algunos árboles silbestres que no se cababan ni labraban para ningún aprovechamiento de sementeras..."¹¹². E igualmente se informa en el pleito de los arduos trabajos que hubo que hacer para roturarlo.

2.3. El Prebético y el Subbético.

En estas montañas que forman el frente externo del Sistema Bético vamos a distinguir, para nuestro estudio, entre los imponentes macizos de la zona oriental, tierras duras de montaña, que se distinguen por su extensión de las otras sierras que constituyen el borde del Sistema Bético hacia el Guadalquivir. Estas últimas son más fragmentadas y con amplios pasillos, cuyos valles que van descendiendo en altura hacia el oeste, también presentan variedades climáticas distintas y, por lo tanto, tienen un paisaje diferente.

- Sierras de Segura y Cazorla.

Una densa masa arbórea cubría el área de las Sierras de Segura y Cazorla¹¹³, si bien los datos medievales que tenemos son referidos a la Sierra de Segura y se hallan incluidos

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² A. H. N., *Jesuitas*, Leg. 484-J., 13, nº 19, noticia tomada de VAZQUEZ LESMES, J. R., "Venta y señorialización de tierras realengas de Córdoba en los inicios del siglo XVII: el caso de La Rambla", *B. R. A. C.*, 105 (1983), pág. 141.

¹¹³ Durante el dominio musulmán de la Península, debido a la densidad de sus bosques, en los pueblos de las Sierras de Segura, Cazorla y Alcaraz se desarrolló una activa industria de la madera cuyos productos se vendían por toda España y en gran parte del Magreb, LOMBARD, M., *Ob. Cit.*, pág. 241.

en el Libro de la Montería¹¹⁴. También aparece información en las Relaciones Topográficas de Felipe II de 1575¹¹⁵, hay que suponer que las Sierras de Cazorra y del Pozo, que por su posición forman parte con la anterior de un mismo macizo, debían de hallarse en unas condiciones muy parecidas. En el documento que acabamos de citar se las describe así:

".. bravas montañas y montuosas a maravilla. Tiene en este camino muchos pinos, ençinas, robres, frexnos, texos, avellanos... Hay valles tan hermosos y vellos, con mucha abundancia de agua y desta arboleda que es toda baldía... Este propio camino ay sierras de agua donde se asierra gran suma de madera. En este propio camino ay tanta suma de pinos derribados y madera y leña que nadie se aprovecha dello, es tanta cantidad que si la dicha leña estuviera en Toledo o en Syvilla o Madrid valia tanto y mas que una razonable ciudad. Y esto mismo desta madera y leña ay hasia otras partes deste dicho termino..."

Esta madera descendía por el río Guadalquivir para el abastecimiento de las restantes poblaciones andaluzas¹¹⁶.

En estos bosques convivía una variada fauna de jabalíes, ciervos, venados, cabras monteses, corzas, tejones, osos, lobos, raposas, jinetas, "gatos çerbales", y turones y abundante caza menor de perdices, palomas torcaces, conejos, liebres y aves rapaces, águilas caudales, grandes buitres, azores, gavilanes, buhos y cárabos. La riqueza de aguas originaba numerosos arroyos y ríos, en cuyas corrientes proliferaban las truchas, bogas, anguilas y algunas nutrias.

Estas tierras ricas en bosques lo fueron también en abundantes pastos. En cambio, su agricultura fué más deficiente, pues a juzgar por la información de las Relaciones Topográficas de Felipe II, aunque en algunas poblaciones, como Beas, hubo excelentes huertas, la comarca, en general, tenía unas vegas estrechas y frías en los cauces de ríos y arroyos que la hicieron deficitaria de trigo, aceite y vino. Todavía en el siglo XVIII decía Marote acerca de la villa de Segura que en sus términos se cosechaban:

*"trigo, cebada y centeno, aunque no en mucha abundancia, por ser sus términos fragosas sierras, de donde se hacen grandes talas de madera de pino carrasco y robrei, no sólo para este reino de Murcia, sino para otros de Andalucía, la que conducen con el beneficio de los ríos que nacen en estas sierras y entran en Guadalquivir"*¹¹⁷.

Las poblaciones que se asentaron en las estribaciones de esas montañas sufrían la penuria de tierras de cultivo cuando se producía un cierto auge demográfico. Para ampliar los espacios de siembra acudían a la tala de zonas arboladas, éstas llegaron a ser tan

114

"Yelmo es buen monte de oso et de puerco en yverno et en verano"

Con estas palabras describe el Libro de la Montería la alineación de la Sierra de Segura más próxima al Valle del Guadalquivir y el hecho de que pueda ser un cazadero de osos en verano indica lo intrincado de su bosque, a continuación enumera las distintas zonas de caza que hay en la alineación desde Hornos hasta Benatae y Siles, *Libro de la Montería*, Lib. III, Cap. XXVII, pág. 128.

115 VILLEGAS DIAZ, L. R.-GARCIA SERRANO, R., "Relaciones de los pueblos de Jaén hechas por orden de Felipe II", *B. I. E. G.*, 1976-1977; NAVARRO LOPEZ, GENARO, "Pueblos de Jaén en las relaciones topográficas de Felipe II", *B. I. E. G.*, 24 (1960).

116 A. M. Ubeda, *Documentos en papel*.

117 MAROTE, *Antigüedades y blasones de la ciudad de Lorca y Historia de Santa María de las Huertas*, Murcia, 1741, pág. 19.

importantes que hubo concejos que prohibieron cortar árboles y arbustos y que incluso hubieron de tomar medidas repobladoras, ello lo sabemos a través de las Ordenanzas de Quesada que transmiten información desde el año 1444¹¹⁸ y por otra documentación en la cual se recogen artículos como éstos:

1º Quien arrancare "cualquier pie de carrasca, robre, quegijo, frezno, acretejo, alamo o chopo, espino, mojolar o pino que puede servir de madera aserradiza o rollizo [un bra e costanera] o cabrio o horcon, sin lizenzia...".

2º Se prohíbe cortar ramas de los árboles mencionados.

11º "... hordenaron que por quanto en el rio de Guadiana desta billa abian muchos sotos que eran criaderos y abrigo de los ganados y aprovechamiento de los labradores para cortar madera y otros aprovechamientos publicos y comunes y estos, de seis a siete años a esta parte lo an talado algunos vezinos particulares y ban talando... que se an cortado y talado mas de seis u ocho mil pies de arboles maiores... acordaron que todos los dichos sotos desde la Puente Baxa de Zea hasta el mojon de Boca Carrilla, de una parte y otra del rio se plante conbeniente y para esto nadie la pueda senbrar ni arar...".

12º "acordaron que se plante toda la ribera del Royo de Alicun, desde el mojon de Boca Carrilla hasta el Cerro de las Minas, y en esto se han de plantar alamos, chopos y fresnos y mimbreslas y salzes y tarahes, de manera que todos los sotos de Alicun se vuelvan plantar como solian estar antes de agora, por ser como cran los mejores criaderos de garados y pasto y abrigo dellos, atento la gran deshorden que abido en lo destruir y cortar y talar...".

16º "Iten, dijeron y hordenaron que en la Sierra de Larba no se are cosa ninguna... y que se guarden los pinares nuebos y biexos para el aprovechamiento de los bezinos y que nadie are la dicha tierra...".

17º Que toda la tierra hasta la Peña de Santa María de Tiscar fuese guardada y nadie labre en ella¹¹⁹.

- Las Sierras más Occidentales.

Comenzando de este a oeste la primera que se encuentra es la Sierra Mágina, la cual, aunque menor en extensión, presenta alturas muy parecidas a las de Cazorla y Segura, ésta se hallaba ocupada por masas arbóreas compuestas de pinos y robles, generalmente, quejigos. Así se expresan las noticias conservadas, como los Hechos del Condestable Iranzo, que recogen una expedición a tierras de moros en 1470, con estas palabras:

*"Y en a naneciendo llegaron camino de Guadix a unas casas que dicen Ugayar, que son cerca de una legua allende de Huelma... y allí metidos en un robleal..."*¹²⁰.

Acerca de estos mismos lugares nos narra Ruiz Prieto lo que sigue:

*"En enero de 1420 Bernal Porcel y Gonzalo Ferrández el Adalid, salieron de Ubeda con algunos caballeros, hicieron entrada por los términos de Cabra y tomaron a los moros muchos ganados. Los infieles se vengaron quemando diez mil pinos que los cristianos tenían cortados para traerlos a Ubeda"*¹²¹.

¹¹⁸ CARRIAZO, JUAN DE MATA, C. D. Quesada, Jaén, 1975, pág. 433 y ss.

¹¹⁹ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1.896, P.6.

¹²⁰ Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo, Ed. CARRIAZO, JUAN DE MATA, Madrid, 1940.

¹²¹ RUIZ PRIETO, M., Historia de Ubeda, Ubeda, 1906, págs. 106-107.

El Libro de la Montería describe los montes que había "en derredor de Canbil" como buenos cazaderos de osos en invierno¹²².

Todas éstas son noticias referidas a la vertiente sur de la Sierra, pero ocurría igual con su cara norte, pues se sabe que en el término de Torres abundaba el bosque de pinos y tejos, donde proliferaban ciervos, jabalíes y osos, según se dice en las Capitulaciones que, en 1486, se establecieron entre el concejo de la villa y Fray Juan de Mendoza, comendador de la Orden de Caltrava¹²³, igualmente lo había expresado con anterioridad el Libro de la Montería¹²⁴.

El tramo inicial del Prebético en Jaén es el que se extiende entre el pasillo del Guadalbullón y el del Guadajoz, cuyas cumbres principales se hallan en la Sierra de Jabalcuz y en la Sierra Pandera. Este macizo es más discontinuo, pues los afluentes de las cabeceras de ambos ríos han excavado valles más o menos amplios que interrumpían la continuidad de las masas vegetales. Por esta razón el bosque compuesto de encinas¹²⁵, robles¹²⁶ y pinos ocupaba solamente las zonas superiores de los relieves, pues los valles habían sido colonizados por los cultivos y en la parte que se hallaban más intactos presentaban una vegetación de ribera compuesta de fresnos, álamos y sauces¹²⁷.

Estas sierras habían sufrido una fuerte acción antrópica con anterioridad a su conquista, debido a la suavidad de la pendiente de sus estribaciones. Por esta razón en ella hay que distinguir la presencia de bosques cerrados por el sotobosque, en las cumbres más elevadas; formaciones arbóreas y arbustivas con rasos de pastos intercalados, en la franja intermedia, éstos son los encinares cuya utilización el concejo de Jaén reglamentó por medio de sus Ordenanzas¹²⁸ o el encinar de Locubín citado en el Libro de la Montería¹²⁹, a continuación se situaba la banda de las formaciones herbáceas que era la base del aprovechamiento ganadero, si bien los rebaños se mantenían también con los frutos de los árboles, la bellota, y con el ramoneo de sus hojas y brotes.

Además de la explotación ganadera los montes jiennenses aportaron a la población una serie de recursos, entre ellos la madera. Por ello las autoridades ciudadanas debieron tomar medidas frente a madereros, "cosarios" o vendedores, así como frente a los carpinteros, en función de los cuales se dieron normas como la siguiente:

[Se prohibió cortar] "*vigas ni pernas de asnado, ni tirantes, ni toças para unbrales ni carpintería en otros tiempos del año, salvo los meses de setiembre y octubre y noviembre y dizienbre, desde las onze horas del día hasta las dos horas despues del mediodía, porque en este tiempo es buena la corta de la madera*", [evitándose,

¹²² Libro de la Montería, Lib. III, cap. XXVI, pág. 125.

¹²³ Don Lope de Sosa 1913, pág. 164.

¹²⁴ Libro de la Montería, Lib. III, cap. XXVI, pág. 125.

¹²⁵ Ordenanzas de Jaén, Fols. 53 v. - 54 r.

¹²⁶ Ibid., Fol. 111.

¹²⁷ A. M. Jaén, Términos de 1526.

¹²⁸ Ordenanzas de Jaén, Fol. 53 r.- 54 v.

¹²⁹ Libro de la Montería, Lib. III, cap. XXVIII, pág. 128.

de este modo, la carcoma]¹³⁰.

De estas masas arbóreas se extraía, asimismo, leña y carbón de gran utilidad doméstica; de aquí la normativa para que los leñadores y carboneros sólo cortasen las ramas limpias de bellota, también se determinaba la forma en que habían de hacerlo: "cortar de las ramas dexando horca y pendon en cada arbol"¹³¹. La razón de tales controles estribaba obviamente, en que pese a que "los dichos terminos de esta ciudad son muy abundantes de madera y leña, habria escasez", de actuar cada cual de forma arbitraria¹³². Fué la necesidad que los vecinos tenían de los recursos proporcionados por el bosque lo que contribuyó intensamente a la defensa del mismo. Esto dió lugar a la determinación de ciertos lugares serranos destinados a la fabricación de carbón¹³³ y a la exigencia de que los carboneros únicamente utilizasen las ramas de encina para la obtención de su producto, pero nunca las de roble¹³⁴. La vital importancia del monte para aquella sociedad ciudadana se manifiesta también en los cuidados de la Corona que mandó "plantar y conservar los montes"¹³⁵, es decir, activando lo que hoy llamaríamos una constante repoblación forestal.

Junto a los recursos indicados, el bosque proporcionó abundante caza menor - liebres, conejos, perdices - y ciertas posibilidades de caza mayor, al poder abatirse osos, jabalíes¹³⁶ y ciervos¹³⁷. Las capas populares, por su parte, recolectaban en ellos plantas alimenticias, como alcachofas, y textiles, como el esparto, de gran utilidad para la confección de esteras y aperos de labranza¹³⁸. En los ríos del término fué, asimismo, frecuente la pesca con anzuelo y caña, especialmente por parte de los caballeros de la ciudad¹³⁹.

Estas sierras, debido a la suavidad de sus formas, presente en todas ellas excepto en las zonas de escarpe o en las gargantas cársticas que los ríos han excavado en algunos lugares, fueron objeto de talas y roturaciones ocasionadas por las alzas, más o menos momentáneas, de la población desde etapa musulmana. Por eso el auge demográfico sostenido que se produjo desde el siglo XV ocasionó un proceso roturador, al cual se hará referencia a lo largo de este estudio. De él nos informa un pleito mantenido entre Alonso de Mires y el concejo de Jaén por la usurpación de 150 fanegas de tierra en término de Mancha Real, en él se citan a testigos de hasta 106 años, que con sus testimonios se remontan a tiempos muy anteriores y confirman que la familia del tal Alonso de Mires había disfrutado las tierras y las había roturado, exceptuando aquellas en las que era físicamente imposible y así lo manifiestan:

¹³⁰ *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 55 y ss.

¹³¹ *Ibid.*, Fols. 53 v. - 54 r. y 60 r.

¹³² *Ibid.*,

¹³³ *Ibid.*, Fol. 60 r.

¹³⁴ *Ibid.*, Fol. 59 r.

¹³⁵ *Ibid.*, Fols. 56 v. - 57 r.

¹³⁶ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, *La ciudad de Jaén. Inventarios de sus documentos (1549-1727)*, Jaén, 1982, nº 43.

¹³⁷ *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 154 v. - 159 r.

¹³⁸ *Ibid.*, Fols. 65 v. - 66 r. y 68 r.

¹³⁹ *Ibid.*, Fol. 149 v.

"y dexando en partes algunos pedaços de tierras por ser como heran montes bravos y por romper y porque en aquel tiempo no avia tanta gente como al presente ay, que los ronpiesen..."¹⁴⁰.

El informe sobre la vegetación preexistente cuando dice que el tal Alonso de Mires había poseído dichas tierras "arando e senbrando por dellas e caçando e cortando chaparros, lantiscos, coscoxas e toda la otra madera de monte que avia". También es muy expresivo en cuanto a los resultados de la roturación, ya que se dice que son tierras "flacas e inutiles para senbrar e labrar e montes e espartales e atochares e yesares"¹⁴¹.

Estos montes iban desapareciendo porque, debido al crecimiento de la población, se hacía preciso roturar hasta ir ocupando las estribaciones montañosas, que hasta ese momento habían resultado marginales. Aún así, no todas pudieron ser labradas, ya que las más escarpadas necesitaban una tecnología o un despilfarró de infraestructura que no lo hacían rentable, por eso en un pleito de 1553 que se mantuvo entre Jaén y la Orden de Calatrava por la usurpación que ésta había hecho en unas tierras limítrofes con la jurisdicción de Martos en el Cerro de Tentésón, se dice que los cultivos llegaban hasta la parte superior, con estas palabras:

"y se van a rematar en lo alto del [cerro] hasta allegar a la tierra que no es de provecho ni se puede arar en el dicho zerro"¹⁴².

Pero como todas las tierras eran necesarias se buscó el aprovechamiento incluso de esas zonas escarpadas, si bien había que hacerlo introduciendo cultivos arborecentes. Por eso en el Cortijo de Otiñar, situado en una angosta garganta excavada por el río Quebrajano, uno de los parajes más bellos del término de Jaén, se buscó simultanear la explotación agrícola, fundamentalmente a base de almendros y morales con la explotación ganadera que se sustentaba en la existencia del bosque relativamente intacto todavía, pues el siguiente texto informa de como los pastores debían llevar a cabo esa utilización:

"pueden cortar la leña de los azebuches e otra leña de monte pardo... e que assi mismo pueden cortar rama de los frexnos e pinos e sabzes e alamos para mantenimiento de los dichos ganados, con tanto que guarden los allosos e morales e todos los otros arboles que dan fruto, para el mantenimiento de las gentes e que los dichos sabzes e enzinas e pinos e robres no corten por el pie, e dexen rama e pendon..."¹⁴³.

En el sector del Subbético cordobés, comprendido entre los valles del Guadajoz y del Genil, las sierras presentan una menor altitud - no llegan a 2.000 m. las cumbres de las sierras de Priego y de Cabra - y una mayor discontinuidad, pues el macizo se ve interrumpido por los amplios cauces de los afluentes del Genil y del Guadajoz, los cuales posibilitan la presencia de amplios golfos de paisaje campesiense que penetran entre las

¹⁴⁰ A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 478, P. 5.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibid.*, S. 3ª, L. 1.055, P. 15.

¹⁴³ A. M. Jaén, *Términos de 1526*.

sierras.

En su cubierta vegetal habría que distinguir islotes de bosque, los cuales ocupaban las partes más altas de las montañas, como el Robledo de Santa María en término de Priego¹⁴⁴, formados por especies del género *quercus* - robles y encinas - y pinos. El piso siguiente a esa vegetación estaba constituido por formaciones arbóreas más ralas cuyo sotobosque habría desaparecido en gran parte, siendo sustituido por formaciones herbáceas, éstas serían los pastizales aprovechados por los ganados junto con los frutos de los árboles y el ramoneo de sus hojas y brotes. A este tipo de vegetación pertenecería el encinar que había entre Rute y Lucena y que, según *el Libro de la Montería, era un buen cazadero de jabalíes en invierno*¹⁴⁵ o el coscojar que existía entre Aguilar y Montilla¹⁴⁶.

Las zonas más bajas presentaban dos tipos de vegetación: los sotos y el matorral.

Los valles de los ríos que constituyen la cuenca de cabecera del Guadajoz, entre Priego y Alcalá la Real, y los de los afluentes de la orilla izquierda del Genil, entre Rute e Iznájar, conservaban una abundante vegetación de ribera, álamos, sauces, cañaverales que formaban los "sotos" que el Libro de la Montería cita como cazaderos de jabalíes y venados¹⁴⁷.

Por último, en los interfluvios entre los barrancos y arroyos existía lo que la documentación, a veces, denomina "monte pardo", que son formaciones de matorral entre las que se pueden incluir los "lantiscares" que había en el camino de Priego a Alcaudete¹⁴⁸ o entre Lucena y Castell Anzur¹⁴⁹.

3. UN MODELO. LOS TERMINOS DE ANDUJAR.

Andújar puede resultar un ejemplo arquetípico de lo que fueron los términos de los concejos de las ciudades del Alto y Medio Guadalquivir, ya que, aunque de menor extensión que Baeza, Jaén o Córdoba, posee como ellas una zona en el reborde montañoso y otra en la Depresión Bética.

La suerte de encontrar un pleito planteado entre sus ganaderos y agricultores y celebrado en la Real Chancillería de Granada, en 1517, donde numerosos testigos se retrotraen con todo tipo de noticias y concreciones a 1470, aproximadamente, nos permite obtener una idea de la organización del espacio agroganadero de una ciudad, hasta cierto punto arquetípica de las ciudades del Medio Guadalquivir, aunque enclavada administrativamente en el Reino de Jaén. Más aún, la distribución de su espacio, medidas y proporciones de las distintas áreas dedicadas a labor, plantaciones, pastos, montes y bosques, nos da una imagen muy aproximada de lo que debió ser el espacio de cada una de las ciudades y sus respectivos términos en los Reinos de Jaén y Córdoba.

¹⁴⁴ *Libro de la Montería*, Lib. III, cap. XXVIII, pág. 130.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 129.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 130.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 129.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 130.

Así pues, el pleito de 1517 con las numerosas preguntas y respuestas proporciona la siguiente conformación del espacio de Andújar¹⁵⁰:

3.1. Medidas del término de Andújar.

El término de Andújar tenía una extensión de nueve leguas de largo, desde el río Salado de Arjona, al término de Mestanza y Campo de Calatrava, y seis leguas de ancho, desde el río Rumberal al río de las Yeguas, lo que traducido en metros - teniendo en cuenta que una legua mide 5.570'70 m. - daría una longitud de 50.157 m. por una anchura de 33.438 m.

Entre las muchas medidas aproximadas que en el pleito aportan los diferentes testigos, con sus correspondientes matizaciones, parece la más adecuada y representativa la que aporta la pregunta segunda de la probanza de los labradores contra los ganaderos que se expresa así:

*"Iten, si saben... que el término desta çibdad tiene en largo nueve leguas, poco mas o menos, desde el Salado e termino de Arjona e de Jahen, hasta el termino de Mestança e del Campo de Calatrava, e que por una esquina tiene honze leguas, poco mas o menos, desde la Mata de Juan de Cabra hasta el Pintillo; e tiene en ancho seis o siete leguas, dende Herrunbral al río de la Yegua"*¹⁵¹

3.2. Las comarcas del término de Andújar.

Este extenso término se descomponía en cuatro partes fundamentales, cada una de ellas con un destino de aprovechamiento distinto. Eran éstas la Campiña, los Sitios, los Cuellos y la Sierra. De las tres primeras la documentación proporciona sus medidas, mientras que la Sierra podemos conocerla sin gran dificultad restando de la superficie total la suma de lo que miden la Campiña, los Sitios y los Cuellos.

- La Campiña.

La Campiña contaba con una longitud de seis leguas desde las "Ençinas del Alhorí e del Arroyo la Horden", en la parte occidental, hasta Villanueva, en la parte oriental, y una anchura de una legua "desdel Salado hasta Guadalquivir", o lo que es lo mismo, 33.438 m. de largo por 5.572'70 m. de ancho.

De las distintas aportaciones que sobre ello hacen las preguntas y las respuestas de los correspondientes testigos, acaso la más completa sea la contestación que dió el III testigo a la III pregunta, ya que nos señala los límites de la longitud y de la anchura:

"... que sabe que tiene de Canpiña la dicha çibdad quatro leguas en largo y una en ancho, que es desde las Ençinas del Alhorí e del Arroyo la Horden hasta de aquel cabo de Villanueva, en largo; e en ancho, desdel Salado hasta

¹⁵⁰ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁵¹ *Ibid.*

Guadalquivir¹⁵².

- Los Sitios,

Los Sitios o zona plantada de huertas, viñas y olivares, fundamentalmente, más próxima a la ciudad, tenían una longitud aproximada de 1'25 leguas, desde el río Jándula a Martingordo, y un ancho de 0'5 leguas, desde el río Guadalquivir a la Vereda de los Ganados Forasteros, es decir, 6.966 m. de largo por 2.786 m. de ancho¹⁵³.

- Los Cuellos.

Era la zona específica de explotación ganadera, por ello es la que presenta una información más contradictoria al determinar sus límites y dimensiones.

Según la probanza de los labradores contra los ganaderos, tendría seis leguas de longitud, porque las medía " desde Herrunbral al río de la Yegua", y tenía media legua de ancho.

Así respondía el I testigo a la IV pregunta:

"... los Cuellos, los quales sabe este testigo que son dos, de Herrunbral hasta el río de la Yegua, por la Vereda e vertientes de los dichos Cuellos, no sabe este testigo quantas leguas son de los dichos Cuellos en ancho; pero que en largo, desde Herrunbral hasta el río de la Yegua a oído decir publicamente en la dicha çibdad que son seis leguas..."¹⁵⁴.

En cambio, la probanza de los ganaderos contra los agricultores tomaba otros puntos de referencia para la longitud, que iría desde el río Jándula al Arroyo de Martingordo, lo mismo que los Sitios, lo que, en consecuencia, acortaba las distancias, que serían dos leguas de longitud, aunque amplía la anchura a una legua. Así se expresa la pregunta XII:

"Iten, si saben, etc., que junto con los dichos Sitios y dentro casi dellos, desde el dicho río de Xandola al Arroyo de Martin Gordo se contienen los Cuellos y vertiente de la Sierra desta çibdad en que ay casi dos leguas en largo y otra en ancho".

Los testigos coinciden en las medidas aportadas por el primero de ellos, que son éstas:

"dixo que junto con los dichos Sitios estan los Cuellos, e alguna parte dellos dentro de los dichos Sitios e que ay dende el río de Xandola hasta Martin Gordo legua e media, en largo e çerca de una legua en ancho"¹⁵⁵.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵ *Ibid.*

La disparidad de criterios empleados por una y otra parte es evidente, cada una, como es lógico, se expresaba desde el punto de vista de sus intereses, ello nos deja un poco en libertad para elegir de acuerdo con el ambiente que respira todo el contexto, inclinándonos por la longitud dada por los labradores, seis leguas, y la anchura dada por los ganaderos, una legua. En consecuencia, las medidas de los Cuellos serían 33.438 m. de longitud por 5.572'70 m. de anchura.

- La Sierra.

Queda, por último, establecer la medida de la Sierra que no viene expresamente dada en el documento, pero como se trata del espacio restante, debía tener unas siete leguas de longitud por seis o siete de anchura, o lo que es lo mismo, 39.011 m. de largo por 33.438 m. o 39.011 m. de ancho.

Con estas medidas se podría confeccionar un plano del término que, gráficamente, mostraría la poca extensión de la Campiña y los Sitios, que eran las zonas cultivadas, frente a la gran extensión de la Sierra, espacio ocupado fundamentalmente por los pastos y el bosque. Todo ello expresado en porcentajes resultaría así:

La Campiña	11'1 % del espacio.
Los Sitios	1'1 % del espacio.
Los Cuellos	11'1 % del espacio.
La Sierra	77'7 % del espacio.

El análisis de la utilización del término en Andújar muestra que las zonas colonizadas por la agricultura, aún en los momentos de auge demográfico, como son las últimas décadas del siglo XV y las primeras del S. XVI, eran muy reducidas, algo más del 12 %, pero tampoco las superficies de pastizales eran mucho mayores, pues los Cuellos constituían el 11% de los términos del concejo, si bien se incrementaría con las navas, riberas, etc., incluidas dentro de la Sierra. Por otra parte, resultaba que la mayoría de las tierras, en torno a las tres cuartas partes, se hallaban baldías y, en muchas ocasiones, ni siquiera eran aprovechables por la ganadería o, al menos, no lo eran de una forma generalizada por todas las especies, debido a las condiciones negativas de la morfología del terreno y de la vegetación. Esta situación que se acaba de describir es muy parecida a la que pudo existir en etapa medieval en el resto del vértice oriental de ese triángulo que constituye el Valle del Guadalquivir.

Capítulo II

LA SITUACION JURIDICA DE LA TIERRA

El análisis de la ganadería exige previamente el conocimiento del territorio en su doble vertiente de realidad física y de la situación jurídica de éste, pues de ambos factores dependió el uso que se pudo hacer de él. Este capítulo pretende hacer una síntesis sobre como se organizaron las tierras del Alto y Medio Guadalquivir y, desde el conocimiento de la articulación administrativa de esa realidad espacial, estudiar quien detentaba la propiedad sobre ella.

Aunque sobre la tierra existía una doble jurisdicción, la eclesiástica y la civil, es a esta última a la que se va a prestar mayor atención. Dentro de la administración eclesiástica la célula administrativa básica era el obispado, mientras que en el ámbito de lo civil era el concejo y es esta institución en la que se centrará el presente capítulo.

1. EL CONCEJO Y SU TERMINO.

A partir del último cuarto del siglo XI por iniciativa del poder real comenzó a constituirse en las regiones de antigua colonización al norte del Duero, en la cuenca del Ebro superior y en las zonas conquistadas entre el Duero y la Cordillera Central una serie de núcleos poblacionales de carácter urbano¹. Este tipo de núcleos de población tendió a otras áreas peninsulares a medida que iba avanzando la reconquista castellana, penetrando en territorios de Castilla la Nueva, aunque con menos fuerza y presencia en las tierras de la Extremadura Castellana². Luego, en el Valle del Guadalquivir el fenómeno se dió de forma masiva, ya que era zona muy urbanizada desde etapas anteriores³.

1.1. La organización del territorio.

Estas entidades poblacionales ofrecen un rasgo común, ya que todas se encontraban

¹ GAUTIER DALCHE, J., "L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la couronne de Castille avant la creation de la Mesta (XIè-XIIIè siècle)", (Trabajo mecanografiado facilitado por el autor); *ibid.*, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (Siglos XI-XIII)*, Madrid, 1979; CARLE, M^a DEL C., *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.

² MOXO, SALVADOR DE, *Repoblación y sociedad en la España Cristiana Medieval*, Madrid, 1979; GONZALEZ, JULIO, *La Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1976, 2 vols.

³ CARLE, M^a DEL C., "La ciudad y su contorno en León y Castilla (Siglos X-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, (Barcelona) 8 (1972-1973), págs. 69-103; GONZALEZ, JULIO, *Repoblación de Andalucía. Ibid. Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951; COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, *El Reino de Jaén*; GONZALEZ JIMENEZ, MANUEL, "Los municipios andaluces en la Baja Edad Media", *Archivo Hispalense*, (Sevilla) 210 (1986).

dotadas de un territorio llamado *alfoz*, *término* y *tierra*⁴, vocablos éstos que designan un espacio de dimensiones variables, cuya mayor parte estaba destinada a los aprovechamientos ganaderos. El territorio del concejo quedaba distribuido de la siguiente forma: un núcleo poblacional, generalmente de carácter urbano, que adoptaba el emplazamiento de una antigua aglomeración romana - Sepúlveda, Avila, Segovia, Salamanca -, un enclave musulmán abandonado por sus habitantes - Cuenca, Uclés -, o un espacio no ocupado nunca con anterioridad, como Soria, y un *alfoz* en el que se podían encontrar entidades poblacionales menores: aldeas, lugares e, incluso, villas que se hallaban de una forma o de otra supeditadas a la ciudad, cabeza del concejo.

En el Valle del Guadalquivir al contrario que en Castilla-La Mancha, entregada en señorío casi en su totalidad a las Ordenes Militares, lo que existieron, fundamentalmente, fueron los concejos realengos, que casi sin solución de continuidad siguieron desarrollando la vida sobre las estructuras organizativas musulmanas hasta 1264. A partir de este momento fué la organización propiamente castellana la que llevó a cabo las tareas correspondientes de la repoblación: organización y defensa del territorio⁵.

En la mayoría de los casos se establecía la ubicación del núcleo urbano atendiendo a los distintos orígenes enumerados anteriormente, se atraían hacia él *populadores* mediante la concesión de franquicias. Se les daban casas o solares para construir las y tierras de cultivo en la proximidad del núcleo urbano. El resto del término era propiedad común del concejo, es decir, de la comunidad⁶. Esta tenía, a su vez, la facultad de establecer *populadores* en las aldeas, que recibían un territorio delimitado dentro de los términos de la villa o ciudad.

En el caso andaluz, el paisaje del término de los concejos que, a veces, era gigantesco, como el de Córdoba o Sevilla, quedaba distribuido, ya desde época musulmana, siguiendo un esquema bastante simple, muy parecido al de las otras ciudades castellanas⁷. En trono al núcleo habitado se encontraba un círculo de cultivos, cuya apropiación no se hacía individual y libremente, sino mediante el sistema de *repartimiento*, por el que cada uno recibía unas casas y unas tierras. Estas tenían distinta utilización, las parcelas más cercanas al núcleo de población estaban ocupadas por huertas y por plantaciones y las más alejadas estaban dedicadas a los cultivos cerealistas⁸. Más allá de éstas se situaban los terrenos baldíos y los bosques que ocupaban el mayor porcentaje del término y que tenían un aprovechamiento

⁴ La palabra *alfoz* tiene un cierto carácter arcaico, pues servía para designar el territorio regido por los concejos castellanos en momentos anteriores a la etapa que comprende este estudio, MONSALVO ANTON, J.M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, pág. 64.

⁵ CARLE, M^a DEL C., "La ciudad y su entorno"; GONZALEZ JIMENEZ, M., "Los municipios andaluces"; GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*. GONZALEZ JIMENEZ, M., "Orígenes de la Andalucía cristiana", *Historia de Andalucía*, Ed. Planeta, Madrid, 1980, Tomo II; LADERO QUESADA, M. A., "Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas", *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987.

⁶ Una sintética visión del tema extraída de una amplia bibliografía, recogida al final del trabajo en: RODRIGUEZ MOLINA, J., "El Mundo Rural Andaluz en la Edad Media", *Jornadas de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, págs. 31-60.

⁷ GONZALEZ, JULIO, *Repartimiento de Sevilla*; *Ibid.*, *Reinado y Diplomas de Fernando III*; DE MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memoria*; GONZALEZ JIMENEZ Y OTROS, *Colección Diplomática Andaluza de Alfonso X*; *Ibid.*, "Orígenes de la Andalucía cristiana".

⁸ COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla*; GONZALEZ JIMENEZ, M., "Orígenes de la Andalucía cristiana". LADERO QUESADA, M. A., "Las ciudades de Andalucía occidental"; Ver a este respecto el T. III de *La Ciudad Hispánica de los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987.

pastoril y a los cuales se les daba el nombre de *extremos*⁹.

1.2. Relaciones entre la ciudad y las poblaciones de su alfoz.

Los concejos que poseían un extenso alfoz estaban rodeados de una serie de entidades poblacionales, aldeas y villas, que formaban con ellos lo que se ha venido llamando "comunidad de villa y tierra". Este nombre sugiere la idea de un tratamiento, en cierta medida igualitario, pero en realidad suponía unas relaciones de sometimiento en todos los aspectos fundamentales de la vida, muy parecido al de la jurisdicción señorial, ya que el concejo cabeza de un alfoz ejercía un dominio que abarcaba aspectos económicos, fiscales, políticos y del propio gobierno de las villas y aldeas¹⁰.

Los habitantes de estos lugares vivieron en una manifiesta inferioridad respecto de la ciudad, que ejercía un fuerte control para la explotación de sus propios recursos, pues como decían los representantes de Ubeda en el contencioso que ésta mantenía con su villa de Quesada en 1528

*"las villas o las aldeas que son sujetas a çibdades no tienen terminos ni otra cosa que les pertenesca, todo es de las dichas çibdades a quien son sugetas y esto esta asi dispuesto de derecho"*¹¹.

En los aspectos fiscales las poblaciones no sólo eran obligadas a contribuir en las cargas e impuestos de la ciudad, sino que determinadas contribuciones que no pagaban los vecinos del núcleo urbano, cargaban exclusivamente sobre los habitantes de las aldeas¹².

En el aspecto jurisdiccional la sumisión era muy fuerte, ya que la mayor parte de los aspectos de la vida estaban reglamentados por los ordenamientos de la ciudad y sus autoridades eran las que ejercían el poder. Este es el caso de Baeza, cuyas aldeas sólo podían resolver sus litigios por sí mismas cuando éstos eran de cuantía irrelevante, de sesenta mrs. para abajo, pues en caso contrario debían resolverse en la citada ciudad¹³. Pero es el tema de la explotación de los recursos agroganaderos el que interesa aquí, fundamentalmente.

- Las aldeas.

Respecto a la explotación de los términos las relaciones aldea-ciudad presentan variedad de situaciones: en primer lugar se debe distinguir entre las que pertenecían a la categoría de realengas y aquellas que en un momento determinado pasaron a ser de señorío. Desde otro punto de vista hay que diferenciar aquellas que antes de la conquista o en el

⁹ GERBET, M.C., *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure du 1454 a 1516*, Paris, 1979, pág. 41.

¹⁰ CARLE, M. C., "La ciudad y su entorno"; GONZALEZ JIMENEZ, M., "Los municipios andaluces"; ESTEPA DIEZ, CARLOS, "El alfoz y las relaciones campo ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII", *Studia Historica*, II 2º, 1984, págs. 7-26. RODRIGUEZ MOLINA, J., "Constitución y funcionamiento del concejo de Vilches, aldea de Baeza (Siglo XV)", *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, págs. 1419-1426.

¹¹ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1745, P.2.

¹² RODRIGUEZ MOLINA, J., "El concejo de Vilches".

¹³ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P. 1.

momento de ella tenían sus términos, de las que no los poseían.

Esas situaciones se conocen a partir del análisis de la documentación referida a la donación de límites de los concejos andaluces. La carta de este tipo más antigua y completa es aquella por la cual Fernando III se los otorgó a Baeza en 1231.

En el amplio territorio concedido que va desde las cumbres de Sierra Morena hasta las Sierras del Prebético debía de haber bastantes núcleos de población y, sin embargo, el rey solamente citaba a dos para que compartiesen con el concejo de Baeza su riqueza comunal, que eran Vilches y Baños:

*"Verumptamen mando quod illi de Bilche et de Tolosa et de Bannos et de Ferrat curant et pascant et pesquent et cacent vobiscum in hiis vestris terminis supradictis"*¹⁴

Este documento a pesar de ser el más minucioso de los que se conocen en los reinos de Jaén y Córdoba, debe ser completado con la carta de donación de ciertas plazas al concejo de Baeza, hechas por el propio Fernando III en 1231¹⁵. En ésta se vuelve a hacer mención de ambas aldeas, pero estableciendo una distinción entre Vilches y Baños, extensible a otros lugares citados.

La donación de Vilches se hacía con las siguientes palabras:

"Dono itaque vobis et concedo castellum de Bilches cum omnibus terminis et pertenenciis suis, quod ego vobis iam dederam sicut continetur in alio privilegio meo".

Casi la misma fórmula utilizaba para los castillos de Chincoya y Ablir:

"Dono etiam vobis et concedo castellum de Chincoya et castellum de Ablir cum omnibus terminis et pertenenciis suis".

En ambos hace referencia a la posesión de término propio, mientras que de Baños únicamente dice:

"Dono etiam vobis castellum de Bannos, quod vobis iam dederam et quod tenetis in privilegio terminorum vestrorum".

Casi las mismas palabras se utilizaron para entregar Estiviel:

*"Et dono vobis Turrem Estiviel, que iacet in termino vestro"*¹⁶.

¹⁴ C. L. Baeza, Doc. nº 1.

¹⁵ *Ibid.*, Doc. nº 2.

¹⁶ *Ibid.*

Como se ve, hay enclaves a los que se les reconocía que tenían término propio y esto obedecía a diferentes motivaciones. En el caso de Vilches la actitud del rey se explica porque la plaza, conquistada con anterioridad por su abuelo Alfonso VIII, había gozado de autonomía, para favorecer su posición de punta de lanza desde la cual pudiera llevarse a cabo la penetración en el Valle del Guadalquivir. A los otros dos castillos se les reconocían sus términos porque eran posiciones estratégicas que custodiaban una población musulmana, que continuó habitándolos, y a los que se les mantenía casi el mismo sistema de explotación de la tierra, y además en ese momento constituían parte del señorío de don Sancho Martínez, si bien como señorío vitalicio. A los otros, Baños y Estiviel, se les consideró simplemente como poblaciones que formaban parte de los términos de Baeza.

Esta situación queda expresada más claramente en la donación que hizo Fernando III, en 1237, a Córdoba de los castillos de Cuzna, Elada, Espiel, Dar al Bacar, Alcolea y Cañete:

*"Haec inquam supradictos castra do et concedo vobis ut ea iure hereditario pro termino de Corduba habeatis et possideatis pacifice et quiete"*¹⁷.

Entre ambos casos hay diferencias, pero la entrega que se hizo de estas aldeas era igual que cuando el rey las otorgaba en señorío, sólo que aquí el beneficiario era un ente colectivo, el concejo, pero las obligaciones eran muy parecidas a las que se tenían respecto a un señor como se expresa en la carta de donación de Chincoya y Ablir:

*"Set post mortem ipsius Sancii Martini, quod habeatis ea pro termino et hereditate, tali tamen conditione quod sarraceni qui ibi fuerint custodiantur fideliter et teneantur ad convenientias quas habent mecum et cum dicto Sancio Martini, et non queratis ubi eis amplios quam dare debent et eosdem redditus quos mihi dant et Sancio Martini, dent vobis concilio de Baecia"*¹⁸.

Lo que se afirma en el párrafo anterior fué así, no porque estos enclaves estuvieran bajo dominio señorial, pues ocurría igual con plazas entregadas que procedían del realengo, como se expresa en la donación que Alfonso X hizo a Baeza, en 1254, de las aldeas de Arquillos y Recena:

*"Et mando que estas aldeas que las aya el concejo de Baeza pora siempre iamas con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas, con salidas e con todos sus derechos, asi como los deuen auer"*¹⁹.

Esta era la situación de la que se partía, pero las circunstancias posteriores de aumento de población, incremento de la ganadería y necesidad de nuevas roturaciones, impusieron cambios que se inscriben en la pérdida paulatina del dominio del territorio por parte de la ciudad, situación que culminó en el siglo XVI. Este proceso se puede examinar, analizando la actitud de una serie de aldeas que partían de diferentes situaciones de origen.

El comportamiento de Baeza con Baños fué el de un auténtico señor. En 1246 le otorgó términos y una dehesa, todo ello minuciosamente amojonado y, posteriormente,

¹⁷ GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, T. III, Doc. nº 607.

¹⁸ *C. D. Baeza*, Doc. nº 2.

¹⁹ *Ibid.*, Doc. nº 3.

confirmado por Sancho IV y Fernando IV²⁰. Pero esta situación cambiaría en la centuria siguiente cuando, en 1345, Baños pretendió utilizar sus términos en provecho propio, lo que la llevó a un pleito con su ciudad y ante un juez árbitro elegido por ambas.

La sentencia de este proceso que es muy rica en información abarca diversos aspectos de las relaciones entre las dos. En primer lugar, aparecen medidas de carácter fiscal, ya que Baeza y sus aldeas debían de pagar la castillería de Baños, posiblemente porque los baezanos hubieran dejado de pagarla al perder esta fortaleza su carácter fronterizo. También se acordó que cuando se produjesen daños a los vecinos de la aldea se pagase al dañado, pero no las penas por daños a Baeza.

Los puntos más numerosos de la sentencia son los referidos a la explotación de los términos. Entre ellos encontramos una concesión de Baeza en un tema por el que las ciudades estuvieron luchando con total ahinco, se trata de las roturaciones. Los concejos siempre mantuvieron que las aldeas pudieran disfrutar de los pastos, leña, etc., pero a fin de poder roturar debían ser autorizadas por la ciudad y por ello debían de pagar una contribución, el terrazgo, pues bien, en este documento se admitió que Baños no pagase terrazgo y que pudiese rozar en el Hardal.

De todos los temas referidos a la explotación del término, al que se le da mayor importancia es al de los Encinares. Resumiendo diferentes disposiciones, diríamos que la sentencia tiende a llegar a una explotación conjunta de este importante recurso ganadero, para ello establecía que las guardas estuvieran integradas, a medias, por vecinos de Baños y vecinos de Baeza, que las penas se repartiesen al 50 % y que la normativa de explotación fuera la misma para los dos. También se exigía en esta sentencia que Baeza respetara las dehesas que ella misma había otorgado a Baños²¹.

Fué, precisamente, el tema de las dehesas el que había desencadenado el pleito, porque las autoridades baezanas se habían permitido hacer una dehesa, la de los Cuellos, en término de Baños, como se exponía en las quejas que inician el proceso:

*"E otrosi, que el conçejo de Baeça, que haze dehesa en termino de Baños, la que dizen de los Quellos, seyendo dehesada por el rey, y que los de Baeça no entren ni pazcan en el termino de Baños, e pudiendo Baeça hazer dehesa en otro lugar que mas sin perjuizio y mas sin [proseva] o con los guardas que los omes buenos de Baeça pusieren para guardar el termino de Vaños, que los de Vaños que pongan las suyas e que puedan prender con ellos o sin ellos a qualquiera que hallaren fziendo en la bellota daño.
E que las dehesas de yerva o de vellotas y de caça, que son de Baños y fueron sienpre guardadas, que las no pazcan, ni caçen, pedimos que sean guardadas del dicho conçejo de Baños, como sienpre fueron"²².*

Esta situación de cierta debilidad de los concejos ciudadanos se observa también cuando Baeza concedió a Rus, en 1393, el poder acotar una dehesa en Arquillos, pero no una dehesa boyal sino "una dehesa de boalage, de pasto, e de caça e de corta", confirmada

²⁰ *Ibid.*, Doc. nº 72. Este mismo documento se halla en el Archivo Municipal de Baños de la Encina, Leg. 11, en una copia de 1561 y ha sido parcialmente publicado por MUÑOZ COBO, J., "Concesión de término privativo por la ciudad de Baeza al concejo de Baños y privilegios reales otorgados al mismo", *B. I. E. G.*, 9i (1977), págs. 74-77.

²¹ A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.455, P. 1.

²² *Ibid.*

luego por Enrique III, en 1398²³.

El punto de partida de Vilches es diferente, por las razones expuestas al comienzo de este apartado. Vilches tenía sus propias autoridades como un concejo propio²⁴, reconocido como tal por la propia ciudad de Baeza:

*"de nos el conçeio de la noble çibdad de Baeça a vos los jurados e los omnes buenos de Bilhez"*²⁵.

Y, sobre todo, se le había concedido el disfrute de sus términos por Sancho IV en una carta fechada en Vitoria el 9 de agosto de 1288:

*"Otro sí, les otorgamos que ayán sus montes e sus terminos libres e quitos, así como los ovieron fasta aquí"*²⁶.

En dicha carta se contiene otra de Fernando III fechada en Toledo, en 1236, cuyo tenor es el siguiente:

"Sepades que yo vos otorgo al conçeio de Bilches aquel fuero e aquella vida que avedes en tiempo ael mio abuelo el rey don Alfonso. Otorgamos vuestras heredades e vuestras casas e vuestras viñas e vuestras tierras e vuestros terminos todos con exido e con entradas, e do vos por vuestro heredamiento la Dehesa del Enzinar que es çerca de vuestra villa, e mando que la ayades por heredad por sienpre".

El disfrute de la Dehesa del Encinar fué refrendado por Alfonso X en 1272²⁷, y su utilización fué reglamentada por unas ordenanzas, que, si bien, la redacción que ha llegado hasta nosotros, es de 1524, los vecinos de Vilches aseguraban que se venían aplicando desde tiempo inmemorial y siempre habían sido respetadas por Baeza. En ellas se contiene una serie de normas, dirigidas a la conservación de esa riqueza ganadera y las penas que deben de ser pagadas por los infractores²⁸.

A pesar de esta situación de autonomía respecto a la explotación de los recursos, hubo un tema acerca del cual los vecinos de Vilches no pudieron liberarse de la tutela de Baeza, que es el de las rozas, ya que ellos no podían hacerlas sin la autorización de la ciudad²⁹.

²³ C. D. Baeza, Doc. nº 89.

²⁴ RODRIGUEZ MOLINA, J., "El concejo de Vilches", pág. 1423.

²⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 81.

²⁶ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P. 1.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Esta circunstancia se sabe por un pleito mantenido entre Vilches y Baeza en 1524, ante la Real Chancillería de Granada, en que se dice:

"Iten, si saben que del dicho tienpo inmemorial a esta parte todas las rozas que se an de pedir por

Baeza tuvo que hacer frente a bastantes situaciones de enfrentamiento con sus aldeas a causa de la administración del territorio.

La doctrina defendida por el concejo y expuesta en el pleito que en 1493 mantenía con su antigua aldea de Bailén³⁰, es que los términos parciales detentados por las aldeas eran circunscripciones artificiales que se hacían a efectos fiscales:

"... los tales limites e amojonamientos no heran para su utilidad e provecho, salvo, para desmerias e alcavalas que hera provecho e utilidad de terçero, que son los abades e clergos e recabadores".

Pero a efectos de aprovechamiento todos eran comunes para los vecinos de las aldeas, los de la ciudad y los de todas las poblaciones sujetas a su jurisdicción. Por eso Baeza mantuvo sobre Bailén el derecho a cobrar por las roturaciones que se hicieran aún cuando ésta pasó a ser tierra de señorío. El tema se resolvió con el arbitraje de Fernando el Católico que, en 1505, aceptó como legales las roturaciones hechas por Bailén, pero les obligó a pagar a Baeza 2.000 fanegas de trigo y la mitad de la Dehesa de Tovar³¹.

Basándose en este principio, Canalejas, una aldea de Baeza que había sido entregada como señorío a la sede episcopal de Jaén³², reclamó la posibilidad de introducir sus ganados en los términos de Baeza. De ello tenían necesidad, ya que se trataba de un pequeño núcleo poblacional, situado en el declive de la Loma hacia el Guadalimar, y sus tierras, en gran parte, serían de utilización cerealista o para heredades, de aquí la escasez de pastos. Por esta razón reclamaban los derechos que tenían a utilizar los montes y baldíos en razón de que existía una antigua comunidad de pastos entre la ciudad y las aldeas de su término y así lo reconocieron las autoridades del concejo de Baeza ante la Real Chancillería de Granada, cuando en 1537 se planteó el tema, si bien defendiendo que a los habitantes del Mármol, que es como entonces se llamaba Canalejas, no les estaba permitido hacer rozas, sino solamente apacentar sus ganados³³.

- Las villas.

La problemática de las relaciones entre el concejo, cabeza y propietario del término, y las entidades poblacionales de su tierra era diferente, cuando éstas tenían categoría de villas. Pues, lógicamente, al tener más entidad territorial en el momento de la conquista, y

los vecinos de Vilches o de otros lugares del termino de Baeça, las an de ir a pedir al conzejo de la dicha çibdad de Baeça, y que de otra manera no las pueden roçar", A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P. 1.

³⁰ C. D. Baeza, Doc. nº 122, pág. 446.

³¹ *Ibid.*, Doc. nº 122.

³² RODRIGUEZ MOLINA, J., "Canalejas, señorío de la sede episcopal jiennense en la Edad Media", *Homenaje a la memoria del Profesor Doctor Emilio Sáez (1917-1988)*, Barcelona, 1988, págs. 595-606.

³³ *"e defendiendo a los vezinos del dicho lugar del Marmol y de otras parte que no entren dentro de los dichos terminos a roçar e desmontar tierras e hazer otros aprovechamientos algunos, por razon del señorío, salvo en lo que por razon de la comunidad del paçer y beber las aguas pueden los unos y los otros hazer en arbos terminos", A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 1233, P. 4.*

no debemos olvidar que las divisiones administrativas musulmanas se perpetuaron en bastantes casos, estos núcleos de población mantuvieron frente a la ciudad de la cual dependían, una situación de mayor autonomía. El caso que mejor puede ilustrarlo es Fuenteovejuna, villa de la tierra de Córdoba, que cuando en el reinado de Enrique IV fué donada por éste a Pedro Girón, maestre de Calatrava, fué la propia villa la que luchó por seguir dentro de la jurisdicción cordobesa en lugar de ser entregada en señorío³⁴.

Ahora bien, esta situación no se puede generalizar porque la actitud de ciudades y villas está muy en relación con el momento en que éstas fueron incluidas en el término, su situación anterior y los intereses de ambas.

El caso opuesto lo representa la villa de Quesada, incluida en los términos de Ubeda. La Qaisata musulmana, cabeza de un iqlim³⁵, fué conquistada por Fernando III en 1224, y entregada, en 1232, a su colaborador D. Rodrigo Jiménez de Rada, Arzobispo de Toledo, quien la conquistó definitivamente y vió acrecentado su señorío con otra serie de castillos, entre ellos Cazorla³⁶. Debido a su posición estratégica, aparecía como un bastión defensivo del incipiente señorío de la Iglesia de Toledo, por eso Quesada tenía su fuero de la familia de Cuenca, y, además, se le otorgaron una serie de privilegios, mientras que Cazorla no pasaba de ser uno de los lugares de dicho señorío.

Después de que fuese reconquistada por los musulmanes y perdida, de nuevo, por éstos, fué entregada por Alfonso XI a Ubeda, en 1331, para resolver dos problemas: uno, la poca fuerza defensiva que había puesto en ella el arzobispo toledano, y otro, ampliar los exiguos términos de la ciudad de la Loma.

Por el documento de donación se sabe que la villa disponía de un territorio del que se hizo entrega a su nuevo dueño que era la ciudad.

*"Et damosvosta con todos sus terminos, con montes e con fuentes e con rios e con pastos, ansi como los a e auer deue, e con sus salinas e con venas de fierro e con sierras e con llanos...
Et, otrosi, que la podades partir de nuevo todo quanto en ella es a pobladores, assi casas como vinnas e oliuares e tierras de riego e las otras que no son de riego"³⁷.*

La villa tuvo que aceptar su nuevo *status* debido a la peligrosidad de su posición en la frontera y a que el mismo Alfonso XI la compensó con una serie de importantes exenciones, entre otras, que no dieran servicio de sus ganados "en tienpo de guerra nin de paz", tanto si estaban en su término como si estaban en los de Ubeda o en cualquier otro lugar³⁸.

La actitud de la villa cambió de sentido, sobre todo, a partir de la conquista de

³⁴ Han contribuido a clarificar el tema los trabajos del profesor E. CABRERA MUÑOZ, *El Condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, págs. 143 y ss.; *Ibid.*, "La sublevación de Fuenteovejuna contemplada en su V Centenario", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, T. II, Córdoba, 1978, págs. 113 y ss.

³⁵ AGUIRRE SADABA, JAVIER, "El Jaén Islámico", *Historia de Jaén*, Jaén, 1982, pág. 179.

³⁶ CARRIAZO, JUAN DE MATA, *C. D. Quesada*, págs. XLV-XLVIII

³⁷ *Ibid.*, Doc. nº 21.

³⁸ *Ibid.*, pág. LXXXVI.

Granada, ya que el amplio valle el Guadiana Menor dejó de ser una zona de peligro y atrajo la atención de los vecinos para su aprovechamiento agrícola. Por eso plantearon sus peticiones a los Reyes Católicos, los cuales comunicaron al concejo de Ubeda, en 1495, que la villa de Quesada tenía "pocos propios" y que "Querrían faser algund repartymiento entre los vecinos della"³⁹. Esta petición fué autorizada por los Reyes, pero provocó las pugnas entre la ciudad y su villa que se plantearon, sobre todo, en torno al pago del terrazgo, que era de una fanega por cada nueve.

El pleito que interpuso Quesada ante la Real Chancillería de Granada, en 1528⁴⁰, es muy ilustrativo y en él es donde se vierten las afirmaciones más rotundas acerca de que los términos de villas y aldeas no lo son para sí, sino que están supeditadas a la administración ciudadana, la cual ejerce sobre ellos su señorío, manifestado en toda clase de restricciones e imposiciones, como la del censo del noveno por el hecho de roturar.

Este tipo de tensiones se fueron acentuando debido a las peticiones de autonomía que la villa planteó ante Carlos I, si bien el tema no quedó resuelto hasta el reinado de Felipe II, cuando los vecinos de Quesada compraron su libertad.

2. LOS LIMITES.

Para abordar el estudio de la ganadería de cualquier lugar es preciso conocer el territorio sobre el que esa actividad económica se sustentaba. En el caso concreto del presente trabajo la mayoría de la tierra perteneció a concejos realengos. Sin embargo, su situación no fué algo estático, sino que, desde el mismo siglo XIII hasta el reinado de los Reyes Católicos, se fué produciendo un avance continuado de las tierras de señorío a costa de las tierras de los municipios. Por eso es una cuestión previa conocer cuales eran los límites de unas y de otras, ya que fué distinto su comportamiento ante la presencia de los ganados.

2.1. *La problemática de los límites.*

Como las zonas de uso comunal, baldíos de monte y bosque, eran los ámbitos más alejados de la población y los más periféricos de los términos del concejo, eran también los que solían hacer contacto con áreas de similar dedicación de poblaciones próximas, y esto creaba problemas de vecindad, debido al aprovechamiento de los extremos.

Ahora bien, esta situación no fué algo permanente, sino que dependió, en gran medida, del crecimiento de la población y de la orientación de la economía. Hasta el siglo XII las tierras que sufrían un vacío demográfico y los hombres que desarrollaban todavía una economía bastante autárquica, permitieron que los límites entre los concejos adolecieran de una cierta imprecisión⁴¹, pero en la segunda mitad del siglo XII y primera década del siglo XIII, ante las crecientes apetencias de tierras por las comunidades villanas y los conflictos resultantes, los monarcas se vieron obligados a delimitar de forma más precisa los territorios de los concejos.

El "hambre de pastos" satisfecha, en cierto modo, por la reconquista de la cuenca del

³⁹ *Ibid.*, págg. CXII.

⁴⁰ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1.745, P. 2.

⁴¹ GAUTIER DALCHE, J., "L'organisation de l'espace pastoral".

Guadiana, no hizo caer en desuso las delimitaciones precisas puestas en práctica por los monarcas⁴². Y así se hizo cuando se llevó a cabo la penetración en el Valle del Guadalquivir, por eso en el año 1231 Fernando III otorgaba al concejo de Baeza una carta en que se contenían los límites del extenso término de dicha ciudad⁴³ y en el 1241 el documento por el que se le concedía a Córdoba su territorio⁴⁴.

Los límites de los términos no permanecieron estáticos sino que estuvieron sometidos a una evolución. En el caso de Córdoba el documento de 1241 otorgaba a su concejo la jurisdicción sobre la ciudad y gran parte de la Campiña, pero no decía nada referente a la Sierra. Ello se debe a la prematura conquista de la capital califal que estuvo en poder del Rey Santo antes que el sector cordobés de Sierra Morena, por eso hay que esperar a 1243 en que se produjo la donación por Fernando III a Córdoba de Gahete, junto con los castillos de Chillón, Santa Eufemia, Ovejo, Mochuelo, Almodóvar y el castillo y la villa de Pedroche⁴⁵. Después los límites resultaron afectados por el proceso de señorialización en que se vieron envueltas las tierras de Andalucía, más o menos acenuado, según el momento histórico de que se tratara.

De todas formas, las primeras décadas después de la conquista del Valle del Guadalquivir, aunque existen documentos que marcan con precisión el amojonamiento de los términos, estas líneas imaginarias no suponían un cierre a la utilización silvopastoril de esas zonas de contacto por parte de vecinos de localidades próximas, y ello por diversas razones. Podía serlo porque la propiedad de las tierras incluidas entre las del término fuera todavía oscilante, como el caso de Aguilar, que en el momento de su conquista por Fernando III pasó al dominio directo de la Corona, para en el reinado de Alfonso X pasar a pertenecer al concejo de Córdoba y, en 1257, ser entregada por el mismo monarca al caballero portugués Gonzalo Yáñez Do Vinhal⁴⁶.

También podía ocurrir que dentro de los términos de un gran concejo se incluyesen entidades poblacionales menores, que incluso podían haber sido conquistadas antes que la ciudad que encabezaba esos términos, como es el caso de Baeza con respecto a Vilches. Esta, al verse incluida en los términos de la ciudad por Fernando III⁴⁷, pidió a los Reyes el reconocimiento de su autonomía anterior, ya que en 1272 Alfonso X le concedió que pudiera tener términos propios, lo cual se expresa en la siguiente forma:

"Otrossi, les otorgamos [a los vecinos de Vilches] que ayen sus montes e sus

⁴² *Ibid.*

⁴³ *C. D. Baeza*, Doc. nº 1; ARGOTE DE MOLINA, GONZALO, *Nobleza del Andalucía*, Reed. Jaén, 1957, pág. 157.

⁴⁴ DE MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memorias*, pág. 453; GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 673, pág. 217.

⁴⁵ Original en el Archivo Municipal de Córdoba, Caja de Hierro. Copia del siglo XVI en A. H. N., *Osuna*, Leg. 324-8º. Facsimil y transcripción del mismo en *B. R. A. C.*, nº 70 (1954), pág. 93, donde aparece erróneamente datado como de 1242. Referencias tomadas de CABRERA, E., *El Condado de Belalcázar*, pág. 54.

⁴⁶ QUINTANILLA RASO, C., *La Casa de Aguilar*, pág. 191.

⁴⁷ Fernando III dió a Baeza los castillos de Vilches, Baños, Ablir, y la Torre de Estiviel, y prometió los de Huelma y Bélmez cuando fuesen conquistados, GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 708; *C. D. Baeza*, Doc. nº 1.

*terminos libres e quitos, asi como los ovieron fasta aqui*⁴⁸.

Esta situación de inestabilidad de la línea divisoria de los términos o de oscilaciones acerca de la jurisdicción que se ejercía sobre ellos, se mantuvo mientras la presión demográfica no fué lo suficientemente fuerte como para hacer que cada concejo defendiese con energía esas tierras limítrofes de su territorio. Por eso, hasta ese momento habían podido ser explotadas también por habitantes de localidades próximas, aún cuando ambas fuesen tierras de realengo.

Un caso de este tipo ocasionó el litigio entre Baeza y Jaén que se inició en 1328 y duró hasta 1440, cuando los baezanos presentaron las quejas ante Alfonso XI porque los de Jaén, en la zona de Arroyovil, habían hecho una dehesa y les habían prendado sus ganados⁴⁹. El rey estableció límites precisos entre uno y otro concejo:

"ca de Vil ayuso el Arroyo lo departe fasta que da en Guadalquivir, e de parte de Jahen es de Jahen e de parte de Baeça, es de Baeça, segund sopiemos verdat de omnes buenos ançianos".

Pero con gran realismo, sabiendo que las riberas de un arroyo de pequeñas dimensiones podían ser fácilmente transgredidas por la irracionalidad de los animales o la intencionalidad de los pastores, declaró que la zona quedase de utilización conjunta de ambos concejos y así creó una comunidad de pastos entre ellos.

El asunto no quedó zanjado porque en 1349 el mismo rey debía de recordar de nuevo a los vecinos de Jaén esa comunidad de pastos⁵⁰, y bastante más adelante, en 1495, hay noticias de la celebración de una concordia entre ambos concejos. En ella se concertaba el aprovechamiento de esa amplia zona limítrofe entre Jaén y Baeza por los vecinos y ganados de ambas ciudades, y la mutua asistencia a las reuniones de mesa de los respectivos alcaldes⁵¹.

Otras veces los enfrentamientos se producían entre localidades que pertenecían a distintas jurisdicciones, como las "asonadas" que, por cuestión de términos, ocurrieron en 1484 entre la villa de Fuenteovejuna, localidad perteneciente al concejo cordobés y, por tanto, tierra de realengo, frente a Belalcázar e Hinojosa, villas de señorío de D. Gutierre de Sotomayor, conde de Belalcázar⁵².

Incluso esta oposición se daba entre localidades de señorío que pertenecían a individuos de una misma familia, como ocurrió en la segunda mitad del siglo XV, entre los vecinos de Aguilar que, apoyados por su señor D. Alfonso Fernández de Córdoba venían entrando y tratando de ocupar, desde hacía diez y veinte años "los dichos terminos de la deicha villa de Lucena e de los roçar e desmoutar", lo que siempre fué contradicho por la villa de Lucena y el Alcaide de los Donceles al cual pertenecía, y que en 1493, fecha del documento que nos da la noticia, era D. Diego Fernández de Córdoba. El señor de Aguilar, utilizando la fuerza, apoyaba la acción usurpadora de los vecinos de su villa. De esa forma se produjo una situación de tensión que terminó por conducir a que las tierras en litigio, de

⁴⁸ Este privilegio de Alfonso X está contenido en una carta de Sancho IV, A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1.912, P. 1.

⁴⁹ C. D. Baeza, Doc. n.º 42.

⁵⁰ *Ibid.*, Doc. n.º 66.

⁵¹ *Ibid.*, Doc. n.º 125.

⁵² A. G. S., R. G. S., III-1484-82.

las cuales conocemos el topónimo, "Linde Batián", tuviesen que ser puestas bajo secuestro⁵³.

A partir del siglo XIV comenzaron a codificarse las reglamentaciones detalladas para la explotación de esas zonas periféricas de los términos, que es por donde circulaba la línea sinuosa de los límites, lo que indica que existía una fijación más precisa de las delimitaciones.

El caso del que hay más noticias es el de los Encinares de Baeza, muy importantes para el aprovechamiento ganadero. Estos debían ocupar el pie de monte y las zonas bajas de Sierra Morena, en los interfluvios comprendidos entre los ríos: Guadalimar y Guadalén, que correspondería a los llamados Encinares de Baeza; entre el Guadalén y el Guarrizas, en donde estarían situados los Encinares de Vilches; y entre el Guarrizas y el Rumbal que serían los Encinares de Baños, pero todos ellos bajo la jurisdicción de Baeza.

La primera reglamentación conocida, para explotar estos recursos ganaderos, es de 1345 y se generó debido a las fricciones de la aldea de Baños con Baeza, cuya jurisdicción debió sufrir ante la necesidad de aclarar de que forma se habían de beneficiar, los vecinos de una y otra, de semejante riqueza. Aunque el documento es del siglo XIV se conoce a través de un pleito presentado ante la Real Chancillería de Granada, en 1615⁵⁴. Casi al mismo tiempo, con motivo de la hermandad de pastos entre las dos ciudades más importantes de la Loma, Ubeda y Baeza, Alfonso XI impuso una reglamentación que debió afectar a toda la zona de Encinar que controlaba esta última, ello ocurrió en 1346⁵⁵. El más tardío es el documento que informa de como el concejo de Vilches redactó en 1524 unas ordenanzas que, según afirmaba estaban en vigor desde tiempo inmemorial, acerca del aprovechamiento de la Dehesa del Encinar⁵⁶.

Todas ellas van dirigidas a que se pueda mantener y perpetuar dicha masa forestal, por tanto quedaba prohibida la entrada de los ganados en determinadas épocas del año, incluso para aquellos que pertenecían a la jurisdicción baezana, se determinaban las penas para los contraventores y para todos los ganados que entraran allí sin derecho, así como las autoridades que habían de velar por el cumplimiento de semejante normativa.

2.2. Los límites de los reinos de Córdoba y Jaén.

Todas las ciudades y villas realengas tenían sus propios términos jurisdiccionales, lo mismo ocurría en las demarcaciones de las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago, y en las correspondientes a los señoríos laicos. Pero todas ellas quedaban englobadas en una demarcación general, llamada en el caso de este trabajo Reino de Jaén y Reino de Córdoba.

Pero los reinos en Castilla no tenían entidad política, al contrario de lo que ocurría en la Corona de Aragón, sino que eran territorios integrados por una serie de términos de concejos que eran representados por una ciudad poderosa, generalmente, con un amplio alfoz, la cual daba el nombre a ese ente administrativo y que representaba en las Cortes a las demás entidades poblacionales⁵⁷.

⁵³ *Ibid.*, II-1493-59.

⁵⁴ A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2455, P. 1.

⁵⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 57, págs. 147-151.

⁵⁶ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1.912, P. 1.

⁵⁷ DOMINGUEZ ORTIZ, A., "Las Instituciones", *Historia de Andalucía*, Ed. Planeta, Madrid, 1981, Tomo IV, pág. 70.

El reino de Córdoba es un ejemplo típico de ello, ya que existía una sola ciudad, la capital, dotada de un amplísimo término en el que se incluían y le estaban supeditadas villas y aldeas. Sus límites, al final del periodo estudiado vienen a coincidir, prácticamente, con los límites de la actual provincia, si bien con algunos pequeños retoques. Su parte septentrional limitada hacia el oeste por el curso de río Zújar y al este por el río Guadalmez, muy próximo en su cabecera al río de las Yaguas, que lo separaba por el este de los términos de Andújar. Al sur del Guadalquivir, el límite oriental estaba marcado por una línea sinuosa que unas veces discurría por la orilla izquierda del Arooyo Salado y otras por las cumbres de su divisoria de aguas hasta enlazar con el curso alto del Guadajoz. Las Sierras de Priego y Rute en el Subbético las separaban del Reino de Granada, por el sur. Por el oeste el río Genil marcaba su línea de separación con el reino de Sevilla, hasta su confluencia con el río de Cabra, y a partir de este punto coincidía con los límites actuales, si bien con la excepción de incluir a Peñaflor⁵⁸ que hoy pertenece a la provincia hispalense. Una vez pasado el río Guadalquivir, tomaba como línea de demarcación el río Retortillo o su cuenca.

Sobre este territorio se superponía la circunscripción administrativa eclesiástica del obispado de Córdoba, cuyos límites no siempre fueron coincidentes con los anteriores, pues según Iluminado Sanz éste se hallaba constituido por el espacio comprendido en una línea que iba por "los términos actuales de Chillón y Guadalmez, el Viso, Santa Eufemia, Dos Torres, el Guijo, Torrecampo, Conquista, Cardeña, Montoro, Villa del Río, Cañete, Valenzuela, Baena (Albendín quedaba en el obispado de Jaén), Luque, Zuheros, Cabra, las partes de Algar y Tiñosa en los actuales términos de Carcabuey y Priego (quedando Carcabuey y Priego en el obispado de Jaén), Rute, Iznajar, Villanueva de Tapia, Cuevas Bajas, Benamejí, Estepa, Santaella, La Carlota, Guadalcázar, Fuente Palmera, Palma del Río, Hornachuelos, Fuenteovejuna, Los Blázquez y Belalcázar (si bien al otro lado del Río Zújar una buena parte del terreno estaba incorporada al Condado de Belalcázar"⁵⁹.

La situación se hace más complicada en el Reino de Jaén, donde existían diferencias notables respecto a la actual limitación provincial y donde se superponían dos entidades administrativas que presentaban bastantes discordancias, por una parte, el Reino de Jaén y, por otra, el Obispado del mismo nombre.

No hay un documento que indique de forma precisa cuales eran los límites del Reino de Jaén⁶⁰, pero los del obispado sí que están especificados, con motivo de un pleito mantenido en torno a Albendín y sus diezmos, en 1426, momento en que dicha población pertenecía al obispado de Jaén⁶¹.

Es este un lugar que ocuparía el extremo suroccidental del Obispado de Jaén, ya que en dicho pleito se dice de él:

⁵⁸ Peñaflor aparece como uno de los principales castillos de Córdoba ocupados por los bandos en lucha, durante la Guerra de 1465-1469, LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV*, Madrid, 1973, pág. 95; Se la cita con la categoría de villa y perteneciendo a Córdoba en 1490 y 1493; A. G. S., R. G. S., IX-1490-131 y VII-1493-84.

⁵⁹ SANZ SANCHO, ILUMINADO, *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*, Madrid, 1989, Tomo I, pág. 110.

⁶⁰ Estamos en desacuerdo con la extensión territorial que da al Reino de Jaén en el Medievo el artículo de ESLAVA GALAN, J., "El ámbito territorial del Reino de Jaén. Una cuestión de Geografía Histórica", *B. I. E. G.*, nº 112 (1982), pág. 85, ya que se observan importantes inexactitudes respecto al espacio que comprendía en el siglo XIII, pues no hay una precisión cronológica de los diferentes momentos de la conquista. También ocurre que, desde esos límites, los cuales no sabemos con que momento del siglo XIII se corresponden, pasa sin solución de continuidad a delimitaciones de 1588, basadas en la obra de Argote de Molina, ignorando toda la documentación medieval exhumada recientemente por investigadores que han trabajado sobre esta zona.

⁶¹

"En el lugar de Albendín de Alfonso Fernandez de Montemayor, de la diócesis de Jaén", A. C. Jaén, Gaveta 22 y 23, nº 32.

"El qual dicho lugar Albendin, parte terminos, de la una parte, con terminos e tierras de la villa de Baena, y de la otra, con terminos y tierras de la Orden de Calatrava...

... que han por nonbre tierra y terminos de Albendin, que han por linderos tierras y termino de Alcaudete y tierras y terminos de Santiago y la Orden de Calatrava y de Martos y el dicho río de Guadaxoz, fasta terminos de Baena"⁶².

En el pleito no sólo se establecía la ubicación de la plaza objeto del litigio, sino que se describen, si bien de forma un tanto vaga, los límites generales del Obispado del modo que sigue:

"el obispado de Jaen que parte terminos con el Reino de Granada y con el arzobispado de Sevilla, zerca de Benamexix y con el obispado de Cordoba y con el arzobispado de Toledo, en el Puerto Muladar y en otras partes y con el obispado de Cartaxenas a termino de Chiclana"⁶³.

Así pues, el obispado de Jaén que ya fué delimitado en 1243⁶⁴, después de una serie de transformaciones, aparece formado en el siglo XV con los siguientes límites: en el norte, en su zona más occidental, en término de Andújar, lindaba con territorio de la Orden de Calatrava⁶⁵, y en el sector oriental de la Sierra Morena con el arzobispado de Toledo. Por el este, las tierras de Chiclana marcaban el límite con el obispado de Cartagena, que ejercía su autoridad sobre la Encomienda de Segura de la Sierra. Las poblaciones de la Sierra de Cazorla - La Iruela, Cazorla y Quesada - pertenecían al arzobispado de Toledo, que determinaba su límite oriental⁶⁶. Al sur los términos del obispado estaban delimitados por la frontera del reino Nazarí, excepto en su parte más occidental que se hallaba en contacto con la Abadía de Alcalá la Real, la cual tenía jurisdicción eclesiástica propia. Además poseía ciertos enclaves como Albendín y, en algunos momentos, Carcabuey, que son los que permitían a los testigos antes reseñados, decir que limitaba con el arzobispado de Sevilla en Benamejí. Por el oeste la cabecera del río Guadajoz, en su parte más meridional, y una línea que discurría a uno y otro lado del Arroyo Salado juntamente con el río de las Yeguas, hacían de separación con el reino y obispado de Córdoba.

Para poder dar una aproximación a lo que era el territorio del Reino de Jaén hay que hacer una tarea de recopilación de una documentación muy dispersa, según la cual, éste comprendía las tierras de todas las poblaciones que eran representadas en las Cortes por la ciudad de Jaén, o que aparecían comprendidas en su demarcación fiscal y militar. Coincide, en líneas generales, con lo que es la actual provincia, si bien, como afirma el profesor José Rodríguez Molina, presenta dos excepciones, la mayor parte de la comarca de Segura, que pertenecía al obispado de Cartagena y era representada por Murcia y como contrapartida ciertas "tierras de la jurisdicción del Conde de Paredes, comprendidas entre Segura y Alcaraz, hoy fuera de la provincia y entonces adscritas a la demarcación jiennese en lo relativo a

⁶² *Ibid.*

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ RODRIGUEZ MOLINA, J., *El obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesana (Siglos XIII-XIV)*, Jaén, 1986, pág. 17.

⁶⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

⁶⁶ RODRIGUEZ MOLINA, J., "Demografía, sociedad y economía de Jaén (1503-1621)", *Historia de Andalucía*, dirigida por DOMINGUEZ ORTIZ, A., Ed. P aneta, Barcelona, 1980, Tomo IV, pág. 122.

efectos fiscales⁶⁷.

2.3. Los límites de los concejos.

Hablar de los límites de los concejos es mucho más complicado, ya que a la dificultad de que muchos de los documentos de donación se han perdido y no han llegado hasta nosotros, se añade el hecho de que la extensión de sus términos fué algo muy cambiante, ya que sufrió en gran medida el auge de los señoríos, por esta razón tierras que, en un principio, fueron de carácter realengo, después pasaron a jurisdicción señorial con la consiguiente pérdida de términos para la ciudad o villa afectada y, aunque, algunas veces el fenómeno se produjo en sentido inverso, éstas fueron las menos.

Se conservan pocos documentos de delimitación de términos en la etapa de la conquista, únicamente el de Baeza concedido por Fernando III en 1231⁶⁸ y el otorgado por el mismo rey a Córdoba en 1241⁶⁹. Algo posteriores, aunque más completos, son los otorgados por Alfonso X el 6 de mayo en Sevilla, deslindando términos entre el concejo cordobés y Toledo⁷⁰ y el documento del mismo monarca de 1274 con el que se pretendía terminar la polémica entre la Orden de Calatrava y Córdoba, por cuestiones de límites⁷¹.

También existen dos cartas en las que se concedían territorios a dos concejos, pero no se citaban los límites, porque se daban por conocidos: se trata de la promesa hecha por Fernando III en 1231 en el mismo documento de concesión del territorio a Baeza, de que cuando se conquistase Ubeda tendría sus límites como los tenía en tiempo de moros. También se conserva una orden del mismo rey, fechada en Córdoba el 7 de junio de 1236, en que confirmaba el amojonamiento de términos entre Ubeda y Baeza, pero no es muy explícita, porque solamente dice:

*"Concedo itaque vobis et confirmo illos terminos quos mei determinatores... de mandato meo inter concilium de Baeza et concilium de Ubeda determinarunt, posuerunt moiones"*⁷².

Así mismo, se ha conservado un documento fechado en Ubeda, el 12 de marzo de 1241 por el que Fernando I.^º concedió términos a Andújar, con las siguientes palabras:

*"do et otorgo a vos el concejo de Andujar todos vuestros terminos, assi como los avie Andujar en tiempo e moros"*⁷³.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ 1231, mayo, 19. Burgos, C. D. Baeza, Doc. nº 1.

⁶⁹ DE MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memorias*, pág. 453; GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 673, pág. 217.

⁷⁰ C. D. A. de Alfonso X, Doc. nº 287.

⁷¹ A. H. N., *Osuna*. Leg. 1^º3/1

⁷² A. M. Ubeda, Caja 4, nº 4.

⁷³ GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 675, pág. 218.

Igualmente existe una carta de fecha aproximada a 1254 por la que Alfonso X delimitaba la línea divisoria entre Jaén y Martos⁷⁴.

Es debido a la escasez de documentación próxima a la conquista por lo que la reconstrucción de los términos de los concejos ha tenido que basarse en datos posteriores, contenidos, en la mayoría de los casos, en los pleitos que ciudades y villas mantuvieron a causa de sus límites.

Como la extensión de los términos sufrió variaciones, en nuestra exposición vamos a adoptar un sistema que conjugue los aspectos geográficos con la sucesión temporal, por eso vamos a considerar tres etapas: la primera incluye la etapa de conquista y organización del territorio y comprendería los reinados de Fernando III y Alfonso X; la segunda sería la comprendida entre el reinado de Sancho IV y el de Pedro I, y la tercera se refiere al tiempo de los reinados de los manacas de la dinastía Tratámara.

- Córdoba⁷⁵

En la primera etapa después de la conquista de la capital del Califato, el 29 de junio de 1236, D. Fernando la fué dotando de un amplio alfoz. El 8 de juli de 1237 le concedió los castillos de Cuzna, Elada, Espiel, Dar al Vacar, Alcolea y Cañete⁷⁶. Se trata de localidades situadas en la Vega del Guadalquivir o en la Campiña. Algunos años después, en 1241, estableció los límites del término de la ciudad de Córdoba:

*"El primero mojon, la mezquita que esta en el camino de Andujar, cerca Guadalquivir. El segundo Mojon, el Casar Rubio que esta cerca del camino de Cinnete. El tercero mojon, en la Cabeza de Forcajo del Galapagar. El quarto mojon el casar que esta cerca del camino de Alcabdete. El quinto mojon, a la Atalaya de Alcorcar Guadarroman, mojon allende de Guadalquivir, el barranquillo entre el ribazo alto, aquende de la Torre de Lucas. El otro mojon, el cortijo que esta en somo del Viso del Guijarral. El otro mojon el que esta entre la Carrera de Ecija y el Arrecife en el casar, a ojo de Córdoba. El otro mojon, el rancho que esta a ojo de Guadaxoz. El otro mojon es en somo del Carrascal sobre la Torre de Abentuxen, cerca la Carrera de Lucena. El otro mojon, en el Carrascalejo que esta sobre la Torreblanca, allende de Guadaxoz"*⁷⁷.

Se puede apreciar que en estos documentos el término de Córdoba estaba comprendido por tierras situadas, fundamentalmente, al sur del Guadalquivir, ello se debe a que no se había realizado la reconquista del sector de Sierra Morena. Pero ya en 1243, el día 24 de junio, desde Toledo, el monarca hizo la donación al concejo cordobés de los castillos de Almodóvar, Ovejo, Chillón, Santa Eufemia, Gahete, Mochuelo y la villa de

⁷⁴ C. D. A. de Alfonso X, Doc. nº 135.

⁷⁵ Falta estudios de conjunto sobre el territorio del concejo cordobés, si bien hay un interesante trabajo para una etapa concreta y por tanto reducido en su ámbito cronológico, ESCOBAR CAMACIÑO, J.M., "El Reino de Córdoba en la época de Alfonso X: Tierras realengas y señoriales", *R. R. A. C.*, 108 (1985), págs. 105-119.

⁷⁶ GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 675, p.º 218.

⁷⁷ DE MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memorias*, p.º 453; GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. nº 713.

Pedroche⁷⁸, y el 20 de febrero de 1245, desde la propia ciudad, le confirmó estas donaciones, agregándole Montoro, Alcocer, Castro, Teba, Rute y Constantina⁷⁹.

El Rey Santo donó en 1241 la villa de Lucena⁸⁰ y en 1245 la de Tiñosa⁸¹ a la iglesia de Córdoba y algunos otros enclaves a las Ordenes Militares. Los castillos de Setefilla, Almenara y el de Lora con su villa los otorgó a la Orden del Hospital⁸², y, en 1245, dió a la Orden de Calatrava la villa de Priego, todavía por conquistar a los moros, a cambio de los castillos de Monfrag - próximo a Plasencia -, Belmez, Cuzna y Elada y la Torre de Cañete, además del terreno comprendido entre los ríos de "Guadixmora" y "Gualmez"⁸³. En 1251 también le entregó Zambra, a cambio de otras posesiones más próximas a Martos⁸⁴.

Según esta información las tierras comprendidas desde las cumbres de Sierra Morena hasta el frente externo del Subbético, en el curso medio del Guadalquivir, las cuales iban a constituir el Reino de Córdoba, quedaban, en su mayor parte, en manos del concejo cordobés que compartía este dominio con la iglesia episcopal, las Ordenes Militares del Hospital y Calatrava y la propia familia real.

Los límites de la tierra de Córdoba quedaron fijados, de forma muy clara, en esta primera etapa, en la zona situada al norte del Guadalquivir, después del picito que la ciudad mantuvo con la de Toledo, lo que originó que Alfonso X, en 1264, estableciera los límites entre ambas⁸⁵. En esta parte septentrional constituían una línea que seguía el ángulo que forman en su convergencia los ríos Zújar y Guadalmez. Dentro de ese ámbito poseía Gahete, villa que dominaba el interfluvio entre el Guadamatilla y el curso alto del Zújar⁸⁶. En la zona oriental el límite se hallaba en el curso del río Guadalmez, cuyas tierras ribereñas - Fernando III se las cambió a la Orden de Calatrava por la villa de Priego. Además viene reseñado en el documento que Alfonso X redactó en 1274 para acabar la cortienda existente entre la Orden de Calatrava y Córdoba por razón de límites, el cual dice así:

"el primero mojon que esta en la Cabeça de Pinarejo e dende que vaya derecho al río de Guadarnéz e Guadarnéz ayuso fasta el vado que esta sobre el Castillo de Vioque, pero que del logar o cae el río de Santa Maria de Guadarnéz fasta el vado sobredicho que esta sobre Vioque, que sea el río de Guadarnéz todo de Cordova e del vado sobredicho de Vioque como va la carrera a la fos del Almaden, que es entre el Almaden e Chiilon e desta fos misra como va el Arroyo Azogado arriba e sale derechamente al collado que es çerca las viñas que son entre Sant Juan e el Almaden, e desde collado como va el çerro arriba e da

⁷⁸ GONZALEZ, JULIO, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Tomo III, Doc. n.º 713.

⁷⁹ *Ibid.*, Doc. n.º 725.

⁸⁰ *Ibid.*, Doc. n.º 686.

⁸¹ *Ibid.*, Doc. n.º 724.

⁸² *Ibid.*, Doc. n.º 672.

⁸³ *Ibid.*: Doc. n.º 731.

⁸⁴ *Ibid.*, Doc. n.º 820.

⁸⁵ NIETO CUMPLITO, M., *Corpus Medioevale cordubense*, Córdoba, 1980, Vol. II, Doc. n.º 691, págs. 143-144, Documento fechado en 6, mayo, 1264. Sevilla, A. M. Córdoba, Sección 12, Serie 1ª, n.º 1.

⁸⁶ *C. D. A. de Alfonso X*, Doc. n.º 287.

*en el camino que viene del Almaden e va al corral de Sancho e del corral de Sancho como va la Sierra que es aquende del Rio Frio e por la Sierra ayuso por como del cerro, como va a la hos dextera que es mas cerca de Capilla, e desta fos como va derechamente a la Cabeça Agudo, e destes mojonos sobredichos contra Calatrava que sea todo de Calatrava, e otrosi, destes mojonos mismos contra Cordova que sea todo de Cordova*⁸⁷.

Este mismo documento describe los límites orientales situándolos en el Río de las Yeguas hasta que llega al Guadalquivir, y una vez pasado éste, los situa entre Cañete y Porcuna⁸⁶.

Todo ese amplio espacio quedaba exclusivamente bajo la jurisdicción del concejo de Córdoba y como tierra realenga.

En la zona situada al sur del Guadalquivir el reparto fué distinto. Una vez pasadas las primeras alineaciones del Subbético en la Sierra de Cabra, la línea de frontera se estabilizó en las Sierras de Priego y Rute, después de haber sido conquistadas las plazas de Lucena y Priego, pero al ser ésta una zona peligrosa por su proximidad con los granadinos, tanto los valles de los ríos Ansur y Cabra, como la Campiña, no quedaron exclusivamente en manos del concejo de Córdoba, sino que fué la tierra donde se inició el señorío cordobés.

En primer lugar, la corona se reservó para sí o para los integrantes de su familia importantes plazas, ya que el hermano natural de Fernando III, D. Rodrigo Alfonso de León, tuvo el señorío de Cabra y Baena junto con Luque y Zuheros. En el reinado de Alfonso X estas tres últimas poblaciones pasaron a formar parte de un señorío que éste entregó a su hijo D. Juan, mientras que Cabra la donaba al concejo de Córdoba, a cambio de Aguilar, suerte que corrieron las otras tres a la muerte del Infante⁸⁸. Pero en 1279 el mismo monarca donó la villa y castillo de Cabra a su hijo, el Infante D. Pedro, en perjuicio del concejo cordobés⁸⁹. Baena salió de manos del Infante D. Juan cuando éste se situó en la contienda civil, frente a su hermano D. Sancho, por lo cual le arrebató esta villa junto con Luque y Zuheros y las donó en 1293 a la ciudad de Córdoba⁹¹.

⁸⁷ A. H. N., Osuna, Leg. 136/1.

⁸⁸ "E otrosi, pusieron que del mojon sobredicho del Pinarejo que fase a mojon cubierto al rio de la Yegua y el rio de la Yegua ayuso fasta o cae en Guadalquivir, salvo ende la Torre del Cañaverel, que fincase asi como se estaba fasta que el maestre se viese con el concejo de Cordova... [reunidos]... e pusieron que fincase a la Torre del Cañaverel el eredamiento desdel mojon que esta so la figuera cerca Guadalquivir, e como va a mojon cubierto a las dos ençinas que estaban por mojon, que es el una cortada e esta y el tocon e la otra corva, e dende a la cabeçuela primera que esta a mano derecha e dende que vza a mojon cubierto fasta donde entra el rio de la Yegua en Guadalquivir, e destes mojonos arriba contra la Sierra que sea todo termino de Cordova, asi como parten termino de Cordova con Andujar en el rio de la Yegua, pero que del mojon sobredicho de la cabeçuela, que esta sobre las dos ençinas arriba fasta las tres Cabeças de Abdilmela, por como de la Sierra contra la parte del rio de la Yegua, que pasan e corren los de Porcuna e de sus aldeas con los de Cordova; e, otrosi, pusieron que desdel lugar o se ayuntan los terminos de Cordova e de Porcuna e de Baena, que finque la partiçion del termino entre Porcuna e Cañete e contra Orabuena e Lopera e la Ventorilla, por los mojonos que pusieron don Rodrigo Alfon... fasta el rio de Guadalquivir e dende adelante fasta la cabeça que esta allende de las dos ençinas que pusieron por mojon don Rodrigo Alfon...", A. H. N., Osuna, Leg. 136/1.

⁸⁹ LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV*, pág. 48.

⁹⁰ ESCOBAR CAMACHO, J.M., "El Reino de Córdoba", pág. 111.

⁹¹ *Ibid.*

También tuvo en esta zona sus posesiones la Iglesia de Córdoba, pues en tiempos de Fernando III recibió la villa de Lucena en 1241, el castillo y villa de Tiñosa, en 1245, y la fortaleza y villa de Beila, en 1249. Estas dos últimas posesiones fronterizas fueron especialmente gravosas, pues ocupaban posiciones difíciles de defender y plantearon problemas, en tiempos de Alfonso X, por ser limítrofes con tierras de la Orden de Santiago y de Calatrava, respectivamente⁹². El Rey Sabio donó a la Catedral el 12 de septiembre de 1258, Castil Anzur, arrancada de la jurisdicción del concejo cordobés, que junto con la villa de Lucena fueron sus más preciadas posesiones, esta última constituyó un dominio más estable, ya que permaneció en sus manos desde el reinado de Fernando III hasta el de Alfonso XI⁹³.

El señorío eclesiástico se completaba con los que detentaron las Ordenes Militares. De ellas la Orden de Calatrava fué la más beneficiada por la munificencia de los reyes, pues Fernando III le otorgó entre 1240 y la fecha de su muerte: Priego, Zambra, Algarín, el término entre Mochuclos y Guadalmez y la mitad de Chillón. Algunas de estas propiedades le fueron confirmadas por Alfonso X, como Priego, la mitad de Chillón, el término entre Mochuelos y Guadalmez y el territorio entre Porcuna, Alcaudete y Albendín, junto con la villa de Baena⁹⁴. La Orden de Santiago recibió algunas donaciones de Fernando III pero fué su hijo el que le otorgó las mejores posesiones, pues le entregó los castillos de Benamejí y Bierven y, en 1267, en la zona más sudoccidental, el castillo de Estepa que había pertenecido a D. Alfonso de Molina⁹⁵.

Completaban el panorama señorial en el sur del reino cordobés el señorío laico que, en la persona del caballero portugués Gonzalo Yañez Do Vinhal se formó con la donación que le hizo Alfonso X de Aguilar, arrancada de los términos del concejo cordobés, junto con Montilla y Castillo Anzur, arrebatado, asimismo, a la Iglesia de Córdoba. Este fué el señorío más estable de este sector del Subbético, ya que dió lugar al nacimiento del primer linaje de Aguilar, pues D. Gonzalo cambió su apellido por el nombre de la villa cabeza de sus estados⁹⁶.

Por existir en la zona diferentes jurisdicciones el Rey Sabio se preocupó también de fijar los límites entre las villas, sobre todo si éstas pertenecían a las categorías de realengas o de señorío, y así en 1254 se hizo la delimitación entre Baena y Porcuna⁹⁷; en 1261 entre Aguilar y Cabra⁹⁸; en 1262 la de Priego y Tiñosa, así como la de Lucena y Zambra⁹⁹; en 1263, la de Castillo Anzur y Lucena, la de Benamejí, Estepa y Aguilar¹⁰⁰ y la de Bella y

⁹² *Ibid.*, págs. 113-115.

⁹³ DE MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memorias*, pág. 456; QUINTANILLA RASO, M.C., *La Casa de Aguilar*, págs. 191 y 195; ESCOBAR CAMACHO, J.M., "El Reino de Córdoba", pág. 113.

⁹⁴ ESCOBAR CAMACHO, J.M., "El Reino de Córdoba", pág. 115-116.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 117.

⁹⁶ QUINTANILLA RASO, M. C., *La Casa de Aguilar*, págs. 54 y ss. y 191.

⁹⁷ *C. D. A. de Alfonso X*, Doc. nº 134.

⁹⁸ *Ibid.*, Doc. nº 253.

⁹⁹ *Ibid.*, Doc. nº 258.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Doc. nº 263.

Lucena con Benamejí¹⁰¹; en 1264 se señalaron los términos de Posadas¹⁰² y en 1267 los de Posadas y Almodóvar¹⁰³.

Así pues, los límites del concejo cordobés al sur del Guadalquivir quedaban determinados en la Sierra de Cabra y en el curso medio de los ríos de Cabra y Anzur. Las feraces tierras de la Campiña quedaban en sus manos con la excepción del Carpio, que fué entregado por Alfonso X a D. Sancho Martínez de Jédar¹⁰⁴ y Cañete que durante un tiempo perteneció a la Orden de Calatrava.

El límite oeste del territorio de Córdoba seguía el curso del Genil hasta chocar con los amplios términos de Ecija, para volver a acercarse a su curso, ya próximo a su desembocadura, en donde tenía como límites el señorío de la Orden del Hospital que vimos que le otorgó el Rey Santo.

En la segunda etapa que comprende desde el reinado de Sancho IV a Pedro I se produjo un aumento de las tierras de señorío, el cual ya no quedó limitado a las zonas peligrosas y, en cierto modo, marginales del Subbético, sino que ocupó numerosos enclaves en la Campiña. Como contrapartida el concejo de Córdoba recibió de Sancho IV y a consecuencia de la Guerra Civil, Baena, Luque y Zuheros, el 8 de marzo de 1293¹⁰⁵. Este mismo monarca, el 14 de agosto de 1293 le otorgó la villa de Constantina y sus aldeas¹⁰⁶.

En su parte oriental, además del señorío del Carpio, aparecieron el de Cañete de las Terres y Villafranca. En la zona más meridional separaba el realengo del señorío una línea imaginaria que uniendo el curso del Guadajoz al Genil, iría por los términos de Espejo¹⁰⁷ Montemayor, Montilla, Montalbán y Aguilar, hasta dar en el Genil, en las proximidades de Puente de D. Gonzalo¹⁰⁸. Es importante reseñar que en el reinado de Sancho IV se produjo por primera vez la pérdida de territorios del concejo cordobés en tierras de Sierra Morena: se trata de Santa Eufemia cedida al Alcalde Mayor de la ciudad Fernando Díaz, en 1293¹⁰⁹.

¹⁰¹ *Ibid.*, Doc. nº 264.

¹⁰² *Ibid.*, Doc. nº 285.

¹⁰³ *Ibid.*, Doc. nº 336.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén*, pág. 71.

¹⁰⁵ 1293, marzo, 8. Palencia, A. M. Córdoba, Sección 1ª, Serie 2ª, nº 14.

¹⁰⁶ NIETO CUMFLIDO, M., "Antiguos Inventarios del Archivo Municipal de Córdoba", *B. R. A. C.*, 98 (1978), Separata, pág. 39.

¹⁰⁷ El lugar de Espejo era primitivamente una heredad particular que perteneció a la familia de Pay Arias de Castro, desde 1260. Este, en 1303, obtuvo merced para repoblarla y al año siguiente el monarca le concedió la jurisdicción y que efectuara el nombramiento de los oficiales para ese territorio. PADILLA GONZALEZ, J., "Repoblación y creación del señorío de Espejo", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Edad Media*, Córdoba, 1978, Tomo I, pág. 310.

¹⁰⁸ Existe abundante información acerca de los avatares que corrieron estas tierras de señorío del sur del reino cordobés: COLLANTES DE TERAN, A., "Los señoríos andaluces", págs. 1-24; LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el siglo XV*; MIRE FERNANDEZ, E., "Córdoba y su Campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el siglo XV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, (Granada) I (1973); QUINTANILLA RASO, M. C., *La Casa de Aguilar*.

¹⁰⁹ Un trabajo de síntesis bien documentado sobre esta formación y desarrollo de este señorío es el de OCAÑA TORREJÓN, JUAN, "El castillo de Santa Eufemia", *B. R. A. C.*, 93 (1973), págs. 61-70; LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el Siglo XV*, pág. 53; QUINTANILLA RASO, M. C., *La Casa de Aguilar*, pág. 196.

Durante el reinado de los manarcas de la dinastía Trastámara el proceso de señorialización es tan fuerte que no sólo invadieron las ricas tierras de la Campiña, sino que también se le usurpó parte de la zona de Sierra Morena con la creación, en el reinado de Juan II, del señorío de Gahete, luego condado de Belalcázar, a partir de la posesión de las villas de Belalcázar e Hinojosa, el cual sería acrecentado posteriormente¹¹⁰.

Pero donde se produjeron las mayores pérdidas fue en la Campiña, si bien a pesar de ello, en el último tercio del siglo XV, el concejo de Córdoba todavía conservaba un alfoz bastante extenso¹¹¹ en el que se incluían las siguientes villas y aldeas: Adamuz, Alcaracejos, Villaralto, Algallarín¹¹², Castillo de Al Vacar¹¹³, Bémez¹¹⁴, Casillas¹¹⁵, Castro del Río¹¹⁶, Castro El Viejo, Bujalance, Fuenteovejuna¹¹⁷, Hornachuelos, Montoro, Moratilla¹¹⁸, Orobuena¹¹⁹, Ovejo, Pedroche, Peñafior, Pero Abad, Posadas, Pozo Blanco, Puente de Alcolea, La Rambla, Santaella y Torremilano.

Al final de todo el proceso de señorialización el concejo cordobés había perdido toda la zona meridional del Reino de Córdoba, aunque conservaba plazas como La Rambla o Castro del Río, su poder, en cambio, era todavía bastante fuerte en la Campiña, sobre todo en su zona central y conservaba el control de Sierra Morena, en donde solamente la parte nordoriental estaba controlada por los señoríos de Belalcázar y Santa Eufemia.

- Andújar.

El tema de los límites resulta mucho más complejo en el Reino de Jaén, ya que así como en el de Córdoba sólo existía una ciudad, en el jiennense había varias, que incluso poseían distintos ordenamientos jurídicos¹²⁰.

Situándonos al oeste del río Guadalquivir y en contacto con el Reino de Córdoba la

¹¹⁰ CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcázar*, passim.

¹¹¹ LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el Siglo XV*, pág. 95.

¹¹² Aparece citada como castillo de Córdoba en 1441. A. G. S., R. G. S., X-1490-3 y en 1490: A. G. S., R. G. S., IX-1490-131.

¹¹³ Aparece incluido en la tierra de Córdoba en 1510: A. M. Córdoba, Sección 5ª, Serie 42, nº 1.

¹¹⁴ Aparece incluido en la tierra de Córdoba en 1490: A. G. S., R. G. S., IX-1490-131.

¹¹⁵ Se incluye entre otras poblaciones de la Sierra como Ovejo, Pedroche, etc. a las que Córdoba impone una normativa para que los ganados no entren en los quemados hasta que no pase cierto tiempo: A. G. S., R. G. S., XII-1494-59.

¹¹⁶ ARANDA DONCEL, J. Y NIETO CUMPLIDO, M., *Castro del Río. Bosquejo histórico de una villa andaluza*, Córdoba, 1986, passim.

¹¹⁷ CABRERA, E., *El Condado de Belalcázar*, passim.

¹¹⁸ Incluida en la tierra de Córdoba en 1490: A. G. S., R. G. S., IX-1490-131.

¹¹⁹ Es un lugar de Córdoba en 1490: A. G. S., R. G. S., IX-1490-131; y en 1493: A. G. S., R. G. S., II-1493-70.

¹²⁰ En un trabajo de contenido muy elemental Muñoz Cobo hace una enumeración de las villas y ciudades del Reino de Jaén que recibieron el Fuero de Cuenca o el de Toledo, MUÑOZ COBO, J., "Fueros y Cartas Pueblas del Santo Reino", *B. I. E. G.*, nº 129 (1987), págs. 33-34.

primera ciudad que se encuentra es Andújar. El primer documento en que hay una referencia clara es el ya reseñado de 1241, en el que Fernando III le otorgó los términos tal como los tenía en tiempo de los moros. El problema consiste en saber esto último, pero si admitimos que, como dice Javier Aguirre, los distritos musulmanes de la zona de Jaén, de etapa almohade, se correspondían, en líneas generales, con los de la época califal¹²¹, debemos pensar que serían muy parecidos a los que luego nos describe el pleito entre agricultores y ganaderos de 1517, ya que en etapa califal su límite norte se hallaba en las estribaciones de la Sierra Madrona y Sierra del Herrazo, pues la cabecera del Río Jándula y Río de las Yeguas aparecen fuera de la Cora de Jaén. El citado Río de las Yeguas separaba al iqlim de Andújar de las coras de Fahs al-Ballut y de Qurtuba, al sur del Guadalquivir se hallaban los iqlims de Aryuna (Arjona) y Qastalla (Cazalilla) que la limitarían en sus posesiones de la Campiña, y por el oeste sobre el río Rumblar se hallaba el castillo de Baños de la Encina, cuya misión era guardar el camino que se dirigía al Puerto del Muradal, y que pertenecía a Baeza, por lo tanto, dicho río la separaba del iqlim de Bayyasa¹²².

Parece ser que los términos de Andújar no experimentaron variación, pues no existen noticias de que le afectara el proceso de señorialización. Si bien es verdad que la escasez documental resulta extremadamente grave. Pero no debió de ver mermado su patrimonio, pues durante la minoría de Juan II, fué entregada al Infante D. Enrique, en calidad de dote de la Infanta Catalina, hermana del rey, pero le fué arrebatada cuando se produjo la victoria política de D. Alvaro de Luna. Después le fué donada a D. Luis de Guzmán, maestre de Calatrava y, posteriormente, a D. Fadrique de Aragón, pero ninguno de estos señores pudieron hacer valer sus derechos, ya que la ciudad se opuso y exigió al rey que respetase las promesas que se le habían hecho con anterioridad, de no enagenarla de la autoridad real¹²³.

Por esta razón, los términos medievales se conservaron y aparecen perfectamente delimitados en el pleito de 1517 e incluso se conocen sus medidas ya que en él se contienen varias descripciones como ésta:

*"Iten, si saben, ... que el termino desta çibdad tiene en largo nueve leguas, poco mas o menos, desde el Salado o termino de Arjona o de Jahen hasta el termino de Mestança e del Campo de Calatrava, e que por una esquina tiene onze leguas, poco mas o menos, desde la Mata de Juan de Cabra hasta El Pintillo; e tiene en ancho seis o siete leguas, dende Herrumbral al Río de la Yegua"*¹²⁴.

Según este texto el límite septentrional se hallaba en los términos de Mestanza y del Campo de Calatrava, al este el Río Rumblar, al sur el Río Salado y los términos de Jaén y Arjona y al oeste el Río de las Yeguas.

- Baeza.

El más antiguo de los documentos de delimitación de términos de un concejo es el de 1231, y es aquel por el cual Fernando III le otorgó sus límites a Baeza. Según se dice en esta carta los términos de Baeza estaban comprendidos en una línea que iba por las

¹²¹ AGUIRRE SADABA, JAVIER, "El distrito de Baeza en la época musulmana (Siglos VIII-XIII)", *Historia de Baeza*, dirigida por RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, Granada, 1985, pág. 97.

¹²² AGUIRRE SADABA, JAVIER, "El Jaén Islámico", págs. 176-177.

¹²³ LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el Siglo XV*, págs. 57-58.

¹²⁴ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

cumbres de Sierra Morena, desde el Puerto del Muradal hasta el nacimiento del río Rumblar, el cual le servía de separación con Andújar hasta que desembocaba en el Guadalquivir. Este río volvía a servir de límite hasta que recibía el Arroyo Vil y, siguiendo el curso de este último, se alcanzaba la línea de cumbres de Sierra Mágina, uno de los macizos del Prebético. Por las cimas de esta última llegaba la línea de demarcación al Jandulilla que servía de nuevo como separación hasta su desembocadura en el Guadalquivir. A partir de este punto se hace más difícil la línea divisoria, pues no se apoya en topónimos, sino en fronteras administrativas del momento, los límites entre Baeza y Úbeda y entre Vilches y Santisteban, por esta línea imprecisa se continuaba hasta encontrar las cumbres de Sierra Morena, por las cuales, siguiendo hacia el oeste, se volvía de nuevo al Puerto del Muradal¹²⁵.

El documento resulta un tanto vago y por eso en 1243, el monarca hizo donación expresa de ciertos núcleos poblacionales como Vilches y Baños¹²⁶, que tenían la importancia de custodiar valles que servían de penetración en la Meseta. Mientras que hay otros como los castillos de Chincoya y Ablir, incluidos dentro del territorio delimitado por la carta, que siempre fueron de señorío en tiempos del Rey Santo y de su hijo Alfonso X. En el reinado de este último el término baezano sufrió una importante merma en su parte meridional, pues Bedmar, Jódar, Garciez y los castillos que custodiaban el valle del Jandulilla fueron otorgados a D. Sancho Martínez de Xódar, que en 1257 era Adelantado Mayor de la Frontera.

En la etapa que va desde el reinado de Sancho IV a Pedro I el territorio de Baeza experimentó ciertos retoques, sobre todo en el reinado de Alfonso XI que permitió al concejo comprar la Torre de Martín Malo y Tovaría a Men Rodríguez de Biedma e, igualmente, le donó Begijar. También se registraron algunas pérdidas como la venta de la Torre de Estiviel, en 1321, y ya en el reinado de Pedro I, la donación de Ibros a Dña Sánchez de Quesada¹²⁷.

Pero quizás los temas más importantes referidos a los términos son las delimitaciones que hubo que hacer con las localidades vecinas, principalmente el contencioso mantenido con Jaén por causa de los términos, ya descrito en este capítulo. Y el que se llevó a cabo el 18 de enero de 1347, por los Biedma, antecesores de los Condes de Santisteban del Puerto, a causa de una serie de lugares, especificados en el texto:

*"sobre razon de los heredamientos que son en la comarca de Javalquinto, e otrosi, en razon de Stiviell e de La Huelga, que es çerca de la Matança y çerca de Ferrunbral, e de Los Palomares, que son términos de nos el conçejo de la dicha çibdad"*¹²⁸.

Todos ellos habían de explotarse en hermandad que afectaba al disfrute de pastos, caza, pesca, y corte de leña y madera, que los vecinos de una y otra entidad jurisdiccional podían hacer en los términos de ambas.

Durante el reinado de los monarcas de la dinastía Trastámara los únicos cambios en los términos baezanos están en la suerte alternativa de la plaza de Bélmez, unas veces en manos de granadinos y otras en manos del concejo, para terminar como posesión del comendador de la Orden de Santiago en Sabiote¹²⁹ hasta la conquista del Reino de Granada

¹²⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 1.

¹²⁶ *Ibid.*, Doc. nº 2.

¹²⁷ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, *El Reino de Jaén*, págs. 31-32.

¹²⁸ C. D. Baeza, Doc. nº 61.

¹²⁹ RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén*, pág. 31.

en que fué disputada por esta ciudad y el señor de la villa de Jódar. También ocurrió en esta etapa el hecho curioso de la división de Ibros en dos barrios, uno de jurisdicción baezana y otro señorial.

En 1493 se confirmaron los límites entre Andújar y Baeza, señalando que la línea iba por el río Rumblar, como siempre había ocurrido¹³⁰.

- Ubeda.

Resulta problemático determinar cuales fueron los términos de Ubeda pues de esta primera época sólo existe la noticia de la promesa de Fernando III de que cuando fuese conquistada tendría sus términos como los había tenido en tiempo de los moros. Siguiendo la misma fuente informativa que utilizábamos en el caso de Andújar, resulta que ese territorio en etapa musulmana debió ser bastante exiguo, ya que el *iqlim* ubetense se hallaba limitado hacia el sur, privándole de poseer los montes del Prebético, por los *iqlims* de Qausis (Garciez), Sudar (Jódar) y Qaisata (Quesada), hacia el este estaba Latankasa - situada posiblemente en la Sierra de Segura -, y por el norte se hallaba Sant Astiban (Santisteban) que junto con Bayyassa (Baeza)¹³¹ impedían la posesión de las tierras de Sierra Morena.

Fernando III en carta fechada en Córdoba, el 7 de junio de 1236, confirmó el amojonamiento de términos entre Ubeda y Baeza, si bien esto no parece que supusiera una merma para esta última ciudad, pues solamente dice:

*"Concedo, itaque, vobis, et confirmo illos terminos quos mei determinatores... de mandato meo, inter concilium de Baeça et concilium de Ubeda determinarunt, posuerunt moiones..."*¹³².

Las quejas del concejo no se hicieron esperar, lo cual sabemos gracias a un documento de Alfonso X, fechado en Jerez de la Frontera el 19 de marzo de 1268, en que se dice:

*"Sepades que el conçeio de Hubeda me enbiaron dezir que avien sus ganados et el termino que an muy poco et quando los enbian a estremo a la Sierra que ge los montan..."*¹³³.

La escasez de estos términos había de compensarse de alguna manera y ello puede ser el origen de la hermandad de pastos, establecida por Fernando III en Burgos, el 20 de agosto de 1235, entre los concejos de Ubeda, Santisteban del Puerto e Iznatoral¹³⁴, o la que se acordó entre Ubeda y Baeza¹³⁵.

¹³⁰ C. D. Baeza, Doc. nº 122.

¹³¹ AGUIRRE SADABA, J., "El Jaén Islámico", págs. 176-177.

¹³² A. M. Ubeda, Caja 4, nº 4.

¹³³ A. M. Ubeda, Carpeta 6, nº 12.

¹³⁴ A. M. Ubeda, Carpeta 1, nº 8 y Carpeta 4, nº 5, en confirmación de Juan II de 1421, febrero, 7. Arévalo.

¹³⁵ ARGENTE DEL CASTILLO, CARMEN, "La Hermandad de pastos", págs. 145-157.

En la etapa que comprende los reinados desde Sancho IV a Pedro I, fué cuando se produjeron los mayores incrementos del territorio del concejo ubetense. Ya Fernando IV le otorgó el castillo de Canena, arrebatándose al Comendador de Calatrava, que había sido un mal vasallo. Pero la donación más importante fué la que le hizo Alfonso XI en 1331, en que le otorgó la villa de Quesada con todos sus términos. Ello supuso el plantear una serie de roces con Cazorla, el otro núcleo importante del señorío de la Mitra Toledana, desde 1332¹³⁶, lo cual resultó fuente de abundantes pleitos con la propia Cazorla¹³⁷ hasta que se consiguió llegar a una avenencia en 1503¹³⁸ y, por supuesto, entre Ubeda y Quesada, su nueva villa¹³⁹. También le otorgó a Alfonso XI el Castillo de Albánchez el 6 de febrero de 1338¹⁴⁰.

Durante el reinado de los monarcas de la dinastía Trastámara los problemas con Cazorla por cuestión de términos continuaron, y así, en 1376 Enrique II ordenó restituir a Ubeda los lugares de Peal de Becerro, Toya, Dos Hermanas, Pilos y Villamontín, pertenecientes al término de Quesada¹⁴¹.

De todas formas, resueltos o no los problemas definitivamente, Ubeda se mostró como señora de los términos que en otro tiempo encabezó Quesada y como tales los defendió para su ciudad y como pastos para sus ganados. Así, en 1493, los Reyes Católicos se dirigieron al licenciado Llerena en estos términos:

*"Sepades [que las autoridades municipales de Ubeda relataron ante el Consejo Real] que la dicha çibdad e su tierra confina e confruenta con mojones de la villa de Caçorla e Castril e las çibdades de Baça e Guadix e de las villas de Huelma e Solera e Xodar e la villa de Santestevan e de la çibdad de Baeça, con las quales dichas çibdades e villas e lugares e fortalezas diz que tienen diferencias e questionnes sobre los dichos terminos e mojones"*¹⁴².

Así pues, Ubeda ensanchó enormemente sus términos a costa de la autonomía jurisdiccional de Quesada, con la que mantuvo frecuentes litigios ante los intentos reiterados de sus vecinos de actuar en los términos como si aún matuviesen autoridad propia.

- Jaén.

No se conoce el documento por el que Fernando III concedió a Jaén su territorio, igual que lo hiciera con Baeza, pero si se puede reconstruir utilizando los documentos que en los pleitos con motivo de límites fueron apareciendo en etapas posteriores.

¹³⁶ CARRIAZO, J. DE M., *C. D. Quesada*, pág. LXXXVI y Doc. nº 23.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. XC y XCIV.

¹³⁸ *Ibid.*, *Ordenanzas de la villa de Quesada*, págs. 481 y ss.

¹³⁹ *Ibid.*, págs. XV, XXIII, LXXXIII, XCIII, CVI y CXII.

¹⁴⁰ A. M. Ubeda, *Caja 4, nº 7 y Carpeta 5, nº 15*.

¹⁴¹ A. M. Ubeda, *Leg. 1, nº 4*; CARRIAZO, J. DE M., *C. D. Quesada*, Doc. nº 28.

¹⁴² A. M. Ubeda, *Sección Histórica*.

En 1254 Alfonso X aprobó la división del territorio entre Jaén, Martos y Locubín¹⁴³, recogiendo lo que había hecho su padre, esa línea que es el límite occidental, iba por la Sierra del Ahillo y bordeando por la Sierra Pandera llegaba hasta Jamilena y Torre del Campo que eran los últimos mojones. De esta línea occidental desconocemos la delimitación con Arjona. En cambio, si se sabe cuales fueron los que la separaban de la Campiña de Andújar, ya que lo hizo el Condestable Iranzo, aunque es un documento que resulta bastante impreciso por la toponimia que utiliza, pues en él se especificaba que el "Donadio de Santa María" que permaneciera en término de Jaén y el "Donadio de la Orden de Sant Juan de Acre" que quedase en término de Andújar¹⁴⁴. El límite norte estaba en el curso del Guadalquivir, que la separaba de Baeza, como se indica en el documento de concesión de términos a esta ciudad por Fernando III, anteriormente mencionada, y el límite occidental que también hacía contacto con este último concejo estaba en Arroyo Vil¹⁴⁵.

El conocimiento del límite sur es de fechas muy tardías, ya que procede de las Actas del concejo de Jaén de 1514, una vez que se había producido la conquista del Reino Nazarí, pero en ellas se alude a que eran mojones que dividían desde muy antiguo las tierras entre Jaén y Granada. Ellas muestran que el mojón más oriental estaba en Guadahortuna y que la línea divisoria partía los términos con Montejicar, Cambil y Huelma, y bordeaba por su parte noroeste la Sierra Mágina, y en su vertiente norte la Sierra Pandera, hasta llegar al "mojon de Cofrida que es en el camino que va de Alcalá a Colomera", el cual era el más occidental¹⁴⁶. No obstante, sobre los términos entre Jaén y Granada existen muchas delimitaciones y referencias con motivo del pleito mantenido por el cabildo de la catedral de Jaén con la señora de Noalejo D^a Mencía de Salcedo, a causa del pago de los diezmos de las tierras de esta población¹⁴⁷.

Las vicisitudes por las que pasó la extensión del territorio comprendido en estos límites a lo largo de las diferentes etapas marcadas en este capítulo son como siguen:

En el periodo que comprende los reinados de Sancho IV a Pedro I el concejo de Jaén perdió La Guardia en 1331, Villardompardo, desde 1371 y Aldehuela, desde 1367, las cuales pasaron a ser tierras de señorío. Estas pérdidas fueron compensadas por la conquista a los granadinos de las aldeas de Cambil y Alhabar, pero éstas fueron plazas que alternativamente estuvieron en manos de cristianos y musulmanes.

Bajo el reinado de los monarcas de la dinastía Trastámara solamente Villargordo y Pegalajar pasaron por momentos en que transitoriamente fueron segregados de la jurisdicción de Jaén para caer en manos señoriales.

Las tierras de señorío ocuparon un porcentaje importante de la superficie del Reino de Jaén, ya que de todos los andaluces, es en éste en el que tuvieron mayor extensión, pero a pesar de ello, en la mayor parte del tiempo las tierras realengas ocuparon más de la mitad del territorio.

¹⁴³ C. D. A. de Alfonso X, Doc. nº 133.

¹⁴⁴ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 427.

¹⁴⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 42, pág. 117 y docs. nº 66 y nº 125.

¹⁴⁶ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1514*.

¹⁴⁷ A. C. Jaén, Gaveta 26, nº 38; RODRIGUEZ MOLINA, J., "Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, págs. 113-130.

3. LA PROPIEDAD DE LOS TERMINOS Y SU PROBLEMÁTICA.

Como ya se ha dicho la articulación del espacio de los concejos castellanos se hacía en torno a un núcleo poblacional, ciudad o villa, que actuaba como centro rector de un espacio, más o menos extenso, en el que se hallaban incluidas otras poblaciones menores. Este área en la documentación andaluza se designa con las palabras *término* y *tierra*¹⁴⁸.

Toda la zona que se designaba como el término o la tierra de un concejo se hallaba bajo su jurisdicción, pero hay que analizar como éste había llegado a poseerla y que grado de posesión tenía sobre ella esa entidad municipal.

3.1. *El origen de la propiedad de la tierra.*

Durante la Edad Media los territorios conquistados a los musulmanes quedaron en gran parte abandonados, lo que permitió que se les considerara propiedad del rey. Para legitimar esta realidad los juristas se basaron en la tradición germánica, la cual establecía que toda propiedad sin poseedor pasaba a serlo del monarca. Esta norma también existía en el Derecho Romano, si bien en éste no era el *princeps* sino el estado el que se adueñaba de esos *bona vacantia*¹⁴⁹. Dichos principios de derecho acabaron por ser recogidos en distintas normativas de Las Partidas¹⁵⁰. Pero el monarca no detentaba la propiedad, sino que hacía donación de ella a sus súbditos.

3.2. *La cesión del terrazgo.*

El rey podía otorgar el territorio a los repobladores, individualmente o a un conjunto de ellos, constituyendo una comunidad de vecinos¹⁵¹.

Cuando se conquistó el Valle del Guadalquivir el sistema de repoblación utilizado fue el de Repartimiento¹⁵², por el que a cada repoblador se le dieron unas casas y unas tierras

¹⁴⁸ A ambos vocablos se les ha tomado normalmente como sinónimos, aunque en realidad no lo son del todo, ya que el primer nombre se aplicaba al espacio que se hallaba bajo la jurisdicción de la ciudad e igualmente al terrazgo de que disponían las villas y aldeas en particular, mientras que el segundo designaba a todo el conjunto del territorio con las entidades poblacionales menores incluidas; por eso en algunos documentos se utilizaba la fórmula "término, tierra e jurisdicción" para designar a todo ese espacio. MONSALVO ANTON, J. M., *El sistema político concejil*, págs. 64-65. Pero a pesar de estas precisiones ambas palabras van a continuar utilizándose indistintamente en el presente trabajo.

¹⁴⁹ CONCHA, IGNACIO DE LA, "Consecuencias jurídicas, sociales y económicas de la reconquista y repoblación", *La reconquista española y la repoblación del país*, C. S. I. C., Zaragoza, 1951, págs. 207-222; GARCIA DE VALDEAVELLANO, LUIS, *Curso de Historia de las Instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, págs. 239-240.

¹⁵⁰ *Las Siete Partidas*, Glosadas por el licenciado GREGORIO LOPEZ, año MDLV, ed. facsimil B.O.E., Madrid, 1985, Partida II, Tit. XXV, Ley V; Partida III, Tit. XXVIII, Ley XX.

¹⁵¹ NIETO, ALEJANDRO, *Bienes comunales*, Madrid, 1964, págs. 145-146.

¹⁵² Como obras generales referidas a la repoblación del Valle del Guadalquivir son de cita obligada los volúmenes correspondientes de la *Historia de Andalucía*, GONZALEZ, M., "La repoblación en el siglo XII", y "La repoblación en el siglo XIV", Tomo II, págs. 129-199; para el siglo XV, COLLANTES DE TERAN, A., "Los efectivos humanos", Tomo III, págs. 77-98. También abordan el tema con carácter general, GONZALEZ JIMENEZ, M., *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del Siglo XIII*, Sevilla, 1980 y SEGURA, CRISTINA, *La formación del pueblo andaluz*, Madrid, 1983. El análisis de los repartimientos de algunas localidades concretas dio pie a excelentes estudios de carácter más amplio, entre los cuales destaca como un clásico GONZALEZ, JULIO,

de cultivo, situadas en las proximidades de la población, mientras que las zonas yermas, que se hallaban más alejadas, fueron entregadas al concejo. En el primero de los casos resultó una tierra de dominio privado en manos de los particulares y en la segunda situación se originó una propiedad de dominio público¹⁵³.

La entrega de un territorio a una comunidad vecinal la hacía el rey por medio de un documento o carta de donación. Son pocos los que se han conservado en la zona del Alto y Medio Guadalquivir, uno de los más representativos es aquel por el cual Fernando III lo otorgó a Baeza. En esta carta se delimita minuciosamente el territorio y se enuncian los derechos que comprendía la donación. Esto se hacía con la fórmula ya tradicional de:

*"Nos inquam supradictos terminos dono vobis et concedo ut eos iure hereditario habeatis et irrevocabiliter possideatis in eternum ut illos quales volueritis populatos aut heremos teneatis"*¹⁵⁴.

Como se deduce de estas palabras el territorio era donado expresamente a la comunidad de vecinos¹⁵⁵. Pero el rey no cedía el dominio total sobre los bienes comunales, ya que la documentación muestra una serie de casos en que el monarca segregaba parte del término de una ciudad para un uso diferente. Parece que en la práctica la corona concedía a los concejos el dominio útil, el ordenamiento y la administración de los bienes comunales que se hallaban en sus términos, pero conservaba sobre ellos el dominio eminente que en algunos momentos hacía valer¹⁵⁶.

Estas tierras resultaban de una titularidad incierta porque, como se ha dicho, el rey poseía el dominio eminente y el concejo el dominio útil. Pero además esta situación poco clara se complicaba más aún porque mientras que la institución concejil poseía ese dominio útil los vecinos detentaban la titularidad de aprovechamiento¹⁵⁷ y los intereses de todos esos elementos no pocas veces entraron en colisión.

Un caso en el que esto se puede observar es el de Alcalá la Real. Esta villa fue conquistada, en 1341, por Alfonso XI el cual situó como alcaide a Don Diego López de Haró¹⁵⁸. Muy pocos años después, en 1344, el mismo monarca arrebató al disfrute de los repobladores parte de los términos de la villa expresándose de la forma siguiente:

Repartimiento de Sevilla.

¹⁵³ CUADRADO IGLESIAS, M., *Aprovechamiento en común de pastos y iehas*, Madrid, 1980, págs. 139-140 y 141-143.

¹⁵⁴ 1231, mayo, 19. Burgos, C. D. Baeza, Vol. I, Doc. nº 1, pág. 1.

¹⁵⁵ No parece que pueda aceptarse, al menos para el siglo XIII, la idea defendida por Vassberg de que las "tierras realengas" eran aquellas cuya titularidad era cuestionable porque "nadie tenía título legal para poseerlas", VASSBERG, D. E., "El comunitarismo agrario en la provincia de Jaén durante el siglo XVI", *B. I. E. G.*, nº116 (1983), pág. 11.

¹⁵⁶ MANGAS NAVAS, J.M., *El regimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, pág. 130. LADERO QUESADA, M.A., "Donadios en Sevilla. Algunas notas sobre el regimen de la tierra hacia 1500", *Archivo Hispalense*, 181 (1976), págs. 23-24.

¹⁵⁷ CUADRADO IGLESIAS, M., *Ob. Cit.*, pág. 149.

¹⁵⁸ JUAN LOVERA, CARMEN, *Colección Diplomática de Alcalá la Real*, Alcalá la Real, 1968, Tomo II, pág. 91.

"Nos, por esto, e por fazer bien e merçed, el conçeio de la dicha villa tenemos por bien que ayan las yeruas de los sus terminos en esta guisa: que el conçeio e el alcaide que agora y es, o fuere d' aqui adelante, pascan las yeruas comuneramente con sus ganados. E si mas de lo que ellos ouieren menester para si, algun anno, pudieren ende sacar que el conçeio aya las dos partes e el alcaide aya el un terçio, en quanto nos touiesemos por bien e la nuestra merçed fuere".

Posiblemente la decisión la tomó el monarca para incentivar la defensa de la villa por parte de la nobleza, pues era ésta una tarea bastante dificultosa, si bien las razones que se alegaban en el documento eran que los vecinos no podían hacer frente a sus obligaciones con respecto al alcaide y a la institución concejil y de esa forma la medida casi parece un favor que se hiciera a los vecinos, lo cual se expresaba así:

"El conçeio de la nuestra villa de Alcalá de Bençaide embiaron a nos, sus mandaderos e sus procuradores con los quales nos enbiaron dezir que los vezinos de la dicha villa eran muy pobres e que quando auian de enbiar, mandaderos a nos, o auian de fazer algunas otras cosas, que eran nuestro seruiçio e pro de la dicha villa, que no tenian de lo cumplir. E que nos pidian merçed que touiessemos por bien de les dar las yeruas de los sus terminos"¹⁵⁹.

Todo ello demuestra que el dominio eminente lo poseía el rey y que lo podía hacer efectivo. Para resarcir a esos vecinos que habían sido despojados de los derechos de utilización pecuaria que les correspondía como repobladores, al año siguiente el monarca concedió a Alcalá el Castillo de Locubín, empleando la consabida fórmula, "con montes y ríos y fuentes, pastos e prados, defensas"¹⁶⁰.

Toda esa complejidad dificulta el poder analizar con cierta precisión la propiedad de los términos de los concejos, máxime cuando la situación no fué estática, sino que sufrió una evolución a lo largo de los siglos bajomedievales.

3.3. La configuración de los derechos de propiedad sobre los términos.

Para tener una idea clara de a quien pertenecía esa parte no cultivada de los términos y quien disponía de ella, es preciso hacer un análisis de cual fué su situación en diversos momentos de la Edad Media.

Cuando se conquistó el Valle del Guadalquivir se originó un declive demográfico que se acentuó después de la Revuelta Mudéjar, lo que provocó que se sustituyera el poblamiento disperso por otro más concentrado con lo cual los espacios incultos se hicieron más importantes¹⁶¹. Por esta razón en el siglo XIII no existieron problemas de competencias, al menos en la zona objeto de este estudio, sobre la titularidad de las tierras yermas, ya que había espacios suficientes.

¹⁵⁹ *Ibid.*, Doc. nº 8.

¹⁶⁰ *Ibid.*, Doc. nº 9.

¹⁶¹ GONZALEZ JIMENEZ, M., "Andalucía Bética", *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, págs. 178-179.

En esa etapa se distinguían dos situaciones distintas en las tierras baldías, pues había unos términos sobre los cuales el dominio del concejo era mucho más amplio, mientras que en otros esa disponibilidad del municipio estaba limitada por un mayor ejercicio del dominio eminente por parte del rey. En el Fuero de Baeza se distinguen los dos casos y se denominan con dos vocablos distintos a las tierras resultantes, pues a unas se les llama "pastos de Baeza" y a las otras "Nuestros extremos", palabra que conlleva la idea de un dominio compartido.

Sobre estas últimas dice el Fuero, refiriéndose a las penas aplicadas por la entrada de los ganados forasteros:

*"todo aquel de fuera villa que en nuestros extremos entrare sin mandamiento del concejo o del rey, montenle de cada una grey X carneros e de busto de la baccas I bacca & saquen las oueias e baccas de todos los extremos de la uilla"*¹⁶².

Según este fragmento existía un dominio compartido por el rey y el concejo que eran los que tenían potestad para autorizar la entrada de ganados forasteros en los términos. Pero precisamente como consecuencia de esa titularidad compartida los ganados de fuera podían entrar porque se trataba de tierras que, en cierta manera eran del rey.

En cambio cuando se refiere al otro caso el Fuero se expresa así:

*"Que ningun est.anno non meta a pacer oueias nin baccas en los pastos de Baeça. Otrosi, si oueias o bestias o baccas entraren en los pastos de Baeça a pasçer mardo que el concejo que lo quinten & que los saquen de todo el termino sin calonna"*¹⁶³.

Estas parecen ser tierras de titularidad clara, por lo que el concejo no estaba obligado a compartir sus aprovechamientos con nadie. Esta misma situación se refleja en el Fuero de Iznatoraf¹⁶⁴, pero no ocurre así con el de Ubeda, porque, como ya se ha dicho, los términos de esta ciudad en esta época, eran muy exigüos y no bastaban para apacentar ni a sus propios ganados.

A pesar de la baja densidad de población que había después de reconquistada la zona, y de la abundancia del terrazgo, pronto los municipios empezaron a acotar espacios con el fin de destinarlos a determinados usos comunales para lo cual recibieron autorización de los monarcas. Se trataba de los ejidos y las dehesas boyales a los que se sumaron, en número más reducido, las dehesas de caballos, y con posterioridad las dehesas destinadas al ganado de las carnicerías. El resto de la tierra quedaba para ser utilizada por los animales restantes de los vecinos del lugar o para otros venidos de fuera.

En el siglo XIV se inició una cierta recuperación demográfica y, a consecuencia de ello, los concejos intentaron obtener un control más efectivo de sus términos. Ahora bien, como sobre ellos existía una titularidad compartida con el monarca tuvieron que obtener de él las autorizaciones para acotar dehesas de yerba destinadas a sus ganados o bien que el rey reglamentara la utilización de sus pastos de forma que ellos obtuvieran el mayor provecho.

El gestionar conjuntamente la titularidad de unos bienes que estaban en manos concejiles no podía estar sujeto a la coyuntura de cada momento, por eso fué preciso legislar sobre ello con carácter general. Esta es la razón

¹⁶² ROUDIL, J., *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, [ley 2.K], pág. 238-239.

¹⁶³ *Ibid.*, [ley 5], pág. 56.

¹⁶⁴ *Fuero de Iznatoraf* en UREÑA Y SMENJAUD, RAFAEL DE, *Fuero de Cuenca*, Madrid, 1735, leyes II y DCCCLXXX, págs. 117 y 82.

de que en las Leyes del Estilo se recogiese quien otorgaba el uso o la propiedad de los términos y en que condiciones se hacía.

"Ley CCXXXIV: quando el rey o el concejo pueden dar los terminos de los lugares et que la donación que fase el rey puede fazer della lo que quisiere el que la rescibio de tercio et quinto.

Otrosi, es a saber, quel rey puede dar a quien tubiere por bien de los terminos de las villas que no han partido entre si los concejos et vale tal donacion, maguer el concejo lo contradiga: mas si lo n partido o dado, non lo pueda dar el rey"¹⁶⁵.

También en este mismo "corpus" legislativo se marcan las diferencias entre una donación real y otra hecha por un concejo, sobre todo cuando se trata de particulares, ya que en el primer caso el beneficiario podía darle la utilización que quisiera, como transmitirlo por herencia en la forma que le pareciese oportuno, y la razón que se daba para ello era la siguiente: "et esto es porque es donadio del rey", lo cual viene en apoyo del dominio eminente que éste poseía sobre todas las tierras no repartidas individualmente. En cambio si se trataba de una donación del concejo tenía que sujetarse a ciertas normas, ya que el beneficiario había de transmitir las tierras a sus hijos y sólo disponía de un tercio, si quería efectuar una mejoría a alguno de ellos, o de un quinto si quería dejarlo a la Iglesia para que pidiesen por su alma.

La posición de fortalecimiento de los municipios para ejercer el control en el uso de las tierras no cultivadas, que se había producido en el siglo XIV, se mantuvo durante el siglo XV, pues los monarcas, generalmente, fallaron en los pleitos a favor de los municipios cuando se plantearon litigios a causa de la integridad de los términos. Fué en el siglo XVI cuando las necesidades de disponer de nuevos espacios para aumentar la producción cerealista y la falta de numerario de la corona ocasionaron que los monarcas hicieran valer sus derechos de propiedad para autorizar un proceso de privatización de esas tierras por medio de roturaciones o ventas en calidad de señorío.

Así pues, los términos concejiles pasaron por una serie de situaciones a lo largo de la Baja Edad Media que pueden resumirse de la forma siguiente: en la etapa de conquista y repartimiento existían unas tierras dedicadas al cultivo que eran de propiedad individual y las restantes estaban destinadas a la utilización comunal. De estas últimas, unas eran de uso exclusivo de los vecinos: dehesas, ejidos y pastos, en general, mientras que las más marginales podían ser utilizadas por personas venidas de fuera, siempre que contaran con la autorización del concejo o del rey, estas últimas recibían el nombre de extremos o baldíos.

Paralelo al aumento de la población se ocasionó un auge de la ganadería local lo que movió a los concejos a acotar parte de sus términos para que fuesen utilizados por los ganados de la comunidad vecinal o para alquilarlos a otros rebaños y que ese dinero sufragara gastos también comunales, de esa forma al iniciarse la Edad Moderna esos espacios no roturados aparecían divididos en tierras de comunes, si se utilizaban por el conjunto de los vecinos; de propios, si las rentas que generaban servían para financiar la hacienda del municipio; y tierras baldías o realengas, cuando podían ser utilizadas también por personas de otros lugares.

3.4. La propiedad de los baldíos.

Precisar quien podía disponer de estas tierras resulta problemático, ya que la indeterminación fué una de sus características definitorias, pues fueron imprecisos sus límites,

¹⁶⁵ *Leyes del Estilo*, Ed. RIVADENEYRA, Madrid, 1847, Vol. II, ley CCXXXIV, págs. 330-331.

su titularidad e, incluso, su nombre.

A esta parte de la tierra de un concejo no siempre se le denominó de la misma forma, pues en los documentos andaluces del siglo XIII se le llamaba *extremos* y *baldíos*, en cambio, el término *realengo* sólo aparece en la documentación del siglo XVI al mismo tiempo que el primero de los vocablos enunciados desaparece en los escritos de esta última centuria.

Por otra parte, el término *baldío* que es el de mayor pervivencia, tampoco permaneció inalterable, sino que sufrió importantes cambios semánticos. En principio el contenido de esta palabra estaba en íntima conexión con el de su raíz etimológica¹⁶⁶, ya que el terrazgo al que se aplicó era aquel que por razones físicas o coyunturas históricas no podía ser cultivado. En ese caso designaba a los terrenos que *estaban* baldíos. Pero con posterioridad el término adquirió una significación de tipo jurídico, pues se resaltaba el carácter de "bona vacantia", o sea espacios en los cuales podía sacar rendimiento cualquier persona que fuera súbdito del rey¹⁶⁷, por eso estas tierras a partir del siglo XV no es que *estaban* sino que *eran* baldías.

Por otra parte existe una gran dificultad al determinar su titularidad, pues al estar compartidas entre el rey y los concejos estas tierras aparecían como una propiedad *simipública*¹⁶⁸ ya que las entidades municipales tenían poder sobre ellas, pues como ya se ha dicho, en los fueros de Baeza e Iznatoraf los concejos podían dar permiso para su utilización, derecho éste que ellos hicieron valer y que le permitió a Baeza negarse, una y otra vez a que por sus términos atravesaran las cañadas utilizadas por los ganados trashumantes. Pero al mismo tiempo los monarcas hacían concesiones de uso o de otros tipos a terceros, como se verá en el capítulo dedicado a las hermandades de pasto.

La existencia de estas dos jurisdicciones no planteó problemas mientras hubo tierras sobrantes con respecto a la población existente. Pero el auge demográfico de finales de la Edad Media hizo que los concejos se mostraran celosos por controlar su aprovechamiento y en ese caso el poder de ambas instituciones entró en colisión. Como consecuencia de ello fué necesario clarificar su *status*, por eso en los documentos de la época aparecían tierras consideradas como baldías, cuya utilización era controlada exclusivamente por los municipios, y otras, de igual condición, acerca de las cuales el rey disponía de su uso, por eso cuando Carlos I legisló, en 1541, en contra de las roturaciones, al enumerar que términos debían ser reducidos a pastizal de nuevo, decía así: todos "los terminos, montes, exidos y baldios publicos y concegiles"¹⁶⁹.

Esta distinción entre unas tierras de utilización pública y otras de utilización restringida de los vecinos del concejo, se marca en algunos documentos por el uso de dos vocablos distintos para designarlas, pues cuando en 1553 se entabló pleito por parte del concejo de Jaén a causa de ciertas usurpaciones, las autoridades decían que se habían perdido "muchas

¹⁶⁶ La palabra *baldío* parece ser que se deriva de *balda* o *batil*, voces árabes que tienen el significado de inútil, sin valor o en vano, COROMINAS, J., *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, 1954.

¹⁶⁷ Esta condición queda expresada claramente en un pleito que Montemayor y Fernán Núñez, villas de señorío, mantuvieron en 1543 con La Rambla, villa de la jurisdicción de Córdoba, a causa de unas tierras baldías que se hallaban haciendo de límites entre los tres y que según esta última le pertenecían, a lo cual las otras dos contestaron que aunque esas tierras se hallaban dentro de los términos de su oponente, desde que habían sido pobladas "fueron e estan montes e prados realengos exentos, para todos los que dellos se quisieren aprovechar", A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 1.293, P. 13.

¹⁶⁸ MANGAS NAVAS, J.M., *Ob. Cit.*, pág. 131.

¹⁶⁹ *Novísima Recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805, Libro VII, Tit. XXV, ley IV, noticia tomada de VASSBERG, D. E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, pág. 40.

tierras de la dicha çibdad ansi de las realengas como de lo común e conzegil¹⁷⁰, especificándose en esta frase las distintas situaciones en que se hallaban los espacios no cultivados de los términos de una localidad: tierras que podían ser utilizadas por todos los súbditos del rey, *realengas*; tierras de utilización colectiva de los vecinos, *lo común*; y aquellas otras destinadas a generar rentas para pagar los gastos municipales, *lo conzegil*.

¹⁷⁰ A. R. Ch. Granada, S. 3^a, L. 1.055, P. 15.

Capítulo III

CLASIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS GANADOS EN LOS REINOS DE JAEN Y CORDOBA.

Durante la Edad Media el territorio sobre el que versa este estudio, por diversas circunstancias - tanto físicas como históricas -, parecía abocado a una dedicación ganadera, pero esta idea sólo se puede aceptar como una hipótesis de partida que es preciso verificar. Para saber si esa dedicación pastoril fué o no un hecho hay que constatar la importancia numérica de la cabaña en el Alto y Medio Guadalquivir.

Esta tarea de cuantificación resulta difícil por la escasez de los datos recogidos en la documentación, por eso no puede ser desaprovechado ninguno por nimio que pudiera parecer. Con esa finalidad la primera parte del presente capítulo se ha dedicado a efectuar una clasificación lo más exhaustiva posible de los ganados para, desde esa base, poder evaluar los contingentes pecuarios que se apacentaron en ese espacio.

1. LAS CLASES DE GANADOS.

Las razones para que existiese un predominio ganadero en los reinos de Córdoba y Jaén son, fundamentalmente, de tipo físico, ya que en ambos la proporción de territorio perteneciente a la Depresión Bética es sensiblemente inferior al ocupado por las tierras de montaña y estas últimas eran, en aquellos momentos, al menos, casi exclusivamente utilizables por la ganadería. Pero también las hay de carácter humano, la insuficiencia poblacional existente después de la reconquista del territorio, acentuada con la Revuelta de los Mudéjares y su posterior expulsión por Alfonso X, en 1264, el carácter de tierra de frontera con su problemática de inseguridad en áreas muy extensas de la zona estudiada, hicieron nacer esa vocación ganadera con que aparece dotada la región.

Es claro que las amplias posibilidades de la tierra la hicieron muy apetecida por los hermanos de la Mesta Castellana, pero no creemos que fueran éstos los ganados que predominaron en la zona, sino que, como apuntan Bishko y J. Gautier Dalché, los ganaderos locales se afianzaron pronto y pusieron obstáculos y dificultades a la entrada de las cabañas serranas, luchando a fin de que esas pasturas quedaran para sus rebaños¹. Por eso, en primer lugar, hay que intentar conocer que tipos de ganados estuvieron presentes en el Valle del Guadalquivir desde el siglo XIII y cual de ellos predominó.

Por otra parte, siempre que se habla de ganadería en la Edad Media se piensa en el ganado lanar como si no hubiese habido otro, ello se debe al peso específico que ha tenido la institución de La Mesta en nuestra historiografía, causado por las tesis de nuestros ilustrados que la responsabilizan de todos los males de la agricultura española - tengamos en

¹ GAUTIER DALCHE, J., "L'organisation de l'espace pastoral..."; BISHKO, CH. J., "Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente", *H. I. D.*, (Sevilla) 2 (1981), págs. 9-57.

cuenta las luchas de Campomanes contra ella² -, y reforzada con la divulgación que le han dado los trabajos ya clásicos de grandes historiadores extranjeros y españoles, entre los cuales hay que recordar la obra de Julius Klein³ y la de Carande⁴.

Pero a pesar de que el ganado lanar fué el más importante y tuvo un gran peso en la economía española, debido especialmente a la comercialización de la lana, hemos de tener en cuenta que hubo otros ganados explotados para carne, cueros, leche y queso, además de los que fueron necesarios como útiles imprescindibles para el desarrollo de la agricultura. De todos ellos se debe de hablar si se quiere obtener una visión más completa y cercana de lo que fué la realidad de la actividad ganadera andaluza en la Edad Media.

Las clasificaciones que debemos hacer del ganado son varias, según el punto de vista que adoptemos en su análisis. Debemos tener presentes dos criterios básicos a la hora de hacer la nuestra: en primer lugar, el régimen de utilización de los pastos⁵ y, en segundo lugar, las distintas especies de ganado y el provecho sacado de ellas⁶.

1.1. Clasificación de los ganados atendiendo al régimen de utilización de los pastos.

Para llevar a cabo una clasificación de este tipo tenemos ciertos problemas de documentación, ya que ésta habla de los ganados y los clasifica atendiendo a criterios fiscales, es decir, si pagaban o no los impuestos exigidos por la corona cuando pasaban por los puertos en busca de pastos de invierno o de verano.

A pesar de ello se intentará hacer una clasificación más amplia.

- Ganados estantes.

*Ganado estante*⁷ es el que, asociado al labrantío, no salía de los límites del término de su vecindad. En realidad, el vocablo, como tal, no ha aparecido más que rara vez en la amplia documentación consultada, tanto de procedencia real, como municipal o eclesiástica. Sin embargo, es un término empleado por los historiadores, con el que, generalmente, designan a todos los ganados que no pertenecen a la cabaña real de los *trashumantes*.

- Ganados riberiegos.

Son éstos los ganados que utilizaban los pastos de ciudades o villas contiguas con jurisdicción propia y, por tanto, independientes la una de la otra. Estas podían ser dos villas de realengo autónomas entre sí, o tratarse de una población de señorío y otra de realengo. El vocablo *riberiego* no sería aplicable cuando los ganados de una aldea comen los pastos de

² BUSTOS RODRIGUEZ, MANUEL, "Campomanes y La Mesta. La Nueva Coyuntura del Siglo XVIII", *Hispania*, nº 144 (1980), págs. 129-151.

³ KLEIN, JULIUS, *La Mesta*.

⁴ CARANDE, RAMON, *Carlos V y sus banqueros, La Vida económica en Castilla (1516-1556)*, Madrid, MCMLXV, págs. 73 y ss.

⁵ *Ibid.*, págs. 78, 80 y 88.

⁶ GERBET, MARIE-CLAUDE, *La noblesse*, pág. 90.

⁷ CARANDE, RAMON, *Carlos V y sus banqueros*, pág. 80.

otra, si ambas se hallan bajo la jurisdicción de una misma villa o ciudad, porque en ese caso se trata de los mismo términos, ya que todos pertenecían a la población cabeza de ese concejo.

Se les llamaba riberiegos por entrar en las tierras de jurisdicciones contiguas, pastando a lo largo de cauces de agua, ríos o riberas. También se emplea para el mismo el término de ganado transterminante, por cuanto pasaba de un término a otro.

Respecto a los dos tipos de ganado que llevamos enumerados existe una fuerte dificultad a la hora de establecer la diferencia entre el estante, propiamente dicho, y el riberiego, debido a que la documentación no es lo suficientemente clara. Pues, al menos, en teoría, todos los ganados de un mismo término podían utilizar los pastos del concejo en el que vivían y los de aquellos otros que les rodeaban, que les fuese lícito frecuentar, bien porque existiera entre ambas entidades municipales un acuerdo de hermandad o vecindad de pastos, o porque se tratase de una zona de nadie y, por lo tanto, aprovechable por todos.

La ambigüedad de las fuentes ha propiciado que entre los historiadores se produzca una gama de posiciones muy variada que va de los que unifican claramente el concepto de estante y riberiego, a los que matizan o se mantienen simplemente en la duda.

El término riberiego está presente en la documentación y se puede identificar con el tipo de ganados que Jean Guatier-Dalché define en este párrafo referido al siglo XIII en Castilla:

*"En outre, le plus souvent, entre les terroirs bornés de deux ou de plusieurs communautés s'interposaient des espaces incultes qui, en principe, comme toutes les terres qui n'avaient pas été expressement attribuée à un particulier ou a une collectivité, appartenait au souverain. Celui-ci, généralement, en laissait l'usage total ou partiel aux "riberrins" qui n'étaient pas toujours d'accord pour les utiliser conjointement"*⁸.

En esta situación se encontrarían los ganados que existían en las zonas más periféricas de los términos, este sería el caso de los ganados de Jaén que en 1505 pasaban a los términos de Granada y viceversa. Estos realizaban un desplazamiento que les permitía volver al anochecer al propio territorio⁹, siguiendo un antiguo uso pecuario del Reino Nazarí¹⁰ practicado también por los concejos fronterizos mientras pervivió éste, ya que existía una larga franja fronteriza de pastizales de utilización conjunta entre Jaén y Granada¹¹.

La posibilidad de ser considerados riberiegos la tenían prácticamente todos los ganados del Alto Guadalquivir, ya que entre casi todas las ciudades realengas próximas había acuerdos, más o menos antiguos, de comunidad de pastos, y entre las villas de realengo y señorío, acuerdos de vecindad, que venían a ser en la práctica lo mismo que los de hermandad. Modesto Ulloa parece entender riberiego y estante como términos de un mismo

⁸ GAUTIER DALCHÉ, J., "L'organisation de l'espace", pág. 2.

⁹ RODRIGUEZ MOLINA, J., "Banda territorial común. págs. 113-131.

¹⁰ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "Los aprovechamientos pastoriles en la Frontera Granadina", *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, págs. 271-281.

¹¹ RODRIGUEZ MOLINA, JOSÉ, "Banda territorial común."; ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "El aprovechamiento pastoril de la tierra de nadie en la frontera entre el Reino de Jaén y el Reino de Granada", *V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos (1489-1989)*, Guadix, 1989, págs. 267-275.

concepto, siguiendo a Klein¹², ya que habla de los impuestos que llevaban a los riberiegos cuando hacían trashumanacia de radio corto, convirtiéndose en travesíos¹³. Esta posición se basa, exclusivamente, en criterios de carácter fiscal, porque en ese caso son considerados estantes todos los ganados que no pasaban por los puertos, entonces el asunto queda claro, pues se consideraba como tales a todos aquellos que no eran travesíos ni trashumantes. Jerónimo López-Salazar¹⁴, basándose en las diferencias que señalaba Caja de Leruela, le da a este término una doble significación, ya que riberiego, dentro de la estructura organizativa de La Mesta, era el ganado cuyo propietario habitaba en las "tierras llanas", ya fuese estante o trashumante¹⁵. Pero también presenta otra acepción basada en la forma en que los rebaños utilizaban los pastos y en ese caso, riberiegos eran los ganados cuyos propietarios habitaban en la "tierras llanas" y que salían a términos contiguos para herbajar.

Estos dos matices aparecen asumidos en la obra de Carande, especificando su autor que fué a partir de la "provision" de 1556 en que se consagraba el llamado "derecho de posesión", cuando los propietarios de ganados riberiegos se integraron en la estructura organizativa de La Mesta¹⁶.

Pero la documentación no es clara y no pocas veces resulta ambigua y contradictoria y, ante ella, como otros historiadores del tema nos hemos planteado si era igual la distinción entre estante y riberiego.

Hemos tomado dos ejemplos de documentos que parecen abonar ambas teorías. En un texto de mediados del siglo XV se dice:

*"tambien es travesio el ganado riberiego estante, como son los ganados del Espinar, e de otras partes que estan en tierras de Vadajoz e de Medellin..."*¹⁷.

El hecho de utilizar la expresión "riberiego-estante" hace pensar que se está utilizando el término desde el punto de vista de la organización mesteña: eran ganados de los concejos de las "tierras llanas" que además no se desplazaban, mientras que había otros ganados también de las "tierras llanas", que sí se desplazaban.

Por otra parte, en un sentido diferente, afirmaba la ciudad de Córdoba en un largo pleito contra la Mesta castellana, que los ganados de sus vecinos en contraposición a los trashumantes, eran riberiegos¹⁸, haciendo en este caso una clasificación de base netamente fiscal. Igual ocurre con la documentación de 1572 y 1612 acerca de la cañada de los riberiegos que pasaba por Baeza, con esta denominación se aludía, indudablemente, a los

¹² KLEIN, *La Mesta*, pág. 266, nota 40.

¹³ ULLOA, MODESTO, *La Hacienda Real en Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pág. 349.

¹⁴ LOPEZ-SALAZAR PEREZ, JERONIMO, *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (S. XV)*, Madrid, 1987, pág. 30.

¹⁵ Según Caja eran aquellos que no vivían en las "Sierras" y no tenían voz ni voto, ni oficio, ni jurisdicción del Honrado Concejo, aunque gozaran de los privilegios de La Mesta, CAXA DE LERUELA, M., *Restauración de la abundancia en España*, Reed. Madrid, 1975, págs. 70-72.

¹⁶ CARANDE, RAMON, *Ob. Cit.*, págs. 87-88.

¹⁷ A. G. S., *D. de C.* 4.

¹⁸ A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 775, P. 4.

travesíos que venían de Córdoba y otras partes a las Sierras de Segura¹⁹.

Esta ambigüedad de la documentación es la que indujo a Bishko a hablar de ganadería riberiega y estante, como de dos conceptos diferentes²⁰ si bien, matizando que es necesario profundizar en el estudio de la ganadería riberiega para poder comprender cual era la realidad de la actividad pastoril medieval²¹.

Creo que se podría aventurar una hipótesis basada en que en el concepto riberiego se mezclan dos componentes conceptuales distintos: por una parte el aspecto jurídico de contenido fiscal, cuando se considera riberiegos a todos los ganados que no pagan en los puertos, los cuales no son, por lo tanto, ni trashumantes ni travesíos. Por otra parte, incide en este concepto el sistema de aprovechamiento de los pastos y según esto serían riberiegos los que pasan de sus términos al más próximo para comerlos. Conjugando ambos aspectos podríamos decir que, desde el punto de vista jurídico-fiscal, todos los ganados sobredichos son riberiegos, pero luego existe un nivel distinto que es el de la práctica, el de la realidad de la utilización de los pastos. Analizando la situación de la cabaña de un determinado lugar, según este parámetro todos sus ganados podrían ser en potencia riberiegos, ya que como se ha dicho anteriormente existían hermandades y acuerdos de vecindad, pero en la realidad sólo lo eran de forma habitual aquellos que pertenecían a habitantes de localidades situadas en la periferia del concejo, mientras que los que se hallaban más alejados de las zonas de contacto con términos concejiles vecinos funcionaban como ganados estantes, aunque la documentación totalmente influenciada por el carácter fiscal los incluyese a todos en la categoría de riberiegos.

En este estudio se designará con el nombre de riberiegos a todos los ganados que no eran ni trashumantes, ni travesíos, pues, como ya se ha dicho, la mayoría de ellos, desde el punto de vista jurídico, podían llevar a cabo desplazamientos transterminates, si bien somos conscientes de que no todos los realizaban.

- Ganado travesío.

Travesío es el ganado de una localidad que, sin pasar por los puertos establecidos para el cobro del servicio y montazgo de los ganados trashumantes, atravesaba el término de otros municipios en busca de pastos de invierno o de verano²².

El Cuaderno de Juan II de 1457 se expresa así:

*"Travesios, son los ganados que de un cabo de los puertos o del otro, de aquende o allende los puertos, pasan de un término a otro a ervajar, sin llegar a Puerto, como de Madrid a Alcalá e otros semejantes"*²³.

Y en el mismo texto en nota marginal vuelve a establecer la misma definición:

¹⁹ *Ibid.*, C. 513, L. 2551, P. 14.

²⁰ BISHKO, CH. J., "Sesenta años después", pág. 43.

²¹ *Ibid.*, pág. 44.

²² LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 160.

²³ A. G. S., *D. de C.*, 4.

"Travesío es todo lo que pasa a dehesa, de un termino a otro, sin llegar a Puerto, o porque se queda antes de puerto o porque no pasa por el, o los que atraviesan e pasan de un termino a otro, como de Alcalá a Madrid o de Trogillo a Medellin"²⁴.

A continuación enumera y describe los distintos travesíos que son:

Travesío del Arzobispado de Toledo.

Travesío de los Cinco Obispos (Badajoz, Coria, Plasencia, Ciudad Rodrigo y Avila).

Travesío de la Ribera del Ebro.

Travesío del Obispado de Cuenca.

Travesío del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz.

Travesío de Córdoba y Jaén.

Travesío del Obispado de Cartagena (Las Sierras de Beas, Chiclana, Moratalla y Segura se arriendan aparte del Obispado de Cartagena).

Travesío del Reino de Granada (añadido tras la reconquista).

Lo que pertenece en el Obispado de Granada al Arzobispado de Toledo.

Andalucía contó con los travesíos de Sevilla-Cádiz y el de los obispos de Córdoba y Jaén, cuyo estudio realizamos. Esta costumbre de aprovechamiento de pastos tiene sus raíces antiguas en el Valle del Guadalquivir, pues según Bishko²⁵ en Época Califal, Almorávide y Almohade, hubo movimientos estacionales del ganado entre los pastos de la Campiña y de las Sierras más allá de los límites de las *Coras* provinciales, ya que esto era familiar a los pastores hispanoberberes, a partir de la práctica magrebí. Los travesíos de Córdoba y Jaén, como se verá más adelante, seguían esta costumbre de trasladarse desde la Loma, la Campiña y Sierra Morena a las Sierras de Segura y Cazorla en verano.

El impuesto de estos ganados se cobraba en Villanueva del Arzobispo, que era el puerto reconocido para ello²⁶ hasta que el 5 de abril de 1480 se eximió del pago a todos los ganados que pasaran por los travesíos del Arzobispado de Sevilla, Obispado de Cádiz y Ciudades de Córdoba, Jaén, Úbeda y Baeza y de todas las villas y lugares de los obispos de Córdoba y Jaén²⁷.

A pesar de esta prohibición, los poderosos como D. Lope Vázquez de Acuña, Adelantado de Cazorla, en 1482, cobró, sin deber, impuestos a su arbitrio, pues los Reyes Católicos haciéndose eco de las quejas el concejo de Úbeda manifestaban que:

"nuevamente a fecho e haze en el travesío de la dicha ciudad de Úbeda e villa

²⁴ *Ibid.*

²⁵ BISHKO, CH. J., "Sesenta años después", pág. 19.

²⁶ ULLOA, M., *Ob. Cit.*, pág. 353.

²⁷ A. G. S., *D. de C.*, 3-73.

*de Quesada un portadgo e inpusiçion nueva en muy gran azaravio e perjuizio de la dicha ciudad e vezinos e moradores de ella e de su tierra e contra las leyes de mis reinos...*²⁸.

Parece que el trevesío de los reinos de Córdoba y Jaén debió de ser notable, lo que nos indica la importancia de la cabaña del Alto y Medio Guadalquivir, pues el travesío cobrado en Villanueva del Arzobispo, parece haber sido el más importante de los reinos de Castilla²⁹.

- Ganado trashumante.

Es el ganado que cambia de pasto con las estaciones, pasando, al acercarse el invierno, desde las sierras a las tierras bajas del sur, para regresar a sus majadas del estío cuando ya estaba promediada la primavera³⁰. Esta es la ganadería estudiada por Julius Klein en su obra y, a pesar de tener gran importancia, no era el único ganado en la Corona de Castilla. Estos eran conocidos también con el nombre de *ganados cabañiles*³¹, ya que se les consideró incluidos en una sola cabaña cuando Alfonso X llevó a cabo la organización oficial de La Mesta³². Juan II en el "Quaderno... de la renta del servicio y montadgo"³³, ordenó que no se hiciese más de una cabaña en sus reinos³⁴ y reconocía la denominación de *cabañiles* cuando decía:

*"e por quanto se platica que los ganados del conçejo de La Mesta son cabañiles e de la cabaña del rey"*³⁵.

Las denominaciones empleadas con profusión en las fuentes documentales para estos ganados son las de *serranos*, ya que procedían de concejos ubicados en las sierras de los *Sistemas Ibérico y Central, o extremeños*, pues se trasladaban a invernar a los extremos.

- Ganados merchantiegos.

Eran éstos unos ganados que se movían de unos lugares a otros, pero no en razón del

²⁸ A. M. Ubeda: 1482, marzo, 13. Medina del Campo.

²⁹ ULLOA, M., *Ob. Cit.*, pág. 353.

³⁰ CARANDE, RAMON, *Ob. Cit.*, pág. 80.

³¹ LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 158.

³² ARGENTE DEL CASTILLO, CARMEN, "Precedentes de la organización del concejo de La Mesta".

³³ Probablemente lo fundamental de este Cuaderno provenga de reinados anteriores. El ejemplar más antiguo corresponde a los arrendamientos de los años 1449-1453, A. G. S., *E. M. R.*, Leg. 3, Fol. 8; copia en *Patronato Real*, Libro de Copias, nº 17; y se repite sin variaciones importantes para los años 1456-1462, *C. y J. Hac.*, Leg. 1, Fol. 12; *D. de C.*, Lib. 4, Doc. 118. Como este último cuaderno, fechado en 14 de febrero de 1457 era ya conocido y está publicado, en parte, por Klein, se atribuía a Enrique IV la paternidad del Ordenamiento, cosa que es falsa. No se modificó el Cuaderno en lo sucesivo y Carande lo utilizó en su versión del año 1527.

³⁴ A. G. S., *D. de C.*, 4.

³⁵ *Ibid.*

régimen de aprovechamiento de pastos, sino porque eran objeto de compraventa. En este apartado se incluyen los ganados destinados al abastecimiento de las carnicerías³⁶ y en ese sentido lo entienden las Ordenanzas de Jaén que hablan de los ganados merchaniegos como de aquellos ganados que iban continuamente al rastro³⁷, pero también entran en esta categoría aquellos que al ser comprados por un individuo se trasladaban hasta el lugar en donde su nuevo dueño era vecino.

Es en este último sentido como se concibe a este tipo de ganado en el Cuaderno de Juan II, en el cual se dice de ellos lo siguiente:

"Entiendese del ganado despues de comprado, mas el que lo lleva de su hato a vender a qualquiera parte hasta que sea vendido, entiendese que es cavañil e paga los montazgos y el servicio el vendedor e el comprador paga los derechos de merchaniego despues de comprado.

Item, el ganado merchaniego si despues de comprado, el comprador lo echa en dehesa a criar e engendrar, es cavañil, salvo si el criadero que compra ganado, aunque lo tenga en dehesa para lo sesinar, en tanto que lo mata e no lo tiene para criar³⁸.

Estas definiciones cuadran a todos los ganados, excepto a los cerdos, en relación con los cuales no existe diferencia entre cabañil y merchaniego, sino que todos los que transitan pagan el derecho como merchaniegos:

"En los puercos no hay diferencia de cavañiles a merchaniegos e quando los lleva su dueño a la vellota o a vender deve el derecho merchaniego e el comprador que del compra a de pagar otro derecho como comprador e el dueño paga para salir con ellos de su termino³⁹.

1.2. Clasificación de los ganados según las especies y su aprovechamiento.

Posiblemente para acercarse a la peculiar realidad de la ganadería andaluza sea más útil hacer una clasificación de los ganados atendiendo a las diferentes especies que la integraban y a la utilización que se hizo de cada una de ellas, pues intentando conocer cómo valoraba el hombre medieval a los diversos ganados, hasta que punto eran básicos para la vida económica, cómo se organizaba su cría y reproducción, etc., se entra en contacto con multitud de fuentes que van, desde las normativas y ordenanzas dimanantes de la autoridad del rey, de los concejos o de los señores, hasta los acuerdos municipales y los pleitos, las cuales proporcionan un conjunto de noticias que permiten, aunque sea en el campo de las hipótesis, reconstruir la composición real de la cabaña de Andalucía en los siglos bajomedievales.

³⁶ LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla*, pág. 158

³⁷ A. M. Jaén, *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 68 r. y v. y 69 r.

³⁸ A. G. S., *D. de C^o*, 4.

³⁹ *Ibid.*

- Ganados de carga y tiro.

Este grupo lo constituyen los mulos y asnos. Ambos tenían dos cometidos fundamentales: el transporte de personas y mercancías y el trabajo en las faenas agrícolas. Mulas, acemilas y asnos se enumeran con frecuencia en la documentación desde el siglo XIII⁴⁰.

Las mulas eran empleadas como cabalgaduras usuales por gente de cierto rango social como los canónigos⁴¹. En cambio, las borricas eran el acompañamiento que los pastores llevaban con sus ganados para el transporte del bagaje⁴². Ambos eran el medio más usual del transporte de mercancías⁴³, por eso en los aranceles de Alcalá, Bailén, etc., así como para el cobro de derechos de tránsito la *carga* era la unidad de percepción⁴⁴.

También eran útiles de trabajo, ya que los mulos se empleaban para arar a finales del siglo XV en Jaén⁴⁵, e igual ocurre con las borricas que, además, aparecen siendo utilizadas para la trilla junto con las yeguas, en la misma ciudad, en 1480. Esta práctica venía realizándose con anterioridad, puesto que las "bestias de arada" pastaban en las dehesas boyales ya en el siglo XIV⁴⁶, por esta razón se las encuentra no sólo en los pastos destinados a los animales de labor, sino que están presentes en todos los ejidos y rastrojeras.

Los borricos podían constituir importantes manadas en manos de un solo propietario⁴⁷, y en alguna ocasión los asnos de los vecinos de una localidad se reunían en una cabaña comunal, pues hay noticias, de 1545, de la "asnada de Hinojosa"⁴⁸.

- Ganado de labor.

Habitualmente se practicaban las labores de arada en las tierras cerealistas del Valle del Guadalquivir con yuntas de bueyes y es en función de ellas como se establecieron las medidas de las tierras dedicadas a este cultivo⁴⁹. Así en los Repartimientos las concesiones

⁴⁰ En Ubeda, como bestias de carga, en 1272, RODRIGUEZ MOLINA, JOSÉ Y OTROS, *Colección Documental del Archivo Municipal de Ubeda, I, (Siglo XIII)*, (En prensa).

⁴¹ RUS DE CASTRO, ALFONSO F., *El señorío de Bailén en la Baja Edad Media*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Granada, 1984; RODRIGUEZ MOLINA, J., "Algunos datos sobre la actividad comercial y fiscal en Jaén y Baeza a fines del siglo XV", *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio*, Sevilla, 1982, págs. 159-176.

⁴² A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

⁴³ RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Obispado de Baeza-Jaén*. Apéndices.

⁴⁴ RODRIGUEZ MOLINA, J., "Algunos datos"

⁴⁵ RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén*, pág. 206.

⁴⁶ C. D. Baeza, Doc. nº 26.

⁴⁷ A. C. Jaén, Gaveta 22 y 23, nº 45.

⁴⁸ A. H. N., *Osuna*, Leg. 164, fol. 293.

⁴⁹ GONZALEZ JIMENEZ, M., "Los orígenes de la Andalucía cristiana".

hechas por los reyes se expresaban de esta forma: "iuga boum ad anni vicem"⁵⁰.

Ellos fueron la medida de referencia que utilizó Alfonso X para conceder a los vecinos de los concejos que pudieran acotar pastos para mantenerlos⁵¹. Y las tres aranzadas por yunta de bueyes que el Rey Sabio permitió adehesar fué la superficie que los oficiales de Sancho IV respetaron cuando, en 1294, intervinieron en Baeza al examinar si el concejo había adehesado mayor extensión, lo que provocó las quejas de los vecinos ante el monarca⁵². También se hallan mencionados en la merced que esta ciudad hizo a los vecinos de su aldea de Rus, en 1393, de la Dehesa de Arquillos "para buestros bueyes e bestias de arada"⁵³. Estas reglamentaciones sobre dehesas boyales fueron completadas y sistematizadas de forma más minuciosa, ya en el siglo XV, en las Ordenanzas de Baeza⁵⁴, en las de Jaén⁵⁵, en las de Córdoba⁵⁶. También en función de ello se establecieron los espacios adehesados en los cortijos para su mantención, ello fué amplia y detalladamente reglamentado por Pedro I en Córdoba⁵⁷ y luego por los Reyes Católicos.

Estos bueyes de arada se reunían en algunos lugares durante las épocas del año en que estaban libres de labranza, en boyadas, como recogen las Ordenanzas de Villafranca de 1541⁵⁸ o las de Hinojosa de 1545. En ellas se reglamentaba minuciosamente la guarda de la *boyada* por el *boyero* durante la estancia de ésta en la dehesa boyal, en la cual no podía entrar otro ganado que no fuese el de arada, y por esta razón se le cobraba herbaje a los años de *vacas gañanas*⁵⁹.

Estos ganados vacunos, puesto que eran necesarios para el cultivo de las heredades gozaban en ellas de una situación privilegiada, ya que ningunos salvo ellos podían pastar o entrar con tanta frecuencia en este tipo de cultivos⁶⁰.

Las vacadas debieron ser muy numerosas, dado el gran contingente de labradores existente en esta zona del Valle del Guadalquivir. Esto parece confirmárnoslo una noticia de 1480 relacionada con un robo en la vacada de Bailén, los vecinos de esta villa se quejaron

⁵⁰ GONZALEZ, JULIO, *Repartimento de Sevilla; Ibid., Reinado y Diplomas de Fernando III; DE MANUEL RODRIGUEZ, M., Memorias; RODRIGUEZ MOLINA, J., Introducción al estudio del Obispado de Baeza-Jaén, según el Códice Gótico del Siglo XIII*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Granada, 1972; C. D. Ubeda.

⁵¹ 1272, octubre, 3. Burgos, A. M. Ubeda, Carpeta 5, nº 5.

⁵² C. D. Baeza, Doc. nº 26.

⁵³ *Ibid.*, Doc. nº 88.

⁵⁴ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. X, Caps. III, V y VI.

⁵⁵ *Ordenanzas de Jaén*, Fols. 61-62.

⁵⁶ GONZALEZ JIMENEZ, M., "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", *H. I. D., (Sevilla) II* (1975), págs. 191-315.

⁵⁷ CABRERA MUÑOZ, E., "El problema de la tierra en Córdoba". págs. 41-71.

⁵⁸ MARTIN BUENADICHA, INMACULADA Y PEREZ GUILLEN, JOSE ANTONIO, "Estudios sobre las Ordenanzas Municipales de Villafranca de Córdoba de 1541", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, T. III, págs. 234-235.

⁵⁹ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁶⁰ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

de los agravios recibidos de Baeza con estas palabras:

*"algunos de los cavalleros de la dicha çibdad fan entrado en los dichos terminos e que levaron de una boyada en un atajo quarenta bueyes e vacas de arada a la dicha çibdad"*⁶¹.

- Ganado de silla.

Comprende esencialmente el ganado caballar que tenía una gran importancia porque era un arma de guerra. Dentro de él, debemos distinguir los caballos dedicados exclusivamente a la lucha y las yeguas destinadas a la reproducción de caballos y, en menor medida, de mulos, aunque algunas veces también las empleaba en las tareas de trilla⁶².

Debido al carácter estratégico de las zonas de Córdoba y Jaén, el ganado caballar era imprescindible en la vida de las gentes de la Frontera, por eso desde las instancias del poder, la realeza o los concejos, se dictaron una serie de medidas proteccionistas que velaban por su reproducción, alimentación y comercialización.

Las medidas de la corona que aparecen con más frecuencia son las destinadas a cuidar de su reproducción. Ello se muestra como una preocupación constante desde los tiempos inmediatos a la conquista, ya Alfonso X firmaba en Murcia, el 27 de agosto de 1271 un privilegio en favor de los cavalleros de Ubeda:

*"... porque los caualleros de Ubeda me enbiaron mostrar que les costauan mucho los caualllos que auien a tener para estar guisados o mio seruicio e por auerlos mas conplidamente et mas sin costa, que se acordaron de comprar tres yeguas de que ouiesen los caualllos et me pidien merced que los aforrase, que non pechassen por ellas. Yo por fazerles merced et porque todavia me esten mejor guisados de caualllos tengolo por bien et otorgo que pueda cada uno dellos comprar tres yeguas..."*⁶³.

Los cuidados de la corona para asegurar el abastecimiento y la buena casta de los caballos andaluces no se limitaron a conceder unas exenciones tributarias a los dueños de las yeguas de cría, como había hecho Alfonso X, sino que se llegó a prohibir que éstas se dedicaran a la reproducción de ganado mular que tan buenos resultados habría dado para la agricultura. Así en las Cortes de Valladolid de 1385 se abordó el problema y se determinó la correspondiente reglamentación en favor de la cría de ganado caballar de acuerdo con lo que era el derecho común acostumbrado en los reinos de Castilla:

"De fecho çierto auemos sabido que por el prouecho singular e apartado que los omes auien echando yeguas a asnos garannones para que dende nasçiesen muletos, porque les valian mas dineros que los potros, se olvidaua e se posponia el derecho comun de los nuestros regnos en non auer nin criar tantos caualllos commo solian. E lo que peor era, perdiase e menoscauauase el exercçio de la caualleria, que es muy bueno e muy onrado e muy prouechoso a los de los nuestros regnos que an de seguir la guerra; por ende, generalmiente, ordenamos e mandamos que el que

⁶¹ C. D. Baeza, Doc. nº 116, Fol. 357.

⁶² Ordenanzas de Jaén, Fols. 73-74 y 86 r.

⁶³ A. M. Ubeda, Caja 1, nº 15.

*ouier vna o dos yeguas de vientre que las eche a cauallo que non a asno; e el que ouiere tres yeguas de vientre, que pueda echar la vna al asno e las dos al cauallo; e el que ouiere çinco yeguas de vientre, que pueda echar las dos al asno e las tres que las eche al cauallo. E por este cuento si mas de çinco touiere, que las eche al cauallo e al asno, en la manera que dicha es. E qualesquier que contra esto fezieren, si fuere duenno de la yegua, que la pierda, e si fuere duenno del asno, que lo pierda; e si fuere todo suyo, que lo pierda e sea para nos, e si non ouiere sennorio en ellos, pague otro tanto de sus bienes quanto valia lo que asi auia a perder si suyo fuera*⁶⁴.

De este texto se deduce que la legislación era más restrictiva para las personas de menor capacidad económica, pues en el caso del propietario con tres yeguas de vientre, la cría mular representaba un tercio, o sea, el 33 %, mientras que en el caso del criador con cinco yeguas el ganado mular ascendía al 40 %. Pero esta legislación no permaneció así, sino que se fué haciendo más dura.

En función de la observancia de esta norma las Cortes de Segovia de 1379 dieron preceptos concretos y precisos:

*"Item, en Villa Real e dende adelante en la Frontera e en el Arçobispado de Seuilla e los Obispados de Cordoua e de Jahen e de Cartagena e Cadiz, quaiquier que touiere asno garannon, que lo pierda e que por cada vez que lo fallaren que pague seysçientos mrs.; e qualquier muleto o muleta que naçiere de Sant Juan primero que viene adelante, en esta comarca, que sea para el arrendador desta renta*⁶⁵.

En 1418 Juan II dispuso "que no echen las yeguas a asnos, salvo que de diez yeguas echen la una"⁶⁶, lo que indica que en la cría de ganado mular y caballar, el primero sólo representaba el 10 %, habiendo descendido notablemente respecto de los porcentajes antiguos. Esta norma de Juan II sería reactualizada por Enrique IV a petición de las Cortes de Toledo de 1462:

*"Otro si, muy poderoso sennor, suplicamos a vuestra sennoria que del río Tajo allende non echen las yeguas al asno, salvo a cauallo, nin ayan nin tengan a. . . garannon para las yeguas, porque fazyendose asi avra grand acreçentamiento de cauallos*⁶⁷.

Posteriormente fueron los Reyes Católicos quienes ratificaron esta trayectoria legislativa dirigiéndose desde Valladolid a las poblaciones de los obispados de Sevilla,

⁶⁴ Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1863-1903, "Cortes de Valladolid de 1385", Tomo II, Petición 3, pág. 319.

⁶⁵ *Ibid.*, "Cortes de Segovia de 1396", Tomo II, Petición 11, pág. 527.

⁶⁶ RODRIGUEZ MOLINA, JOSE, *La ciudad de Jaén. Inventarios de sus documentos (1549-1727)*, Jaén, 1982, nº 31.

⁶⁷ *Actas de Cortes de Castilla y León*, "Cortes de Toledo de 1462", Tomo III, Petición 25, pág. 720.

Córdoba, Jaén, Cartagena, Cádiz y el Reino de Granada, el día 20 de julio de 1492⁶⁸. El motivo para que se produjera esta ratificación fué que al haber sido reconquistado el Reino de Granada, algunos vecinos de estos lugares habían expuesto su deseo de dedicar las yeguas a la cría de mulos, porque al terminar la guerra pensaban que los caballos no eran tan necesarios.

Por el contrario, los Reyes consideraban perentorio para la seguridad de la zona mantener vigente la ley y por eso decretaron para aquellos que contraviniesen dicha ley que perdieran el asno garañón y, además, pagaran de multa mil maravedís. Y como pretendían mantener el nivel de calidad de la raza ordenaron que los concejos designasen unos veedores que vigilaran las características de los caballos sementales.

La historia completa de esta prohibición desde Enrique III a los Reyes Católicos viene recogida en la Novísima Recopilación⁶⁹. Sólo hubo un momento en que fué levantada, en 1518, fecha en que Carlos I y su madre D^a Juana dieron licencia "para que se pudieran hechar garañones a las yeguas para que aya mula"⁷⁰. Esta medida se mantuvo por poco tiempo, pues en las Cortes de Madrid de 1528, Carlos I accedió a la petición formulada por los diputados para que se guardase la pragmática "que habla para hechar las yeguas a los caballos"⁷¹.

Con Felipe II la posición de la corona se hizo más tajante, ya que se aumentaron las penas de forma considerable, pues en una carta dirigida al corregidor y concejo de Baeza, el 8 de marzo de 1578, se señalaban los castigos dispuestos para los contraventores, que serían los siguientes:

*"mas otros veinte mill mrs. y dos años de destierro por la primera vez que hecharan o consintieran hechar los dichos asnos a las dichas yeguas y potrancas, y por la segunda vez sea la pena doblada, y por la tercera pierda la mitad de sus bienes y sea desterrado perpetuamente del lugar donde viviere"*⁷².

La ciudad de Baeza tenía unas ordenanzas al respecto que fueron recogidas en la citada carta de 1578 y refrendadas por el rey en la medida en la que se creyeron adecuadas. En ellas se recogían normas mucho más antiguas que estaban presentes también en los ordenamientos de otros concejos del Valle del Guadalquivir, como echar un caballo para fecundar treinta yeguas y no más, recogida en las Actas Municipales de Jaén de 1476⁷³, o el que hubiese dos personas designadas en cada ayuntamiento para el control y selección de los caballos garañones, tal como vemos en Quesada, en 1553⁷⁴.

Las Ordenanzas sobre la cría caballar hechas por Baeza, no fueron exclusivas de ella,

⁶⁸ A. M. Ubeda: 1492, julio, 20. Valladolid.

⁶⁹ Enrique III, Tit. de las Penas, Cap. 44; Enrique IV en las Cortes de Toledo de 1462, Petición 25; D. Fernando y D^a Isabel en Valladolid por pragmática de 1492 y en Granada, año 1499, en *Novísima Recopilación*, Tomo III, Libro VII, Tit. XXIX, Ley I, pág. 606.

⁷⁰ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, n^o 467.

⁷¹ *Actas de Cortes de Castilla y León, "Cortes de Madrid de 1528"*, Tomo IV, Petición 72, págs. 480-483.

⁷² A. M. Baeza, Cajón 3^o, n^o 51.

⁷³ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*, Fol. 76 r.

⁷⁴ *C. D. de Quesada*, Docs. n^o 117 y n^o 118.

sino que parecen algo bastante generalizado en toda Andalucía, pues las tenía Arjona, datadas desde 1444 a 1483⁷⁵, Villafranca de Córdoba, de 1541⁷⁶, Baeza, incluidas en sus Ordenanzas Municipales de 1524, reiteradamente citadas, Hinojosa, de 1545⁷⁷, Cazorra y su Adelantamiento de 1562 y 1563⁷⁸ y Belalcázar, de 1587⁷⁹.

Otro aspecto en el que resultaba protegido el ganado caballar era el de su alimentación. En Andújar, en 1496, se ordenó a su corregidor que informara si se podía hacer una dehesa para el pasto de las yeguas de los vecinos de esa ciudad, sin perjuicio de tercero, y que no se hiciera hasta que fueran aprobadas las ordenanzas de la misma⁸⁰. Y en 1502, hay noticias de que en dicha ciudad se concedió el Soto del Peral como dehesa para ganado de silla⁸¹. También en el pleito de 1517, entre agricultores y ganaderos de Andújar se mostraba un trato preferencial hacia este tipo de animales, ya que mientras se intentaba impedir la entrada de los ganados en los Sitios, el juez sentenció lo siguiente:

*"Item, que con las yeguas e sus crianças e potros e cavallos, puedan andar e comer en los baldios que estan en los dichos Sitios, porque los cavallos se crien e porue es ganado que faze poco daño en las heredades e que puedan andar en los tales baldios en todo tiempo del año..."*⁸².

El interés de los monarcas por mantener la zona bien abastecida de caballos, hizo que éstos tomaran medidas proteccionistas sobre la exportación de ganado caballar y mular, sobre todo con respecto a los primeros, para no facilitar armas valiosas a sus enemigos.

Se prohibió la exportación de caballos fuera del reino, en las Cortes de Burgos de 1301⁸³, en las de Valladolid de 1312⁸⁴, en las de Palencia de 1313⁸⁵, en las Cortes de Burgos de 1315⁸⁶, en las de Valladolid de 1322⁸⁷, en las de Burgos de 1338⁸⁸ y en las de 1345⁸⁹, en

⁷⁵ A. M. Arjona.

⁷⁶ *Ordenanzas de Villafranca*, pág. 237.

⁷⁷ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁷⁸ A. G. S., *D. de C*, 4.

⁷⁹ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁸⁰ A. G. S., *R. G. S.*, X-1496-215.

⁸¹ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P.9.

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Actas de Cortes de Castilla y León*, "Cortes de Burgos de 1301", Tomo I, Petición 12, pág. 148.

⁸⁴ *Ibid.*, "Cortes de Valladolid de 1312", Tomo I, Peticiones 74, 75 y 94, págs. 215 y ss.

⁸⁵ *Ibid.*, "Cortes de Palencia de 1313", Tomo I, Petición 17, pág. 225.

⁸⁶ *Ibid.*, "Cortes de Burgos de 1315", Tomo I, Peticiones 17 y 18, págs. 277-278.

⁸⁷ *Ibid.*, "Cortes de Valladolid de 1322", Tomo I, Petición 43, págs. 348-349.

las Cortes de Alcalá de 1348⁹⁰, en las de Valladolid de 1351⁹¹, en las de Burgos de 1367⁹², en las de Toro de 1371⁹³, en las Cortes de Palencia de 1388⁹⁴, en las de Toledo de 1462⁹⁵, en las de Valladolid de 1518⁹⁶ y de 1532, en esta misma ciudad⁹⁷.

Este mismo significado tenían las medidas que fueron tomadas por Enrique III en 1400, ordenando a las autoridades locales del Obispado de Jaén perseguir a los exportadores de ganado caballar y mular a los reinos de Aragón y Granada, en el que esta preocupación se expresaba con las siguientes palabras:

"... que algunos de los vecinos e moradores de dicho obispado con osadia e atrevimiento que las [...] e pasan de cada día a los regnos e señorios del rey de Aragon e de Granada, caballos e potros e yeguas e potrancas e mulas e mulos para la silla e çerriles, como de albarda"⁹⁸.

De igual forma Juan II prohibió vender caballos fuera de Andalucía, a todos los habitantes de esta región⁹⁹.

Estas prohibiciones se hicieron efectivas como lo demuestran las Actas Municipales de Jaén de 1476, que dan cuenta de la actuación de las autoridades municipales de Jaén otorgando licencia a Martín Ferrández de Aragonés, "vezino al raval de esta çibdad para que pueda vender un cavallo suyo de hedad de dose años a quien quisiere, e que un potro de sobre dos años que tiene, que lo guarde para si e non lo venda, so pena de dos mil mrs. para lo que Jahen mandare"¹⁰⁰. La obligatoriedad de poseer la correspondiente licencia municipal para la compraventa de un caballo estaba vigente todavía en 1512¹⁰¹.

⁸⁸ *Ibid.*, "Cortes de Burgos de 1338", Tomo I, Petición 13, pág. 450.

⁸⁹ *Ibid.*, "Cortes de Burgos de 1345", Tomo I, Petición 6, pág. 487.

⁹⁰ *Ibid.*, "Cortes de Alcalá de 1348", Tomo I, Peticiones 59 y 63, págs. 614-615.

⁹¹ *Ibid.*, "Cortes de Valladolid de 1351", Tomo II, Petición 23, pág. 60.

⁹² *Ibid.*, "Cortes de Burgos de 1367", Tomo II, Petición 13, pág. 152.

⁹³ *Ibid.*, "Cortes de Toro de 1371", Tomo II, Petición 8, pág. 237.

⁹⁴ *Ibid.*, "Cortes de Palencia de 1388", Tomo II, Petición 5, pág. 414.

⁹⁵ *Ibid.*, "Cortes de Toledo de 1462", Tomo III, Petición 27, págs. 721 y ss.

⁹⁶ *Ibid.*, "Cortes de Valladolid de 1518", Tomo IV, Petición 18, pág. 266.

⁹⁷ *Ibid.*, "Cortes de Valladolid de 1523", Tomo IV, Petición 81, pág. 388.

⁹⁸ C. D. Jaén, Doc. n.º 3.

⁹⁹ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, n.º 121.

¹⁰⁰ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*, Fol. 59 r.

¹⁰¹ C. D. de Quesada, Doc. n.º 78.

- Ganado destinado a la producción de cuero y carne.

Quedan comprendidos bajo este epígrafe las vacas, cabras y cerdos.

Las vacas que formaban parte de la *boyada* y destinadas a la labor como bestias de arada se apacentaban en las dehesas boyales, recibían el nombre de *vacas gañanas*. Aparte de ellas la documentación habla de otro ganado vacuno que se destinaba a abastecer el mercado de carne, cuyo consumo era notable en las ciudades andaluzas¹⁰², y de cueros, ya que en la actividad artesanal que los utiliza como materia prima destacaron las ciudades de esta región, de Córdoba recibieron el nombre ciertos productos, los cordobanes¹⁰³, y en Jaén sabemos que era una actividad artesanal importante¹⁰⁴, ya que hubo numerosas tenerías y plantaciones de zumaque para el curtido y tinte de las pieles.

Este último tipo de ganado recibe en la documentación el nombre de "vacas çerriles"¹⁰⁵ y son los que aprovechaban los pastos más marginales de Sierra Morena, los de las zonas más abruptas y de mayor altitud, denominadas en la documentación con el topónimo de "Sierra", pero también descendían en algunas épocas del año a ocupar la siguiente franja serrana, que era la específicamente destinada a pastizales. También las había que se alimentaban con los pastos que existían en las proximidades de las villas y ciudades.

Esta distinción dentro del ganado vacuno, en general, aparece también en las Ordenanzas Municipales, como en las de Hinojosa, en las que se diferencia entre *vacas cerreras*, ganado que anda en el monte, y *vacas gañanas*, dedicadas a la labranza y mantenidas en las correspondientes dehesas boyales¹⁰⁶.

La documentación siempre relaciona a esta clase de ganados con los pastos de las sierras, y es que efectivamente ellos eran los que los aprovechaban, tanto en Sierra Morena, como en el Prebético.

Esta cabaña vacuna estuvo muy presente en la parte septentrional del Reino de Córdoba, las noticias más abundantes son las referidas a la zona de los Pedroches, y así, las Ordenanzas de Belalcázar de 1624 que recogen la tradición ganadera de la zona, nos hablan de la importancia que tenía este ganado:

"Deseando esta villa de Belcazar, de hecho, tener ia administrazion que conbiene en el gobierno del ganado vacuno zerril, por ser la prinzipal grangeria de esta dicha villa y de donde depende el maior remedio y anparo de sus vecinos, hizo zierto cavildo havierto, que es del thenor

¹⁰² RODRIGUEZ MOLINA, J., *La alimentación en el Alto Guadalquivir. Siglo XV*, (En prensa).

¹⁰³ CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, 1989.

¹⁰⁴ XIMENEZ PATON, BARTOLOME, *Historia de la antigua y continuada nobleza de la ciudad de Jaén; muy famosa, muy noble y muy leal; guarda y defendimiento de los reinos de España. Y de algunos varones ilustres, hijos della*, Jaén, 1628; RODRIGUEZ MOLINA, J. Y OTROS, "Precios y salarios en Jaén en 1627. Pragmática de Felipe IV", *Chronica Nova*, (Granada) 15 (1986-87), págs. 365-448.

¹⁰⁵ Así las denominaba un testigo que declaraba en el juicio mantenido en 1517 entre ganaderos y agricultores en Andújar, el cual decía:

"... y es mucha tierra e pasto segund la cantidad de ovejas e cabras e vacas çerriles ay en la çudad",

A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P.9.

¹⁰⁶ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

siguiente..."¹⁰⁷.

Efectivamente, en Belalcázar hay numerosos dueños de pequeños pegujares de vacas y "bacadillos"¹⁰⁸, a los que se aconsejaba que para guardarlas las reuniesen en manadas de "Zinquenta vacas zerriles", si querían apacentarlas al margen de la "vacada del concejo"¹⁰⁹, junto a ellas existían también cabañas mayores de propietarios más potentes¹¹⁰.

Esta variedad de rebaños que, a veces, se apacentaban entre las mieses, viñas y dehesas es la que obligaba, en aras de una mejor guarda, a reunir en manadas mayores los hatos individuales. Así rezaba la reglamentación recogida en 1545:

"... por ende, hordenamos e mandamos que ninguno sea osado de traer apartadas quanto menos de çien vacas, e que trayga con ellas dos personas de buen recabdo que sean hombres, porque se escusen los tales daños; e de çien vacas arriba hasta en dozientas vacas traygan sus quatro hombres de buen recabdo; e que dende arriba hasta en quatroçientas vacas traygan sus quatro hombres de buen recabdo, como es uso e costunbre. E destos quatro hombres que sea uno el conoçedor e traygan su atavio, segund cunple traer a hato de vacas, e anden conjuntamente a una costa, como quiera que las dichas vacas sean de muchos señores"¹¹¹.

Los vecinos menos ricos reunían tradicionalmente sus vacas, en Belalcázar, en la vacada del concejo, como se reconoce, en 1671, al pedir que "todas las vacas de los vecinos vayan bajo una misma guarda y pastoria, como se solia hacer antiguamente, juntos con la vacada del concejo"¹¹².

La información que hay de la existencia de este ganado en Andújar, nos la proporciona el ya mencionado pleito de 1517, y es bastante completa, ya que nos indica que estos animales al menos en su mayor número, pasaban el invierno en la "Sierra" y luego en verano descendían hasta la zona específicamente ganadera, que era la de los Cuellas, la cual tenía ciertas dificultades para abrevar, y por cuya causa los ganaderos porfiaban en utilizar el abrevadero del Arenal, próximo a la ciudad. Pero, además, la documentación nos habla de pequeñas manadas de vacas destinadas a estos mismos usos, que posiblemente no se movían de las proximidades de la ciudad, como nos muestra la sentencia emitida por el juez, en el ya citado pleito:

"Item, declaro que los labradores e otras personas vecinas desta çibdad que tovieren pegujares de ganado mayor, que puedan traer e traygan en los baldios de los dichos Sitios fasta diez cabeças de ganado vacuno con sus crianças o bezerros

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

destetados...¹¹³.

También abundaba el ganado vacuno en la parte de Sierra Morena comprendida en los términos de Baeza. A mediados del siglo XV los *Hechos del Condestable Iranzo* constatan en una de sus aldeas, Linares, emplazada al pie de Sierra Morena, en cuyos montes criaba sus ganados, más de mil vacas¹¹⁴. De la Dehesa del Encinar, disputada entre Vilches y Baeza, en 1525, muchos testigos que se referían a años del siglo XV recordaban el intenso aprovechamiento de sus pastos por vaqueros que apacentaban vacas de Baeza o de Ubeda¹¹⁵, de Santisteban del Puerto y de otras partes¹¹⁶.

La utilización de los pastos más difíciles, de las zonas de mayor altitud está documentada en el sector baezano por el pleito que mantenía este concejo con el marqués del Viso, a causa de los límites entre ambas localidades, en torno al Puerto del Muradal, contencioso que se prolongó desde 1540 a 1553; en éste se decía que la tierra "es aspera y de sierras e donde pocas vezes acuden otras personas, sino ganaderos de ganados bacunos de la çibdad de Baeça e de sus lugares..."¹¹⁷.

Este ganado también lo encontramos aprovechando los pastos de montaña del Prebético y Subbético. En 1496 se dió licencia a un vecino de Alcalá la Real para que pudiera llevar 80 vacas de su propiedad a pastar, entre finales de mayo y primeros de junio, a los términos de Jaén¹¹⁸. En 1497 unos vecinos de Jaén traían 60 reses desde Alcalá la Real y se les devolvieron todas menos 13¹¹⁹.

Hay una última noticia del reinado de los Reyes Católicos, en la cual, además de la existencia de este tipo de ganado, indica la procedencia social de sus propietarios y la prepotencia con que actuaban. Se trata de una carta de 1490 en la que los Reyes se hacían eco de las protestas de los vecinos ante la actuación de los regidores de Jaén:

"Sepades que por parte del comun e om's buenos desa dicha çibdad nos fue fecha relacion disiendo que los regidores desa dicha çibdad, non lo pudiendo nin debiendo faser, dis que comen las defesas de los bueyes de la çor con sus hatos de vacas e otros ganados, de que se recrecio grand daño a la república desa dicha çibdad, porque los bueyes de labrança no se podian por cabsa dello sostener e se morian e non podian los labradores faser sus fasiendas..."¹²⁰.

El Prebético, en los términos de Jaén, es también lugar de apacentamiento de estos ganados, pues sabemos que a mediados del siglo XV, los moros tomaron a sus habitantes 60

¹¹³ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹¹⁴ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 332.

¹¹⁵ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1912, P. 1.

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ A. M. Baeza, *Términos de Baeza de 1540-1553*.

¹¹⁸ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*, Fol. 126 r.

¹¹⁹ *Ibid.*, *Actas Municipales de 1479*, Fol. 16 v.

¹²⁰ A. G. S., R. G. S., XII-1490-326.

vacas de un hat ¹²¹. Hay noticias de que uno de los lugares más adecuados para la explotación ganadera fué el llamado Campo de los Almogávares, utilizado por los vacunos ya en el siglo XV; pero la información más rica nos la proporciona la declaración de un testigo de 1558, este hombre, Alonso Sánchez Capacho, vaquero, vecino de Valdepeñas de Jaén, cuyos recuerdos se remontan a principios del siglo XVI nos dice:

"siempre a visto andar mucha cantidad de vacas y cabras e ovejas e otros ganados menudos e yeguas, que andavan e al presente andan paçiendo por el dicho Campo, el qual es muy bueno para pasto de los dichos ganados por aver como ay en el mucha yerva e agua, e de invierno e verano andan los dichos ganados por el dicho Campo e que andan de ordinario, paçiendo por el dicho Campo seisçientas y seteçientas e mill cabeças de ganado bacuno e mas de çinco mill e seis mill caveças de ovejas e cabras e ganado menudo..."¹²².

En término de Quesada, en los llamados Rincones de Guadiana, también se apacentaba ganado vacuno, y así lo manifestaba, en 1528, Juan Labrador, pastor de ochenta años quien decía haber andado siempre con sus vacas por los Rincones de Guadiana, como por términos comunes¹²³.

El tipo de manada se corresponde con la categoría social del propietario, aparte de la nobleza titulada que poseía importante número de cabezas, como D. Día Sánchez II, de la familia de los Benavides el cual pago en dote a su yerno Rodrigo Manrique, en 1471, 205 vacas, novillos y terneras¹²⁴, los mayores propietarios debían de ser la oligarquía ciudadana. Pertenecientes a ese grupo eran esos regidores de Alcalá la Real que invadían las dehesas boyales, de los cuales tenemos un ejemplo en el vecino de la ciudad que obtuvo permiso del concejo de Jaén para llevar a los pastos de esta última su manada de 80 vacas. Pero a pesar de su importancia como ganaderos, este tipo de personas no debían de superar las 100 reses, según las noticias que hemos ido viendo. Luego existe un número de propietarios menores cuyas manadas oscilarían en torno a 10 cabezas de vacas.

Para organizar mejor la guarda y cuidado de estos rebaños se preveía su agrupación en manadas mayores, como se reglamentaba en las Ordenanzas de Belalcázar, a pesar de que en esta villa existía la llamada vacada del concejo en donde se reunían los animales de los pequeños propietarios.

Por último, hay que resaltar la importancia de esta cabaña, ya que en Jaén, en el Campo de los Almogávares, se apacentaban cabañas que oscilaban entre seisçientas y mil cabezas.

En este ganado, cuyas reses abastecían de cueros y carnes a villas y ciudades, se incluían también los toros que se utilizaban para las corridas, que con tanto colorido describen los *Hechos del Condestable*¹²⁵ y de las que se nos recogen algunas noticias en las

¹²¹ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 144.

¹²² A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 1.232, P. 1.

¹²³ *Ibid.*, C. 507, L. 1.745, P. 2.

¹²⁴ QUINTANILLA RASO, Mª C., "La Casa señorial de Benavides en Andalucía", *H. I. D.*, 3 (1976), págs. 470-471.

¹²⁵ *Hechos del Condestable*, págs. 49, 50, 54, 57, 58, 177, 199, 260, 380 y 436.

Actas Municipales de Jaén¹²⁶ y en otra documentación¹²⁷. En este sentido son altamente esclarecedoras las quejas de los vecinos de Quesada presentadas ante los Reyes Católicos, en 1493, por los abusos que las autoridades de Ubeda cometían con ellos:

"... e que, ansimismo, de mucho tienpo a esta parte, en la dicha çibdad avia hordenança que en algunas fiestas se corrian çiertos toros, los quales davan las personas que tenían arrendados los propios de la dicha çibdad, e diz que agora de poco tienpo a esta parte los dichos regidores, por mas se aprovechar an fecho que las dichas personas que ansi arriendan los propios de la dicha çibdad, en lugar de toros, dan cameros, los quales ellos reparten entre si, e que esto era en perjuicio de la dicha çibdad..."¹²⁸.

A las cabras se las menciona siempre entre los demás ganados que se criaban en el Valle del Guadalquivir, por tanto las citas en las que aparecen junto con otros ganados son muy abundantes, en cambio escasean las referidas a ellas en exclusiva. El punto en el que este tipo de ganado presenta una cierta especificidad es su lugar de pasturaje, que son los pastos marginales de más difícil aprovechamiento, así las hemos encontrado mencionadas en Sierra Morena, en términos de Baeza y Andújar, junto con las vacas, ocupando los ámbitos más duros. Siempre que se las menciona aparecen localizadas en montes o baldíos como el Campo de los Almogávares en donde pastaban junto con otros ganados. E incluso en esas zonas también sufrían ciertas restricciones, pues en las Ordenanzas de Belalcázar de 1586, se prohibía la entrada de las cabras en los "quemados"¹²⁹ hasta pasados dos años de que se hubiese originado el fuego, y ello para que se reprodujera la vegetación, ya que el corte que ocasiona un mordisco de estos animales en un vegetal hace que la planta no brote por ese sitio.

Como es lógico, la presencia de este ganado en zonas de huerta y plantaciones es impensable, por eso se prohibía su entrada en los Sitios de Andújar, como nos informa el pleito de 1517¹³⁰, e igualmente no se constata su presencia en tierras de la Campiña, entre barbechos o rastrojeras, en ninguno de los dos sectores, ni cordobés ni jiennense.

Sin embargo, debía de tener su importancia, pues en las Ordenanzas de Belalcázar e Hinojosa de 1542, se reglamentaba la celebración de tres mestas anuales de ganado ovejuno y cabrío¹³¹.

Los cerdos son un tipo de ganado muy generalizado, ya que eran la fuente principal de grasa y proteínas animales, de que se alimentaban las capas populares, por eso es una cabaña de distribución muy difusa, ya que los vecinos solían tener alguno o algunos en su

¹²⁶ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1480*, fol. 66 v.: Se corrieron seis toros el día de Santa María de Agosto a dos mil mrs. cada uno.

¹²⁷ XIMENA JURADO, M., *Catálogo de los obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén y Anales eclesiásticos de este obispado*, Madrid, 1654, describe la corrida celebrada en Ubeda con motivo de la venida del Príncipe Enrique IV.

¹²⁸ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1.745, P.2.

¹²⁹ A. H. N., *Osuna, Leg. 286, Mandamientos del Conde de Belalcázar para su Condado*.

¹³⁰ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹³¹ A. H. N., *Osuna, Leg. 3.829, nº 1*.

propia casa, como nos indica el Sínodo de Jaén de 1492¹³², y, aveces, hasta andaban sueltos por las calles de aldeas, villas y ciudades¹³³.

En razón de ser tan frecuente este tipo de animales, suele aparecer citado en todas las relaciones de ganados de carácter general que se hacen, siempre que no sea una documentación específica de alguno de ellos. Los pastos que podían utilizar eran diferentes según que los cerdos viviesen en una situación semidoméstica, más o menos encerrados en la casa de su propietario, o en semilibertad en las zonas más alejadas de los términos del concejo.

A los primeros les convenía la proximidad de los pastos a su lugar de *habitat*, ya que normalmente iban y venían en el día, desde la cuadra al campo y a la inversa. Esa fué la razón que se esgrimía en el ya citado pleito de Andújar, de 1517, para pedir que los cerdos pudieran pastar en los Sitios, si bien se reconocía que podían hacer daño en las heredades. A pesar de ello el tema del desplazamiento pesó lo suficiente a lo largo de todo el proceso, pues en la sentencia se admitió que los dueños de tierras que tuviesen propiedades en los Sitios podían introducir en ellos hasta veinte animales, siempre que fueran suyos¹³⁴.

Esta licencia no se les otorgó en Jaén para el Coto de la Veintena¹³⁵, pues la prohibición de entrar en él se hizo extensiva en los campos que bordeaban las torres próximas a la ciudad, como las torres del Moral, Torremocha, Riex, Galapagar y otras¹³⁶, aunque si se les permitía abrevar en los pilares y fuentes de la ciudad¹³⁷. Tampoco podían entrar en las heredades y olivares de Córdoba, en los que, por otra parte, si podían introducir ganados lanares. La razón para que no entraran en esas zonas, aparte de los daños que ocasionaran en los cultivos, era que podían producirlos en la infraestructura de los regadíos, como se explicita en las Ordenanzas de Quesada de 1444, en las que se ordenaba que se tuviese cuidado de que los cerdos no causaran deterioros en las acequias¹³⁸.

Los pastos que si les estaba permitido aprovechar eran las rastrojeras, de lo cual tenemos abundantes noticias: las autoridades de Jaén dieron licencia el 7 de julio y el 16 de agosto de 1480 para que los labradores que acudían a labrar en el cortijo de Villar del Pozo, pudieran llevar, además de los animales necesarios para la labor, en el primer caso, "ochenta puercos chicos e grandes"¹³⁹ y en el segundo, diez puercas paridas con sus crías¹⁴⁰. Estos ganados podían aprovecharse de las rastrojeras hasta el día de la Virgen de Agosto. Las Ordenanzas de Bedmar y Albanchez prevenían que los pastos que se hallaban próximos a las localidades fuesen aprovechados por los cerdos que iban en la manada del concejo, todos los demás debían tenerlos sus dueños atados en sus casas y cuando les estaba permitido aprovechar el pasto de los rastrojos cada vecino podía enviar con dicha manada solamente

¹³² RODRIGUEZ MOLINA, JOSÉ, *Sínodo de Jaén en 1492*, Jaén, 1981.

¹³³ *La ciudad de Jaén. Inventarios*.

¹³⁴ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹³⁵ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, pág. 22.

¹³⁶ *Ordenanzas de Jaén*, fols. 176 v.-178 r.

¹³⁷ *La ciudad de Jaén. Inventarios*.

¹³⁸ C. D. Quesada, págs. 433 y ss.

¹³⁹ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1480*, fol. 11 v.

¹⁴⁰ *Ibid.*, fol. 160.

nueve animales¹⁴¹.

Frente a este ganado porcino que se mantenía entre la ciudad y sus proximidades, aparece otro tipo que se criaba en casi completa libertad en las zonas de monte, si bien se les recogía en zahurdas en ciertos momentos de sus permanencia en la sierra. Este uso pastoril era de gran arraigo en la zona, pues ya en el pleito mantenido a causa de los términos entre Baeza y Baños, en 1345, el juez para poner fin a las diferencias existentes sentenció lo siguiente:

*"Que hagan Çahurdas los de Baeça en los Enzinares de Baeça e no en termino de Baños"*¹⁴².

Esta debió ser una costumbre muy generalizada en Sierra Morena, pues el término zahurda aparece en muchos topónimos presentes en gran parte de los documentos que marcan límites de dehesas, tierras usurpadas, etc.¹⁴³.

La alimentación de este ganado estaba muy ligada a los frutos de una formación arbórea que todavía era bastante importante en la zona, el encinar. Cada concejo procuraba quedarse para uso exclusivo de sus ganados con la explotación de dichos encinares, y dentro de su cabaña gozaban de una prerrogativa especial sus propios cerdos. Estas situaciones se reflejan en la documentación, pues la propia ciudad de Baeza pleiteaba desde 1500 a 1551 contra los vecinos de Ubeda que habían hecho zahurdas y "zahurdones" para criar cerdos en los Encinares de Baeza, sin tener licencia para ello y a pesar de que los baezanos se los habían destruido muchas veces¹⁴⁴.

La aldea de Vilches que también poseía un importante encinar prohibía la entrada de todos los ganados, ya fueran de vecinos de la aldea o de fuera de ella, desde mediados de abril hasta el día de San Andrés, "eçebto los puercos de los vezinos"¹⁴⁵.

Esta misma finalidad tiene el acuerdo tomado por Córdoba, Torrecampo y Pedroche, en 1520, sobre los pastos de la Dehesa de la Jara, por el cual, durante el tiempo que los cerdos anduviesen comiendo la bellota, no podía penetrar en la dehesa ganado ovejuno, ni cabrío, a fin de que no se comieran este fruto destinado a los cerdos¹⁴⁶. También aparece datado este uso pastoril en el Prebético Jiennense, pues las Ordenanzas de la ciudad determinaban que estos animales no subieran a la Sierra hasta pasado el día de San Miguel, pero una vez allí permitían que los porqueros pudiesen varear la bellota para que la comiesen los animales¹⁴⁷.

¹⁴¹ *Ordenanzas de Bedmar*, Ordenanzas XIX, XXVIII y XXIX, págs. 69 y 72.

¹⁴² A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.455, P. 1.

¹⁴³ En 1384 y 1401 cuando se delimitaba la dehesa de Cañada Incosa de Linares, entre sus límites aparecían las "zahurdas de Pero Lopez carnizero", A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.430, P. 10; en el memorial hecho sobre las rozas por los vecinos de Bailén, en 1493, aparecían roturadas tierras en las faldas de Sierra Morena, que fueron plantadas de viñas, entre sus límites se citan "las zahurdas de Juan Luis", "las zahurdas del Ruvio" y "las zahurdas del Marroqui", A. M. Baeza, 1493, noviembre, 1 y 3. Linares.

¹⁴⁴ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.485, P. 4.

¹⁴⁵ *Ibid.*, S. 507, L. 1.912, P. 1.

¹⁴⁶ *Ibid.*, S. 3ª, L. 1.389, P. 2.

¹⁴⁷ *Ordenanzas de Jaén*, fols. 54 v.-55 r.

Pero donde este tipo de ganado tenía mayor peso económico, sobre todo aquel que se criaba bajo el sistema de libertad en los montes, era en la Comarca de los Pedroches, a juzgar por las noticias que se conservan de Hinojosa y Belalcázar, especialmente. Debido al gran papel que jugaba en la economía de la zona, la cabaña porcina era una actividad reglamentada minuciosamente en sus ordenanzas.

En Belalcázar la cría de cerdos era "el principal trato", según se dice en las Ordenanzas "confirmadas en 1587". Por eso se reglamentaban muchos aspectos de su cría y comercialización. Estaba dispuesto que la adquisición de estos ganados se hiciera del modo que sigue:

"Otro sí, por conservar la cría de los puercos que es el principal trato e vivienda deste Condado, acordamos que los vecinos deste Condado puedan comprar... desde el día de Santo Andres hasta el día de San Juan... todos los puercos que quisieren... y puedan goçar con ellos de los valdíos e vellotas...

*.....
desde San Juan a San Francisco cada vecino pueda comprar treinta puercos mayores o menores".*

Pero desde San Francisco a San Andrés quedaba prohibida la compra de "puercos de carne en el Condado ni fuera"¹⁴⁸.

Para este ganado tenía Belalcázar su propia mesta, de la que se nos dan noticias en 1646, aunque databa de tiempo inmemorial. En esas ordenanzas de mesta se recoge la reglamentación relativa no sólo a reuniones, guarda, sanciones y enfermedades porcinas, sino a los tinadones y chozas construidos en el monte como refugio de los cerdos que pacen en él en plena libertad¹⁴⁹. Este sistema de crianza es lo que se llama *montanear cerdos*, costumbre ésta muy arraigada en la zona, dadas las buenas condiciones del terreno para la cría de estos animales .

Precisamente debido a esas condiciones favorables los habitantes de las zonas próximas pretendieron llevar a estos montes a sus animales. En 1532 se reunían los concejos de Belalcázar e Hinojosa en la Ermita de Santo Domingo, como lo tenían de uso y costumbre, para tratar de resolver los problemas que se habían planteado con este motivo en los años anteriores, ya que en el tiempo de la montanera muchos vecinos tenían puercos de fuera. Con este motivo se ordenó que cada vecino de las villas o de sus partidos pudiese traer cada año hasta sesenta puercos de fuera y vendidos éstos podían comprar otros sesenta¹⁵⁰.

En función de proporcionar cobijo a los cerdos en el monte se permitía, en 1537, cortar madera "para queseras e criaderos de puercos, çahurdas e tinadones"¹⁵¹.

- El ganado lana

El ganado lanar es el que más interés despierta y así lo expresa la documentación. En función del ganado ovino se institucionalizó la Mesta castellana, se crearon y organizaron mestas locales y se pleiteó por los pastos.

¹⁴⁸ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁵¹ *Ibid.*

La ovejas, carneros y corderos eran el ganado por excelencia y de ellos se ocupaban no sólo las ordenanzas ganaderas, sino las mismas ordenanzas municipales. Tanta importancia tenía este tipo de ganado, que incluso en los puertos donde se cobraba el tributo a los trashumantes, las vacas eran reducidas a ovejas con el fin de cuadrar cuentas¹⁵².

El ganado lanar pastaba en todos los lugares, en los sitios y heredades de Andújar y Córdoba, en la Campiña jiennense¹⁵³ y andujareña, en la Loma de Baeza¹⁵⁴, en la Campiña cordobesa y en los montes y baldíos, como veremos más extensamente en otro capítulo. Únicamente en las zonas más elevadas de Sierra Morena, en su sector jiennense, era donde se resistían los ganaderos a llevar a estos animales.

- Las colmenas.

Esta cabaña *sui generis* que son las abejas era considerada como tal ganado y junto con los demás se contabilizaba, al menos en la legislación decimal. Así se expresa el Sínodo de Jaén de 1492:

*"Otro si, hordenamos que el diesmo de las ovejas e de las abejas e de los otros ganados, que vaya todo enteramente a la iglesia donde mora el señor de ellos"*¹⁵⁵.

En el extenso territorio del término de Baeza, montes y encinares estaban salpicados de colmenares¹⁵⁶, que con los colmeneros que las cuidaban humanizaban las soledades agrestes de la Sierra, como se vió en el capítulo dedicado al paisaje. Desde estos enclaves, los colmeneros suplían la vigilancia que dejaban de prestar, los paradójicamente llamados caballeros de la Sierra que casi nunca accedían a frecuentarla, dada la aspereza de aquellas montañas¹⁵⁷. Debido a que eran una riqueza importante para el concejo, su explotación se hallaba minuciosamente reglamentada en las ordenanzas de este concejo¹⁵⁸.

Había, asimismo, colmenares en el término de Jaén, según informa una orden de los Reyes Católicos, de la cual no hay fecha, en la que mandaban al corregidor de la ciudad para que hiciese una indagación acerca de si era necesario que cada colmenar dispusiera de dos o tres aranzadas de tierra¹⁵⁹. Son abundantes las noticias que informan de su existencia en las distintas zonas del término, así se sabe que los había en Arroyo Vil, en los baldíos

¹⁵² A. G. Mesta, *Libro de Cuentas de 1510*.

¹⁵³ RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Jaén centro agro-ganadero, comercial e industrial (siglos XV-XVI)", *La Ciudad Hispánica durante los Siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, Tomo III, págs. 285-304.

¹⁵⁴ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN-RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Baeza a través de sus ordenanzas", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, Tomo III, págs. 324-242.

¹⁵⁵ *Sínodo de Jaén de 1492, Constituciones Decimales*, Tit. LII.

¹⁵⁶ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. XXVIII, Cap. I.

¹⁵⁷ *Ibid.*, Tit. XXVIII, Cap. VIII.

¹⁵⁸ *Ibid.*, Tit. XXVIII, Caps. II, III y V.

¹⁵⁹ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, nº 119.

de Jaén¹⁶⁰; su existencia también se constata en el territorio del Prebético ocupado por la Orden de Calatrava en el Reino de Jaén, pues así lo manifiesta el Sínodo de este obispado de 1492 cuando decía lo siguiente:

*"Iten, a lo que fue pedido que el diezmo de la miel e çera de las colmenas que tienen vesinos del obispado en terminos de la Orden de Calatrava, en esto desimos que se deve ver la conposiçion e aquella se guarde"*¹⁶¹.

Se refiere, sin duda, a la concordia que el obispo y cabildo de Jaén hicieron con la Orden de Calatrava para el mutuo reparto del Diezmo Eclesiástico, de las tierras que tenía la Orden en el obispado de Jaén¹⁶².

Pero es, sin duda, Andújar la ciudad del Alto Guadalquivir que más celebridad alcanzó por su miel, a ella dedicó elogios Ximénez Patón a comienzos del siglo XVII¹⁶³ y el 14 de mayo de 1597 entre las diferentes letrillas populares que la ciudad de Andújar compuso para la procesión de la reliquia de San Eufrasio se encuentra ésta alusiva a la importancia de las colmenas:

*"A la Colmena:
Del fruto que dan las flores
gustada por la auejuela
mi fama es tal que ya buela"*¹⁶⁴.

También hay noticias de las numerosas colmenas de Andújar en el censo de 1528¹⁶⁵.

Sin embargo, la primera documentación referida a la cría de abejas en esta ciudad es relativamente tardía, pero no es de extrañar, ya que los archivos locales se perdieron en circunstancias de todos conocidas; está fechada en Córdoba el 3 de diciembre de 1478, y es referente a un pleito de un vecino de la ciudad que poseía ciertas colmenas en término de andújar¹⁶⁶.

La reglamentación sobre el emplazamiento de las colmenas en términos de Andújar fué muy similar a la de Baeza, y así se recoge en la renovación de una ordenanza sobre colmenas que hizo aquel concejo el 1 de marzo de 1500¹⁶⁷. Según ésta, era costumbre antigua

¹⁶⁰ A. R. Ch. Granada, S. 3^a, L. 478, P. 5.

¹⁶¹ *Sínodo de Jaén en 1492, Constituciones Decimales*, Tít. LXVI, fol. 88 r.

¹⁶² RODRIGUEZ MOLINA, J., "Las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (Siglos XIII-XV)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), págs. 70 y ss.

¹⁶³ XIMENEZ PATON, BARTOLOME, *Historia de la antigua y continuada nobleza de Jaén*.

¹⁶⁴ TERRONES DE ROBRES, ANTONIO, *Vida y martirio, translación y milagros de San Eufrasio obispo y patrón de Andújar*, Granada, 1657.

¹⁶⁵ A. G. S., C. G., Leg. 768.

¹⁶⁶ *Ibid.*, R. G. S., 1478-36.

¹⁶⁷ *Ibid.*, C.P., Leg. 2.

que nadie pudiera poner colmenas sin permiso previo del municipio y que entre un "asiento" y otro, hubiera, al menos, 1.200 estadales en la Sierra y 700 en "La Vera"¹⁶⁸.

Los colmeneros de Andújar se tenían que defender de los ganaderos. El punto más conflictivo era el de los quemados del monte, ya que si no se respetaba el tiempo en que estos espacios se hallaban vedados para los ganados, la flora no se podía regenerar, y por tanto era imposible que se pudieran mantener las colmenas situadas en los alrededores. Ese es el motivo fundamental que alegaban en sus quejas los colmeneros, en un pleito iniciado en 1515¹⁶⁹. Los regidores de Andújar parece ser que mantuvieron una actitud favorable al aprovechamiento ganadero de esa parte de los términos, lo que ocasionó una serie de litigios a lo largo del siglo XVI, en los que se hacía constantemente referencias a las ordenanzas sobre colmenas del concejo¹⁷⁰.

Los colmeneros practicaban con sus colmenas un trasiego estacional en busca de flores, a semejanza de la trashumancia efectuada por los ganados cabañiles y travesíos. Este movimiento se halla atestiguado por la documentación, pues el 8 de marzo de 1476, las autoridades municipales de Jaén dieron licencia a un vecino de Andújar para que en término de Cañra diese asiento a "una posada de doscientas colmenas"¹⁷¹. El 29 de abril del año 1500, las mismas autoridades dieron licencia para que se pudiesen meter en los términos de Jaén 500 colmenas de abejas de dos propietarios, cuya procedencia no se indica¹⁷².

2. EL VOLUMEN DE LA CABAÑA DE CORDOBA Y JAEN.

Establecer el volumen del ganado en los reinos de Córdoba y Jaén es tan necesario para el correcto conocimiento de la actividad ganadera, como problemático, dada la escasez de fuentes. Esta circunstancia origina serias dificultades puesto que la información presenta una serie de deficiencias ya que los datos son discontinuos, heterogéneos, de carácter fragmentario, etc.

A pesar de ello en este apartado del capítulo se pretende aportar cierta luz a los

¹⁶⁸ La Vera era una zona de los términos de Andújar que comprendía:

"Desde la Boca del Río de la Yegua al Vadillo de Pedroche, a Val Hondillo y al Alcor de Centenera, hasta el Pielago que fue de Fernando Çurillo y de allí a la Ruidera y al Alcaparrosa, e por el Alcor a Nava e! Grillo y a Peña Liçna y por los alcotes del Horcajo a la Huerta de Gorgogil e dende al Arroyo el Gato hasta el Runbrar y el río abaxo hasta Guadalquivir contra la dicha çibdad".

También entraban en la Vera los montes del Aragonesa y Mirabuenos que estaban al otro lado del río Guadalquivir y pertenían a Marmolejo. A. G. S., C. P., Leg. 2.

¹⁶⁹ *Ibid.*, C. de C^o, P. 2.

¹⁷⁰ En 1518 pleiteó la Cofradía de San Lorenzo de Andújar, sobre ciertas ordenanzas para la guarda de los montes de Sierra Morena, dirigidas a favorecer el aprovechamiento de los colmenares, A. G. S., C. de C^o, 291-3. A ello responde la confirmación de las Ordenanzas de Colmenares en la ciudad de Andújar, *Ibid.*, 505. Posteriormente los datos sobre asuntos de los colmenares de Andújar están presentes en una serie de documentos emitidos desde 1552 a 1583, todos ellos extraídos del Archivo General de Simancas: *Contadurías Generales*, Sección XIX; *Contaduría Consejo y Juntas de Hacienda*, Sección XIV, Leg. 118-17 y 119-19; *Contaduría de la Razón*, Leg. 360-1 y 2, Leg. 88, 127-133, Leg. 121-18, Leg. 160-3; *Dirección General del Tesoro*, Sección XXIII, Leg. 497; *Guerra Antigua*, Sección XI, Leg. 136, fols. 257 a 262 y Leg. 139, fols. 10 a 12; *Expedientes de Hacienda*, Sección XV, Leg. 220, fol. 5 y Leg. 393.

¹⁷¹ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*, fol. 113 r.

¹⁷² *Ibid.*, *Actas Municipales de 1500*, fol. 46.

siguientes aspectos del tema: en primer lugar hacer la cuantificación, o sea determinar la importancia que tuvo esta actividad económica en la región, con el conocimiento, aunque sea incompleto de la cantidad de ganado que existió en ella, en segundo lugar verificar la proporcionalidad entre las distintas especies ganaderas, ya que la importancia del lanar fué tan fuerte que en las relaciones que nos facilitan la información, anulaba y absorbía a cualquier otra especie de las existentes; en tercer lugar ver en que zonas del área estudiada se concentraban en mayor o menor medida estos ganados.

2.1. La cuantificación.

Las características de las fuentes, anteriormente enunciadas, hacen casi imposible el que su información pudiese ser reducida a conceptos homogéneos con los que poder operar y reflexionar. Pero como esto último es necesario, aunque sea para movernos en el terreno de la hipótesis, esta documentación ha de ser casi reelaborada, a base de procedimientos lo más rigurosos posible, para poder dar una estimación del volumen que la ganadería tuvo en estos siglos bajomedievales y en estos lugares.

- El problema de las fuentes.

La documentación a utilizar es muy variada y dispersa ya que se trata de fuentes decimales eclesíasticas y noticias dadas en diferentes épocas con motivo de pleitos, inventarios, cartas de compraventa y dote. Hay que operar con ellas conscientes de su problematidad, pero también con la sensación de que las conclusiones obtenidas, si no exactas, sí que tendrán un marcado carácter de aproximación y una serias garantías de probabilidad.

El procedimiento consiste en operar con los datos aportados por las diferentes fuentes, relacionándolos, contrastándolos y complementándolos de forma razonada, con el fin de aproximarnos en lo posible al conocimiento de la realidad cuantitativa de los ganados en el Alto y Medio Guadalquivir, fundamentalmente en los años finales del siglo XV y primera década del siglo XVI, ya que es el periodo en el que están datadas las fuentes documentales que nos sirven de base.

El punto de partida son las cuentas decimales eclesíasticas, porque de todas las que se han conservado son las que presentan un carácter más generalizado, aunque nunca hablan de cabezas sino de potencialidad productiva.

Dentro de los conceptos por los que se recaudaba el diezmo, utilizaremos un apartado que en los libros de cuentas recibe el nombre de *Menudo* o *Minucias*, ya que éste, en su mayor parte - en torno al 95 % - corresponde al ganado, como expresamente lo indican las fuentes sinodales y los testimonios concretos de las gentes de la época. Las primeras informan del nivel un tanto abstracto de lo jurídico, los segundos nos ponen en contacto con el mundo real de aquel momento.

Las reglamentaciones decimales del obispado de Jaén recogían dentro del concepto *Minucias* las cosas siguientes:

"todas las cosas dezimales, salvo trigo y cevada y vino y azeite y grana y sal y la hortaliza que se coge verde".

Según eso quedaban incluidos dentro del mismo, el diezmo de los ganados estantes, ya que los trashumantes tributaban en el "diezmo del ganado estremeño", y también sus productos, así como los pastizales y dehesas, maderas, aves de corral, colmenas, hortalizas

secas y legumbres, la cría del ganado de seda y productos artesanales¹⁷³. En el obispado de Córdoba también se integraban en el Menudo productos similares¹⁷⁴.

Ahora bien, las gentes del pueblo identificaban este capítulo de los ingresos de la Iglesia con la tributación de los ganados. Así se deduce de las palabras de un testigo del pleito de 1517 que los labradores de Andújar mantenían con los ganaderos por el aprovechamiento de los Sitios para el ganado¹⁷⁵.

El testigo II de la probanza de los ganaderos contra los labradores se expresaba así:

"Dixo que sabe que si los dichos Sitios se defendiesen a los dichos ganados, que seria muy mayor el daño que a la dicha çibdad y a los vezinos della vernia que no el provecho que dello se seguiria. Preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo así lo siente y porque no se podria sufeir la dicha çibdad sin ganados e es nobleza que los aya. E que este testigo sabe que es mas provechoso e se sirben mas la Iglesia y el Rey y son mas aprovechados de los ganados que no de las heredades en los diezmos dellos".

Preguntado como lo sabía, dijo lo siguiente:

"que este testigo fue arrendador de las Menuçias este año, en la collaçion de Santiago y que estuvo arrendada en sesenta mill mrs. e mas dineros; e vino e azeite, que es de las heredades, se arrendo este dicho año en treinta e siete mill mrs. y que este testigo hasta agora no ha visto que se aya estorbado de criar heredad ninguna en los dichos limites, por causa de los dichos ganados".

En consecuencia, se puede aceptar que la mayor parte de las llamadas Minucias o Menudos estaban constituidas, fundamentalmente, por la producción ganadera.

- El tratamiento de los datos.

Los cálculos sobre el volumen de la cabaña ganadera de los reinos de Córdoba y Jaén se ha hecho sobre los datos proporcionados por la renta decimal del Menudo. Para el obispado de Córdoba hemos utilizado los que nos ofrecían los libros de cuentas de las Tercias Reales de los años 1477¹⁷⁶, 1478¹⁷⁷, 1495¹⁷⁸, 1496¹⁷⁹, 1502¹⁸⁰, 1510¹⁸¹ y 1511¹⁸². Para

¹⁷³ RODRIGUEZ MOLINA, J. "El Diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (Siglos XIII-XVI)", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 7 (1977), págs. 233-234.

¹⁷⁴ CABRERA MUÑOZ, E., "Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, Tomo I, págs. 404-405; SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el obispado de Córdoba*, págs. 998-999.

¹⁷⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁷⁶ A. G. S., *Exp. Hac.*, Leg. 8.

¹⁷⁷ *Ibid.*, Leg. 9.

¹⁷⁸ *Ibid.*, Leg. 8.

¹⁷⁹ *Ibid.*

el obispado de Jaén se ha trabajado con los datos que nos proporcionaban los libros de cuentas de las Tercias Reales de 1477¹⁸³, 1478¹⁸⁴, 1479¹⁸⁵, 1495¹⁸⁶, 1509¹⁸⁷ y 1510¹⁸⁸ y con el libro de cuentas decimales del cabildo de la catedral de Jaén de 1512¹⁸⁹.

En estos libros se recogen la mayor parte de las parroquias de ambos obispados, si bien Jaén presenta, debido a su peculiar sistema de recaudación decimal, la ausencia de los señoríos de la Orden de Santiago en torno a Segura, los de la Orden de Calatrava, en torno a Martos, el Adelantamiento de Cazorra y la Abadía de Alcalá la Real.

En cambio, en el obispado de Córdoba, salvo Aguilar y Priego que no aparecen, todas las demás parroquias se consignan en el ejercicio fiscal de alguno de los años reseñados, lo que quiere decir que al faltar en las relaciones referentes a Jaén los datos de los territorios citados anteriormente, habría que incrementar los resultados totales de este último obispado. Si se asignan a la comarca de Segura, Adelantamiento de Cazorra y Partido de Calatrava, unas cantidades similares a las de Andújar en 1512, y haciendo esto se calcula muy a la baja porque éstas son zonas de predominio ganadero, ello supondría entre los tres la cantidad de 675.165 mrs. de Menudos que vendrían a incrementar la cantidad correspondiente al obispado de Jaén.

Para tomar en su justo valor los datos que proporcionan estas fuentes, hemos seguido la metodología que utilizó el Profesor Rodríguez Molina¹⁹⁰, pero buscando mayores garantías de fiabilidad, en lugar de utilizar como él hizo, únicamente las cuentas de los años 1510 y 1512, hemos preferido obtener una media de todos los años anteriormente reseñados. Para poder establecer comparaciones entre los obispados de Jaén y Córdoba hemos obtenido la media de producción de los años 1510 y 1511. Sin embargo, la información que existe del territorio gobernado por la sede jiennense es mucho más fragmentaria, y por tanto, más problemática, por ello para el obispado de Jaén la media se ha obtenido a partir de los años 1510 y 1512.

Ni incluso así se ha podido generalizar, pues en el arciprestazgo de Jaén falta la relación de 1510, que ha tenido que ser suplida por la de 1495. Como una dificultad añadida, en Andújar, Arjona, Iznatoraf y Santisteban sólo hemos podido emplear la de 1512. De todas formas no cambian apreciablemente los resultados, pues son años muy parecidos en volumen

¹⁸⁰ *Ibid.*

¹⁸¹ *Ibid.*, C. M. de C^a, 1^a Epoca, Leg. 163.

¹⁸² *Ibid.*

¹⁸³ *Ibid.*, Exp. Hac., Leg. 9.

¹⁸⁴ *Ibid.*

¹⁸⁵ *Ibid.*

¹⁸⁶ *Ibid.*, Leg. 12.

¹⁸⁷ *Ibid.*, C. M. de C^a, 1^a Epoca, Leg. 25, 2^o.

¹⁸⁸ *Ibid.*, Leg. 425.

¹⁸⁹ A. C. Jaén, *Libro de Cuentas de 1512*.

¹⁹⁰ RODRIGUEZ MOLINA, J., "Niveles de producción agropecuaria de Andalucía Bética (1510-1512)", *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, págs. 171-196.

de producción, salvo el de 1495 que excede un poco en el arciprestazgo de Jaén, que es donde únicamente se utiliza, puesto que en Córdoba su producción sí destaca con creces con respecto a los otros ejercicios fiscales.

- Las cifras.

Estas son las relaciones completas del Diezmo de las Minucias de los obispados de Córdoba y Jaén:

DIEZMOS DE MINUCIAS DEL OBISPADO DE CORDOBA¹⁹¹

(Expresados en maravedíes)

Parroquia	1477	1478	1495	1496	1502	1510	1511
CORDOBA							
S. Juan	5.614	5.505	17.009	5.614	7.078	12.023	14.079
O. Sanctorum	7.636	9.357	23.010	5.883	25.266	41.576	52.675
S. Nicolás de la V.	9.320	10.441	54.692	16.252	36.879	32.816	42.782
S. Miguel	13.475	16.843	47.893	18.037	41.862	42.026	33.490
Sto. Domingo	6.513	5.120	50.190	17.861	54.716	34.846	38.770
S. Salvador	9.666	9.160	49.844	15.760	79.550	37.270	33.687
Sta. Marina	24.270	24.795	54.858	21.670	74.913	53.000	67.344
S. Lloreynte	35.460	35.470	167.031	57.130	54.344	81.326	109.023
La Madalena	11.903	13.706	65.552	18.615	36.071	31.520	37.923
S. Andrés	11.137	13.465	83.500	31.618	78.898	58.254	47.039
S. Pedro	19.227	19.773	131.513	29.418	81.427	29.550	34.475
Santiago	13.133	15.660	44.813	9.208	14.972	16.408	31.138
S. Nicolás Axequía	del 295	591	48.831	10.442	13.790	11.777	13.243
TOTALES	167.649	179.886	838.796	252.508	599.766	482.412	556.298

MEDIA DE LOS SIETE AÑOS: 440.330.

MEDIA DE 1510-1511: 519.355.

¹⁹¹ Las cifras expresadas en este cuadro proceden de las siguientes fuentes: para los años 1492, 1495, 1496 y 1502, A. G. S., *Exp. Hac.*, Leg. 8; para el año 1478, *Ibid.*; para los años 1510 y 1511, *Ibid.*, C. M. de C^o, 1^a Epoca, L^og. 163.

Parroquia	1477	1478	1495	1496	1502	1510	1511
Puente A. Colea	2.412	2.837	4.814	492	4.825	5.071	4.548
El Carpio	5.023				33.799	31.427	7.442
Pero Abad	9.157	11.032	30.106	12.903	28378	15.720	17.861
Montoro	49.250	47.280	139.791	62.153	117.350	75.260	52.620
Aldea del Río	4.137	5.417	27.460	12.473	22.162	13.683	12.805
Morente	6.895				40.976	17.961	15.770
Belmonte						5.778	5.253
Bujalance	62.055	95.446	184.605	64.283	208.860	120.833	115.743
Cañete						46.200	54.425
Valenzuela						11.608	7.842
Almodóvar	3.995		35.630	6.304	10.835	10.117	13.888
Las Posadas	9.095		23.920	5.910	9.456	10.318	11.663
Castro y Espejo		68.153	230.260	56.425	183.213	125.129	120.698
(Castro, principal)							
TOTALES:	152.019	230.165	676.586	220.943	659.854	489.105	440.558
BAENA							
Sta. María						51.200	39.400
S. Pedro						22.745	17.730
Santiago						2.904	3.447
La Madalena						5.125	4.492
S. Salvador						25.695	22.458
S. Bartolomé						40.730	40.985
TOTALES						148.399	128.512
Luque	7.092					8.983	7.880
Cabra	3.940					52.915	40.385
Zuheros	148					6.597	4.925
Iznájar						13.658	9.484
Montemayor	4.038				51.063	23.615	22.780

Parroquia	1477	1478	1495	1496	1502	1510	1511
Fernán Núñez	3.250				50.519	26.924	25.796
La Rambla	28.368	50.419	158.164	28.702	153.670	104.746	96.666
Santaella	19.700	52.903	89.437	13.859	66.865	32.219	16.839
Guadalcázar	4.531				6.011	4.514	3.377
TOTALES:	71.067					274.171	228.496
Palma	25.610					95.659	118.068
TOTAL:	25.610					95.659	118.068
Moratilla			992	295		1.523	
Torrecampo					131.100		80.760
Hornachuelos	34.361	38.168	135.972	46.335	71.841	43.802	44.325
Torremilano y sus aldeas					75.699		127.065
Fuenteovejuna	84.261					112.551	116.033
Añora					18.912		
Belmez	5.165					24.615	15.861
Pozoblanco					72.775		44.308
Espiel	14.187	12.384	35.602	16.144	19.238	24.046	20.212
Villar Alto y Alcaracejos					76.848		
Gahete e Hinojosa	102.347					304.969	299.339
Chillón						72.349	78.373
Santa Eufemia					137.748	66.467	61.070
Villa Pedroche y sus aldeas	163.107	176.300	663.711	239.118	253.145	408.325	172.365
Ovejo	4.624	5.253	24.973	9.876	20.636	26.531	21.013
Adamuz	31.520	30.502	76.221	30.543	36.984		33.687
Trasierra	13.225	9.618	6.742	4.237	7.670	8.405	8.105

Parroquia	1477	1478	1495	1496	1502	1510	1511
Villafranca	14.036					31.441	29.419
El Villar			615	325	773	693	492
TOTALES:	421.232	272.225	867.992	316.005	885.612	1.103593	789.129

(Exceptuados Montemayor, Fernán Núñez, La Rambla, Santaella, Palma, Adamuz, Villafranca y El Villar)

DIEZMOS DE MINUCIAS DEL OBISPADO DE JAEN

(Expresados en maravedís)

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
J A E N Y							
ARCIPRESTAZGO							
JAEN							
Sta. María				9.021			42.140
S. Lorenzo				29.712			9.800
Santiago				29.712			21.757
S. Juan				37.970			29.717
La Magdalena				60.496			44.100
S. Miguel				37.147			25.024
S. Andrés				23.520			28.656
Sta. Cruz				11.675			20.714
S. Pedro				19.104			35.280
S. Bartolomé				17.512			37.145
El Alcázar				5.062			3.009
TOTALES:				285.993			297.342
ARCIPRESTAZGO							
Otíñar				1.950			
Aldehuela				1.960			1.270

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
Torredelcampo				15.920			
Villardompardo				21.227			
El Burrueco				2.774			
Fuente del Rey				9.503			
Cazalilla				16.670			
Mengibar				19.715			
Espeluy				9.783			666
La Guardia				19.600			29.400
Cambil				5.541			24.500
Villargordo				3.371			7
Fuentetar				1.489			2.278
Villar de las Cuevas				1.489			
Garcéz				980			
Olvidada				691			
Alcaudete				96.582			133.230
Albendín							6.459
TOTALES:				241.981			226.466

B A E Z A Y
ARCIPRESTAZGO

BAEZA

Sta. María La Mayor							4.814
Sta. María del	11.270	16.733	17.280		23.013		24.300
Alcázar							
S. Miguel	21.227	41.337	30.960		13.743		13.700
S. Pedro	3.920	6.032	4.185		13.230		7.840
S. Juan	6.860	7.668	4.896		10.773		5.880
Sta. Cruz	3.243	2.871	4.347		8.523		8.820
S. Gil	3.920	3.114	1.224		9.000		1.061

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
S. Pablo	36.200	58.554	47.034		22.050		24.500
S. Salvador	24.000	37.413	30.384		76.104		117.910
S. Vicente	23.030	41.283	37.192		24.309		36.085
S. Andrés	16.660	19.723	20.520		24.444		61.490
S. Marcos					12.645		5.836
TOTALES:	150.336	234.528	198.022		213.525		312.236

ARCIPRESTAZGO

Begíjar	21.217	23.985	18.585		49.977		68.600
Lupión	9.552	13.275	12.735		18.036		29.400
Ibros:(I.Rey)							12.740
(Ambos Barrios)	3.843	4.238	3.708		7.812		
Rus	8.415	13.491	11.754		22.284		
Linares	41.157	54.702	42.930		83.368		117.856
Castro	6.339	5.706	7.344		3.924		
Tovaruela		2.484	1.710		4.041		8.967
Jabalquinto		19.179	14.995		46.053		19.550
Bailén	58.770	68.194	68.589				61.673
Garcéz	729	567	990		756		652
TOTALES:	150.022	205.821	183.340		236.151		319.438

Huelma					27.729		31.840
Belmez					1.305		499
Torres							27.440
Jimena							7.860
Bedmar							37.975
Ninchez y Chozas							1.963
TOTAL:							107.577

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
Barraños							25.472

U B E D A Y
ARCIPRESTAZGO

UBEDA

Sta. María							76.201
Diezmo de D.Luis							21.227
S. Pablo					16.659	14.958	41.429
S. Pedro					19.602	17.190	21.227
S. Lorenzo					45.081	21.834	28.656
Sto. Tomás					47.754	40.176	42.453
S. Juan Apóstol					2.934	4.608	4.245
S. Juan Bautista					11.655	13.806	18.412
S. Millán					68.598	78.485	88.186
S. Nicolás					49.986	8.100	64.315
Sto. Domingo					48.996	66.029	65.660
S. Isidro						.306	81.987
TOTALES:					311.265	323.996	554.058

ARCIPRESTAZGO

Torreperogil					30.524	29.390	35.100
Torre G ^a Fernández					486	828	784
Torre S. Juan					3.384	2.646	2.098
Vilarpardillo					486	1.080	
Sabiote						23.022	39.200
Jódar						14.607	8.568
Diezmo de Carvajal							14.960
Mostrencos							11.104
TOTALES:					34.880	71.573	111.814

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
A N D U J A R Y							
ARCIPRESTAZGO							
ANDUJAR							
Sta. María							46.905
S. Miguel							58.311
Santiago							40.331
Sta. Marina							7.940
S. Bartolomé							71.568
TOTAL:							225.055

ARCIPRESTAZGO

La Higuera 24.167

Barraños 15.688

A R J O N A Y
ARCIPRESTAZGO

ARJONA

Sta María 18.987

S. Juan 25.472

S. Martín 52.937

S. Martín 97.396

TOTAL:

ARCIPRESTAZGO

Arjonilla 19.563

Almoraide 2.172

Barraños 11.144

TOTAL: 32.879

Parroquia	1477	1478	1479	1495	1509	1510	1512
IZNATORAF Y ARCIPRESTAZGO							
IZNATORAF							51.181
ARCIPRESTAZGO							
Villanueva							32.340
Villacarrillo							81.340
Sorihuela							13.720
TOTAL:							178.581
 SANTISTABAN Y ARCIPRESTAZGO							
SANTISTEBAN							45.080
ARCIPRESTAZGO							
El Castellar							63.700
Las Navas							17.111
El Espinosa							2.124
TOTAL:							128.015

CANTIDADES MEDIAS DE LAS MINUCIAS
(Obispado de Córdoba)

COMARCA	AÑOS		%	AÑOS	
	1477 - 1478 - 1495	1496 - 1502 - 1510		1510 - 1511 ¹⁹²	%
Ciudad de Córdoba	440.330 mrs.		22'35	519.355 mrs.	20'98
Campaña de Córdoba ¹⁹³	649.480 mrs.		32'96	794.353 mrs.	32'09
Sector Subbético ¹⁹⁴				214.996 mrs.	8'68
Sierra Morena y Los Pedroches	665.112 mrs.		33'76	946.361 mrs.	38'68

Para el obispado de Jaén la falta de datos y el hecho de que los pocos que tenemos sean tan discontinuos nos obligan, para seguir la misma metodología, a buscar las series más próximas en el tiempo.

La medias del obispado de Jaén las hemos obtenido ateniéndonos, no a la relación de arciprestazgos que es como se presentan las cantidades en las cuentas decimales, sino utilizando el concepto de concejo y tierra, o lo que es lo mismo, aldeas del concejo, agrupando los otros pueblos en apartados separados, con el fin de poder comparar datos cuantitativos de otras procedencias que aluden exclusivamente a la estructura de la institución concejil.

¹⁹² La necesidad de establecer relaciones numéricas con los diezmos del Menudo del obispado de Jaén que tiene unos datos mucho más fragmentarios e incompletos ha hecho que presentemos también la media de los años 1510 y 1511.

¹⁹³ Se incluyen en este apartado Puente de Alcolea, El Carpio, Pero Abad, Montoro, Aldea del Río, Morente, Belmonte, Bujalance, Cañete, Valenzuela, Almodóvar, Las Posadas, Castro y Espejo, Montemayor, Hernán Núñez, La Rambla, Santaella, Palma, Adamuz, Villafranca y El Villar.

¹⁹⁴ El Sector Subbético y las poblaciones de sus confines comprende: Baena, Luque, Cabra, Zuheros, Iznájar, Guadalcazar. De este sector sólo aparecen las cifras de los años 1510 y 1511 y además resultan incompletas porque en ellas no entran Priego, Lucena ni Aguilar.

CANTIDADES MEDIAS DE LAS MINUCIAS

(Obispado de Jaén)¹⁹⁵

COMARCA	AÑOS 1495 - 1496	%
Jaén y arciprestazgo		
Ciudad de Jaén	291.667 mrs.	12'2
Aldeas del concejo	61.029 mrs.	2'6
Resto del Arciprestazgo*	173.494	7'2

COMARCA	AÑOS 1500 - 1512	%
Baeza y arciprestazgo		
Ciudad de Baeza	262.880 mrs.	11
Aldeas del concejo	277.794 mrs.	11'6
Sierra Mágina	107.577 mrs.	4'4

COMARCA	AÑOS 1509 - 1510 - 1512	%
Ubeda y arciprestazgo		
Ciudad de Ubeda	396.439 mrs.	16'6
Aldeas del concejo	35.602 mrs.	1'4

COMARCA	AÑOS 1510 - 1512	%
Sabiote, Jódar, Diezmo de Carvajal	57.658 mrs	2'4

¹⁹⁵ En el apartado Jaén y arciprestazgo, dentro del epígrafe, Resto del arciprestazgo, se incluyen Espeluy, La Guardia, Cambil, Alcaudete y Albendín y va marcado con *.

COMARCA	AÑOS	%
	1512	
Andújar y arciprestazgo		
Ciudad de Andújar	225.055 mrs.	9'4
La Higuera	24.167 mrs.	1
Barraños	11.144 mrs.	0'4

COMARCA	AÑOS	%
	1512	
Arjona y término	130.235 mrs.	5'4
Iznatoraf y término	178.581 mrs.	7'4
Santisteban y término	128.015 mrs.	5'3

La media total del obispado de Córdoba es de: 2.475.065 mrs.
 La media total del obispado de Jaén es de: 2.386.849 mrs.
 La media total de ambos es de: 4.861.914 mrs.

- La verificación de los datos.

La panorámica que acabamos de presentar sobre las cantidades medias producidas en dos o tres años en los distintos arciprestazgos o comarcas de los obispados de Jaén y Córdoba, puede tener un valor de muestreo, ya que si bien comprende más del 80 % de las poblaciones existentes en la zona, tiene graves limitaciones temporales que nos vienen impuestas por la documentación encontrada. Pero, a pesar de eso, tienen un alto grado de fiabilidad, como se ha podido comprobar por informaciones más puntuales procedentes de fuentes distintas que han llegado hasta nosotros.

El caso en el que podemos verificar estos datos es el de la ciudad de Jaén y su tierra. Según las cuentas decimales de 1495 y 1512 la cantidad media pagada por minucias entre ambos años es como sigue:

Jaén y su tierra	352.696 mrs.	
La ciudad de Jaén	291.667 mrs.	= 82'69 %
Aldeas del concejo	61.029 mrs.	= 17'30 %

La relación del porcentaje del ganado existente entre las aldeas y la ciudad se mantuvo en unas cifras muy próximas durante el año 1480, según informa una fuente diferente, las Actas Municipales de Jaén. En ellas, en las anotaciones de ese año se da cuenta de un reparto efectuado entre los dueños de los ganados que se hizo de la siguiente manera:

"Mandaron repartir por todos los señores de ganado de esta çibdad e su tierra, asi

sobre ovejas e carneros e puercos e cabras e cabrones e vacas e yeguas, quarenta mill mrs. para pagar a Luis Ferrandes de Alcozer, juez de comision sobre los terminos, e para las costas que se siguieron sobre ello... mandaron que se repartan por los ganados de esta çibdad.....

Montaron los mrs. del repartimiento de los ganados de Jahen a rason de tres blancas el par de las cabeças de ovejas e carneros e cabras e puercos; e de las vacas e yeguas a mr. la cabeça, quarenta mil e dosientos e sesenta e çinco mrs. Trajo el jurado Pero de Berrio de las aldeas, seis mil mrs.¹⁹⁶

Según esta información las cantidades pagadas por los ganaderos de Jaén y su tierra en este reparto nos dan unas cifras de proporcionalidad muy parecidas a las anteriores:

Jaén y su tierra	46.265 mrs.
La ciudad de Jaén	40.265 mrs. = 87'03 %
Aldeas del concejo	6.000 mrs. = 12'9 %

2.2. La proporción entre las especies ganaderas.

La importancia del ganado lanar fué tal que, como ya se vió, incluso en los libros de cuentas del pago de los impuestos ganaderos, los "serviciadores" reducían las vacas a ovejas a efectos de contabilidad. Así ocurre con la mayoría de la documentación en la que casi siempre se habla de ganados sin distinguir una especie de otra, por eso resulta muy difícil determinar el número de cabezas de cada especie o, al menos, la relación entre el número de animales de una clase y de otra.

El mismo documento sobre el reparto que se hizo en el concejo de Jaén entre los dueños de ganados en 1480, anteriormente citado, solamente indica que en la demarcación concejil jiennense había unas determinadas especies ganaderas que eran lanar, porcino, cabrío, vacuno y caballar. Pero en cuanto a su número o proporción no dice nada. Únicamente, si seguimos el sistema de los serviciadores del ganado trashumante, partiendo el total de maravedíes recaudado y de lo que se pagaba por cada cabeza de ganado menor, lo único que se puede saber es que en la ciudad de Jaén existía una cabaña ganadera equivalente a 53.680 cabezas de ganado lanar y 8.000 en las aldeas de su tierra. Con lo cual en la totalidad del término se puede calcular que había una cantidad de animales equivalente a 61.680 cabezas de ganado menor.

- El problema de las fuentes.

Sin embargo, aunque el problema es de difícil solución se pueden formular ciertas aproximaciones, siempre con el carácter de hipótesis, ya que hay alguna documentación que hace distinciones sobre la cuantificación de algunas especies. Estas fuentes se pueden clasificar en dos apartados: las que dan una información puntual en cuanto al espacio y también en cuanto al tiempo, que pueden ser censos fiscales de municipios, inventarios de herencias, dotes, etc., y luego hay otras de carácter más general que comprenden espacios más amplios, como son los datos proporcionados por las cuentas del diezmo eclesiástico. Estas reglamentariamente siguen los capítulos de rentas del pan, minucias, vino y aceite, pero hay algunas que presentan excepciones, porque en determinados arciprestazgos del obispado de Córdoba nos detallan, separándolo, el diezmo que se paga por minucias y el de los corderos,

¹⁹⁶ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1480*, fol. 69.

queso, lana y cabritos¹⁹⁷.

- Información que nos proporcionan las fuentes de carácter puntual.

De acuerdo con este tipo de fuentes la noticia más completa y, por tanto, más clarificadora, es la que nos proporciona el profesor González Jiménez referente a Carmona en 1515 que, aunque situada fuera de la circunscripción administrativa estudiada, es una población de la Campiña, que puede tener ciertas analogías con algunas de la misma comarca en sectores más orientales. Según esta información el número de cabezas de cada especie de ganado quedaría así:

Número de cabezas de cada especie de ganado en Carmona. 1515¹⁹⁸

Vacuno	Caballar	Asnal	Lanar	Cerda	Cabrío
5.070	391	760	18.634	1.559	330
18'95 %	1'46 %	2'84 %	69'67 %	5'82 %	1,23 %

Como se ve se coloca en cabeza y con mucho margen de diferencia el ganado lanar, a continuación el vacuno y más separado aún el resto de los ganados, porcino, asnal, caballar y cabrío.

Como éstas son informaciones puntuales es preciso recurrir al mayor número de ellas para hacerse una idea, siquiera aproximada, de cual fué la realidad proporcional entre los distintos tipos de ganados.

El prestigioso historiador Hipólito Sánchez de Sopránis ofrece una relación de la cabaña ganadera de Jerez de la Frontera, en 1491, a partir del censo realizado en aquella ciudad el 30 de junio de dicho año, cuyo número de cabezas por especies de ganado y porcentajes es como sigue:

Cabaña ganadera jerezana en 1491¹⁹⁹

Vacuno	Caballar	Asnal	Lanar	Cerda	Cabrío
17.840	1.602		28.592	4.930	3.850
31'40 %	2'81 %		50'32 %	8'67 %	6'77 %

Como se observa en el caso de Jerez, las distancias entre vacuno y lanar se acortan

¹⁹⁷ Son mucho más ricas las cuentas decimales del arzobispado de Sevilla que distinguen, a veces, menudos, potros y becerros, corderos, miel y cera, cabritos y cochinos. A. G. S., C. M. C^{II}, 1^a época, Leg. 25, 2^o.

¹⁹⁸ GONZALEZ JIMENEZ, M., "De nuevo sobre las mestas municipales andaluzas: El "Libro de Mestas" de Carmona (1514-1516)", *Axarquía*, 3 (1981), pág. 105.

¹⁹⁹ SANCHO DE SOPRANIS, HIPÓLITO, *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. La vida material*, Jerez, 1964, I, págs. 62 y 63.

bastante, pero este último sigue siendo el que predomina, también se ve que el cabrío y el porcino aumentan sus contingentes, situándose por encima del ganado caballar.

Hasta este punto se han citado ejemplos bastante completos, pero que se hallan fuera de la zona objeto de nuestro estudio; sin embargo, aunque problemáticas y fragmentarias, también se encuentran algunas noticias dentro de los reinos de Córdoba y Jaén.

El maestro de la Orden de Alcántara Don Gutierre, señor de Belalcázar, Hinojosa y Puebla de Alcocer dejó, a su muerte, ocurrida en el otoño de 1453, los siguientes ganados²⁰⁰:

Vacuno	Caballar	Asnal	Lanar	Cerda	Cabrío
1.022			19.507		
4'97 %			95'02 %		

Estas cifras muestran el extraordinario predominio de la cabaña lanar en la fortuna de un señor, cuyos estados no sólo se hallaban en la Sierra Morena, sino también en la Meseta. Estos datos se completan con otros referidos al mismo linaje de los Condes de Belalcázar, se trata de un testamento de 1563²⁰¹:

Vacuno	Caballar	Asnal	Lanar	Cerda	Cabrío
1.430	10		13.800	360	
9'16 %	0'86 %		88'46 %	2'30 %	

Vuelve a predominar, como en los otros ámbitos andaluces, de forma masiva la cabaña lanar, seguida a buena distancia de la vacuna, mientras que el ganado de cerda y caballar, salvando las diferencias, parece estar más acorde con las proporciones observadas en otros lugares.

Siguiendo con esta serie de noticias fragmentarias se halla la relación de animales que recibió, en 1437, en la ciudad de Córdoba, Juana de Montemayor, de su prometido, Don Pedro de Vargas, veinticuatro de Córdoba²⁰².

Vacas	Yeguas	Ovejas
20	20	200
8'33 %	8'33 %	83'33 %

²⁰⁰ CABRERA MUÑOZ, E., "La fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV", *H. I. D.*, 2 (1975), págs. 4 y 23.

²⁰¹ La información ha sido tomada de GERBET, M. C., *La noblesse*, pág. 91. En esta obra se da la fecha de 1463 y se atribuye la posesión de los ganados a Don Gutierre de Sotomayor, Maestro de Alcántara. Comparando con los datos que aporta sobre este linaje de los Sotomayor, CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcázar*, págs. 177 y ss., si se mantiene la fecha de 1463 no se puede admitir que se trate de Don Gutierre, ya que éste murió en 1453, sino de su hijo Alfonso de Sotomayor, muerto en 1464.

²⁰² A. R. Ch. Granada, C: 512, L. 2.370, P. 1.

Los ganados que poseía Don Alonso de Carvajal, según los inventarios que se hicieron después de su muerte, ocurrida en Italia, en 1513, son los siguientes²⁰³:

Vacuno	Caballar	Asnal	Lanar	Cerda	Cabrío
544	36	17	1.606	323	520
17'8 %	1'18 %	0'5 %	52'7 %	10'6 %	17 %

Observando estas cifras aparece reflejado el predominio generalizado del ganado lanar sobre todas las otras especies, además de un incremento del ganado caprino, hecho que se explica en que las posesiones de esta familia eran la villa de Jódar y el castillo de Bélmez en las Sierras del Subbético, tierras escarpadas aprovechables por este tipo de animales.

La cabaña de Castro del Río y Lucena que ha sido analizada conjuntamente presentaba los siguientes porcentajes en la primera mitad del siglo XVI²⁰⁴:

Vacuno	Caballar	Asnal y Mular	Lanar	Cerda	Cabrío
103	28	65	9.848	713	1961
0'80 %	0'21 %	0'51 %	77'28 %	5'59 %	15'9%

También en este caso es el ganado cabrío el que seguía en importancia al lanar, este fenómeno está ocasionado por estar asentada una de estas localidades en las estribaciones del Subbético.

Un inventario acerca de los ganados que poseía la familia de los Benavides en 1598²⁰⁵ depara la siguiente información:

Vacuno	Caballar	Asnal	Mular	Lanar	Cerda	Cabrío
	6	8	3	1.200	4	
	0'49 %	0'65 %	0'2 %	98 %	0'32 %	

También se conocen los diezmos de ganado que debía pagar a la Iglesia, entre 1551 y 1559 el vecino de Jaén Don Diego Fernández de Córdoba²⁰⁶.

Los cálculos se hacen sobre la rentabilidad de sus ganados, es decir, sobre sus crías, y están expresados en reales que es como se hacía el pago:

²⁰³ QUESADA, TOMÁS, "La fortuna de un miembro de la pequeña nobleza al final de la Edad Media: Los bienes de Alonso de Carvajal, señor de Jódar", *Hispania*, XLVIII, 168 (1988), pág. 92.

²⁰⁴ DIAZ JURADO, E., "Castro del Río y Lucena. Un pueblo de realengo y otro de señorío en la primera mitad del siglo XVI", Trabajo en elaboración cuyos datos han sido facilitados amablemente por su autora.

²⁰⁵ QUINTANILLA RASO, M. C., "La Casa de Benavides", págs. 470-471.

²⁰⁶ A. C. Jaén, Gaveta 22 y 23, nº 45.

Ecerros	Potros y borricos	Corderos	Lechones
132 reales	11 reales	1.800 reales	40 reales
6'65 %	0'55 %	90'77 %	2'01 %

Aquí el ganado lanar, no sólo ocupa el primer puesto sino que lo hace con absoluto predominio.

Hay otras cifras que indican las proporciones registradas entre los ganados que en 1558 pastaban en el Campo de los Almogávares, situado en el Sector Subbético de los términos de la ciudad de Jaén, que consistía en ganado vacuno, de una parte y cabras y ovejas, de otra²⁰⁷:

Vacas	Ovejas y cabras
1.000	6.000
14'28 %	85'71 %

Los resultados obtenidos por Annie Molinié Bertrand respecto de Linares, aunque en fecha tardía, 1586, son como siguen²⁰⁸:

Cabezas de ganado sin precisar	Vacuno	Lanar	Cabrio	Cerda
1.960	60	5.900	2.860	240
17'78 %	0'54 %	53'5 %	25'9 %	21'7 %

La superioridad numérica del ganado lanar continua manteniéndose, sin embargo, no se puede saber cual es la relación numérica que se podría establecer con carácter general entre éste y el vacuno, el cual, casi siempre, es el que le sigue en importancia y que oscila según los lugares. Para la Serranía de Ronda se ha estimado de siete a uno²⁰⁹, pero, en general, parece que se admite la de diez a uno, basada en las estimaciones que Ch. J. Bishko hizo para el siglo XIII, indicando que cada rebaño de ovejas oscilaba entre 50 y 5.000 reses, mientras que los hatos de ganado vacuno reunían de 50 a 500 reses²¹⁰.

Con las diferencias que ocasiona el que los datos se refieren a un espacio geográfico distinto, el piedemonte de la Penibética, y la distancia en el tiempo, pues la noticia se refiere a 1576, transmite B. Vincent una información sobre ganados del Partido de Guadix que es

²⁰⁷ A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 1.232, P. 1.

²⁰⁸ MOLINIE BERTRAND, A., "La villa de Linares en la segunda mitad del siglo XVI. Estudio demográfico y socioeconómico según el censo de 1586", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), pág. 392.

²⁰⁹ ACIEN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, págs. 112-113.

²¹⁰ BISHKO, CH. J., "El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media", *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, pág. 216.

como siguen²¹¹:

Vacuno	Lanar	Cerda	Cabrio
857	15.695	1.450	9.487
3'11 %	57 %	5'27 %	34'5 %

En estas cifras se ve que, aunque sigue la tónica general de superioridad del ganado lanar, se presentan notables diferencias, como es el destacado incremento del ganado cabrio, quizás debido a la fragosidad y aridez del terreno, mientras que se registra un acusado descenso del ganado vacuno.

- Información proporcionada por las cuentas decimales.

Otra fuente de datos para nuestro propósito son las cuentas del diezmo eclesiástico que, aunque no hablan de número de cabezas, expresan la potencia productiva de cada especie de ganado, permitiendo establecer los porcentajes mantenidos por ellas en determinados arciprestazgos del obispado de Córdoba, especialmente, la ganadería de las distintas collaciones de la ciudad y alguna que otra población importante.

De las cuentas decimales del obispado de Córdoba, de 1495²¹², se extrae el cuadro que presentamos a continuación, donde, dentro de los Menudos, o diezmos debidos por los productos del ganado y algunas semillas de menor importancia se establece la distinción entre Minucias - en las que entraría todo tipo de ganado que no fuesen corderos o cabritos - y los corderos, queso y lana, además de los cabritos.

Los porcentajes siempre guardan una enorme ventaja para los corderos a los que suelen añadirse algunas veces los cabritos, que no supondrían una cantidad muy destacada, a juzgar por los elevados porcentajes que el diezmo de los corderos sigue manteniendo, incluso cuando aquellos no están presentes.

El cuadro es bastante elocuente, pues manifiesta la gran importancia del ganado lanar en la ciudad de Córdoba, donde el 81'48 % aproximadamente, de su ganadería formaría parte de la cabaña ovina, mientras que los restantes ganados - vacuno, caballar, asnal, porcino - y cantidades insignificantes de algunas semillas, sólo acapararían el 18,5 por ciento del total:

²¹¹ VINCENT, B., *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y sociedad*, Granada, 1985, pág. 175.

²¹² A. G. S., *Esp. de Hac.*, Leg. 8.

Minucias-Corderos y Cabritos. Córdoba. 1495.

Parroquia	Suma en maravedíes	% Minucias	Suma en maravedíes	% Corderos, queso, lana, cabritos
San Juan	9.934	58'40	7.075	41'50
			Corderos, queso, lana	
O. Sanctorum	2.217	9'63	20.793	90'36
			Corderos, queso, lana, cabritos	
S. Nicolás de la Villa	17.272	31'58	37.420	68'41
S. Miguel	5.228	10'91	42.665	89'08
Sto. Domingo	10.686	21'29	39.504	78'70
S. Salvador	10.390	15'68	55.670	84'31
Sta. Marina	13.183	24'02	41.685	75'97
S. Llorente	12.599	7'54	154.432	92'45
			Cordero, queso, lana	
La Magdalena	7.985	12'18	57.505	87'81
			Corderos, queso, lana, cabritos	
S. Andrés	14.443	17'29	69.057	82'70
			Corderos, queso, lana	
S. Pedro	14.481	11'01	117.032	88'98
Santiago	7.541	16'82	37.282	83'17
S. Nicolás de la Axarquía	2.046	4'18	46.785	95'81
Pero Abad	4.958	16'46	25.148	83'53
Montoro	81.719	58'45	58.072	41'54
Bujalance	89.352	48'38	95.280	51'61
PORCENTAJE MEDIO		18'50		81'48

- La cuantificación del ganado lanar.

Como se ha visto tanto por las informaciones que proporcionaban las noticias puntuales sobre las distintas especies de ganado, como por las cuentas del diezmo de los Menudos del año 1495, para el obispado de Córdoba, el ganado lanar superaba con creces a las otras cabañas, concretamente en la ciudad de Córdoba el porcentaje medio de corderos, queso y lana con respecto al total de los otros productos que componían las Minucias era del 81 por ciento.

Se podría intentar averiguar de forma aproximada cual podía ser el número de ovejas frente al de los otros ganados. Ello es posible a partir de una noticia que sobre la cabaña ovina del término de la ciudad de Andújar proporciona el pleito de 1517 que mantuvieron los agricultores y los ganaderos de dicha ciudad. En él se dice que su cabaña ovina era aproximadamente de 20.000 cabezas. Así lo manifiesta el testigo IX de la pregunta III de la probanza de los labradores contra los ganaderos, el cual se expresaba así:

"... que ha oido desir que en el termino de la dicha çibdad e baldios della podrian andar veinte mill ovejas, e que meresçian cada una de hervaje un real, porque la tierra es muy buena para ello; e que sabe que el termino de la dicha çibdat es bastante para el ganado que ay en ella sin entrar en los dichos Sitio. E que lo sabe porque este testigo demas del dicho ganado ha visto meter otro ganado de fuera del termino a hervajar en la dicha çibdad"²¹³.

También se sabe que la renta decimal de las Minucias de Andújar en el año 1512 fué de 225.055 mrs.. Por eso, si se admite que la proporcionalidad entre el número de ovejas y los 225.055 mrs. que pagaban de Minucias puede ser parecido al del resto del obispado de Jaén y, probablemente, al de Córdoba, se podrían obtener las cantidades aproximadas de cabezas de ganado lanar que habría en cada uno de los obispados. Ello mediante el procedimiento de aplicar una simple regla de tres.

Estas son la cifras que, como decimos, son aproximativas, puesto que aplicamos a todos los casos el mismo coeficiente de proporcionalidad que, por otra parte, debe de ser muy parecido al que existió en la realidad, como hemos podido comprobar en algunos casos puntuales:

Lugar	Número de cabezas de ovejas
JAEN:	
Ciudad de Jaén	25.423
Aldeas del concejo	5.423
Resto del arciprestazgo ²¹⁴	15.328
Ciudad de Baeza	23.361
Aldeas del concejo	24.686
Barraños de Baeza	2.263
Sierra Mágina	9.560
Ciudad de Ubeda	35.230
Aldeas del concejo	3.163

²¹³ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

²¹⁴ Incluimos en este apartado Villardompardo, Espeluy, La Guardia, Cambil, Alcaudete y Albendín.

Lugar	Número de cabezas de ovejas
Sabiote, Jódar y El diezmo de Carvajal	4.478
Ciudad de Andújar	20.000
La Higuera(su aldea)	2.146
Barraños de Andújar	1.394
Villa de Arjona	8.654
Aldeas del concejo	1.931
Barraños de Arjona	989
Iznatoraf y su término	15.870
Santisteban y su término	11.376
TOTAL CABEZAS	211.671
CORDOBA	
Ciudad de Córdoba	46.151
Campiña	70.591
Sector Subbético y confines	19.106
Sierra Morena y Pedroches	84.100
TOTAL CABEZAS	219.948

La cabaña lanar de las poblaciones más destacadas en producción ganadera del Alto y Medio Guadalquivir, aparte de las ciudades y villas cabezas de concejo sería ésta:

Gahete e Hinojosa	26.851	Cabezas
Villapedroche	26.245	"
Bujalance (Se le aproxima Castro del Río y Baena)	10.511	"
Linares (Se le aproxima Alcaudete)	8.941	"

El diezmo de algunos señores permite estimar así su cabaña lanar:

Diezmo de D. Luis (de Ubeda)	1.886	Cabezas
Diezmo de Carvajal (de Jódar) ²¹⁵	1.328	"

3. ZONAS Y POBLACIONES DESTACADAS EN PRODUCCION GANADERA.

Las relaciones de ciudades, villas y aldeas que proporcionan las cuentas decimales de los obispados de Córdoba y Jaén, permiten que se pueda perfilar el reparto geográfico de

²¹⁵ Estas denominaciones aparecen así en los libros de cuentas, suponemos que se trata de D. Luis de la Cueva, vecino de Ubeda, jefe del Bando de los Cueva y de D. Alonso de Carvajal, señor de Jódar y de Tovaruela.

esa actividad económica y, aunque en ambas demarcaciones administrativas, la ganadería fué muy difusa, se puede observar a lo largo de este capítulo que hay ciertas comarcas en las que se produjo una mayor dedicación a dicha actividad.

3.1. *El obispado de Córdoba.*

En Córdoba, la zona de mayor producción ganadera de todo el obispado fué Sierra Morena y Pedroches, especialmente esta última comarca que producía el 38'68 por ciento de los ganados del obispado de Córdoba. La vocación ganadera de esta zona le venía impuesta por sus propias condiciones físicas, como lo expresa uno de los testigos que declararon en un pleito entablado ante la Real Chancillería de Granada, en 1540, a consecuencia del proceso de roturaciones que se desencadenó en la primera mitad del siglo XVI. Este hombre se expresaba de la siguiente manera:

"dixo que lo que della sabe es que todos los vezinos de Villanueva del Rey e de los lugares de los Pedroches, tierra de Cordova, tienen por el mas principal trato e caudal criar ganados de todas suertes, porque la tierra es aparejada para ello, e como es tierra arenisca no es muy buena para sembrar, antes es tierra muy aparejada para criar ganados, asi que los dichos vezinos de los dichos pueblos lo tienen por trato e ofiçio e grangeria; e que si adehesasen en la dicha comarca de las Cornudas e Buhedillos, seria causa para que los ganados reçibiesen mucho daño e perjuizio e no criarian tantos ganados e los dichos vezinos recibirian mucho daño e perjuizio, e si no criasen ganados no avra hombre que labrase en la tierra, porque no es otro su trato, sino criar ganados..."²¹⁶.

Dentro de la comarca de Los Pedroches resaltan dos enclaves entre todos los demás: Belalcázar e Hinojosa, donde la producción decimal ganadera era de 302.154 mrs., o sea, el 12'20 por ciento de todo el obispado. Le seguía Villapedroche con 295.345 mrs. de diezmo correspondientes al Menudo, o sea, el 11'93 por ciento del total. También fué importante la producción decimal de Fuenteovejuna, pero a notable distancia de las anteriores.

Sigue a éstas el área cerealista de la Campiña cordobesa, con el 32'09 por ciento, en donde se encuentran dos poblaciones que producían la cuarta parte del ganado de esta zona: Bujalance, con una renta decimal media de Minucias de 118.288 mrs., es decir, el 4'77 por ciento de todo el obispado, y Castro del Río con 122.913 mrs., o sea, el 4'96 por ciento del diezmo total de Minucias.

El Sector Subbético quedaba en último lugar, pese a llevar incorporada una importante población, Baena. Pero a este área a la que, por otra parte, faltan localidades como Priego, Lucena y Aguilar, ofrece una renta decimal de 214.996 mrs., o sea, el 8'68 por ciento del total, de los que el 5'59 por ciento corresponde a Baena.

3.2. *El obispado de Jaén.*

En el obispado de Jaén, la zona más destacada en producción ganadera era Baeza y las aldeas de su concejo, ya que poseía amplios términos de pastos en el pie de monte de Sierra Morena. Su renta decimal media de Menudo se elevaba a 540.674 mrs., que suponen el 22'67 por ciento del total del obispado.

²¹⁶ A. R. Ch. Granada, C. 508, L. 2.060, P. 4.

Le seguía Ubeda con el 18'11 por ciento del ganado, pues aún cuando esta ciudad está enclavada en la Loma, a muy pocos Kms. de Baeza y pese a la comunidad de pastos que mantenía desde antiguo con ella, su zona de expansión ganadera, desde 1331, se extendió por los términos de Quesada y por los ríos Guadiana y Jandulilla, hasta la misma Frontera musulmana.

A continuación se encontraba Jaén, con el 14'79 por ciento del diezmo total de Minucias y, en menor medida, Andújar, Iznatoraf, Santisteban y Arjona.

Resulta difícil establecer zonas geográficas de producción ganadera en el Alto Guadalquivir, pues todos los concejos participan de Sierra, Loma o Campiña.

Se podría decir que la producción ganadera se distribuye por mitades entre los concejos situados al pie de Sierra Morena y los volcados hacia el Sector Subbético.

Por último, dos poblaciones, aparte de los concejos ciudadanos o villanos mencionados, destacaban en la producción ganadera del Alto Guadalquivir: en el Sector Subbético, Alcaudete con 114.905 mrs. de media decimal de Minucias, que equivale al 4'82 por ciento del total, y Linares, al pie de Sierra Morena, con 100.562 mrs., o sea, el 4'21 por ciento del total de la renta decimal del Menudo.

Capítulo IV

LOS GANADOS LOCALES

Este capítulo trata de los ganados cuyos dueños no se hallaban incorporados al Honrado Concejo de la Mesta, porque sus rebaños no eran trashumantes, pero no se trata de lo que hoy llamaríamos ganadería estante, pues estos ganados se veían obligados a trasladarse en busca de los pastos, aún cuando lo hicieran dentro de un mismo concejo. Estos movimientos no sólo se realizaban dentro de los términos, sino que con mucha frecuencia se ampliaban hacia las tierras de los concejos colindantes, era el caso de los ganados riberiegos, o a zonas más lejanas como eran los desplazamientos de los ganados travesíos.

1. LOS GANADOS ESTANTES RIBERIEGOS.

Como ya se ha dicho anteriormente son aquellos que, o bien pastaban sin moverse, dentro de los límites del concejo al que pertenecían, o bien pasaban a los pastos de términos próximos, ya fueran éstos de jurisdicción realenga o de señorío, e incluso a los que pertenecían a una entidad política distinta, como es el caso de aquellos que atravesando la Frontera iban hasta el Reino de Granada.

Tanto si estos animales permanecían todo el tiempo en su propio municipio, como si hacían desplazamientos que, generalmente, duraban sólo una jornada, funcionaban agrupados en manadas que permitieran ejercer sobre ellos el control necesario a fin de que no produjesen daños en la agricultura o en los propios monte. De estas manadas había unos responsables que eran los pastores, cuyos trabajos y género de vida fué objeto de atención por parte de las autoridades del concejo por eso aparecen siempre algunos artículos referentes a ellos en todas las reglamentaciones de la vida municipal.

En este apartado nos ocuparemos, también, de cuales eran sus desplazamientos, quienes eran sus dueños y como se comercializaban los productos que generaban.

1.1. *Los contingentes de ganado estante riberiego.*

La realidad era que las zonas que poseían una dedicación preferentemente ganadera no solían estar especializadas en un determinado tipo de ganado, sino que en ellas coexistían las diferentes especies comunes a la región, y esto ha sido transmitido por los documentos.

En un pleito de 1540¹ referido a la comarca de Los Pedroches uno de los testigos exponía:

¹ A. R. Ch. Granada, C. 508, L. 2.060, P. 4.

"... dixo que lo que de ella sabe es que todos los vezinos de Villanueva del Rey e de los lugares de Los Pedroches, tierra de Cordova, tienen por el más principal trat e caudal criar ganados de todas suertes, porque la tierra es aparejada para ello, e como es tierra arenisca no es muy buena para sembrar, antes es tierra muy aparejada para criar ganados, así que los dichos vezinos de los dichos pueblos lo tienen por trato e ofiçio e grangeria...".

Pero ante el panorama de predominio del ganado lanar, el hecho de que en algunas comarcas coexistieran con porcentajes más elevados de otros tipos de ganados, hace que consideremos a éstas como zonas casi especializadas en esas otras explotaciones ganaderas.

Así ocurre con Belalcázar e Hinojosa que tenían una especial dedicación al vacuno, lo cual queda recogido en las Ordenanzas de Belalcázar, actualizadas en 1634 y que afectan, asimismo, a Hinojosa. En ellas se consideraba al "ganado vacuno zerril" como "la prinzipal grangeria"² de la villa, lo que obligaba a tomar toda clase de cuidados en función del mantenimiento de los pastos necesarios para estos ganados, que formaban numerosas manadas pequeñas, de cuatro a ocho cabezas, por lo que se aconsejaba a los vecinos que se unieran formando manadas de cincuenta vacas³.

Pero en el Condado de Belalcázar, aparte del vacuno, destacaba también el ganado de cerda, como expresamente reconocía el cabildo municipal en las Ordenanzas recopiladas en 1587:

*"Otrosi, por conservar la cria de los puercos, que es el principal trato e vivienda de este Condado, acordamos que los vezinos deste Condado puedan comprar... desde el dia de Santo Andres hasta el dia de S. Juan... todos los puercos que quisiere... y pueda goçar con ellos de los valdios e vellotas..."*⁴.

A pesar de la existencia de estos casos, el ganado del cual hay noticias más abundantes es el lanar. Ello se puede saber tanto por las fuentes de información más generalizada, las cuentas del Diezmo de los Menudos, como por noticias puntuales. De estas hay una que nos dice que en 1454 el tercio que el cabildo y el obispo de Jaén cobraban de los diezmos de Arjona equivalía a 400 corderos⁵, por tanto el diezmo completo sería de 1.200 corderos y la producción anual de 12.000 corderos. Si tenemos en cuenta que para que nacieran todos esos animales se necesitaba un número de ovejas de casi el doble⁶, tendremos que aceptar que además de esas 12.000 crías habría más de 20.000 ovejas.

La importancia de esta ganadería más o menos estante hizo que proliferaran en Andalucía mestas locales. De ellas se tienen las primeras noticias a través de *La Mesta* de Klein, en cuyo apéndice documental se hallan recogidas las Ordenanzas de la de Ubeda⁷. Los

² A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ A. C. Jaén [Doc. nº 8].

⁶ En un inventario de 1518 sobre los ganados que poseía la familia Benavides se señala que en la manada, junto a 340 ovejas paridas con sus corderos, había 330 ovejas vacías, QUINTANILLA RASO, M. C., "La Casa de Benavides", págs. 470-471.

⁷ KLEIN, J., *La Mesta*, págs. 357-359.

estudios posteriores de Ch. J. Bishko⁸ y González Jiménez⁹ han permitido tener una visión de conjunto del fenómeno y a partir de ellos se han realizado análisis de las mestas de algunos de los concejos andaluces. Sobre la mesta local de Jaén y su actuación, el prof. Rodríguez Molina ha hecho una buena síntesis, a partir de los datos que aportan sobre ella las Ordenanzas de Jaén¹⁰.

Mesta local parece que también la hubo en Córdoba, si bien no cuando cree Edwards que nos habla de las luchas entre ésta y el Concejo de la Mesta General, desde 1490 a 1500¹¹, ya que la documentación parece indicarnos una fecha más tardía.

Se sabe que no la había aún en 1492, pues existe un documento procedente de la Cancillería de los Reyes Católicos que dice así:

"En XIX de dizienbre de XCII años, en Burçelona se libro una carta de los señores del Conçejo y D. Alonso del Marmol, en la qual los caballeros de premia de la çibdad de Cordova y los señores de ganados della y su tierra dizen que, a cabsa de no aver Mesta de los ganados, se fazen muchos robos y hurtos por los pastores y otras personas y muchos fraudes y engaños y, çrimismo, en las dehesas, de que reçiben mucho agravio e daño los vezinos y moradores de la dicha çibdad y su tierra.

Diose comision al licenciado Pero de Mercado para que le comunique con las personas del regimiento de la dicha çibdad y aya informaçion çerca de ello, y si es provecho de la dicha çibdad y su tierra que aya Mesta y la envie [escritales] y asimismo, que envie las hordenanças de Eçija que tiene sobre razon de la dicha Mesta..."¹².

El libro de Actas Capitulares de Córdoba recoge un testimonio del 22 de febrero de 1497 en el que se dice:

"Otrosy, acordo la çibdad de responder a Pero Ninno, alcalde que se dixo ser de La Mesta, como esta çibdad nunca tovo mesta e que non andoviese por la tierra della..."¹³.

Hay, por tanto, que suponer que la mesta local de Córdoba es del siglo XVI y fue una creación de la etapa de los Reyes Católicos, pues en la Actas Municipales de 1510 se dice que "quanto mas que ay Alcalde de Cañadas y Dehesas en esta çibdad por privilegio real..."¹⁴.

⁸ BISHKO, CH. J., "The Andalusian Municipal Mestas, págs. 347-374.

⁹ GONZALEZ JIMENEZ, M., "De nuevo sobre la Mesta".

¹⁰ RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Jaén. Centro agroganadero...".

¹¹ EDWARDS, J. H., "El comercio lanero en Córdoba bajo los Reyes Católicos", *Actas I Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, T. I, pág. 425.

¹² A. G. S., R. G. S., XII-1492-93.

¹³ A. M. Córdoba, *Libro Actas Capitulares 1497*, Fol. 11 r.

¹⁴ A. M. Córdoba, Sec. 5ª, Serie 45.

En 1542 se recopilaron las Ordenanzas de Mesta de Belalcázar, en las que se reglamentaba el funcionamiento de la institución, reuniones, autoridades, etc.¹⁵, de ella, y de su confirmación en 1584 trata el estudio del Prof. Cabrera Muñoz¹⁶. También en el Inventario de Escrituras y Privilegios de la Villa de Belalcázar de 1585, se hallan unas "Ordenanzas de la mesta del ganado ovejuno de esta villa"¹⁷.

- Manadas de ovejas.

El ganado lanar como todos los otros, aparece citado en la documentación por manadas, lo que ocurre es que el número de animales que las integran es muy variable. Las que se han podido registrar a través de la documentación oscilan entre 40 y 580 o 650 cabezas, aunque también las hay menores, como las pequeñas partidas de reses lanares que en lotes comprendidos entre 10 y 80 cabezas alquilaban las cofradías jiennenses a particulares, por lo general, pastores o gentes de condición humilde¹⁸.

En el caso del concejo de Jaén nos transmiten información las reglamentaciones de las cofradías en las que se dicen que éstas alquilaban lotes comprendidos entre las 10 y 40 cabezas, a gentes de las capas sociales más bajas, ello ocurría tanto en esta ciudad como en Martos¹⁹. Asimismo, las ordenanzas que la ciudad tenía hechas para la guarda de los campos y heredades, en época de los Reyes Católicos, contemplan manadas de ganado menor con menos de 20 cabezas²⁰.

De forma individual y concreta la documentación hace referencia a personas que apacentaban un número determinado de cabezas de ganado ovino, que de alguna manera debían de ser representativas de lo que fué la realidad medieval. Esta información aparece, sobre todo, en las Actas Municipales del concejo jiennense de las cuales se han utilizado las de 1476, 1479, 1480 y 1505 y en el repartimiento de Guadahortuna, realizado entre 1503 y 1505, en ellos se dan noticias de una serie de manadas, que hemos ordenado por el número de cabezas, de menor a mayor. Por estos textos se sabe de un vecino de Jaén que se fué a repoblar a Guadahortuna y llevaba una manada de 40 ovejas²¹. Otra de 50 aparece

¹⁵ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

¹⁶ CABRERA MUÑOZ, E. Y CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Una mesta local en tierras de señorío el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa", *La ciudad Hispánica en los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1987, Tomo III, págs. 205-208.

¹⁷ A. H. N., Leg. 327.

¹⁸ La variabilidad de las cifras se constata asimismo en otras regiones meridionales. Para que los ganados pudiesen pastar en la dehesa mayor de Murcia, el concejo establecía, en torno a 1379, que los pastores y rabadanes llevaran un determinado número de cabezas que era el siguiente:

Un pastor..... 50 ovejas..... 5 vacas.

Un rabadán.....100 ovejas.....10 vacas.

MARTINEZ CARRILLO, M^o DE LOS LLANOS, "La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383", *M. M. M.*, 9 (1982), pág. 130.

¹⁹ RUIZ FUNES, F. L., *La Encomienda de Martos de la Orden de Calatrava (Siglos XIII-XV)*, Memoria de licenciatura inédita, Universidad de Granada, 1986, Docs. 37, 46, 101, 112, 114, 116, 118, 120, 159.

²⁰ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, nº 748, págs. 137-138.

²¹ PEINADO SANTAELLA, R. G., *La Repoblación de Guadahortuna 1503-1505 (En prensa)*.

registrada en las Actas Municipales de 1480²², de 60 cabezas son cuatro los rebaños dados en esa misma fuente²³ y tres de 70 reses²⁴. Aparecen, asimismo, mencionadas una de 80 ovejas²⁵, dos de 90²⁶ y cuatro de 100²⁷. Las de mayor tamaño, cuyas noticias nos son proporcionadas por esta fuente, son de 120 cabezas²⁸, de 140²⁹ y otra, entre 170 y 180³⁰. Sin embargo, la más numerosa es aquella cuyo propietario era el bachiller Juan Alvarez, que se trasladó a vivir a Jaén durante 10 años "segun ordenança" y que registraba 700 cabezas³¹.

En el pleito ocasionado entre ganaderos y agricultores de la ciudad de Andújar en 1517, las cifras que se manejan para las manadas son de 20, 40 y 60 cabezas³². Con fecha de 14 de mayo de 1479 se dió licencia por las autoridades de la ciudad de Jaén a Fernando Lopez de Corbul, vecino de la Higuera de Andújar, para que pudiese meter en el cortijo de Corbul, que él labraba, 580 cabezas de ganado ovino³³.

Las noticias referidas a Ubeda reflejan una casuística semejante. En 1496 fué multado un pastor de esta ciudad por entrar en los Sitios de Baeza, en contra de lo ordenado con

²² A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1480*, Fol. 13 r., el 10 de julio de 1480 se da la siguiente noticia:

"fase registro Pero Sanchez de Valençuela, vecino al arrabal, por Torreblanca su pastor, cinquenta cabeças de ganado ovejuno".

²³ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1479 y de 1480*.

El 26 de julio de 1479, un vecino de Jaén registró 60 cabezas de ganado ovino (Fol. 64 v.).

En julio de 1480, "registro Pero Lopes de Alcala, por F. de Bexixar, su pastor, LX cabeças de ganado ovejuno (Fol. 13 r.).

El 24 de julio de 1480, registró un vecino de Jaén por su pastor 60 cabezas de ganado ovino (Fol. 34).

En la misma fecha registró Juan de Arjona por Alonso de Castilla, su pastor, LX borregos (Fol. 37 v.).

²⁴ A. M. Jaén, *Actas de 1480*, Fol. 37 v.

²⁵ *Ibid.*, *Actas de 1479*, Fol. 60 v.

²⁶ *Ibid.*, *Actas de 1480*, Fol. 74.

²⁷ *Ibid.*, *Actas de 1479 y 1480*. Fols. 64 v. y 115 r; PEINADO SANTAELLA, R. G., *Repoblación de Guadahortuna*.

²⁸ A. M. Jaén, *Actas de 1476*, el 12 de enero de 1476 "registro Juan Lopes, fijo de Ximeno Peres, vezino del arrabal, por Juan su pastor, ciento veinte cabezas de ganado ovejuno e carnero y se obligo a vender el esquilmo de ellos en la ciudad de Jaen" (Fol. 19 r.).

²⁹ PEINADO SANTAELLA, R. G., *Repoblación de Guadahortuna*.

³⁰ *Ibid.*

³¹ A. M. Jaén, *Actas de 1476*, Fol. 148 r.

³² A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

³³ A. M. Jaén, *Actas de 1479*, Fol. 7.

una manada de 140 ovejas³⁴. También nos ha llegado la noticia de que había importantes manadas de ganados riberiegos en Quesada, ya que en 1454 la documentación cita el caso de dos hermanos vecinos de esta villa que llevaban a pastar sus ganados a Cazorla y sus rebaños estaban compuestos por "mil cabeças de ganado ovejuno, machos e fembras"³⁵.

Ya más tardías, del siglo XVI, son las noticias aportadas por el Archivo de Protocolos de Ubeda. Estas resultan problemáticas, puesto que se refieren a ventas y sólo en muy contados casos se puede saber si las ovejas que se vendían eran aquellas de las que un propietario podía desprenderse o se trataba de toda su manada. No obstante, hay algunos contratos en los que se habla de hatos, incluyéndose en la operación comercial todo aquello que lo integraba, además de las ovejas: perros, borricas y enseres diversos. En estos casos se trata de manadas que van desde las 500 reses a cifras que superan las mil cabezas. Los ejemplos seleccionados son los siguientes:

En 1537 un vecino de Sabiote compró a la viuda de un vecino de Torreperogil 942 ovejas con siete perros y ocho borricas y "el hato que llevaron de mantas e calderos e redes", todo ello por 289.057 mrs.³⁶; en 1540 un vecino de Torreperogil compró a otro de Ubeda 435 corderos y corderas, además de 13 chotos a 4 reales por cabeza, hay que pensar que para poseer esa cantidad de corderos era preciso que tuviera una punta de 900 ovejas aproximadamente³⁷; parecido número de animales debió tener Hernán Ximenes, también vecino de Torreperogil, el cual vendió, en 1541, a otro de Ubeda 438 corderos y corderas³⁸; en 1550 se vendió un hato de 500 ovejas con todos los enseres que le correspondían, los cuales se enumeraban en el contrato de venta³⁹; en 1551 la viuda Marina Alonso, vecina de Ubeda, compró 1.121 cabezas de "ganado ovejuno", por 415.528 mrs. y el comendador Alonso de Viollarroel, vecino de esta misma ciudad adquirió 1.327 ovejas por 506.478 mrs.; en 1552 el clérigo Alonso de Segura compró a dos vecinos de Ubeda 497 ovejas acompañadas de 5 perros⁴⁰; en 1553 la viuda Luisa de Segura, vecina de la ciudad de Ubeda, compró a otra mujer también viuda, 510 ovejas y "lo demás en hato"⁴¹; en 1555 la misma Marina Alonso vendió 1.030 ovejas justo con 145 cabezas de ganado cabrío y todos los otros animales y objetos del hato en 502.747 mrs., si se comparan las cifras de ambas operaciones realizadas, se puede comprobar que la dicha Marina Alonso perdió dinero⁴².

De Córdoba, sabemos que una manada de 200 ovejas formaba parte de la dote de Juana de Montemayor, que casada con Pedro de Vargas veinticuatro de Córdoba en 1437⁴³.

³⁴ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1814, P. 15.

³⁵ C. D. de Quesada, Doc. nº 47.

³⁶ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 178, fol. 26.

³⁷ *Ibid.*, Leg. 178, fol. 129.

³⁸ *Ibid.*, Leg. 178, fol. 113.

³⁹ Los objetos integrantes de este hato eran: dos borricas, un caldero, un "açacon", un dornillo, dos cucharas, dos sogas, un cuerno, un "haramero", unas "argenas", un salero, "una çamarra", dos mantas, *Ibid.*, Leg. 134, fol. 456 r. y v.

⁴⁰ *Ibid.*, Leg. 39, fols. 323 y 329.

⁴¹ *Ibid.*, Leg. 268, fol. CCXIX.

⁴² *Ibid.*, Leg. 265, fol. XI.

⁴³ A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.370, P.1.

En 1547 D^a Aldonza de las Infantas, dueña de numerosos cortijos en Córdoba dejaba a sus tres herederos lo siguiente:

"...una manada de carneros que estan en dicha dehesa [del heredamiento de las Quemadas Baxas], que podrian ser quinientos carneros, diez mas, diez menos segund fue informado de Pero Hernandez, rabadan que los guardaba..."⁴⁴

En 1542 se reconocía en Belalcázar que un rebaño guardado por un solo pastor podía tener "fasta seiscientas y cinquenta cabeças"⁴⁵.

Nos encontramos, pues, con un amplio espectro en lo que se refiere al número de reses que componían una manada de ganado lanar y que oscilan de 10 a 1.000 cabezas. En realidad estas noticias concretas espigadas aquí y allá, correspondientes a diversas fechas, son confirmadas por las reglamentaciones dispuestas en las Ordenanzas, destinadas a salvaguardar ciertas dehesas o cultivos. En el caso de las Ordenanzas de Belalcázar e Hinojosa, compiladas en 1.620, y que con seguridad recogen usos pastoriles de tiempos anteriores⁴⁶, cuando se refieren al ganado lanar hablan de manadas inferiores a 50 cabezas, otras de 50 reses, algunas comprendidas entre 50 y 100 cabezas y manadas que oscilan entre 100 y 1000 cabezas.

Aunque de fecha más tardía, en la reglamentación y sanciones que dispuso Linares contra los ganados menores que entrasen a pastar en la dehesa de Cañada Incosa, en 1.679, se establecían unos castigos para manadas de 10 a 50 cabezas y otros para las que contaban de 50 cabezas arriba⁴⁷.

Las Ordenanzas de Baeza recopiladas en el reinado de Carlos V, aunque sobre la base de reglamentaciones del siglo XV, hablan de manadas lanares de 50 a 400 cabezas arriba⁴⁸.

- Manadas de cabras.

Sobre las manadas de cabras y el número de cabezas que las componían hay pocas referencias y éstas son tardías. En la repoblación de Guadahortuna realizada entre 1503 y 1505, sólo se mencionan 4 manadas de cabras, dos de 50 cabezas cada una, una de 80 y otra de 90 cabezas, frente a ocho de ovejas; además el número de animales que las integraban es menor que el de estas últimas, y sólo aparece una mención de manada mixta de cabras y ovejas⁴⁹.

Entre los datos que proporcionan los contratos de compraventa también se hallan manadas mixtas, como aquella que fué comprada en 1555, en Ubeda, que tenía 1.030 ovejas

⁴⁴ *Ibid.*, C. 507, L. 1.891, P. 9.

⁴⁵ CABRERA MUÑOZ, E.-CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Una mesta local en tierras de señorío", pág. 216.

⁴⁶ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁴⁷ A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2430, P. 10.

⁴⁸ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. IX, Capit. VI, pág. 44.

⁴⁹ PEINADO SANTAELLA, R. G., Repoblación de Guadahortuna.

y 145 cabras⁵⁰, también en 1540, en esta misma ciudad, se vendieron de un solo propietario 435 corderos y corderas y 13 chotos⁵¹. Pero son más abundantes las noticias referidas a ventas de ganado caprino, exclusivamente. De ellas las contabilizadas en Ubeda durante el segundo cuarto del siglo XVI son las siguientes: tres con menos de 100 reses, seis que contabilizaban entre 100 y 200 cabezas, una entre 200 y 300 y tres que superaban las 300⁵².

En los inventarios que se hicieron después de la muerte de D. Alonso de Carvajal en 1.513, se recoge que entre sus posesiones había 520 cabezas de ganado cabrío⁵³.

Aparte de estas, hay otra referencia en Mancha Real, si bien es tardía, de 1563, en dicha aldea se apacentaban dos manadas de cabras, una de ellas de 300 cabezas:

"e hizo este testigo un corral juntamente con sus cabreros que tenia, a donde tuvo las dichas cabras un año, a donde ahijaron, y ansimismo, el jurado Moya, ya difunto, tenia allí otro corral junto al de este testigo con mas de trezientas cabras...".

En este mismo lugar ocupado por "coscojales y romerales... apaçentavan muchos ganados cabrios e yeguas e ovexas e otros ganados"⁵⁴.

En las Ordenanzas de Quesada se permitía al porquerizo que guardaba la piara del concejo que llevase hasta 30 cabras de su propiedad para obtener cueros para su calzado⁵⁵.

Hay que suponer que había bastantes más de lo que nos es dado conocer, pues tanto las Ordenanzas de Belalcázar, como las de Linares, citadas anteriormente, se establecieron para todo tipo de ganado menor y, por tanto, las manadas de cabrío estarían integradas por un número de animales variable, entre 10 y 1000 cabezas, la razón de la escasez de noticias se debe a que numéricamente era muy inferior al ganado lanar y casi siempre aparece como una actividad pecuaria subsidiaria de éste.

- Manadas de cerdos.

El ganado porcino estaba distribuido en piaras que podían oscilar entre cantidades menores de 10 cabezas y las 80 cabezas. Su carácter de explotación familiar hizo que proliferaran las pequeñas manadas, sobre todo de cerdos pequeños con sus madres, que en régimen familiar cuidaban buena parte de los labradores en sus casas, a donde solían acogerse al anochecer, como expresamente reconocían los labradores de Andújar en el pleito que mantenían contra los ganaderos de la ciudad en 1517⁵⁶.

⁵⁰ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 265, fol. XI.

⁵¹ *Ibid.*, Leg. 173, fol. 129 v.

⁵² *Ibid.*, Leg. 178 y 265.

⁵³ QUESADA, TOMAS, "La fortuna de un miembro de la pequeña nobleza", pág. 92.

⁵⁴ A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 478, P. 5.

⁵⁵ C. D. de Quesada, pág. 473.

⁵⁶ A. R. Ch. Granada, C. 513. L. 2.523, P. 9.

Esta es la realidad que refleja el Sínodo de Jaén de 1492, al reglamentar cómo se había de pagar el diezmo de los cerdos:

*"C así, hordenamos que qualquier persona que criare con dos puercas, que este diezmo a tal, sea del Pie de Altar; e si con mas criare que sea el diezmo para las Minuças, lo qual se entiende quando el que cria con dos puercas no tiene mas; que sy mas tiene, puesto que con ellas non cria sera de las Minuças. E puesto que muchos puercos machos tenga, si non tiene nin cria con mas de dos puercas, que sea del Pie de Altar"*⁵⁷.

Pero, quizás, debido al carácter difuso de la propiedad, las noticias concretas sobre manadas son escasas. Las Ordenanzas de Jaén consideraban que un hato de ovejas, carneros, cabras o puercos debía de tener "de treinta reses arriba"⁵⁸.

Los ejemplos que se ajustan a esa cifra son pocos. Un poblador de Guadahortuna en 1503-1505 llevó una manada de 40 puercos⁵⁹, lo cual es una cifra importante, pero queda reducida a su realidad, si tenemos en cuenta que junto a esa única piara de cerdos llegaron cuatro manadas de cabras, ocho de ovejas y una de cabras y ovejas.

El 14 de mayo de 1479 las autoridades municipales de Jaén dieron permiso a Fernando López de Corbul, vecino de la Higuera de Andújar, para que pudiera traer a las rastrojeras de su cortijo de Corbul, situado en los términos de Jaén, una manada de 60 puercos⁶⁰.

Las restantes noticias nos dan un número de animales menor, pero como se trata de cerdas de cría, al multiplicar su número por el de los lechones que pueden parir vienen a resultar unas cifras muy aproximadas. En las Actas Municipales de Jaén, el 15 de septiembre de 1479, se dió licencia a Diego Viçioso para que llevase a los rastrojos de su cortijo y tierras "quince puercas criaderas"⁶¹. Y, asimismo, en 1480, las autoridades municipales de dicha ciudad "dieron licencia a Juan Garcia de Alcaudete e a su compañero, que labran en el cortijo de Villar del Pozo, que traigan en el término desta cibdad comiendo los rastrojos, donde labran, ochenta puercos chicos e grandes, fasta el dia de Santa Maria de agosto, primero que verna"⁶².

En Ubeda, en 1538, dos vecinos de Torreperogil vendieron 46 puercos a 646 mrs. cada uno⁶³ y en 1539 dos vecinos de Hornos compraron 36 puercos de un solo propietario⁶⁴.

⁵⁷ RODRIGUEZ MOLINA, J., *Sínodo de Jaén de 1492*, Constituciones Decimales, TIt. XIV.

⁵⁸ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 87 r.

⁵⁹ PEINADO SANTAELLA, R. G., *Repoblación de Guadahortuna*.

⁶⁰ A. M. Jaén, *Actas de 1479*, fol. 7.

⁶¹ *Ibid.*, fol. 112 v.

⁶² *Ibid.*, *Actas de 1480*, fol. 11 v.

⁶³ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 178, fol. 179.

⁶⁴ *Ibid.*, fol. 37.

En este reducido número de las manadas de porcino parece frecuente el arrendamiento, como el que se hizo en Jaén, en 1502, de 5 puercas que se arrendaron por cuatro años, debiendo pagar el arrendatario, anualmente, un cochino de un año por cada puerca en el día de San Miguel⁶⁵.

El hecho de que las manadas de cerdos no estaban compuestas de un número importante de animales se reflejan en las Ordenanzas de Belalcázar e Hinojosa, en ellas, a pesar de que la zona destaca en la cría de ganado porcino se observa, cuando tratan de las sanciones contra los infractores que las manadas se clasifican en menos de diez cabezas, de 10 a 20 animales y de 22 en adelante⁶⁶.

- Manadas de vacas.

En este apartado nos vamos a referir a las llamadas "vacas çerreras" y "çerriles" que son las que se dedican fundamentalmente a la producción de carne y cueros, pero no a las "vacas gañanas" ni a los bueyes de arada, de los que casi todos los labradores poseían una o varias yuntas, como lo demuestran claramente los textos de la repoblación de Guadahortuna⁶⁷ y los estudios de Annie Marie Molinié-Bertrand sobre Linares⁶⁸.

El número de animales que comprendía una manada de ganado vacuno, mantenida mediante explotación extensiva, oscilaban entre menos de 10 cabezas y 400, aún cuando las más abundantes eran las pequeñas manadas.

Belalcázar e Hinojosa destacaban por la cría de ganado vacuno cerril, hecho que se mantuvo a lo largo del tiempo y quedó recogido en sus ordenanzas, ya que en ellas se dice que este tipo de ganado es "la principal grangería de esta dicha villa y donde depende el maior remedio y amparo de sus vecinos..."⁶⁹. Se distinguía en este ordenamiento entre las reses que estaban incluidas en "vacadillos", en contraposición a vacas de la "cavaña mayor"⁷⁰. Ello quiere decir que las manadas de vacas oscilaban desde un número reducido de cabezas a otro mucho mayor.

De los pobladores de Guadahortuna en 1503-1505 sólo cinco llevaban vacas y éstas en muy pequeña cantidad, ya que poseían 1, 3, 4, 6 y 8 cabezas⁷¹.

De tamaño mayor debía ser la vacada de Diego Montesino, vecino de Torreperogil, que en 1540 vendió 98 vacas a 1.800 mrs. por cabeza, éstas debían de constituir una manada, pues en el documento de compraventa se decía "entregadas a uso de vaqueros con quatro borricas"⁷².

⁶⁵ A. M. Jaén, Leg. 2, fol. 249 v.

⁶⁶ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁶⁷ PEINADO SANTAELLA, R. G., *Repoblación de Guadahortuna*.

⁶⁸ MOLINIÉ-BERTRAND, A. M., "La villa de Linares". págs. 387-399.

⁶⁹ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ PEINADO SANTAELLA, R. G., *Repoblación de Guadahortuna*.

⁷² A. M. Ubeda, A. P., Leg. 178, fol. 129.

En 1517, en el pleito de los labradores contra los ganaderos de la ciudad de Andújar por el aprovechamiento de los Sitios, se informa que las manadas de vacas que existían en dicho concejo oscilaban entre las 5 y las 10 cabezas, según parece deducirse de la sentencia del juez:

*"Iten, declaro que los labradores e otras personas, vecinos desta çibdad que tovieren pegujares de ganado mayor, que puedan traer e trayan en los baldios de los dichos Sitio fasta dies cabeças de ganado vacuno con sus crianças e bezerros destetados..."*⁷³.

Medida muy parecida es la que en fecha muy tardía, en 1734, recogen las Ordenanzas de Belalcázar al determinar que a la Dehesa Boyal pueda llevar cada vecino "tres reses zerriles sin novillos"⁷⁴.

Las Actas Municipales de Jaén también confirman estas cantidades, ya que el 2 de junio de 1479, relatan que unos vecinos de este concejo traían desde Alcalá la Real a pastar a los términos de Jaén 60 vacas, pero como no eran todas suyas, solamente les permitieron entrar trece y las otras les obligaron a que fueran devueltas⁷⁵. Ese mismo día también se recoge la noticia de que unos vecinos habían traído cuatro vacas del Maestrazgo de Calatrava⁷⁶. Y años atrás, el 17 de mayo de 1476, se dió licencia por las autoridades municipales jiennenses a un vecino de Alcalá la Real, para que pudiese entrar a pastar en los términos de Jaén con 80 vacas suyas hasta primeros del mes de San Juan⁷⁷.

Las Ordenanzas de linares de 1679 sobre la Dehesa de Cañada Incosa, ya citadas, aunque son muy tardías para nuestro trabajo, clasifican las manadas en menos de 20 vacas y más de 20, lo cual nos sirve como apoyatura para pensar que en torno a esa estarían las cantidades normales de reses que constituían las manadas de la zona.

Veinte vacas, además de las 200 ovejas ya citadas, y 10 yeguas fué parte de la dote que en ganados recibió Juana de Montemayor, al desposarse con un caballero veinticuatro de Córdoba en 1347⁷⁸.

No aportan demasiado al conocimiento del número de cabezas por manada las noticias del robo de 60 vacas de un hato, a mediados del siglo XV⁷⁹ o el realizado en Bailén, en 1480 por caballeros de Baeza que se llevaron "quarenta bueyes e vacas"⁸⁰, ya que en ninguno de los dos casos sabemos si eran de uno o de varios dueños.

⁷³ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

⁷⁴ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁷⁵ A. M. Jaén, *Actas de 1479*, fol. 16 v.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ A. M. Jaén, *Actas de 1476*, fol. 126 r.

⁷⁸ A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.370, P. 1.

⁷⁹ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 144.

⁸⁰ "Algunos de los cavalleros de la dicha çibdad fan entrado en los dichos terminos e que levaron de una boyada en un atajo, quarenta bueyes e vacas de atada a la dicha çibdad...", C. D. Baeza, Doc. nº 116, fol. 357.

Una zona destacada en la cría de ganado vacuno fué el Condado de Belalcázar y en sus distintos ordenamientos, ante el carácter "minifundista" de la propiedad de este ganado, se aboga por la reunión de los pequeños pegujares de vacas en rebaños de 50 cabezas que ofrecen mayores ventajas y garantías para su guarda. Esta preocupación aparece ya en las Ordenanzas de Belalcázar, recopiladas en 1545, que recogían usos pastoriles medievales, en las cuales se dice:

"Por ende, hordenamos e mandamos que ninguno sea osado de traer apertadas quanto menos de çien vacas, e que traiga con ellas dos personas de buen recabdo que sean hombres, porque se escusen los tales daños, e de çien vacas arriba hasta en dozientas vacas, traigan quatro hombres de buen recabdo, e que dende arriba hasta en quatroçientas vacas traigan sus quatro honbres de buen recabdo, como es huso e costumbre. E destos quatro honbres que sea el uno el conoçedor, e traigan su atavio segund cunple traer a hato de vacas e anden juntamente a una costa, como quiera que las dichas vacas sean de muchos señores..."⁸¹.

El espíritu de la medida se mantiene en la legislación posterior aunque varíen algunos aspectos, así en las Ordenanzas de 1587 se recoge la norma de que no se pueda hacer cabaña en los baldíos si no se reúnen, al menos, 50 reses⁸².

Parece que ese es un número adecuado para que pueda ser apacentado con ciertas garantías, y ello debió ser notorio, porque en la concordia realizada entre el concejo del Carpio y el concejo de Villafranca, del Marquesado de Priego, sobre comunidad de pastos, en 1558, hablando de las Ordenanzas que se dieron sobre las infracciones cometidas por vacas, yeguas, potros, etc., se dice que se entiende que una manada son 70 cabezas⁸³.

- Manadas de ganado caballar.

Pese a que las Ordenanzas surgidas de la concordia entre el Carpio y Villafranca, como acabamos de ver, consideraran que el número de cabezas de una manada de ganado mayor es de 70 reses, la realidad es que las escasas noticias concretas sobre manadas de ganado caballar coinciden las tres en darnos un número idéntico - 10 yeguas -. Así aparecen en la mencionada dote de D^a Juana de Montemayor en 1437, frente a 20 vacas y 200 ovejas. Diez yeguas abarcaba también la manada para la que obtuvo licencia Juan Pérez de Valenzuela, el 28 de mayo de 1479, a fin de introducir las en los términos de la ciudad de Jaén, hasta San Miguel de septiembre⁸⁴, y 10 yeguas con siete crianzas eran las que, con permiso de la ciudad, metieron para trillar en Jaén unos vecinos de Arjona⁸⁵. Un número parecido, 11 yeguas, fueron las que Bartolomé Blanco, vecino de Ubeda, compró en 1555 "las çinco de vientre con quatro crianças de leche e dos de sobreño"⁸⁶.

⁸¹ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

⁸² *Ibid.*

⁸³ A. R. Ch. Granada, S. 3^a, L. 128, P. 9.

⁸⁴ A. M. Jaén, *Actas de 1479*, fol. 14 r.

⁸⁵ *Ibid.*, *Actas de 1480*, fol. 11.

⁸⁶ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 265, fol. LXIX.

Sin embargo, también hay algunas noticias de matiz diferente, en las Ordenanzas de Villafranca de 1541⁸⁷ en las que se recoge, que una manada de yeguas tenía más de 30 cabezas, y en la reglamentación sobre la cría del ganado caballar de 1476, en que se daba permiso para que un caballo pudiese cubrir 30 yeguas⁸⁸. Pero hasta nosotros no ha llegado la noticia de ningún caso concreto.

1.2. Los responsables de los ganados: los pastores.

Los rebaños de cada especie de ganado tenían su propia organización y sus correspondientes cuidadores: pastores, caballerizos o yeguarizos, boyeros, vaqueros, cabrerizos y porquerizos, a los que se concedían determinadas facultades para el buen desempeño de sus respectivas tareas.

Cada clase de ganado requería determinadas atenciones para evitar los peligros que le acechaban. Para resolver los problemas de robos o pérdidas se practicaba el herraje y a fin de evitar los ataques de los lobos se utilizaban poderos mastines a los que había que amaestrar y cuidar. De todas esas tareas quienes se ocupaban eran los pastores.

- Situación jurídica y social del pastor.

La situación jurídica de un individuo o un colectivo en la sociedad medieval, en la cual podían existir tantas diferencias de este tipo, llevaba implícita la consideración social que esa persona o profesión tenía.

Este trabajo de cuidador de ganado, en sus múltiples aspectos estaba recogido, en primer lugar, en los fueros ciudadanos, especialmente en los de la familia del Fuero de Cuenca, que fueron los de la mayoría de las ciudades del Alto Guadalquivir, como Baeza y Ubeda y de una serie de villas como Iznatoraf, Sabiote y Quesada. En cambio, las ciudades que se poblaron a Fuero de Toledo, que fué el otorgado a Córdoba y a Jaén, apenas si mencionan la actividad ganadera, ni tampoco, claro está, el trabajo y las condiciones de vida de los pastores. En etapas posteriores esta reglamentación sería recogida en las Ordenanzas Municipales.

No hay que olvidar que bajo la exclusiva responsabilidad de los pastores, los dueños de los ganados exponían durante periodos, a veces largos, una gran riqueza que eran sus rebaños. Atendiendo a la importancia de los bienes que les eran encomendados se exigía de los pastores determinados comportamientos y actitudes.

En primer lugar se pedía fiabilidad y hasta tal punto esto era así que los fueros, tanto el de Iznatoraf⁸⁹ como el de Baeza⁹⁰ legislaban que para contratar a un pastor se exigiesen fiadores:

*"De los sobrelevadores de los pastores.
E los pastores & los guardadores, primcramientre den sobreievadores valederos, porque el conceio*

⁸⁷ MARTIN BUENADICHA-PEREZ GUILLEN, "Estudios sobre las ordenanzas municipales de Villafranca", pág. 237.

⁸⁸ A. M. Jaén, *Actas de 1476*, fol. 76 r.

⁸⁹ *Fuero de Cuenca, Ley DCLIII*, pág. 653.

⁹⁰ *Fuero de Baeza, Ley 693*, pág. 194.

puedan aver derecho, si mister fuera".

En consonancia con esta petición de garantía estaba la exigencia de estricta obediencia del pastor a su señor. Y si se examina su situación jurídica encontramos el principio de que ante el juramento del señor el pastor era considerado culpable, aunque no se pudiera demostrar con testigos y debía, en ese caso, pechar la pena correspondiente. Ello se contiene en la ley 821 del Fuero de Baeza⁹¹ que se corresponde con las leyes DCCXCII y DCCXCIII del Fuero de Iznatoraf⁹²:

*"Del pastor que el mandamiento de su sennor passare.
El pastor traya las oueias por do mandare su sennor, & de las oueias que mataren
& se murieren del sennal a su sennor & el fierro & las oueias. E si esto
fiziere, pectelas por iuro de su sennor. Si por auentura el sennor sospecha oujere
que el pastor & sus om... as mataren, iure el sennor & peche el pastor. E si el
sennor non quisiere iurar, iure el pastor e sea creydo. Maes si el pastor iurar non
quisiere, pecte las"*.

Matizando algunos aspectos de la misma temática están en el Fuero de Baeza las leyes 824, 844, 845 y 913⁹³.

Los pastores no sólo debían atender fielmente y obedecer las órdenes del dueño de los ganados, sino que tenían que observar toda la normativa del concejo referente al cuidado de esa riqueza semoviente que les era confiada, sobre todo en el tema de los límites del término, y más aún si se trata de una zona fronteriza y se está en un momento de guerra. Todo ello queda reflejado, en la ley 822 del Fuero de Baeza⁹⁴ y en la 795 del de Iznatoraf⁹⁵:

*"Del pastor que el mandamiento del conceio traspasare.
E demas si el conceio por miedo de guerra mandaren andar los ganados de los
moiones acentro e alguno de los pastores el moion passare, pecte todo el danno
que por los ropadores vniere e de montadgo d'esta uilla o de otro castiello por
iura de su sennor. Por esto mandamos que los pastores anden al coto del conceio
por fuero. E si alguno de ellos el moion que fuere uedado traspasare, pecte X
marauedis al iuez & a lo alcaldes & al senor del ganado. E maguer que el pastor
ningun danno non faga, empero pecte por quanto fue desobedient al conceio. E
de esta calonna aya I morauedi aquel que'l acusare"*.

El principio de obediencia al amo y a las reglamentaciones del concejo se pone también de manifiesto en las ordenanzas posteriores, con un cuidado más acentuado en el tema de los ganados mostrencos, de ello son un ejemplo las Ordenanzas de Mesta de Cañete,

⁹¹ *Ibid.*, pág. 217.

⁹² *Fuero de Cuenca*, pág. 743.

⁹³ *Fuero de Baeza*, págs. 217, 221-222, 239 y 240.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 217.

⁹⁵ *Fuero de Cuenca*, pág. 745.

de 1525⁹⁶.

Cuando la ganadería adquirió tal importancia que le era necesaria la utilización de todos los pastos, el tema de la observancia de las normas del concejo, sobre todo referentes a los lugares vedados total o temporalmente a la utilización de los ganados, se fué gravando con penas cada vez más duras. Ello se refleja en las ordenanzas municipales de las cuales tanto las de Baeza como las de Jaén indican los castigos para aquellos pastores que permitieran entrar sus ganados en los Sitios. Las Ordenanzas de Baeza mandaban encerrar en la cárcel entre diez días y tres meses al pastor que hubiera entrado con sus ganados en esos cultivos⁹⁷ e igual ocurría con las de Jaén⁹⁸.

En el siglo XV estas penas llegaron a los castigos corporales, ello se sabe porque en 1510, ante las peticiones de la mesta de Baeza, la Chancillería de Granada ordenó a las autoridades del concejo de esa ciudad la supresión de este tipo de castigo:

*"que vean las dichas hordenanças que hizieron, de que por parte del dicho Concejo de la Mesta fue apelado, e las moderen, de manera que en ellas no puedan aver ni aya pena de açotes ni verguença publica ni otra pena corporal, e que pueda poner pena de carçel en la dicha hordenança por lo dias que le pareçiere e condenar e llevar las penas pecuniarias que les pareçiere que se deven llevar a los que fueren e vinièren contra las dichas ordenanças, las quales hagan luego pregonar publicamente en la dicha çibdad."*⁹⁹

El concejo no veía que con esta nueva reglamentación los intereses agrícolas, e incluso la guarda de los espacios ganaderos comunes quedasen salvaguardados, por lo que recurrió ante la corona el fallo de la Chancillería y así pidieron:

*"... queremos suplicar a su alteza mande confirmar la de los açotes, que durante el tienpo que le suplica que sea respuesta o provision, porque los Sitios sean guardados hordenamos e mandamos que el ganado que se tomare en los Sitios sea quintado y el pastor que con ellos fuere tomado, esté tres meses en la carçel publica desta çibdad, así por sabida como por tomada y se reparta el dicho ganado, como se reparten las otras penas puestas por la çibdad y que el daño pague a su dueño..."*¹⁰⁰

La pena de los cien azotes no fué derogada con carácter general, ya que sabemos que siguió aplicándose en diversos lugares a los pastores cuyos ganados entrasen en las heredades, como lo indica el pleito entre agricultores y ganaderos de Andújar de 1517¹⁰¹.

⁹⁶ QUINTANILLA RASO, M. C., "Ordenanzas Municipales de Cañete de las Torres (Córdoba), 1520-1532", *H. I. D.*, (Sevilla) 2 (1975), pág. 516: [157] VI, [158] VII, [159] VIII; págs. 516-517: [160] IX; pág. 517: [161] X, [164] XIII, [165] XIV; pág. 518: [168].

⁹⁷ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. IX, Caps. III, VII, XXI y XXII.

⁹⁸ *Ordenanzas de Jaén*, fols. 75 v.-76.

⁹⁹ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1.814, P. 15.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2523, P. 9.

Un oficio que no solamente implicaba un buen conocimiento del sistema de trasladar las ovejas de un lugar a otro, sino también el conocimiento de todo tipo de cuidados, ante las enfermedades, ante los ataques de animales o de hombres, exigía un largo y duro aprendizaje, que comenzaba en edad temprana. No existen, claro está, muchos textos que digan a que edad se iniciaba dicho aprendizaje, pero sí hay uno de 1489 que puede resultar bastante ilustrativo. Se trata de la declaración de un testigo que actuaba como tal, en el pleito mantenido por la villa de Castro contra las presuntas usurpaciones de tierra de sus términos por parte del señor de Espejo. Es el testigo 53 de la tercera pregunta que se expresaba con estas palabras tan elocuentes:

"dixo que siendo de hedad de ocho años le puso su padre a soldada para guardar ovejas con Juan Martin Mariscal, las quales guardo un año, e despues le puso por [...] e con Pero Garcia Vaquerizo, e estuvo con ellos por pastor, guardando ovejas, dos años, los quales heran veçinos de la dicha villa de Espejo, de manera que andovo por los dichos terminos guardando las dichas ovejas, especie de tres años, fasta que fue de hedad de honze años, que se torno a casa del dicho su padre e estuvo con el çinco o seis años, e iba muchas vezes por leña a la Matallana para casa del dicho su padre, e despues, siendo ya de dies e seis o dies e siete años torno a entrar a soldada, para guardar ovejas con Diego Martin de Castro, el Viejo, las quales guardo otro año, e despues las deço de guardar iba algunas veses por leña a los dichos terminos de la dicha villa de Espejo, porque el es de hedad de sesenta e seis años..."¹⁰².

- Los contratos.

Tanto los dueños de los ganados como los pastores debían atenerse, en sus relaciones laborales, a un contrato temporal que solía estar muy especificado en cuanto a los términos en que debía hacerse por la reglamentación de los fueros. Ello se incluye en el de Baeza¹⁰³ y en el de Ubeda¹⁰⁴ e Iznatoraf¹⁰⁵:

*"Del fuero de los pastores de las oveias & de las baccas.
Mando aun que el pastor de las oveias curie la grey de su sennor de la festa de Sanct Johan fasta el anno pasado al dia de Sanct Johan".*

Completándose este texto con el de la ley 819:

*"Del tiempo de las oveias guardar.
Maes si por aventura el senor las oveias le quisiere toller, ante que comiençen de parir ge las tuella & d'el quanto sirviere, secund del paramiento que fizieren. Ca despues que començaren, non deve sacar ninguna su pastor. Maes empero, si el sennor sacar le quisiere, d'el la soldada de todo el anno & parta se. E si por aventura el pastor, non abjendo otra cuenta, las oveias quisiere delexar, non prenda nada. Empero si cueta'l ujniere atal que ge la entiendan, assi cuemo es enemiztad e enfermedat o catiuazon, prenda quanto sjrviere & uaya en paz".*

¹⁰² *Ibid.*, S. 3^a, L. 1539, P. 5.

¹⁰³ *Fuero de Baeza*, [818], [819], pág. 216.

¹⁰⁴ PESET, MARIANO Y OTROS, *Fuero de Ubeda, Valencia, 1979*, Tit. LXIII, págs. 383-384.

¹⁰⁵ *Fuero de Cuenca*, [Ley 788], pág. 741, [ley 789], pág. 741.

Los contratos de pastores continuaron ateniéndose a la normativa y exigencias contenidas en los fueros, como podemos observar en las Ordenanzas de Belalcázar de 1542, en el "Título de los pastores i de moços de soldada que guardan ganado"¹⁰⁶, donde a lo largo de seis densos apartados, completados con el apartado 12 del "Título del ganado doliente" aborda el tema de los contratos de los pastores con sus amos y los derechos y obligaciones de ambos.

- La especialización.

Aunque el vocablo *pastor* es el más utilizado para designar a las personas que guardan el ganado, sin embargo, aquella sociedad medieval, que vivió más estrechamente relacionada con las actividades agroganaderas, de las cuales era mucho más dependiente que los somos nosotros, usó el nombre apropiado para los individuos que guardaban las distintas especies de ganado, porque, normalmente, estas personas realizaban un tipo diferente de trabajo.

Por esta razón en las distintas fuentes los denominados pastores eran los que guardaban el ganado ovino, cabreros o cabrerizos los que apacentaban cabras, vaqueros o vaquerizos los que cuidaban de las vacas, yeguarizos los cuidadores de las yeguas y porqueros o porquerizos los que se preocupaban de los cerdos. El número de individuos dedicados a estos distintos menesteres estaba en relación con la proporcionalidad de las diversas especies de ganado que existían en un municipio. Las noticias que poseemos son relativamente tardías y nos dicen que en Cazorla, en 1561, había 21 pastores, 3 vaqueros y 1 cabrero¹⁰⁷. En Linares, en 1586, había 11 pastores, 4 cabreros, 6 vaqueros y 2 porquerizos¹⁰⁸. Dentro de esta variada gama de pastores se hallaban los que servían a dueños particulares y los que lo hacían con la manada del concejo. Sus obligaciones están contenidas en los fueros y en las posteriores ordenanzas municipales.

Es difícil establecer el número de cuidadores que tenía cada manada de ganados estantes riberiegos, ya que cuando se maneja la documentación para establecer el número de cabezas por manada aparecían, a veces, la cifra de sus cuidadores y, por tanto, se encuentran informaciones contradictorias, pues en Jaén un rebaño de 40 ovejas tenía un solo pastor, e igual ocurría con otro de 190 cabezas que también tenía un único cuidador. Entre tanto, las Ordenanzas de Belalcázar indicaban que un pastor podía cuidar "fasta seiscientos y cinquenta cabeças"¹⁰⁹. Lo cual indica que debió haber una cierta flexibilidad que dependía de las circunstancias concretas de cada momento y cada región.

En Hinojosa, en las Ordenanzas de 1545, se reglamentaba que el boyero que guardaba la boyada del concejo estuviera obligado a llevar con él cuatro hombres y un zagal, y su contrato comprendía desde el día de San Pedro de un año hasta el mismo día del siguiente¹¹⁰.

¹⁰⁶ CABRERA MUÑOZ-CORODBA DE LA LLAVA, "Una Mesta local en tierras de señorío", págs. 217-218; A. H. N., *Osuna*, Leg. 136/1.

¹⁰⁷ MOLINIE-BERTRAND, A.M., "El Adelantamiento de Cazorla en el siglo XVI", *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 1 (1977), pág. 11.

¹⁰⁸ *Ibid.*, "La villa de Linares", pág. 392.

¹⁰⁹ CABRERA MUÑOZ-CORODBA DE LA LLAVE, "Una Mesta local en tierras de señorío", pág. 216, (VII-VIII).

¹¹⁰ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

- El sueldo.

En relación con esa especialización que se ha visto estaba el sueldo que recibían las personas que realizaban cualquiera de esos trabajos. Tenían una situación hasta cierto punto ventajosa en relación con otros trabajadores que también tenían su labor regulada por un contrato. Su posición desahogada se basaba en que tenían una participación en la producción de ovejas y en que obtenían algunas ganancias no legítimas, como, por ejemplo, la venta de animales en la frontera¹¹¹.

La retribución estaba compuesta por dos elementos: *la anafaga* que consistía en una cantidad fija de grano, y la *merces* que era una parte proporcional de las crías y, además, una suma en efectivo para comprar sandatias y pieles con las que hacerse una pelliza¹¹².

Los fueros derivados del de Cuenca así lo indican. El de Baeza lo recoge de esta forma:

"De la soldada del Pastor.

La soldada del pastor sea esta: el siethmo de los corderos & el siethmo del queso todo & el siethmo de la lana de las ovejas bazias e de los cameros & el siethmo de la leche de las cabras & el VIImo de los cabritos.

El señor de al pastor & al rabadan & al cabanero por anafaga IV Kafizes medio dind & medio dind. E el señor de pan a sus canes, otrosi. El rabadan e el cabanero ayan la soldada que abinieren con sus señores. El pastor de'l su señor toda su anafaga fasta el día de Sant Martin, ca si no lo diere, compra el pastor & despues pectela el señor por su iura del pastor, si no'l crediere por su parabla. E aya aun el pastor II soldos por marcas & cuatro pelleios por fazer uellosa pelle¹¹³.

Con estos mismos términos se expresaba el Fuero de Ubeda¹¹⁴ y el Fuero de Iznatoraf¹¹⁵.

El sueldo del cabrerizo se establecía así en el Fuero de Baeza:

"De la soldada del cabrarizo.

El cabrerizo que de casa sale & e a casa torna, si anafaga prisiere aya el siethmo de la leche & de los cabritos. Maes si anafaga non prisiere, zya el quarto de los cabritos & el siethmo de la leche, & de las cabras maneras aya de cada una IV dineros¹¹⁶.

¹¹¹ PASTOR, REYNA, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973, pág. 167.

¹¹² DUFOURQ, CH. E., Y GAUTIER-DALCHE, J., *Historia económica y social de la España Cristiana en la Edad Media*, Barcelona, 1983, pág. 159.

¹¹³ *Fuero de Baeza*, Leyes [820] y [692].

¹¹⁴ *Fuero de Ubeda*, págs. 383-384.

¹¹⁵ *Fuero de Cuenca*, [Ley 790], pág. 743, [Ley 791], pág. 743, [Ley 663].

¹¹⁶ *Fuero de Baeza*, [Ley 828], pág. 218.

En las leyes [829] y [830] aborda cuestiones relativas al contrato del cabrerizo, mientras que el Fuero de Ubeda¹¹⁷ e Iznatoraf¹¹⁸ lo abordan todo en una misma ley.

El sueldo del vaquero se establecía así en el Fuero de Iznatoraf:

"De los pastores de las vacas.

Los pastores de las vacas aquel mismo fuero ayan con sus sennores & otrosi anden al coto que es dicho desso. E el pastor de las vacas aya por soldada un bezerro annal. E cada uno de los sennores siquier de las ovejas, siquier de las vacas, aya el esquimo de los quesos e de la manteca, segunt que diese espensa. Porque dezimos que cada uno de los sennores segunt que oujere ovejas e vacas, ponga sal & annafaga"¹¹⁹.

El Fuero de Baeza distribuye ese mismo texto en tres apartados, uno dedicado a la soldada del vaquerizo y los otros dos a los aspectos complementarios, que el de Iznatoraf mezcla.

El sueldo del porquerizo queda establecido así en dicho fuero:

"De la soldada del porcarizo & del paramiento.

El porcarizo aya aquel paramiento mismo & aquel fuero que a el cabrerizo. Maes el loguer del porcarizo de todo el anno es VI dineros por cada un cuerpo e media fanega de trigo, lo que maes quisiere el sennor"¹²⁰.

Este mismo es recogido por el Fuero de Iznatoraf en la [Ley 798].

El sueldo del boyerizo y del cabrerizo del concejo es reglamentado tanto en el Fuero de Baeza como en el de Iznatoraf¹²¹.

Los sueldos de los pastores fueron nuevamente fijados para el Reino de Jaén, en el Ordenamiento de 1351, que fué hecho para el dicho reino en las Cortes de Valladolid, convocadas por Pedro I. Sus determinaciones se expresan así:

*"Otrosy, dese a los pastores para guardar las vacas en esta manera: al rabadan mayor, por soldada, por un anno, ochenta mrs. e un bezerro; e al ropon para su cabanna, por soldada al anno, setenta mrs. e un bezerro e den a los otros mançebos de la cabanna, por soldada al anno, a cada uno sesenta mrs. e un becerro. E que ninguno de estos non aya aforro ninguno.
E a los pastores de la cabanna de las ovejas, en esta manera: den al rabadan*

¹¹⁷ Fuero de Ubeda, [Tit. LXIII].

¹¹⁸ Fuero de Cuenca, [Ley DCCXCVII].

¹¹⁹ *Ibid.*, [Ley DCCXCVI], pág. 747.

¹²⁰ Fuero de Baeza, [Ley 831], pág. 219.

¹²¹ Fuero de Baeza, [Ley 838], pág. 220; Fuero de Cuenca, [Leyes DCCXCIX, DCCC, DCCCI, DCCCVII].

mayor por su soldada al anno doze varas de sayal a çient mrs. en dineros, o que le den corderos en este mismo cuento; e al ropon de las ovejas denle por soldada al anno doze varas de sayal e ochenta mrs. en dineros o corderos a este cuento mismo. E den a los otros mançebos de la cabanna, a cada uno por su soldada, al anno, doze varas de sayal e setenta mrs. en dineros. E, otrsy, que ninguno de estos non aya aforro ninguno.

Otrosy, den al omne que guardare yeguas, por soldada al anno, çient mrs. E den por soldada al anno a los moços que le ayudaren, a cada uno çinquenta mrs. E den por soldada a los omnes que guardan los puercos en cabanna, a cada uno, al ar .o, çient mrs. E a los moços que les ayudaren, den a cada uno por su soldada, al anno, çinquenta mrs."¹²².

También en las Cortes de Valladolid de 1351 se determinó lo que había de ganar el porquerizo en el arzobispado de Sevilla y obispados de Córdoba y Cádiz:

"E a los omes que an de guardar los puercos den a cada uno dellos por su soldada al anno çiento et sessenta mrs.; et den al porquerizo mayor que ha de dar cuenta et recabdo de los puercos, demas treynta mrs. et a los moços que traen las bestias con pan o con lenna o para otro seruiçio que pueda conplir, por cada mes cada uno, diez mrs."¹²³.

A pesar de estas reglamentaciones generales las soldadas de los pastores tuvieron sus características propias según de que zonas se tratara, como parece colegirse de las Constituciones Decimales del obispado de Jaén de 1492. He aquí como se expresan dos títulos referidos al asunto:

"T[ítulo] LVII. Constitución sobre el Diezmo de las soldadas de los pastores. Iten, fue pedido que los diezmos que lo han a dar los pastores de sus soldadas, que los amos de ellos, que den ante los diezmos que les paguen sus soldadas. E las otras cosas, a esto dezimos, que si lieva la soldada en corderos, que de el pastor de la soldada que lieva en corderos... e si diere la soldada de dineros que el amo diezme de todos los corderos, e que non saque, dende soldada ninguna; e que esto mismo sea de las vacas e de los puercos e de todos los otros ganados".

"T[ítulo] LXXIII. Constitución que los boyarizos o porcarizos de Santestevan del Puerto non paguen diezmo de lo que resçiban en soldada. Por quanto nos son dadas muchas quexas por parte del conçejo de la dicha villa de Santestevan del Puerto, diziendo que sus vezinos tienen porcarizos e vaquerizos e ganaderos que les guardan, crian e tienen sus ganados; e que en sus soldadas les dan pan, trigo e çevada e otros frutos; e que el señor del ganado, del pan o frutos que ha, diezma por entero; e que despues de dezmado que da las soldadas e paga a los sobredichos; e despues, otra vez, a estos porcarizos e vaquerizos e personas susodichas les fazen pagar otra vez el diezmo de aquesto que les dan, en lo qual resçiben mucho agravio, porque non se deve pagar mas de una vez diezmos de fruto que se coje..."¹²⁴.

¹²² A. M. Ubeda, Carpeta 6, nº 10, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media*, págs. 285-291.

¹²³ *Actas de Cortes de Castilla y León*, "Cortes de Valladolid de 1351", Tomo II, petición 16, pág. 95.

¹²⁴ RODRIGUEZ MOLINA, J., *Sínodo de Jaén de 1492*, págs. 165 y 173.

También a los pastores se les permitía hacer ciertos usos del monte en función de sus necesidades y tareas a desarrollar, los cuales podían convertirse en una fuente de ingresos complementarios.

Se les permitía llevar ganados propios con la cabaña que guardaban, como se recoge en una Ordenanza de Hinojosa de 1545 que habla de la "yerva que han de pagar los moços de soldada que truxieren sus ganados por los baldios desta dicha villa"¹²⁵, esta norma volvía a repetirse en 1587¹²⁶. También les estaba permitido cortar leña del monte para construir su utillaje, como decían las Ordenanzas de Hinojosa en 1535, autorizándoles a "cortar madera para queseras e criaderos de puercos, çahurdas y tinadones"¹²⁷. Igualmente podían utilizar la leña necesaria para calentarse, y así lo recogían las Ordenanzas de Hinojosa de 1587, en las cuales se decía:

*"Que los ganaderos puedan cortar leña para la lumbre.
Cortando de la encina quarta parte de lo baxo... con una hora de sol antes que se ponga"*¹²⁸.

- La vida de los pastores fuera de los núcleos poblacionales del concejo.

Los pastores, aun cuando no salieran de los términos del concejo, como siempre las zonas de pastos se hallaban en los ámbitos más periféricos de dicho territorio, estaban más expuestos a diversos peligros, el ataque de animales salvajes o el de los golfines, que los restantes vecinos y si se trataba de tierras de frontera, se ha constatado que el mayor porcentaje de cautivos capturados, no en momentos de guerra, sino en acciones de rapiña indiscriminada, lo daban, precisamente, los pastores¹²⁹. Por estas razones, debían de ir armados, pero a ello se oponían las autoridades de los concejos, ya que resultaba difícil controlar el uso de esas armas, que podían tener consecuencias funestas en caso de altercados. Así las Ordenanzas de Jaén prohibían:

*"... que los pastores en toda la campiña ni en la uega ni por nignas heredades no traygan con los ganados lanças, ni vallestas ni açagayas ni chavarinas, por causa de los ruydos, so pena de cien açotes y perdidas las armas"*¹³⁰.

También en los Ordenamientos del Conde de Belalcázar para su condado, hechos en 1586, vuelve a aparecer la misma actitud que en las Ordenanzas de Jaén:

"Iten, mando que ningun pastor traya armas doblaças en las dichas mis dehesas,

¹²⁵ A. H. N., Osuna, Leg. 3.829, nº 1.

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "Los cautivos en la frontera de Jaén y Granada", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, págs. 211-225.

¹³⁰ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 75 v.

so pena de las tener perdidas, y que no se junten con armas sencillas de pastores, ni dende arriba, contra mis guardas en defenderles las penas y prendas, so pena de dos mill mrs. a cada uno de los que se juntaren e hizieren resitencia, y este cada uno treinta dias en la carzel y pierda las dichas armas, y demas de las dichas penas sea castigado por mis justicias segun la calidad de la resitencia, conforme a derecho"¹³¹.

Las Ordenanzas de Cañate reglamentaban las armas que podían llevar los pastores, si bien las que se permitían eran aquellas que resultaban susceptibles de ser consideradas como útiles de trabajo, y así las que tenían posibilidades de usar eran: un "puñal cazcorvo e un cuchillo e una tijeras", para abrir y "adobar" las reses que se les muriesen, pues si la carne se dañaba se consideraba que era culpa suya, y por esa razón debía de pagar lo que valía el animal¹³².

Los pastores en las largas temporadas que permanecían en el monte habitaban en chozas y sus ganados en corrales. Unas y otros eran construidos por ellos mismos. Las Ordenanzas de Belalcázar de 1586 castigaban a las personas que atentasen contra estas moradas. Así determinaban al respecto:

*"... y si se hallare que alguno metiere ganado en los corrales de los dichos hatos de los dichos hervaxeros o quitase algunas piedras dellos, pague por cada vez dozientos mrs. y si quemare la tal choça o casa, la buelva a hazer a su costa y pague de pena dos mill mrs."*¹³³.

También estaba determinado que tipo de ramas podían cortar los pastores para hacer sus corrales y sus chozas:

*"De lo que an de cortar para corrales a ganados.
... lo corten de matas terrexas dexando en cada una su pie, el mejor, siendo la mata pequeña, e si la mata fuere grande dexe dos pies, los mexores"*¹³⁴.

La vida de estas personas que cuidaban los animales adolecía de carencias importantes, ya que gran parte del año la pasaban en montes y encinares alejados de los núcleos de población y sufriendo durante largas etapas una agobiante soledad. Por eso en el pleito entre agricultores y ganaderos de Andújar, de 1517, cuando estos últimos alegaban la necesidad que tenían los ganados de acudir a beber al abrevadero del Arenal, los agricultores contestaban en la pregunta 12 de su probanza diciendo:

"Iten, si saben que el abrevadero del Arenal esta solo en los dichos Sitios y es peor para las vacadas que todos los otros abrevaderos del termino de la dicha çibdad e si los vaqueros traen a beber las vacas a el, no es por el bien del

¹³¹ A. H. N., Osuna, Leg. 286: Mandamientos del Conde de Belalcázar para su condado.

¹³² A. M. Bacza, Baeza contra usurpación de términos en Tovaruela, 1554.

¹³³ A. H. N., Osuna, Leg. 286: Mandamientos del Conde de Belalcázar para su condado.

¹³⁴ A. H. N., Osuna, Leg. 3.829, nº 1.

*ganado, salvo por estar cabe la çibdad e por irse a sestear a çus casas*¹³⁵.

Esta idea queda plenamente confirmada por el tercer testigo que respondía a esta pregunta:

*"dixo que sabe que el dicho abrevadero del Arenal es el peor de los abrevaderos del termino de la dicha çibdad, porque los vaqueros en agosto se dexan el ganado en el dicho Arenal sin reportallo, muriendo al sol, y se vienen a sus casas a dormir e holgar, porque es çerca de sus casas e junto a ellas"*¹³⁶.

Esta soledad intentaba paliarse con compañías femeninas no especialmente recomendables, sobre todo por los rufianes que solían acompañar a estas mujeres y que podían resultar un peligro para la riqueza que constituían los rebaños, por eso se prohibía su presencia en donde se hallasen los hatos. Las Ordenanzas de Belalcázar de 1542, que recogían una normativa preexistente se expresaban así al respecto:

*'ninguno no acoja ni tenga en su fato a rufian ni a mujer mondaría de un día e una noche adelante, por quanto por causa dellos se levantan muchos ruidos y escandalos e se an fecho e fazen muchos hurtos*¹³⁷.

Esta normativa se extrema en los mandamientos que en 1586 hizo el Conde de Belalcázar para su condado:

*"Iten, mando que no vayan a los hatos de los pastores ni zerca dellos, estando en las dichas mis dehesas, ningunas mugeres del mundo so pena de çient açotes y treinta días en la carçel y destierro a mi boluntad, e si la tuviere algun onbre, tenga la misma pena y seisçientos mrs. y las armas perdidas; y si pasando la tal muger de camino estuviere una noche, se pague la misma pena"*¹³⁸.

- La guarda de las manadas concejiles.

Los cuidados que los pastores debían tener para con sus manadas están descritos de una manera dispersa en la documentación, pero, en cambio, si se trata de la manada o hato del concejo, se hallaban recogidos en las Ordenanzas de Mesta locales y en las Ordenanzas Municipales.

Las Ordenanzas de Quesada, recopiladas desde 1444 hasta 1546, recogían las obligaciones de los cuidadores en los siguientes títulos: 29.- Vaquerizo del concejo; 30.- Yegüerizo del concejo; y 31.- Porquerizo de concejo¹³⁹.

¹³⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ CABRERA MUÑOZ-CORDOBA DE LA LLAVE, "Una Mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar Hinojosa", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI, Madrid, 1987, pág. 219 [J]*;

¹³⁸ A. H. N. Osuna, Leg. 286: Mandamientos del conde de Belalcázar para su condado.

¹³⁹ C. D. de Quesada, pág. 433.

En las ordenanzas que debía guardar el vaquerizo del concejo, recopiladas en 1514, se marcaban una serie de aspectos referidos a esta actividad: en primer lugar se determinaba que las zonas de pastos utilizables eran todos los términos del concejo, excepto las dehesas, si bien debían de ir a donde las autoridades les mandasen. El mayor número de preceptos se refería al capítulo de daños. Estos podían ser de dos tipos, los que producía el ganado y los que les eran inferidos a éste.

Los ganados podían causar perjuicios en las labores y ocasionar lesiones a las personas. En cuanto a los males inferidos a una res, el vaquero tenía la obligación de notificarlos al dueño, hasta tres días después, si estuviesen "de aquella parte del río Guadiana" y dos si estuvieran en la parte de acá. De no ser así debían pagar el daño a su propietario, si lo hacían dentro de los plazos correspondientes el pastor debía ser creído bajo juramento. En cambio, si se demostraba que el ganado estaba abandonado, entonces el pastor debía pagar. En caso de pérdida tenía que buscar la res durante tres días y después notificarlo. Tanto en caso de pérdida como de daños por negligencia, los dueños disponían de nueve días para denunciarlo.

Los daños causados por los animales en los cultivos eran tasados por dos hombres buenos y debían ser pagados por los vaquerizos, si los animales entraban en las dehesas debían pagar una blanca por cabeza, en el caso de que la intrusión fuese de tres días, pues si duraba más se debía pagar según el fuero.

Como se trataba de ganados cerriles, para evitar el daño que pudiera acaecer a las personas, cazadores, etc., que anduviesen por aquellas zonas abruptas de las sierras, donde pastaban estos ganados, los pastores debían tocar su bocina para avisar su posición.

Luego se hallan en el texto una serie de disposiciones que ocupan menor espacio, como la referencia a la obligación de permanecer en el trabajo durante el tiempo que durase el contrato, pues en caso contrario el concejo buscaría quien le sustituyese y sería pagado por el propio vaquerizo. También se les limitaba la posibilidad de llevar reses propias destinadas a conseguir cueros para su calzado, pues solamente podían tener veinte cabeza, igualmente se les ponía de límite el que les acompañasen de dos a tres yeguas. Por último está el apartado dedicado a los perros, los grandes auxiliares del pastor. Entre otras disposiciones a éste se le obligaba a dejar el mismo número de canes que encontró cuando se hizo cargo de la vacada y los que se hubiesen criado en el tiempo en que fué responsable de la vacada del concejo debía dejarlos también, aunque con derecho a que se le pagasen "a razón de teinta mrs."¹⁴⁰.

El capítulo dedicado al yeguarizo incluye también al boyerizo, o sea, a las personas que cuidan todas las bestias de arada. Los temas que se trataban en esta ordenanza son muy parecidos a los del capítulo anteriormente mencionado, añadiendo algunas disposiciones que responden a las peculiaridades de este tipo de animales, ya que los daños que produce la pérdida de una res a su dueño cuando eran mordida por el lobo o llegaba "zanquiebrantada" repercutían en el problema de la pérdida de "obradas" o jornadas de labor. También se indican los lugares a donde los dueños debían llevar este tipo de ganados para que se hiciera cargo de ellos el boyerizo. Presenta, de otra parte, esta ordenanza la novedad de disponer que las demandas contra los boyerizos y yeguarizos se hicieran ante los alcaldes de la villa y únicamente las apelaciones debían hacerse ante los jueces de Ubeda¹⁴¹.

El título dedicado al porquerizo que guardaba los cerdos de la manada del concejo señala, en primer lugar, cuales eran los pastizales utilizables por este ganado. En principio,

¹⁴⁰ *Ibid.*, págs. 466 y 467.

¹⁴¹ *Ibid.*, págs. 468-471.

se incluían todos los términos del concejo, siempre que en ellos no hicieran daño estos animales, pero luego en un apartado posterior quedaban excluidos los Sitios. El capítulo de las penas estaba construido según los mismo principios jurídicos, los daños probados que se produjeran por negligencia debían ser pagados por el porquerizo. Si no existían pruebas debía ser creída su versión bajo juramento, y en el caso de que afirmara que hizo lo posible para evitar el daño también debía quedar libre. Las demandas por males o muertes de animales tenían que hacerse antes de nueve días, así como las que los cerdos hicieran en los campos. Estas denuncias habían de hacerse ante el alcalde del concejo que es quien tenía el deber de resolver.

Por otra parte, también aparecen en el texto una serie de obligaciones para los dueños de los ganados, como son que todos los puercos fuesen en la manada del concejo y el dueño que no lo hiciera así contraía la responsabilidad de los daños que cometieran sus animales. Los puercos debían llevar la señal de su propietario, o, en caso contrario, los porquerizos no eran responsables de este ganado. Los dueños de los ganados de la manada debían pagar a su cuidador, por cada dos "parizones", un "cabo-padre" de cinco semanas, ya criado.

También se señalan las obligaciones del porquerizo el cual debía de dormir en el campo con el ganado, desde el primero de abril hasta San Miguel, además, en esos meses debía traer hasta la villa cada noche a las puercas que iban a parir, para que lo hiciesen en casa de sus dueños, y evitar así los daños que se podría acarrear a la camada en caso contrario. Debían poseer los porquerizos el número necesario de berracos para cubrir a las cerdas, pero al mismo tiempo no se les permitía tener su pegujar aparte, desde el 1 de junio al 15 de agosto. Era obligación, asimismo, de los cuidadores de este ganado tener un número de perros que defendiesen a la piara y si no era así los daños ocasionados por esa causa deberían ser pagados por ello. Estos perros cuando estaban las uvas en sazón estaban obligados a llevar un cencerro y en el caso de que se les sorprendiera haciendo daño en las viñas, no se les podía matar, sólo cobrarles el daño si se tenía la evidencia de que habían sido ellos y que no se trataba simplemente de sospechas. A los porquerizos se le permitía llevar con la piara hasta treinta cabras a fin de conseguir cuero para su calzado, pero debían procurar que no hicieran daño, pues en este caso ellos tenían que pagar los que estos animales causarían¹⁴².

De forma parecida se reglamentaba como debían ser apacentadas las manadas concejiles de las diferentes especies de ganado en las poblaciones de los reinos de Córdoba y Jaén. En 1545 se ordenaba en Hinojosa como debía ser apacentada la yeguada del concejo¹⁴³, las Ordenanzas de Baeza también contienen una reglamentación referida al ganado caballero¹⁴⁴ y, como ya se vio en otro lugar fueron completadas por otras muy detalladas y extensas, redactadas en tiempos de Felipe II y referidas a la reproducción de este tipo de ganados¹⁴⁵. También en 1545 se reglamentó el modo de apacentar la "asnada" de Hinojosa¹⁴⁶.

En esta última villa existía un contingente importante de ganado vacuno cerril apacentado en las sierras, - tengamos en cuenta que casi como un tópico de la época el marqués de Santillana situó su Serranilla en la Hinojosa -, existían unas ordenanzas de 1520

¹⁴² *Ibid.*, págs. 471-474.

¹⁴³ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

¹⁴⁴ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. XXXIII, Capits. I y ss.

¹⁴⁵ A. M. Baeza, *Cajón* 3º, nº 51.

¹⁴⁶ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3829, nº 1.

que reglamentaban como había de apacentarse la becerrada del concejo¹⁴⁷.

En ellas se determinaba que el personal a las órdenes del vaquerizo debía estar compuesto por tres mozos y un muchacho que eran todos ellos contratados por un año, a partir del 1 de abril. El becerrero cobraba una soldada por cada animal al dueño de cada uno de los becerros, cantidad que le debía ser entregada el día de San Miguel. Además tenían que darle seis asnas que estuviesen preñadas y paridas que le servirían para el transporte. Para realizar bien su labor, el becerrero estaba obligado a llevar cuatro perros de los cuales uno sería hembra y había de entregar para el servicio de la becerrada dos cachorros al año, de los que uno tenía que ser perra.

El becerrero solamente se hacía responsable de aquellos becerros marcados con hierro y señal. Y con ese ganado había de hacer dos manadas en el momento en que se lo indicaran los oficiales del concejo, una con los ganados mayores y otra con los animales más jóvenes.

Cuando una res moría por accidente o por la acción del lobo, el becerrero tenía obligación de llevarla a su dueño. En caso de que los becerros quedasen sin apacentar porque le hubiera ocurrido una desgracia al becerrero, si ello pasaba antes de la Navidad, se permitía que el dueño no pagase la yerba, ahora bien, si el dueño del animal lo vendía o se lo llevaba de la dehesa debía pagar la hierba cualquiera que fuese la época en que esto ocurriera.

Pero no siempre los ganados de un lugar se reunían en una manada común - la manada concejil -, ni se llevaba a cabo tampoco con todas las especies. Esta afirmación resulta avalada por distintos casos, pero hay un concejo cuya organización agroganadera se conoce bastante bien, que es Andújar, en el cual no parece que se diera el sistema de manada concejil. En el pleito causado por el aprovechamiento de los Sitios, en 1517, parece que el ganado caballar¹⁴⁸, boyal¹⁴⁹ y asnal¹⁵⁰ era apacentado en las heredades por sus propios dueños, ya que en los casos de daños aparecen éstos como responsables, pagando las penas,

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ "Iten, que con las yeguas y sus crianças e potros e cavillos puedan andar e comer en los baldios que estan en los dichos Sitios porque los cavallos se crían e porque es ganado que faze poco daño en las heredades; e si fueren tomados en las heredades, que pague el señor del tal ganado cavallar po cada cabeça dos reales de plata de noche e uno de día", A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁴⁹ "Iten, que los que labraren en las heredades que estan e caben en los dichos Sitios con ganado vacuno, que entre tanto que araren en ellas o en los baldios que estan en los dichos Sitios para los sembrar e barbechar, puedan andar los tales ganados vacunos, con que asi araren e no otros ningunos, e paçer en los dichos baldios, con que anden e esten con guarda, asi de día como de noche, por manera que no fagan daño en las dichas heredades, e que traya el señor del dicho ganado con cada yunta, a lo menos un çençerro; e si el tal ganado fuere tomado en las heredades durante el dicho tiempo, que pague el señor dello por cada cabeça çient mrs. de día e çient e çinquenta mrs. de noche, demas de pagar el daño que asi fisiere, conforme a la hordenança de la dicha çibdad; maes si truxere el tal çençerro con cada yunta e andoviere tapado, que pague el tal señor del dicho ganado la dicha pena, como si no lo truxere", A. R. Ch. Grnada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁵⁰ "Iten, que las bestias asnares puedan andar e paçer en los dichos baldios de los dichos Sitios, con que anden con guarda e atadas por manera que no puedan haser daño en las heredades; e si fueren tomadas en heredades agenas del dueño de las tales bestias, que pague el tal dueño dellas veinte mrs. de noche e diez mrs. de día por cada cabeça, la qual dicha pena caya e incurra qualquier persona que heredad agena a tal o toviere alguna bestia estando en sus heredades", A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P.9.

en cambio cuando se trataba de manadas comunes quienes lo tenían que hacer eran el vaquerizo, el becerrero, etc. Y, por otra parte, las vacas cerriles, las ovejas y cabras que se apacentaban en las zonas dedicadas específicamente a los usos pastoriles aparecen formando manadas, más o menos grandes, pero de propiedad individual.

1.3. El cuidado de los ganados.

Los ganados eran una riqueza semoviente y en el caso de muchos propietarios la parte más importante de sus posesiones. Por eso a los peligros que acechaban a cualquier tipo de propiedad, había que añadir los inherentes a los desplazamientos que los rebaños realizaban dentro de los límites del término o fuera de ellos. Los animales podían ser diezmados por diversos agentes, unos casi inevitables, como las enfermedades, otros contra los que se podía luchar, como las hierbas venenosas, los ataques de los lobos o lo abrupto del relieve, lo que podía ocasionar la caída y muerte de una res o, en el mejor de los casos, el daño de alguna de ellas. A todos debían hacer frente los pastores, pues eran los responsables de los animales que les eran confiados por sus dueños.

- Los auxiliares de los pastores.

En sus permanencias con los ganados en lugares alejados de los términos, los pastores contaban con algunos animales que le servían de auxiliares en su trabajo, éstos eran los perros, que les servían para repeler las agresiones de lobos y otras alimañas, y las bestias de carga, las cuales les eran necesarias en sus desplazamientos.

El lobo ha sido un animal temible para los ganaderos de todas las épocas. Pero en la Edad Media, debido a la presencia todavía importante de las formaciones arbóreas, eran mucho más numerosos y, por tanto, sus ataques más frecuentes.

Por eso se convertían en una de las razones esgrimidas por los pastores para no entrar con sus ganados en los montes. Esa actitud era la aducida por los dueños de los ganados de Andújar para no subir sus rebaños hasta la Sierra, ya que junto a las malas hierbas que envenenaban a las ovejas y el matorral espeso que estropeaba su bellón, alegaban también, que "los lobos las comen e matan en gran cantidad"¹⁵¹.

Por eso los concejos organizaban auténticas campañas de exterminio de estas alimañas, lo cual aparece recogido en las ordenanzas municipales, en las que se establecían premios para aquel que matase un lobo o una camada. Las Ordenanzas de Quesada dicen así a este respecto:

*"Otrosi, ordenaron e acordaron en el cabildo que fue fecho, en lunes, 26 dias de febrero de 1515 años, por razon que del termino desta villa hay muchos lobos e hacen mucho daño en los ganados, e para lo remediar e poner mas en la voluntad [de] las personas que los acostunbran matar, condicion que de hoy en adelante se libre por cada un lobo que se matare en el dicho termino desta villa 150 mrs. e por cada lobera que sacaren 200 mrs."*¹⁵².

Con esta reglamentación corregían otra anterior de 1512, en la que se estipulaba que

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² *C. D. de Quesada*, pág. 480, 52.

había que pagar 100 mrs. por lobo e igual cantidad por cada lobera¹⁵³.

Del 3 de marzo de 1540 data una noticia sobre disposiciones en este mismo sentido. Se trata de la confirmación de unas ordenanzas de la ciudad de Andújar sobre el repartimiento que debía hacerse entre los dueños de colmenas y ganados para premiar a los matadores de osos, lobos, etc.¹⁵⁴.

Las Ordenanzas de Belalcázar de 1542 también establecían premios para los cazadores de lobos:

"El que matare lobo maior aya de premio del Concejo de la dicha Mesta dozientos mrs. E por una lechigada, que s'entende cama de lobos, otro tanto. El lobo mayor s'entende de un año arriba. El que los matare o tomare sea obligado de fazer muestra dellos a los alcaldes de la Mesta y escrivano para que se le pague su salario e se sienta en el libro de concejo y que se le pague luego"¹⁵⁵.

Las Ordenanzas de Jaén, por el contrario, rebajaban el precio por cabeza de lobo y camada, acaso porque se recopilaban en plena época de la repoblación de Mancha Real, Campillo, Valdepeñas, Los Villares, y, por tanto, las roturaciones y la presencia frecuente de hombres fueran robando espacio a estas alimañas. Así que de 100 mrs. por cabeza de lobo y por cada camada que se daban anteriormente, en ese momento sólo se ofrecían 50 mrs.¹⁵⁶.

Para luchar contra los lobos, aparte de estas batidas de exterminio premiadas por un pago en metálico, los rebaños siempre iban acompañados de perros, que, además de ayudar al apacentamiento agrupado del rebaño, también lo defendían frente a las alimañas, por eso debían ser de raza corpulenta para poder hacer frente a una lobada, se trataba de mastines, como se especifica en las Ordenanzas de la Mesta de Belalcázar de 1542, en las que al señalar la pena por el hurto de un perro, se dice:

"El que hurtare otro mastino o mastina, pague por cada uno mil mrs. y dellos aya el dueño del dicho mastin los quatrocientos, e dozientos el concejo de la Mesta, y los quatrocientos para el acusador la mitad e la otra para el alcalde que lo juzgare, aunque diga que lo fallo, e tambien s'entienda ser hurtado si le diere de comer en su fato e que le haga saber a su dueño si supiere lo es y si no a los alcaldes de la Mesta, dentro de tercio dia, so la dicha pena"¹⁵⁷.

En los distintos documentos se distingue el perro "que lobo mate" de aquellos que no estaban destinados a este menester. En los acuerdos de pastos entre Ubeda y Baeza, producidos en 1244 se hacía la diferenciación entre "el perro que mata lobos", en contraposición a "otro perro qualesquier"¹⁵⁸. Los primeros eran animales muy protegidos, ello

¹⁵³ *Ibid.*, Doc. nº 80, pág. 185.

¹⁵⁴ *Don Lope de Sosa, 1928*, pág. 150.

¹⁵⁵ CABRERA MUÑOZ-CORDOBA DE LA LLAVE, "Unas ordenanzas de Mesta en tierras de señorío", pág. 219 [II].

¹⁵⁶ *Ordenanzas de Jaén*, fols. 91 v. - 92 r. y fol. 95 r.

¹⁵⁷ CABRERA MUÑOZ-CORDOBA DE LA LLAVE, "Unas ordenanzas de Mesta en tierras de señorío", pág. 217 [XV].

¹⁵⁸ ARGENTE DEL CASTILLO, CARMEN, "La Hermandad de pastos".

aparece ya en los fueros del siglo XIII originados en el de Cuenca. Así el Fuero de Baeza decía:

*"Del que can de ganado matare.
Si alguno matare can uillano de ganado que lobo mate o carne tuelle a lobo,
pecte XV mencales, si firmar le pudieren; & si non, iure con I uezino & sea
creydo"*¹⁵⁹.

De igual forma se expresa el Fuero de Iznatoraf¹⁶⁰ y el de Ubeda¹⁶¹.

Los perros eran absolutamente imprescindibles para la vida del rebaño, aunque ellos también podían ocasionar daños en la agricultura, como se advierte en el pleito de 1517 entre agricultores y ganaderos de Andújar, en el cual los primeros aludían a que "los perros de los ganados hazen mucho daño comiéndose la uba e figos e otras frutas"¹⁶². Pero a pesar de que esto fuese así y aún sorprendiéndoles en ello, no se les podía matar, como lo dicen expresamente las Ordenanzas de Quesada¹⁶³. Las cuales ordenaban a los porquerizos que cuando estuviesen las uvas en sazón, les pusiesen un cencerro a sus canes y pagaran los daños que causaran estos animales si es que se podía probar que habían sido ellos.

Como los perros eran necesarios para el ganado, se reglamentaba el número que debían de acompañar a los rebaños, como ya se ha visto que ocurría en la "becerrada" de Hinojosa. También era preciso asegurarse que los habría en el futuro, por ello en ese mismo texto se marcaba la obligación del becerrero de dejar dos cachorros al terminar su contrato¹⁶⁴. Las ordenanzas de Quesada obligaban, asimismo, al vaquerizo a dejar todos los cachorros que hubieran producido los perros del hato durante su tiempo de contratación, si bien se le abonaba su valor¹⁶⁵.

Tanto los hatos grandes como los pequeños siempre iban acompañados de algún animal de carga, generalmente borricas o yeguas.

Ellas eran necesarias para transportar el utillaje y las viandas de los pastores y también los animales que muriesen por accidente, ya que su cuerpo debía de ser restituido a su dueño.

En el siglo XIII el Fuero de Baeza legislaba en este sentido:

*"Que los pastores pongan bestias por las cabannas traer.
E los pastores de las oueias & de las bacas den bestias para traer las*

¹⁵⁹ Fuero de Baeza, [Ley 782], pág. 210.

¹⁶⁰ Fuero de Cuenca, [Ley DCCLIII y DCCLV], pág. 715.

¹⁶¹ Fuero de Ubeda, Tit. LX, pág. 378.

¹⁶² A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁶³ C. D. de Quesada, págs. 466-467.

¹⁶⁴ A. H. N., Osuna, Leg. 3.829, nº 1.

¹⁶⁵ C. D. de Quesada, pág. 466-367.

*cabannas...*¹⁶⁶

Esta normativa... llevaba a cabo en la realidad, pues en el pleito de agricultores y ganaderos de Andújar, de 1517, al referirse a las hierbas venenosas que había en la Sierra uno de los cuidadores de ganado decía que "estando en la dicha Sierra, de causa de las dichas yervas se le murieron muchas ovejas e aun las borricas del hato que se le ovieron de morir todas"¹⁶⁷.

Las Ordenanzas de Baeza daban por supuesto el acompañamiento de una bestia de carga con el hato, pues cuando establecían que los guardas de los Sitios tomasen prendas, decían:

*"Iten, quando prendaren a algunos las dichas guardas en los dichos Sitios e dehesas, le tomen prenda bastante e valedera para la pena en que han incurrido, e a los ganaderos le tomen la borrica o asno, o yegua, que sea bastante para pagar la dicha pena e daño que ovier hecho buey o vaca o ovejas o carneros o cabras o otros qualesquier ganados que asi truxeren prendados"*¹⁶⁸.

La becerrada de Belalcázar, como se ha visto anteriormente, llevaba seis asnas preñadas o paridas y los pastores de la vacada contaban con la ayuda de yeguas y "hacas".

- El herraje.

Una forma de luchar contra la pérdida o robo de ganado era el hierro o marca, de los que el profesor González Jiménez nos ha ofrecido un nutrido repertorio procedente de Carmona en 1514¹⁶⁹.

La pérdida de las reses y la conveniencia de devolverlas a su dueño fué una de las razones de las reuniones de Mesta para repartir entre los ganaderos los mostrencos o animales perdidos, cuyos dueños no aparecían. Para acreditar que se era propietario de un animal era preciso que éste se hallara marcado con su hierro.

Según una carta de Alfonso X, fechada en 1272, las reses perdidas tenían que ser llevadas ante quien las debía "veer" en el lugar en el que se hubiesen encontrado y tenían que ser recaudadas para el rey, es decir, que el producto que se sacase de ellas caso de no encontrarse el dueño fuese para el rey¹⁷⁰.

La persona que encontraba una res descarriada tenía derecho a percibir de su dueño una compensación al hallazgo, para llevar a efecto este requisito, el documento de 1272 que se ha citado, contiene un pequeño arancel:

Caballo	1 mr.
Yegua	5 sueldos.
Asno	1 sueldo.
Vaca o buey	2 sueldos.
Oveja, carnero, cabra, cabrón, cerdo	1 dinero.

¹⁶⁶ *Fuero de Baeza*, [Ley 823], pág. 217.

¹⁶⁷ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁶⁸ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. IX, Capit. IIII.

¹⁶⁹ GONZALEZ JIMENEZ, M., "De nuevo sobre la Mesta".

¹⁷⁰ A. M. Ubeda, *Carpeta* 5, nº 5, 1272, octubre, 3. Burgos.

Como el robo del ganado entre pastores era algo habitual había que tomar las debidas precauciones y así lo hacían las Ordenanzas de Belalcázar, de 1542, en las que se dedica un título exclusivamente al herraje de los ganados:

"Título de como se a de señar y herrar los ganados.

I. Qualquiera hermano de la dicha Mesta que tenga cabaña de gando pequeña o grande, de qualquier manera, venga herrados e señalados sus ganados so pena de trezientos mrs. por cada vez que lo fallaren por herrar e señalar, la tercia parte para el Concejo de la Mesta, la otra para el acusador e la otra para el alcalde que la juzgare. E que so la dicha pena los dichos alcaldes de la Mesta lo hagan pregonar publicamente y manden quien los hierren y señalen en cada un año fasta postrero dia del mes de febrero del dicho año, de manera que para en fin del dicho mes de febrero esten herrados e señalados todos los ganados, ansi los que los hermanos tienen como los que fueron conprados de puertos o de diezmos o de otras partes, so las dichas penas. E que hierren en el rosiro no s'entende en los corderos fasta que ayan rastro"¹⁷¹.

Las Ordenanzas de Jaén también reglamentaban el herraje de los becerros¹⁷².

- El cuidado de las enfermedades del ganado.

La mortandad de los ganados ocasionaba, a veces, la ruina de un ganadero, ésta podía ser originada por causas diversas.

En primer lugar las condiciones climáticas que originaban en ocasiones una escasez casi total de pastos, debido a la sequía, azote muy frecuente del clima andaluz. En 1492 el Concejo de la Mesta General de Castilla y León pidió al Consejo de Castilla que los dueños de los ganados fuesen dispensados del pago del arrendamiento de las dehesas de Córdoba, por la ruina en que estaban debido a la mortandad de sus animales.

La carta escrita el 13 de marzo de 1492 se expresa en estos términos:

"... e que como hera notorio de cinco o seis meses a esta parte avia avido tan grand mortandad en los ganados mayores e menores que heran muertos la mitad dellos a cabsa de la esterilidad que avia avido en la yerba, por falta de agua, de manera que no les quedaban ganados para pastar la mitad de las dehesas que tenían arrendadas e fechas obligaciones por ellas".

La situación debió ser bastante generalizada, pues la carta se envió también a Cáceres, villa de Alcántara, Badajoz, Toledo, Talavera, Maestre de Alcántara, Conde de Belalcázar, Gonzalo Mejía, Orden de Calatrava, Badajoz, Conde de Medellín, ciertos lugares de Çiruella, etc.¹⁷³.

Esta misma situación se constata en 1506 y 1507, pues en las memoria de Andrés Bernáldez se dice de este último: "este año no ovo yerva, e murieronse las vacas e en las

[1]. ¹⁷¹ CABRERA MUÑOZ-CORDOBA DE LA LLAVE, "Una mesta local en tierras de señorío", pág. 218

¹⁷² Ordenanzas de Jaén, fol. 89 v.

¹⁷³ A. G. S., R. G. S., III-1492-113.

ovejas ovo poco danno"¹⁷⁴.

Otras veces eran las hierbas venenosas las que mataban al ganado. Así se manifiesta en la probanza de los ganaderos contra los agricultores de Andújar en el pleito de 1517, en el cual se dice:

*"... y si saben que en la dicha Sierra ay yervas muy dañosas, especialmente para las ovejas, que las matan luego que las comen, especialmente la cañahexa y tagarrillo y garvançuelo, de manera que viniendo el mes de henero luego no osan estar en la Sierra los ganados ovejunos..."*¹⁷⁵.

Pero también existían una serie de enfermedades infecciosas que constituían un peligro mucho mayor, ya que los ganados infestados podían contagiar a los demás. Para evitarlo, las ordenanzas de las mestas locales reglamentaban cual debía ser el tratamiento que se diera a estos animales, para lo cual la medida más importante era el aislamiento. Así las Ordenanzas de Cañete en 1525, prescribían que si había alguna manada de ganado enfermo se le señalara el terreno para abrear y pastar, sin contagiar a los demás ganados y que su dueño no las sacara de allí hasta no obtener licencia. De no hacerse así había que pagar la pena de 600 mrs. y el daño inferido a otro ganado¹⁷⁶. Estas medidas también se prescribían en las Ordenanzas de Belalcázar, cuando se trataba de ganado afectado de viruelas, "sanguinuelo" o moquillo¹⁷⁷.

1.4. Los desplazamientos del ganado.

Debido a las condiciones climáticas generales a todo el Valle del Guadalquivir, donde se produce una amplia estación seca coincidente con el tiempo de las más altas temperaturas, una ganadería extensiva, como era la medieval, se veía obligada a que los rebaños se desplazasen a la búsqueda de los pastos, si bien en la mayoría de los concejos andaluces, como poseía su parte correspondiente de montaña y valle, estos movimientos eran de carácter interno, pues los ganados no salían de los términos, pero a pesar de estas circunstancias también existieron desplazamientos transterminales.

- Desplazamientos dentro del término municipal.

Como ya se ha dicho las ciudades tenían extensos términos que estaban salpicados de entidades poblacionales menores, aldeas y villas, las cuales, a su vez, poseían su propio territorio, otorgado por el rey o por la ciudad a la cual estaban sometidas.

Los ganados estantes riberiegos de una localidad aprovechaban, en primer lugar, los pastos de sus términos, los cuales, si estaban comprendidos entre valle y montaña, daban lugar a desplazamientos hasta cierto punto estacionales.

Estos movimientos de los ganados dentro del territorio del concejo se conocen muy bien a través de la documentación referida a Andújar. En esta ciudad una parte de las ovejas

¹⁷⁴ COLLANTES DE TERAN, ANTONIO, *Sevilla en la Baja Edad Media*, págs. 438-439.

¹⁷⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

¹⁷⁶ QUINTANILLA RASO, M. C., "Ordenanzas de Cañete", [163] XII.

¹⁷⁷ A. H. N., *Osuna*, Leg. 3.829, nº 1.

se mantenían durante casi todo el año entre los sembrados de la Campiña y las plantaciones de los Sitios, aprovechando los baldíos de ambas zonas, los barbechos, los rastrojos y la pámpana. Aparte existían otras manadas de este mismo ganado que subían a la Sierra, pero que a primeros de enero bajaban al valle, a causa de las malas hierbas que brotaban en ese tiempo en la montaña. Por otra parte, estaban las vacas que pasaban el invierno en los pastos de las sierras y en verano descendían a los Cuellos, zona específicamente dedicada a la ganadería que, está en la falda de Sierra Morena con cierta proximidad al curso del Guadalquivir y a la ciudad¹⁷⁸.

También se conocen los desplazamientos interiores por las Ordenanzas de Villafranca de Córdoba, de 1541, en las cuales se determinaba que el ganado del concejo - boyada, vacada, y yeguada - fuese sacado en mayo de la era del Soto y trasladado a las tierras de las vegas, donde soportarían mejor el calor, evitando que fueran a la ribera del río y causasen daños. En estos lugares debían permanecer hasta San Miguel¹⁷⁹.

- Desplazamientos a otros términos.

Los concejos que poseían términos muy extensos, dentro de los cuales se situaban villas y aldeas, realizaban la explotación de este territorio por el sistema conocido de comunidades de villa y tierra.

Según esta modalidad se hacía una utilización comunal de los pastos por parte de la ciudad cabeza del concejo en las tierras de las entidades poblacionales que se hallaban bajo su jurisdicción y a la inversa, asimismo también lo llevaban a cabo las aldeas y villas entre sí. Con el paso del tiempo las poblaciones subordinadas consiguieron del rey o del propio concejo al que estaban supeditadas la delimitación de unos términos propios, cuya independencia quisieron hacer valer. Estos hechos se conocen por los pleitos que se plantearon en el siglo XVI, pero que hacen referencia a problemas surgidos en la centuria anterior que provocaron la respuesta dura de concejos, como el de Ubeda que alegaba frente a su villa de Quesada, en un pleito presentado en la Chancillería de Granada, en 1523:

*"Las villas e las aldeas que son sujetas a çibdades no tienen terminos ni otra cosa que les pertenesca, todo es de las dichas çibdades a quien son sujetas y esto esta asi despuesto de derecho"*¹⁸⁰.

La ciudad de Baeza adoptó una postura más flexible frente a sus aldeas, en el pleito que mantuvo con Bailén en 1493, cuando reconocía que ciertamente existían unas delimitaciones para estas poblaciones menores, pero que, "los tales limites e amojonamientos non eran para su utilidad e provecho, salvo para desmerias e alcavalas, que hera provecho e utilidad de tercero, que son los abades e clerigos e recabdadores"¹⁸¹ y por tanto a efectos de aprovechamiento eran todos comunes para los vecinos de la ciudad y la aldea en cuestión y los de todas las aldeas entre sí.

Dentro de estas coordenadas generales hay que distinguir entre el Reino de Jaén y el de Córdoba. En el primero existía una mayor fragmentación administrativa, ya que además

¹⁷⁸ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P.9.

¹⁷⁹ MARTIN BUENADICHA-PEREZ GUILLEN, "Estudios sobre las Ordenanzas municipales de Villafranca", pág. 235.

¹⁸⁰ A. R. Ch. Granada, C. 507, L. 1745, P. 2.

¹⁸¹ C. D. Baeza, Doc. nº 122, pág. 446.

de los concejos de las ciudades de Andújar, Baeza, Ubeda y Jaén, había algunas villas autónomas, como Arjona y, por otra parte, también se encontraban los señoríos eclesiásticos más importantes de la zona: las Encomiendas de Segura y Martos y el Adelantamiento de Cazorla. Si a este panorama de fragmentación añadimos que hubo importantes concejos como el de Ubeda que quedaron muy reducidos en sus términos, todo ellos nos da la explicación de que, además de las comunidades de villa y tierra apareciesen, desde el momento mismo de la conquista, hermandades de pastos que tanto abundaron en esta zona del Alto Guadalquivir.

Dentro de este tipo de hermandades las había que ponían en común todos los pastizales incluidos en los términos de las localidades que integraban la hermandad, pero también las había en las que solamente se permitía la utilización conjunta de una zona, generalmente de tierras limítrofes, sobre las que se había planteado algún contencioso de términos.

Al tipo primero pertenecen todas las que Ubeda consiguió establecer para paliar el problema que le ocasionaban los exiguos términos que poseía. Estas son las establecidas entre Ubeda, Santisteban e Iznatoraf, en 1235; la de Ubeda y Baeza en 1244; en el mismo siglo XIII las de Ubeda y Sabiote; y, como comunidad de villa y tierra la de Ubeda con Quesada, después de que esta última le fuera donada por Alfonso XI. También pertenecen a esa misma tipología de utilización de todo el término, la de Baeza con Vilches y Baños, incluida en el mismo documento de concesión de términos a Baeza en 1231; la que en 1235 se planteó entre Torres y Segura; y la que en 1243 se dió entre Alcaraz y sus aldeas, por una parte, y Segura con las suyas, de otra. También del siglo XIII es la que se estableció entre Cazorla y La Iruela, Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo. Asimismo se incluye en este apartado la de Jaén con la Guardia.

Pero hay otras comunidades de pastos que afectaban sólo a una parte de los términos, como la comunidad que se estableció, en 1349, entre Jaén y Baeza para la zona de Arroyo Vil, o la avenencia que se hizo en 1347 entre el concejo baezano y los Biedma, señores que luego serían de Santisteban. También es de este tipo la comunidad de pastos y aguas entre Cazorla y Quesada para la zona del río Guadalentín y la que después de la conquista de Granada se efectuó entre Ubeda y Guadix, o la de Jaén y Granada, limitada al espacio que dentro de los términos del contrario los ganados podían pacer, en un viaje de ida y vuelta, en un sólo día.

La existencia de estos convenios confirma el trasiego real de ganados pertenecientes a concejos que estaban próximos unos de otros, movimientos que podían ser estacionales, como las que se hacían a los encinares de Baeza, Vilches y Baños, que ya vimos en la reglamentación de las distintas ordenanzas, y que podían ser diarios, a ejemplo de los que se efectuaban en las tierras fronterizas del Reino de Granada.

El caso del Reino de Córdoba es sustancialmente distinto, ya que en él no aparece la fragmentación administrativa que existía en el Reino de Jaén, pues en éste sólo había una ciudad: Córdoba, cuyos términos eran enormes, pues abarcan desde casi la Meseta, hasta el Subbético, por eso aquí predominó y tuvo vigencia, durante bastante tiempo, la comunidad de villa y tierra y, por tanto, los ganados estantes riberiegos, aún cuando se movían desde la vegas del Guadalquivir hasta la Sierra Morena, circulaban dentro de los términos de un mismo concejo.

Pero las villas y aldeas dependientes de la capital cordobesa, también tuvieron sus términos parciales y particulares, demarcaciones que fueron adquiriendo importancia real, sobre todo frente al proceso de señorialización tan fuerte que se estaba registrando en el sur del Reino de Córdoba y en su Campiña, así como en la zona noroccidental. Esa revalorización de los términos propios de cada villa creó un cierto proceso de autonomía que condujo a las distintas poblaciones a crear unos lazos de relación que les permitieran explotar conjuntamente los recursos pastoriles con las que estaban más próximas. Por eso las hermandades de Córdoba son de aparición más tardía, generalmente del siglo XV y principios

del s. XVI, aunque las conozcamos, sobre todo, a través de pleitos posteriores.

La comunidad entre dos villas de clara dedicación pastoril que son Belalcázar e Hinojosa, que es de comienzos del siglo XVI. Un poco anterior, de 1486, es la establecida entre San Pedro, Yanguas, Aguilar y la Aljama de los moros de Aguilar, si bien la utilización de los pastos era más restringida, porque los ganados debían salir y volver a sus términos en el plazo de un día. A mediados del siglo XV se produjo la comunidad de las Siete Villas de los Pedroches, encabezadas por la villa de Pedroche, las cuales, a su vez, establecieron una comunidad de pastos con Montoro, Hornachuelos, Espiel y Adamuz, que si bien las noticias son del siglo XVIII, hablan de su existencia como de tiempo inmemorial, ello suponía para las localidades serranas complementar sus pastos con los de la ribera del Guadalquivir. De 1517 es la que se estableció entre Beimez y Hornachuelos que suponía el clásico desplazamiento entre el fondo del valle y las estribaciones de Sierra Morena y, de 1524, es la de Almodóvar y Posadas.

De mediados del siglo XVI es la que se estableció entre Santaella y Córdoba, si bien se refería sólo a una zona, la conocida como Mata Salomón. También de esas fechas es la que se estableció entre Aguilar y Montilla, dos villas de señorío, y la que se acordó entre Villafranca, propiedad del Marqués de Priego, y el Carpio, núcleo de otro señorío.

Además de las hermandades en el Reino de Córdoba existieron, desde finales del siglo XV y primeros años del siglo XVI, las llamadas vecindades, las cuales difieren de las primeras en que eran de carácter temporal y siempre estaban protagonizadas por una villa o aldea de realengo. La primera de la que tenemos noticias es la que se estableció entre Castro del Río y Espejo, en 1498, le sigue la que se concertó, en 1523, entre Adamuz y Villafranca y, ya las restantes noticias son de 1529, como la de Torremilano con Belalcázar, Hinojosa y Retamal; Posadas con Palma; Alcaracejos con Villanueva del Retamal, Hinojosa y Belalcázar; Fuenteovejuna con Belmez; Hornachuelos con la Puebla y Palma; y Peñaflor con Palma y Puebla de los Infantes.

Este conjunto entramado de relaciones jurídicas, existentes en la explotación de los baldíos por los diversos entes poblacionales, muestra las líneas de los desplazamientos de los ganados estantes riberiegos, desde los pastos de unos concejos a los de otros.

- La Frontera como elemento determinante de algunos movimientos de los ganados estantes riberiegos.

La estabilización de la Frontera con el Reino de Granada en una franja difusa que discurría por uno y otro lado de la línea del Subbético, dió lugar a que los ganados de Córdoba y Jaén, especialmente los más próximos a esa banda se viesen obligados a modificar sus desplazamientos según que la situación política que se viviera fuese de paz o de guerra.

Cuando se abría una fase de hostilidades los concejos fronterizos procuraban poner sus ganados a buen recaudo, lejos de la zona en que se producía la guerra, pero para ello debían superar, en ocasiones, la línea de sus términos, por eso todos ellos presionaron ante los reyes para conseguir una libertad de circulación que se lo permitiera. El primero que obtuvo esa concesión real, según la documentación manejada, fué Jaén, que en 1305 obtuvo de Fernando IV el siguiente privilegio:

"por fazer bien e merçed al conçeio de la noble çibdad de Jahen por muchos serviçios que me fizieron e me fazen e porque me enbiaron mostrar en commo los moros avien derribado pieça de castiellos e tomado los terminos para si e que non podien meter a pacer sus ganados por terminos de los moros, tengo por bien que puedan fazer dehesa o dehasas en qualquier lugar o lugares, que ellos quisieren, de sus terminos, en que pazcan sus ganados et que otro ninguno non les entre en ellos contra su voluntad. Et mando a los entregadores de los ganados que non les

*enbarguen nin les prenden por esta merçed que les yo fiz...*¹⁸².

Es este mismo rey el que el 24 de abril de 1309 concedió a Baeza el que sus ganados quedaran exentos de pagar el servicio cuando se dirigieran para aprovechar otros pastos en tiempos de guerra¹⁸³. Y algunos años después, el 10 de julio de 1316, Alfonso XI hacía libre a la ciudad de Ubeda del pago del servicio por sus ganados, en los términos de Baeza, Santisteban e Iznatoraf, en tiempos de guerra con los moros, aparte de que estas localidades tenían comunidad de pastos entre si¹⁸⁴.

Estas mismas franquicias volvió a recordarlas el obispo de Jaén a las autoridades de Baeza en una fecha indeterminada de mediados del siglo XIV notificándoles:

*"... como fablamos con algunos de vosotros, que mandava nuestro sennor el rey que los ganados de ende e de Ubeda, entre tanto que el fazia esta entrada a tierra de moros pussiesedes en salvo aquende del rio Guadalquivir. Et agora, los vuestros vezinos de Ubeda, por conplir su mandado e su serviçio, an mandado traerlos a esta comarca, a lo mas salvo que pudiere seer... si en la vuestras dehesas e terminos acaesçiesen demandar, que les non prendan nin fagan enojo ninguno"*¹⁸⁵.

Pero en 1329 fué el propio concejo de Baeza el que reivindicó el cumplimiento de ese privilegio y franquicia que también poseía y que en la confirmación que hizo Alfonso XI se recogía con estas palabras:

*"... que en tienpo de la guerra que non den los vesinos de Baeça e de su termino serviçio de los sus ganados, por razon que pasara asi en tienpo de los otros reyes e lo an por sus cartas"*¹⁸⁶.

Hasta ese momento fueron concesiones particulares, las cuales se hicieron a los concejos del Alto Guadalquivir que presentaban zonas de contacto con el Reino de Granada, pero ya el propio Alfonso XI en las Cortes de Madrid de 1329 ordenó con carácter general que no les fuesen "tomados e forçados los exidos do se suelen acoger los ganados con el afincamiento de la guerra"¹⁸⁷.

Fué Pedro I el que, en las Cortes de Segovia de 1386, dió una legislación para todos los ganados de la Frontera, ratificando la petición que se le había hecho en este sentido:

"Otrosy, a lo que nos pidieron por merçet en razon de los ganados de los lugares fronteros, quando acaesçiere que han de fuyr por miedo de los enemigos, que fuese

¹⁸² C. D. Baeza, Doc. nº 22, fol. 446.

¹⁸³ *Ibid.*, Doc. nº 16, págs. 44 y ss.

¹⁸⁴ A. M. Ubeda, Carpeta 2, nº 13, 1316, julio, 10. Cambil.

¹⁸⁵ C. D. Baeza, Doc. nº 139.

¹⁸⁶ *Ibid.*, Doc. nº 29.

¹⁸⁷ *Actas de Cortes de Castilla y León*, "Cortes de Madrid de 1329", Tomo I, Petición 62, pág. 442.

la nuestra merçet de mandar que non fuesen prendados por portadgo nin por otros derechos nuestros nin de las çibdades e villas e lugares, nin por otra razon alguna, guardando pan e vino e prados e dehesas coteadas; e que llegando al lugar do estoviesen seguros que pagasen a los sennores de las yervas, porque los dichos ganados toviesen presçio aguisado"¹⁸⁸.

Como los ganados que hacían uso de este privilegio se veían entorpecidos en el ejercicio de esta posibilidad debían una y otra vez acudir ante los reyes para que les fuesen confirmados los dichos privilegios. Así Jaén consiguió de Enrique II que le fuera reconocido en una carta hecha en Alcalá de Henares, el 13 de enero de 1375:

"E otrosy, que avia mas Jahen de privilegio que quando acaecía que hera guerra con los moros, que los ganados de Jahen e de termino, que los pasaba allende Guadalquivir, a termino de las otras çibdades e villas e lugares del obispado, asy a tierra de la Horden commo de sennorios, syn pena e syn calonna alguna e syn pagar otro derecho alguno, esto porque non reçibiesen danno de los moros"¹⁸⁹.

Este privilegio parece que le fué concedido a Córdoba por el propio Enrique II, pues cuando en 1513, se produjo un pleito entre los dueños de heredamientos y de pastos de Córdoba, que eran partidarios de arrendarlos a ganados forasteros, mientras que los ganaderos cordobeses se negaban a ello, éstos recordaban una ordenanza del tiempo del rey Enrique, en la que se determinaba:

"... asi a la parte de la Sierra como en la Campiña, que desde el Castillejo d'Albacar a esta parte, non fuesen osados de vender la yerva de los tales heredamientos ni de alguno dellos a ganados forasteros".

Las razones que exponían los dueños de los ganados para oponerse a la entrada de esos rebaños estaban extraídas de dicha ordenanza:

*"... lo qual paresçe aver hordenado a fin que los ganados de los castillos fronteros en el tiempo de la guerra hallasen en el termino desta dicha çibdad de Cordova donde pudiesen ser acogidos e, asimismo, porque los vezinos dellas e de sus villas e lugares tuviesen lugar de ervajar sus ganados, la qual hordenança paresçe que desde estonçes fasta agora ha sido e es guardada en quanto toca a los ganados serranos e de otras partes, que estan en costunbre de venir a invernar a las dehesas del Andaluzia. Mas que no ha sido ni es usado ni acostunbrado que los vezinos comarcanos que biven e moran en qualquier de las villas e lugares que alindan con los terminos desta çibdad non pudiesen conprar para sus ganados la yerva de las dehesas de señorío que esta dentro de los terminos della, guardando que desde las dichas dehesas non pudiesen paçer con sus ganados los baldios, asi realengos como de señorío..."*¹⁹⁰.

¹⁸⁸ *Ibid.*, "Cortes de Segovia de 1386", Tomo II, Petición 3, pág. 341.

¹⁸⁹ TORAL PEÑARANDA, ENRIQUE, *Jaén y el Condestable Don Miguel Lucas Iranzo*, Jaén, 1987, pág. 182.

¹⁹⁰ A. G. S., *C. de C.*, 6, 1513, marzo, 13. Valladolid y 1513. marzo, 20. Valladolid.

La normativa de carácter general culminó con la orden de Juan I en la que, respondiendo a la petición 4 de las Cortes de Segovia de 1386, institucionalizó la exención de pagar portazgos a los ganados que pasaran huyendo de unos lugares a otros:

*"Mandamos que si acaesriere que los ganados de algunas ciudades, villas y lugares huyeren por miedo de guerras de unos lugares a otros, que vayan seguros y libres y no sean prendados por razon de portazgos ni por otra causa ni razon alguna, guardando panes, viñas y dehesas dehesadas"*¹⁹¹.

Quesada, población muy cercana a la Frontera del Reino Nazarí, gozó también de exenciones impositivas sobre sus ganados en épocas de guerra con los moros. El 4 de octubre de 1454 pronunció sentencia en Ubeda el bachiller Rodríguez Yañez, alcalde de dicha ciudad, por la que se reconocía a los vecinos de Quesada el derecho inmemorial de sacar a pacer sus ganados fuera del término, sin pagar montazgo ni otro derecho cualquiera cuando hubiese guerra con los musulmanes¹⁹². También se dió una carta acordada del Consejo Real de Enrique IV, hecha en Jaén, el 18 de septiembre de 1456, que autorizaba a los ganados de Quesada para que se pudiesen retirar a lugares seguros del interior, sin pagar derechos de tránsito, incluyendo el capítulo de Cortes de Juan I, anteriormente referido¹⁹³.

Quizás el privilegio más amplio concedido a ninguna localidad fronteriza sea el que poseía Alcalá la Real, si bien no sabemos el momento exacto de su concesión, pues en la versión que conocemos que es de Enrique IV se hace referencia a que era un derecho que estaba vigente con anterioridad:

"en vida del rey don Iohan, mi sennor e my padre cuya anima Dios aya, e de los otros reyes sus antecesores".

Según esta carta los ganados alcalainos no es que estaban exentos de las cargas impositivas reales y locales, sino que podían utilizar todos los pastos que encontraran a su paso cuando huían de los moros, ya estuviesen abiertos o adhesionados, pues en ella se dice a las autoridades de Baeza lo siguiente:

*"e acojades en los dichos vuestros terminos [a los ganados de Alcalá] e los dexedes e consyntades estar en ellos e paçer las yervas d'ellos e beuer las aguas de los mis baldios libre e desembargadamente sin pagar por ello cosa alguna. E asy mesmo los dexedes pasar de paso por los cotos e dehesas, asi a la yda como a la tornada. E que en donde quier los tomare la noche los dexedes estar e sosegar por aquella noche que llegaren. E que por ellos pacer con los dichos sus ganados, e pasar por los dichos cotos e dehesas, los non prendades, niyn embargades nyn fagades, nyn mandedes fazer, otro mal, nyn dapno"*¹⁹⁴.

¹⁹¹ *Novísima Recopilación*, Tomo III, Lib. VI, Tit. XX, Ley IV, pág. 251. También queda recogida en *C. D. de Quesada*, pág. 109.

¹⁹² *Ibid.*, Doc. nº 47, pág. 104.

¹⁹³ *Ibid.*, Doc. nº 49, pág. 108.

¹⁹⁴ *C. D. Alcalá la Real*, Doc. nº 74: 1457, febrero, B. Palencia,

En el inventario de la documentación del Archivo Municipal de Jaén, hecho en 1549, se encuentran reunidas las regestas de los privilegios que sobre este tema fueron concedidos a dicho concejo. El inventario parte del que le concedió Enrique II en 1375. En 1459 Enrique IV "manda a las ciudades del obispado [de Jaén] que los ganados de Jaén anden en sus terminos en tanto que fuere guerra con los moros", y en 1478 confirmaron este privilegio los Reyes Católicos¹⁹⁵.

El 14 de julio de 1492 se dió en Valladolid la orden de guardar a la ciudad de Jaén el privilegio que poseía con anterioridad, de que sus ganados pudiesen pastar en términos de las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Sevilla y obispados de Córdoba, Jaén y Cádiz, sin pagar servicio ni ningún otro derecho cuando hubiera guerra con los moros¹⁹⁶, es lo mismo que se recuerda respecto de Ubeda, en Santa Fe, a 16 de mayo de 1492 a Juan Díaz de San Ginés y Fernando de Villarreal, arrendadores y recaudadores del servicio y montazgo pidiéndoles que se atuviesen a las leyes que había sobre esta materia y que no exigiesen cosa alguna de los ganados de la ciudad de Ubeda, a los que se mandó pastar fuera de sus términos, a causa de la guerra contra los moros¹⁹⁷.

Al quedar la normativa como un privilegio común a todas las ciudades de la Frontera, Alcalá la Real gozó de él según lo atestigua una carta fechada en Toledo el 19 de marzo de 1480, en confirmación de otras de reyes anteriores, en la que se ordenaba a los lugares comarcanos que recibiesen en sus términos a los ganados de Alcalá la Real cuando "acaeciese guerra de moros"¹⁹⁸.

También aparece esta ciudad entre los exentos de pagar el servicio y montazgo contemplados, en 1329, por Alfonso XI, luego confirmados por Juan II¹⁹⁹ y por la reina D^a Juana en 1511²⁰⁰.

Así pues, vemos que los ganados estantes riberiegos, por razón de la guerra contra los moros realizaban un desplazamiento que, en líneas generales, suponían un repliegue desde las estribaciones del Sistema Bético y la Depresión del Guadalquivir, hacia las tierras abruptas y más alejadas de la Sierra Morena.

En los momentos de paz, que fueron muchos el movimiento era en sentido inverso, ya que existían ciertas franjas o zonas de nadie que eran aprovechadas por los ganados de moros y cristianos, ya que las gentes de uno y otro lado de la Frontera mantenían las relaciones que les dictaban sus intereses concretos al margen de la línea política general de ambos estados. Este aprovechamiento es algo que siempre se ha supuesto, pero resulta difícil de analizar debido a la carencia de fuentes, sin embargo hay algunos indicios que permiten afirmar que los ganados estantes riberiegos de los concejos limítrofes herbajaban en tierras granadinas.

Parece que este uso venía desde los tiempos próximos a la conquista, pues en el Fuero de Iznatoraf, en la Ley DCCXCIII se dice:

¹⁹⁵ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, Docs. nº 1, 20, 21, 22 y 49.

¹⁹⁶ A. G. S., R. G. S. 7-1492.

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ *Ibid.*, III-1480-37.

¹⁹⁹ A. G. S., D. de C^a, 4.

²⁰⁰ A. M. Córdoba, Sección 5^a, Serie 42, nº 8.

*"Del pastor que el mandamiento del conçejo passare:
E demas si el conçejo por mjedo de guerra manadaren andar los ganados de los
mojones adentro e alguno de los pastores el mojon passare, peche todo el danno
doblado que por los robadores viniere o de montadgo de conçejo o de castillo por
jura de su sennor"²⁰¹.*

De este texto se deduce que si en tiempo de guerra no se podían traspasar los mojones de límite con tierras de moros, es señal de que en momentos de tregua y de paz se podía pastar con los ganados en tierras musulmanas.

Esta costumbre parece quedar ratificada por el contexto de la carta de Fernando IV, fechada en 1305, en la que se autorizaba a los vecinos de Jaén a acotar dehesas, la razón que se daba es que como habían ocurrido ciertas escaramuzas ellos no podían llevar sus ganados a tierras de moros²⁰².

También viene a corroborar esta suposición el hecho que exponían los testigos del pleito que mantuvo en 1504 la ciudad de Jaén con el Duque de Alburquerque, señor de la villa de Huelma, por la posesión de la dehesa de Matabegid. Los vecinos jiennenses en las pruebas testificales alegaban que en el tiempo en que Cambil y Alhabar habían vuelto a mano de los moros, éstos arrendaban a los cristianos la dehesa de Matabegid y la renta era cobrada por los alcaldes de ambas poblaciones²⁰³. De todos los documentos éste es, sin género de dudas, el que mejor expresa la existencia de esos movimientos de los ganados estantes riberiegos, próximos a la Frontera, hacia los pastos granadinos.

1.5. Los propietarios de los ganados estantes.

Es este un tema muy debatido y siempre estudiado en relación con los ganados de la Mesta General. Julius Klein habla de la democracia de los hermanos del Honrado Concejo, organización donde predominaban pequeños y medianos ganaderos, opinión compartida en nuestros días por Ch. J. Bishko en varios de sus rigurosos y acertados trabajos²⁰⁴. El propio Carande glosando a Klein admitió esa mayoría de pequeños y medianos propietarios de ganados para 1561²⁰⁵. En la misma línea está Felipe Ruiz Martín que habla de una notable magnitud de pequeños ganaderos en Castilla desde mediados del siglo XV²⁰⁶. En frente, queda la hipótesis de Jaime Vicens Vives, que se inclinaba a creer que la Mesta se hallaba dominada por los poderosos²⁰⁷.

²⁰¹ *Fuero de Cuenca*, pág. 745.

²⁰² *C. D. Baeza*, Doc. nº 39.

²⁰³ *C. D. de Jaén*, pág. 273.

²⁰⁴ BISHKO, CH. J., "Sesenta años después".

²⁰⁵ CARANDE, R., *Carlos V y sus Banqueros*, págs. 95 y ss.

²⁰⁶ RUIZ MARTIN, FELIPE, "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta (1450-1600)", *Prato*, I, (1974) págs. 271-285.

²⁰⁷ VICENS VIVES, JAIME, *Manual de Historia Social y Económica de España y América*, Barcelona, 1959, págs. 231-236.

De todas formas el predominio de tal o cual grupo de ganaderos parece cambiar según los tiempos:

En los siglos XIII y XIV, el predominio correpondería a la Iglesia, grandes nobles y caballeros de los concejos. Durante los siglos XV y XVI serían miembros de la aristocracia cortesana, familias del patriciado urbano e instituciones eclesiásticas quienes, como ~~minoría~~ influyente en el plano social y político, detentaban el predominio ganadero. Pero siempre serían mayoría los pequeños y medianos propietarios de ganado cuyos rebaños constituirían un contingente, con toda probabilidad, superior al poseído por los grandes señores de ganado, que eran poco numerosos.

- El problema de la clasificación.

El problema se plantea porque este es un tema en el que no se pueden hacer generalizaciones, ya que como indica Karl W. Butzer en su estudio sobre el área sevillana²⁰⁸ es necesario hacer más estudios profundos y quizás puntuales de cada región para llegar a conocer las particularidades que en este aspecto pueda mostrar cada una.

En el Alto y Medio Guadalquivir se encuentran dueños de ganado de todo tipo social, pero es difícil establecer las diferencias que los agrupan en pequeños, medianos y grandes ganaderos, a semejanza de lo que se ha hecho con los propietarios de la tierra²⁰⁹.

La documentación manejada muestra la existencia de la gran nobleza como dueña de cabañas ganaderas que pueden ser superiores a 10.000 cabezas, la nobleza ciudadana y regidores aparece poseyendo manadas que oscilan entre 1.000 y 2.000 cabezas, pero luego hay labradores acomodados que junto con sus tierras pueden contar con hatos comprendidos entre 200 y 800 cabezas. No se sabe si a éstos se les podría considerar como a los medianos propietarios y, a continuación, se situarían en la condición de pequeños ganaderos todos aquellos que mantuvieran un número inferior de reses. A esta clasificación se opone la casuística que se encuentra en los documentos, pues en ellos aparecen propietarios con dos manadas de ganado menos de 60 y 40 cabezas, cada una de ellas, al cuidado de un pastor. Estos casos resulta difícil incluirlos dentro de los pequeños propietarios, ya que utilizan los servicios de asalariados para cuidar a sus animales y, por tanto, debían tener una cierta categoría económica.

Ramón Carande hizo una clasificación de los propietarios de ganado basada en datos de 1563, clasificándolos en tres grupos de acuerdo con las ventas de lana, teniendo en cuenta según las comprobaciones realizadas por él, que una arroba equivalía a cinco ovejas²¹⁰. Siguiendo ese criterio se originan las siguientes categorías:

1º grupo: los que vendían de 2.000 a 8.000 arrobas de lana, o sea, propietarios de 10.000 a 40.000 cabezas lanares.

2º grupo: los que ponían a la venta de 300 a 600 arrobas, o sea, dueños de 1.500 a 3.000 cabezas.

3º grupo: ofrecen 50 a 80 arrobas, es decir, que tendrían rebaños de 250 a 400

²⁰⁸ BUTZER, KARL W., *Casttle and shees from old to News Spain: Historical antecedents*, Austin, 1988.

²⁰⁹ GONZALEZ JIMENEZ, M., *En torno a los orígenes de Andalucía*.

²¹⁰ CARANDE, RAMON, *Ob. Cit.* pág. 112; RICARDO CÓRDOBA afirma, basado en la documentación procedente del Archivo de Protocolos cordobés que, por el contrario, son necesarias 10 ovejas para reunir un vellón de una arroba, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, 1989.

cabezas de ganado lanar²¹¹.

Esta clasificación no cuadra con la realidad que las cifras, proporcionadas por la documentación, nos han mostrado en los reinos de Jaén y Córdoba, ya que esos grandes propietarios que poseían entre 10.000 y 40.000 cabezas no aparecen²¹². También la contradice el hecho de que cuando se ocasionaba un pleito entre agricultores y ganaderos los testigos consideraban a la oligarquía ciudadana, regidores y caballeros, como poderosos señores de ganado, cuando las cifras medias que se les atribuyen dan cantidades próximas a las 500 cabezas por cada uno de ellos. Así mismo en esa clasificación no queda un espacio donde situar a los dueños de ganado que poseían 100 cabezas y estas incluso divididas en dos manadas.

Por estas razones hemos efectuado una nueva clasificación atendiendo no al número de animales poseídos, sino a la ubicación de los propietarios en la pirámide social, de esa forma éstos quedan agrupados en nobleza titulada, oligarquía ciudadana, compuesta por regidores, hidalgos y caballeros, y, por último, pueblo llano, dentro del cual puede hallarse una cierta variedad de tipos de propietarios.

- Nobleza titulada.

Acercas de la riqueza ganadera de este grupo social las fuentes son pobres en referencias numéricas y también existe el problema de que cuando se hace un inventario de sus bienes que es donde suelen aparecer estas noticias, se contabilizan todas sus posesiones, y esto añade la dificultad de que podían estar repartidas por entes administrativos diferentes. De todas formas existen algunas informaciones correctas, si bien éstas pecan de puntuales.

Los señores de Belalcázar constituyeron una familia que se distinguió precisamente por su riqueza ganadera. Cuando murió D. Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, dejó la siguiente cabaña según M. C. Gerbet: 3 caballos, 7 potros, 360 puercos, 1.430 vacas y 13.800 ovejas²¹³. Estas cifras no coinciden con las que da el Prof. Cabrera, según el cual en el testamento de D. Gutierre de Sotomayor, primer conde de Belalcázar, aparecían cuantificadas 19.507 cabezas de ganado lanar²¹⁴. El 8 de abril de 1446 D^a Elvira de Stúniga y su hijo D. Gutierre de Sotomayor consiguieron del rey Enrique IV una carta de seguro para los ganados y pastores que acudieran a pastar a sus dehesas del término de Belalcázar, dada la oposición que les hacían los del concejo de Córdoba²¹⁵.

Se trata, sin embargo, de una familia que tenía repartidas sus tierras señoriales entre la penillanura extremeña y el reino de Córdoba, y no se sabe que cantidad de estos ganados se apacentaban en una u otra parte del señorío. De hecho, las noticias hacen pensar que permanecieran más en Extremadura, y así lo demuestra el dato, fechado en Puebla de Alcocer, el 14 de diciembre de 1621, que nos informa de:

²¹¹ CARANDE, R., *Ob. Cit.*, págs. 100-101.

²¹² La inexistencia de esos grandes propietarios se presenta como una característica generalizada en las tierras más meridionales de los reinos de Castilla, pues esta misma situación se daba en el concejo de Murcia, MARTINEZ CARRILLO, M^a DE LOS LLANOS, *Ob. Cit.*, pág. 123.

²¹³ La noticia está tomada de GERBET, M. C., *La noblesse*, pág. 91, extraída del A. H. N., *Osuna*, Leg. 325, nº 5; pero en ella se presenta una contradicción con respecto a la línea sucesoria del linaje que incluye el Prof. CABRERA, en su libro *El Condado de Belalcázar*, pág. 177, pues si el testamento es de 1463, su autor no puede ser D. Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, sino que por el contrario, se trataría de su hijo Alfonso I de Sotomayor.

²¹⁴ CABRERA MUÑOZ, E., "La fortuna de una familia noble castellana", pág. 22.

²¹⁵ A. H. N., *Osuna*, Leg. 325, nº 7.

"... testimonio dado por Alonso Lopez Carrillo, escrivano de la Puebla de Alcocer, en 14 de dizienbre de 1621 de las cabezas de ganado lanar y cabrio que pasto en Bejar, el dicho año, propio de la cabaña del señor duque, don Juan Manuel 2º, hasta el día 16 de noviembre de dicho año, que salio para pastar en las dehesas de Bodegon, Mingo Nieto y Valdios del termino de la Puebla de Alcocer. Salieron 20.718 cabezas²¹⁶.

Una cabaña de tamaño aproximado a ésta, aunque inferior, numéricamente hablando, debió tener en 1471 Dña Sánchez II de la Casa de Benavides, señores de Santisteban del Puerto, en Jaén, que dió en dote a su hija casada con Rodrigo Manrique, 2.300 cabezas entre ovejas, ganado merino y cabras y 205 vacas, novillos y terneras²¹⁷.

Otros señores de la nobleza titulada relacionados familiarmente con ella poseían cantidades de ganado más módicas. Es el caso de D. Luis de la Cueva, avecindado en Ubeda y asesinado en 1521 por ser uno de los cabezas de los bandos en lucha²¹⁸, el cual, en 1512 tenía una cabaña lanar estimada en unas 1.886 cabezas²¹⁹, el de Alonso de Carvajal, señor de Jódar, cuyo rebaño de ovejas, podía ser estimado, en 1512, en torno a 1328 cabezas²²⁰, ello sin contar los corderos y además poseía 544 cabezas de ganado vacuno, 520 de caprino, 320 de porcino, 17 asnos y 36 yeguas²²¹.

En torno a estas proporciones debieron oscilar las cabañas de otros señores del Alto Guadalquivir, de las cuales tenemos noticias porque en 1568, por ser miembros de las Ordenes Militares, se resistían a pagar a la Iglesia el diezmo de sus ganados. Se trata de D. Cristóbal de la Cueva, vecino de Torreperogil, de D. Juan y D. Alonso de Villarroel y Gil de Valencia, y D. Juan de la Cueva, vecinos de Ubeda; de Sancho de Biedma y D. Lope de Valenzuela, vecinos de Baeza, de D. Jorge Manrique, vecino de Andújar, de D. Juan de Benavides de quien era la villa de Jabalquinto, de D. Diego de Córdoba y Mendoza, de D. Diego de Rojas y D. Diego de Córdoba, el Donzel, vecinos de Jaén.

Felipe II asignó, por sentencia de 1568, al obispo, deán y cabildo de la catedral de Jaén, nueve partes del diezmo de estos caballeros de la Orden de Santiago que vivían en el obispado de Jaén y la parte restante sería para el prior y convento de Uclés²²².

Tenemos datos numéricos del último de éstos, D. Diego Fernández de Córdoba y de su mujer D^a María Rotallo Carrillo, vecinos de Jaén, en la collación de Santa María que,

²¹⁶ A. H. N., *Osuna*, Leg. 286.

²¹⁷ QUINTANILLA, M.C., "La casa de Benavides", págs. 470-471.

²¹⁸ RUIZ PRIETO, *Historia de Ubeda*, Tomo I, págs. 284-285, RODRIGUEZ MOLINA, J., *Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir, Siglos XV-XVI. Repercusiones*, VI Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Estepona, 1989 (En prensa).

²¹⁹ A. C. Jaén, *Libro de Cuentas de 1512*.

²²⁰ A. C. Jaén, *Libro de Cuentas de 1512*, esta cantidad presenta alguna oscilación, pues según el inventario hecho en 1513 después de su muerte, poseía 1.306 ovejas y 300 carneros primales, QUESADA, T., "La fortuna de un miembro de la pequeña nobleza", pág. 92.

²²¹ *Ibid.*

²²² A. C. Jaén, Gaveta 22 y 23, nº 4.

desde 1551 a 1559 - nueve años en total -, debían el diezmo completo de sus ganados al obispo y cabildo y acordaron entre ambas partes que se pagase así:

De 450 corderos (de los 9 años) a 4 reales cada uno	1.800 reales.
De 180 arrobas de lana a 15 reales la arroba	2.700 reales.
De 250 quesos	250 reales.
Diezmo de lechones	40 reales.
Diezmo de [...], potros y borricos	11 reales.
De 9 becerros	132 reales. ²²³

De estos datos se puede deducir que la cabaña lanar de Don Diego Fernández de Córdoba produciría anualmente unos 500 corderos, para lo que eran necesarias en torno a 1.153 ovejas o acaso más²²⁴.

En torno a estas cantidades se cuantificarían los ganados del obispo de Jaén, en 1517, aunque eran carneros procedentes de los que le correspondían cada año del diezmo eclesiástico, ya que no hay noticias que lo registren como criador de ganado con ovejas, cabras o vacas. Pero si quedan consignados los carneros del obispo en el pleito de los labradores de Andújar contra los ganaderos, celebrado por causa de los Sitios, en 1517, cuando uno de los testigos refería que Pero Ruiz de Aranda, vicario de Baeza, andaba procurando el quinto, porque los carneros del obispo de Jaén habían entrado en los Sitios de Baeza y habían sido quintados²²⁵.

- Oligarquía ciudadana.

La mayor parte de los testimonios referidos a los dueños de ganados en el Alto y Medio Guadalquivir aluden a los regidores y caballeros y a todos ellos se les considera como grandes propietarios de ganado.

Edwards apunta para Córdoba en la Baja Edad Media, la posibilidad de que la nobleza local controlase pastos, ganados y comercio lanero²²⁶. Esta hipótesis, en cierto modo, queda confirmada en el pleito que los vecinos de Almodóvar entablaron con algunos regidores de Córdoba, en 1592, porque éstos habían dejado de arrendarles sus dehesas que ellos labraban, para de este modo alquilar los pastos a ganados, lo que les resultaba más rentable. También, debido al poder que detentaban en los órganos de gestión del concejo les impedían roturar en los bienes comunales, para de este modo aprovechar esos pastos con sus propios ganados. Esto es lo que se deduce del contenido de las preguntas del pleito:

I Pregunta:

"Iten, si saben que muchos de los veinte e quatro e cavalleros de los del regimiento de la dicha çibdad son personas que labran e tienen haziendas e

²²³ *Ibid.*, nº 45.

²²⁴ Este cálculo se basa en unos datos de 1575 que se refieren a los rendimientos ganaderos de ciertas localidades de la Sierra de Segura, pues sabemos que en Villa Rodrigo 3.060 cabezas de ganado lanar y cabrío criaban al año en torno a 1.300 cabezas, y en Génave, 6.000 cabras y 3.000 ovejas producían en torno a 2.000 chotos y corderos, VILLEGAS DÍAZ-GARCÍA SERRANO, "Relación de los pueblos de Jaén ordenada por Felipe II", págs. 265-271 y 133-141.

²²⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

²²⁶ El prof. Edwards abordó el tema de la categoría social de los vendedores de lana en Córdoba y sus intereses económicos en la venta de este producto, según él estos intereses son el origen de la lucha por los pastos y la ampliación de los mismos, así como la oposición a los ganados de la Mesta. EDWARDS, J., "El comercio lanero", pág. 127.

grangerías del campo e muchos ganados ovejunos e de otra suerte e calidad, con que comen los baldios e realengos del termino e de sus villas e lugares, y en espeçial los del termino de la dicha villa de Almodovar del Rio e por gazar de esto an impedido e inpiden e procuran de impedir que los baldios e realengos del termino de la dicha villa no se rasguen e sienbren por los vezinos e moradores della...".

II Pregunta:

"Iten, si saben que muchos de los veinte e quatro e cavalleros tienen dehesas dehesadas donde podrian traer e sustentar sus ganados muy holgadamente, e por gozar de la renta dellas las arriendan a pastores e señores de ganados e comen con los suyos los baldios e realengos del termino de la çibdad e de la dicha villa, y esto an traído e traen por grangería muchos años..."²²⁷.

Los testigos insistían en que eran poseedores de amplias dehesas y uno de ellos, el segundo, citaba a varios de estos señores, tales como D. Juan Manuel, D. Martín y D. Gonzalo, que serían propietarios de importantes rebaños²²⁸. Los testigos que declararon en la probanza de los labradores en el pleito de Andújar de 1517, procuraban transmitir la idea que identificaba a los ganaderos con las gentes ricas y poderosas de la ciudad, mientras que los agricultores aparecían como pobres y desvalidos.

La Pregunta XV de la probanza de los labradores se formula con esa intención:

"Iten, si saben, etc., que los señores de ganados de la dicha çibdad son onbres ricos e prinçipales por la mayor parte, y los de heredades, a lo menos los que las ponen e crían, son pobres labradores, e a esta causa muchas vezes o las mas se dexan de pedir e de cobrar los daños por no pleitear con ellos ni tenellos por contrarios, e que sobre pedirselos los maltratan e amenazan".

Los testigos se ratificaron en el contenido de la pregunta, salvo que algunos matizaban que entre los labradores unos eran ricos y otros eran pobres, pero todos estaban de acuerdo en la categoría social de los ganaderos:

"... por la mayor parte las personas que tienen ganados en esta çibdad son personas ricas y de las prinçipales del pueblo..."²²⁹.

En la Pregunta XVI de esta misma probanza el hecho que se pretendía demostrar es que los ganaderos eran poderosos e influyentes y por eso los agricultores no hacían públicas sus peticiones de justicia, por ello dice:

"... porque otros muchos no lo osan pedir por ser hombres prinçipales los señores de ganados, e otros porque no los tengan por regurosos e achacosos... e porque las penas son pequeñas e mal executadas"²³⁰.

²²⁷ A. R. Ch. Granada, S. 3^a, L. 1.126, P. 7.

²²⁸ *Ibid.*

²²⁹ *Ibid.*, C. 513, L. 2.523, P. 9.

²³⁰ *Ibid.*

En cuanto al número de componentes de este grupo social el pleito nos procura cierta información²³¹, según la cual los propietarios de ganado de Andújar eran un número que oscilaba entre los 40 y 50 ganaderos, en una ciudad que, en 1528, contaba con 1.609 vecinos²³², de los cuales 1.185 eran pecheros, 307 viudas, 42 menores, 75 pobres y 19 exentos. Si consideramos que esos 19 exentos serían posiblemente hidalgos, hay que pensar que los otros 20 o 30 propietarios de ganado serían vecinos pecheros acomodados de la ciudad.

También se identificaba en Baeza a los dueños de los ganados con la oligarquía ciudadana, ello se pone de manifiesto a lo largo del pleito que presentó Vilches contra Baeza por la utilización de la Dehesa del Encinar. Ésta la poseía Vilches como dehesa privilegiada y, además, como tenía autonomía administrativa, que ejercitaba sobre los restantes términos de la villa, autorizó a sus vecinos para hacer rozas en dicha dehesa. La ciudad y regimiento de Baeza se opusieron a ello y es la razón por la que se entabló el pleito. A esta oposición los vecinos de Vilches sólo daban la explicación siguiente:

*"... porque algunos de los regidores e cavalleros desa dicha cibdad que tienen ganados se puedan comer la dicha dehesa libremente a su voluntad"*²³³.

Los testimonios referidos a la ciudad de Ubeda reflejan una situación muy similar a

²³¹ La Pregunta XXXVII de la probanza de los labradores dice así:

"Iten, si saben, que seria grandisimo pro comun no entrar los dichos ganados en los dichos Sitios por el escusar de los daños y el cercar, e los pleitos e quisiones, e porque los señores de vacas e ovejas e cabras son cinquenta o sesenta, y los de heredades son todos, por la mayor parte; e porque se enriqueceria y ennobleceria la çibdad, e porque se acreçentarian los otros ganados no defendidos"[Se refiere aquí a los bueyes de arada, al ganado mular, caballar y porcino].

El testigo III de esta pregunta dió su versión al respecto:

"... e que las personas veçinas de la dicha çibdad que tienen vacas en hato e ovejas e cabras, pueden ser hasta cinquenta veçinos, poco mas o menos, e los que tienen heredades, son casi todos los veçinos de la dicha çibdad..."

El VII testigo, por su parte, añadía:

"... e que los señores de ganado seran, al paresçer deste testigo treinta e cinco o treinta e seis e los de heredades son casi todos los veçinos de la dicha çibdad".

El IX testigo dió cifras intermedias, acaso las más acordes con la realidad:

"... e que los señores de ganados, vacas y ovejas e cabras son quarenta o cinquenta e los señores de heredades son todos, por la mayor parte, los veçinos de la dicha çibdad".

A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

²³² A. G. S., C. G., Leg. 768.

²³³ A. R. Ch. Granada, S. 507, L. 1.912, P. 1.

la que venimos analizando, coincidiendo en señalar a los regidores y personas principales de la ciudad como a los más importantes dueños de ganado:

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Ferrando de Segura, e yo Martin Sanchez de la Torre, alcaldes del ayuntamiento de la Mesta de la muy noble çibdad de Ubeda, e yo Diego de Quesada e yo Juan Alfonso de Vaena e yo Ferrando de Luracos e yo Miguel de Molina y yo Diego Ferrandes de Anchuelos e yo Juan de Quesada, mayordomo, e yo Pablo Martinez e yo Alfonso de Baeça e yo Benito de Atiença e yo Pedro de Baeça e yo Pero Corral e yo Juan de Moguer e yo Pedro de Quesada, veçinos de la dicha çibdad, señores de ganados e cabeças de hato del dicho ayuntamiento, por nos e en nombre de los otros señores de ganado e apartanos del dicho ayuntamiento..."²³⁴.

Estos ganaderos de la Mesta ubetehse debían contar entre ellos a buen número de regidores de la ciudad, pues a 13 de febrero de 1498 se encuentran dos regidores, señores de ganado de Ubeda, representando a otros propietarios de ganado de la Mesta de la ciudad en el pleito por la defensa de Cañada Luenga y su destino para pastos, en contra de los vecinos que rozaban y labraban en ella.

Algo más de un mes después, el 30 de marzo de 1498, fué Diego de Pedrosa quien en voz del concejo y regidores de Ubeda dió cuenta ante el rey del pleito librado, de una parte, por "los buenos omes de la comunidad para que sea ronpida para lavor [Cañada Luenga] e, de la otra parte, la piden e defienden los señores de ganados e la Mesta, para pastos de sus ganados..."²³⁵.

Una situación muy parecida se planteó en la ciudad de Jaén, donde, con frecuencia, los pastores para evitar penas de azotes, cuando habían cometido alguna infracción, decían que los ganados que guardaban eran de los caballeros y escuderos²³⁶.

De todas formas los ganaderos de Jaén parecen ser gentes principales e influyentes, como se deduce de la composición de los miembros de la Cofradía de Santo Domingo de los Pastores, la cual se conoce por una carta que los Reyes Católicos escribieron a Luis Fernández de Alcocer, su guarda y vasallo²³⁷. De ella se desprende que, al parecer, la

²³⁴ *Ibid.*, S. 3^a, L. 455, P. 4.

²³⁵ *Ibid.*

²³⁶ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 76 v.

²³⁷ Esta carta decía así:

"Sepades que por poder de Sancho de Biedma e Ferrand Sanchez de Matamoros e Pedro de Moya e Pedro de Leiva, regidor de la dicha çibdad, e Johan de Berrio e Martin Ferrandes de Cordova e Johan del Salto e Martin de Espinosa, jurados de la dicha çibdad, e Pedro de Gamez e Johan de Valençuela e Pero Ferrandes de la Fuente del Rey e Ferrand Rodrigues Alegre e Pero Sanchez Bermejo e Pero Martinez de Aguilar e Martin Gonçalez de Aguilar e Alfonso Ximenes de Valençuela e Joan Rodrigues del Rosal e Sebastian Peres e Gonçalo de Altomiro e de Pedro de Pancorvo e Andres Sanches de la Choça e Asensio de Villar e Johan Ruis de Montoro e Benito Sanches del Rio, todos veçinos de la dicha çibdad de Jaen, cofrades de la Cofradia de Santo Domingo de los Pastores, nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, disiendo que ellos ovieron conprado en termino de la dicha çibdad muchos prados e pastos, en espeçial las tierras e cortijos que disen de Cañaveralejo e Romanejos, para en que paçiesen los ganados e bestias e otras cosas de todos los vesinos de la dicha çibdad en tienpos de las guerras; e que asimismo tenian otros muchos prados e pastos e montes e dehesas comunes e de uso comun de la dicha çibdad e de los vesinos e moradores della. E que agora algunos cavalleros e escuderos e conçejos e otras personas han tentado e intentaron

Cofradía de Santo Domingo de los Pastores se componía de 24 cofrades, gentes importantes de Jaén, ya que algunos de ellos son regidores y jurados que luchaban por mantener la integridad de los pastos, de los que tradicionalmente siempre habían dispuesto.

Su poder y su influencia se manifiestan en el hecho de que los cofrades interpretaban por sí mismos las normas reales con tal fuerza que, apoyados por algunos regidores, hasta el propio corregidor debía de recurrir a los Reyes tratando de frenarlos. Así se recoge en uno de los puntos del memorial que el corregidor de Jaén presentó ante los Reyes, en 1500:

"Otro si, fago saber a vuestra alteza que ay en Jahen una cofradia que se llama de Santo Domingo de los Pastores e los cofrades de ella fazen e han fecho hordenanças munchas y entremeterse en muchas cosas para espadrar la juridición real, es menester carta de vuestra alteza en que les mande que qualesquier ordenanças que tienen las muestren ante mi e, asimismo, si algund previllejo tienen para poner alcaldes que oyan e libren pleitos, porque asi ante mi presentada la verdadera relacion de ellas y la enbie a vuestra alteza para que despues de vistas se determine la que fuere su servicio e que no esten osados de hazer otras ordenanças sin expresa liçencia de vuestra alteza. Y estos de esta cofradia han metido entre si algunos regidores que con su favor se han entremetido en usar por la juridición real"²³⁸.

Es, como se observa, una asociación formada por gentes poderosas entre las que se cuentan los regidores de la ciudad, por esto tienen fuerza en sus actuaciones, las cuales siempre van dirigidas a salvaguardar los intereses de los ganaderos de Jaén como la carta que en 1515 dirigía a la Corona "Juan Fregenal, en nombre de las mestas e señores de ganados de la dicha çibdad... prioste de la Cofradia e cofrades de Santo Domingo de los Pastores", en la que pedía la devolución de baldíos, veredas, abrevaderos y otras cosas usurpadas, lo que dió lugar a una inspección detallada por el juez de términos de Jaén en 1526²³⁹.

De los testimonios que se han podido encontrar referidos a las distintas ciudades de los reinos de Jaén y Córdoba se deduce que el ganado de estos concejos estaba en poder de las personas más influyentes, entre los que no faltan regidores y jurados. Pero decir que son poderosos y que en su propiedad están casi todos los ganados de la ciudad no es mucho si no se trata de averiguar el número de cabezas de ganado que podía tener cada uno de ellos. Para llevar a cabo esta tarea se tropieza con la dificultad de que los datos que permiten una cuantificación son escasos y fragmentarios, pero por esa misma razón no pueden desaprovecharse.

A través de los contratos de compraventa de lana merina del Archivo de Protocolos cordobés utilizados por Ricardo Córdoba²⁴⁰, se observa que el 20 % de los vendedores eran personas integradas en este grupo social. En este tipo de documentos el dato que se facilita con más frecuencia son las arrobas de lana, pero a partir de él se puede conocer la magnitud del rebaño que la proporciona. Según esa fuente de información, en la segunda mitad del siglo XV la oligarquía urbana poseía manadas de ovejas merinas, generalmente blancas, de dimensiones bastante notables, pues solamente el 27 % de las contabilizadas eran

tomar e ocupar e han tomado e ocupado la posesión de los dichos heredamientos, sin thener causa ni rason para ello..., C. D. Jaén, Doc. XLV, págs. 123-124.

²³⁸ *Ibid.*, Doc. nº XCVII, pág. 239.

²³⁹ A. M. Jaén, *Términos de Jaén en 1526*, Leg. 156.

²⁴⁰ Los datos procedentes de ese archivo para la segunda mitad del siglo XV me han sido facilitados amablemente por este investigador.

inferiores a 500 cabezas, mientras que el 72 % restantes superaba esta cifra, siendo las cantidades más notables las 4.500 cabezas de merinos blancos que poseía Fernando de Mesa, veinticuatro de la ciudad²⁴¹, las 3.000 propiedad de los hijos menores del difunto Diego Gutiérrez de los Ríos, también veinticuatro de Córdoba²⁴², y las 2.200 que tenía Juan Molina, jurado de San Pedro²⁴³. Estas cantidades pueden ser incrementadas sin temor a ser tachados de exagerados, si se tiene en cuenta que se trata de animales pertenecientes a una raza selecta, y se puede imaginar, por lo tanto, que la cabaña de estos propietarios sería completada con otros ganados que producían lanas de inferior calidad.

Por otra parte, se sabe que en Andújar, en 1517, los testigos estimaban el número de cabezas de ganado lanar en unas 20.000 ovejas, mientras que los señores de ellas podían estimarse, según se ha dicho, en unos 50 propietarios. Ello quiere decir que a cada propietario ganadero correspondería una media estimada de cerca de 400 ovejas, sin contar cabras, vacas y cerdos que, sin duda, elevaría este número, pero nunca lo duplicarían.

Confirman esta suposición los datos que para la primera mitad del siglo XVI existen en relación con Lucena y Castro del Río. En la primera localidad este grupo oligárquico era menos potente. situación explicable, pues se trataba de una villa de señorío, por eso excepto uno de los componentes de este sector que tenía una manada superior a 800 ovejas los demás, poseían en torno a 400 reses. En Castro este estrato social se hallaba representado por los poseedores de más de 1.000 ovejas, las cuales se completaban con algunas vacas, y que sólo en un caso superaban ligeramente la decena²⁴⁴.

Es bastante esclarecedora al respecto la noticia de una especie de compañía ganadera realizada entre varios personajes principales de Baeza, en 1494. Los puntos fundamentales del acuerdo de constitución de esta sociedad eran como siguen:

Juan López Çatico, vecino de Baeza, tomó en renta de D. Fernando de Zafra, señor de Castril, por tres años, desde el 11 de febrero de 1494, las sierras de Castril. De ellas subarrendó al "honrado caballero" Diego Ferrandes de Baeza, regidor de Ubeda, también por tres años la tercera parte de los pastos de la Sierra de Castril.

Juan López Çatico se reservó el derecho de poder meter en toda la sierra 700 u 800 cabezas de ganado de Francisco de Biedma y 1.200 de otro propietario apellidado Carvajal, con el hierro y la señal de cada uno de ellos, dando la tercera parte de la renta a Diego Ferrandes de Baeza.

Además hicieron un acuerdo entre ellos por el cual, aparte de la Sierra de Castril, compraban otros pastos, éstos debían distribuirlos en tercios: dos tercios para Juan López Çatico y un tercio para Diego Ferrández de Baeza, en cuyas tierras debían participar, mediante el pago de la renta correspondiente las ovejas de Carvajal y de Francisco de Biedma.

Diego Ferrández de Baeza podía meter en la Sierra y en los otros pastos que adquiriesen los concordantes, sus ganados, los de sus "axercanos" y el de su hermano Sebastián de Baeza.

También acordaron unir las cabañas del siguiente modo: los rebaños del capitán Carlos

²⁴¹ 1494, VI, 10. Córdoba, A. P. C., 14-27, 5, 32 v.

²⁴² 1494, VI, 4. Córdoba, A. P. C., 14-27, 5, 12 r.

²⁴³ 1487, VIII, 17, Córdoba, A. P. C., 14-20, 5, 9 v.

²⁴⁴ Estos datos proceden del Archivo de Protocolos de Córdoba y han sido facilitados amablemente por Esperanza Diaz Jurado.

de Biedma, Diego Ferrández de Baeza y Juan López Çatico estarían juntos; de otra parte, se reunirían en otro hato la cabaña de Carvajal y la de Francisco de Biedma.

Para acoger al ganado enfermo y cojo harían una cabaña redonda Diego Ferrández de Baeza, Juan López Çatico, Carvajal y Francisco de Biedma, en la que se acogería, asimismo, los ganados enfermos de Sebastián de Baeça, hermano de Diego Ferrández de Baeça, pero nadie más.

La última cláusula del acuerdo consistía en que harían pastar sus ganados durante los tres años del contrato y no darán licencia "a ningund ganado que entrare a ervajar, mas de fasta Sant Miguel"²⁴⁵.

También se sabe que el jurado de Jaén Juan de Moya tuvo en fecha anterior a 1.563 un corral en los pastos comunes de Jaén con más de 300 cabezas²⁴⁶.

Dentro de este grupo oligárquico, el clero también aparece como participante en esta actividad económica y así en 1496 el Comendador de la Orden de Santiago, Juan de Luna, que además era veinticuatro en Córdoba, poseía 1,200 cabezas de merinos blancos²⁴⁷. En 1551 el también Comendador Alonso de Villarreal, vecino de Ubeda, compró a D. Juan de la Cueva, que ostentaba la misma dignidad, 1.327 ovejas por 506.478 mrs., además pagó 17.000 mrs. que importó "el hato e borricas"²⁴⁸. En el año siguiente el clérigo Alonso de Segura, vecino de esta misma población, compró por 174.948 mrs., 497 cabezas de ganado lanar junto con cuatro perros²⁴⁹. Por último, Andrés Alonso también clérigo, compró en 1555 a Marina Alonso, que era viuda 120 reses de ganado ovejuno por 43.593 mrs.²⁵⁰.

- Pequeños propietarios.

Los pequeños y medianos propietarios de ganado fueron muy numerosos en los reinos de Castilla, al menos desde el siglo XIII. Esa es la tesis de J. Klein, según el cual, de las 53.451 cabezas merinas que pastaron en hierbas de la Orden de Calatrava pertenecientes a 638 miembros de la Mesta, unas dos terceras partes del ganado estaban repartidas en rabaños que no excedían de cien cabezas, cuyos propietarios eran los mismos pastores²⁵¹.

Según Carande hasta la época de los Reyes Católicos se mantuvo una fisonomía democrática dentro del Honrado Concejo de la Mesta, donde había un predominio de pequeños y medianos propietarios de ganado²⁵².

En esta idea insiste Ch. J. Bishko el cual habla de que en el siglo XII hombres libres en la Mancha y Extremadura tenían pequeñas y medianas cantidades de ganado. Para él, el

²⁴⁵ A. R. Ch. Granada, S. 3ª, L. 1.543, P. 3.

²⁴⁶ *Ibid.*, S. 3ª, L. 478, P. 5.

²⁴⁷ 1496, XII, 28, Córdoba, A. P. C., 14-30, 25, 13 v.

²⁴⁸ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 39, fol. 329 v.

²⁴⁹ *Ibid.*, Leg. 39, fol. 381.

²⁵⁰ *Ibid.*, Leg. 268, fol. CCXII.

²⁵¹ KLEIN, J., *La Mesta*.

²⁵² CARANDE, R., *Ob. Cit.* págs. 95-97.

fue de Cáceres requería que los ganaderos agrupasen los rebaños en cabañas de 400 cabezas de ganado vacuno, 200 yeguas o 2.000 reses de ganado ovejuno. También cita las exenciones que se hacían del servicio militar a los ganaderos, estas se refieren a los que tenían menos de 40 vacunos o 100 ovejas, prueba de que la clase de pequeños ganaderos, característica también de la ganadería de la Mesta norteña, estaba profundamente arraigada a través de la Mancha y Extremadura²⁵³.

Felipe Ruiz Martín da un paso más comprobando el predominio de pequeños ganaderos en Castilla desde mediados del siglo XV²⁵⁴.

Ahora bien, la documentación manejada ha proporcionado unos datos que obligan a tener muy presente que la realidad de los pecheros andaluces es muy compleja y se hace necesario matizarla.

Los contratos de compraventa de lana merina que se extendieron entre 1475 y 1500, conservados en el Archivo de Protocolos de Córdoba, revelan que las personas pertenecientes a dicho estamento suponían el 80 % de los que llevaron a cabo esas actividades comerciales. De ellas el 37 % poseían menos de 500 cabezas de animales de esa raza, el 39 % tenían entre 500 y 1.000 y el 23 % poseían un millar o más, estando comprendidas entre 2.500 y 1.500 animales las cantidades más sobresalientes.

A la hora de hacer una valoración sobre esos pequeños propietarios habitantes en los reinos de Córdoba y Jaén se encuentran situaciones en muchos casos contradictorias. En 1511 el concejo de Jaén realizó una pesquisa entre un grupo de pequeños y medianos campesinos, a quienes querían incluir en los caballeros de cuantía, las haciendas de estas personas valoradas en esa inspección quedaron en el límite necesario para ser caballeros de cuantía, pero sin alcanzarlo, pues bien, en los inventarios que se hicieron de todas sus propiedades no se encontraron ningunos ganados²⁵⁵. Frente a ellos hay pastores que alquilaban sus servicios y que tenían, además, sus propios rebaños de 100 a 200 ovejas o de 50 cabras²⁵⁶. Casos concretos aparecen en las noticias extraídas del Archivo de Protocolos de Ubeda en donde en 1534 Francisco Montero, criado, vendió 36 ovejas por 10.404 mrs.; en 1535 el pastor Juan Ruiz vendió "ciertas cabras" que resultaron ser 239, por la cantidad de 60.300 mrs.²⁵⁷ y en 1552 el rabadán Juan García vendió 110 ovejas a 10 reales cada cabeza²⁵⁸.

Frente a estos asalariados que tenían sus ganados en propiedad hallamos, en 1480, propietarios con manadas de ovejas de muy reducidas dimensiones, de 50, 60, 70, 90 o 100 cabezas, que tenían su propio pastor. E incluso se encuentran poblaciones enteras como Segura, donde la mayor parte de sus 400 vecinos, en 1575, eran dueños de ganados²⁵⁹, o

²⁵³ BISHKO, CH., J., "El castellano hombre de llanura", págs. 209-210.

²⁵⁴ RUIZ MARTIN, F., "Pastos y ganaderos en Castilla".

²⁵⁵ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN, "Bienes muebles e inmuebles de pequeños labradores y artesanos en Jaén (1511)", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, págs. 199-210.

²⁵⁶ MOLINIE-BERTRAN, A. M., "La villa de Linares", pág. 392.

²⁵⁷ A. M. Ubeda, A. P., Leg. 178, fol. 32 r.

²⁵⁸ *Ibid.*, Leg. 39, fol. 319.

²⁵⁹ VILLAGAS DIAZ-GARCIA SERRANO, "Relación de los pueblos de Jaén ordenada por Felipe II", págs. 207-231.

Siles, donde en la misma fecha, las 8.000 cabezas de lanar y cabrío, las 300 vacas y los 150 puercos que había en el concejo estaban distribuidos entre los 100 vecinos a los que debía corresponder una media de 80 cabezas de lanar y cabrío, 3 vacas y 1'5 cerdos por cada uno de esos 100 vecinos²⁶⁰.

Entre los datos de compraventa proporcionados por el Archivo de Protocolos de Ubeda solamente se puede aceptar que se trata de hatos completos de ganado a diez de las operaciones conocidas, los cuales representan el 43 % de ellas. De estos, tres son manadas con más de 1.000 ovejas, cuatro eran las que comprendía entre 900 y 1.000 y tres que se situaban entre 400 y 500. En los documentos son escasas las personas cuyo nombre aparece acompañado del título que indicaba su categoría social, por tanto hay que suponer que esa gran mayoría se integraba dentro del grupo de los pecheros.

En fecha más tardía, 1586, en el estudio que Molinie-Bertrand realizó sobre Linares, de los 149 aldeanos labradores, seis resultaban los más destacados y poseían tres yuntas de bueyes, bestias de carga, etc., éstos son considerados como "villanos ricos" que, además, tenían entre 400 y 700 cabezas de ganado²⁶¹.

Ahora bien dentro de la variedad de situaciones socioprofesionales que se pueden hallar en este complejo grupo social de los pecheros hay que aclarar a quien pertenecían estos ganados. No hay duda de que porcentajes importantes eran propiedad de labradores acomodados, los cuales en su organización económica se hallaban en una situación de equilibrio entre agricultura y ganadería, ellos fueron los que lucharon para poder acotar sus barbechos y rastrojos a fin de reservarlos a sus propios ganados, objetivo que alcanzaron los que habitaban en la tierra de Córdoba. Había también, propietarios agrícolas de cierta entidad que en cambio tenían solamente un número reducido de cabezas, como un elemento subsidiario de su economía, son éstos los que aparecen con manadas inferiores a 100 animales pero que estaban cuidadas por asalariados. Dentro de este grupo de propietarios de ganado también existían personas pertenecientes a una cierta burguesía²⁶², trabajadores de la industria artesanal²⁶³ o comerciantes²⁶⁴, que habían hecho inversiones en actividades del sector primario. Por último, se hallaban las personas asalariadas que poseían algunas cabezas, dentro de ellas el grupo más significativo es el de los pastores.

Estos últimos merecen una cierta aclaración, ya que normalmente se les ha incluido dentro de los trabajadores por cuenta ajena, los cuales en razón de las condiciones de su trabajo podían sustentar algunas cabezas de ganado propio, pero la existencia de casos en los que aparecen como vendedores de partidas de 50 arrobas de lana merina blanca²⁶⁵, lo cual supone la posesión de 500 ovejas de esa raza, como mínimo, y ello obliga a hacer una cierta reinterpretación de esos datos. ¿Cómo podían ser trabajadores al servicio de otros ganaderos individuos que para manejar sus propios ganados necesitaban del concurso de varias personas? La respuesta más lógica a esta pregunta es considerarlos como trabajadores autónomos que cuidaban sus manadas, posiblemente con el concurso de elementos de su

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 233-235.

²⁶¹ MOLINIE-BERTRAND, A. M., "La villa de Linares", pág. 390.

²⁶² La presencia de la burguesía invirtiendo en la agricultura y la ganadería ha sido estudiada por VASSBERG, D. E., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986, págs. 193-196; LOPEZ SALAZAR PEREZ, J., *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (Siglo XVI)*, Madrid, 1987, págs. 145-146.

²⁶³ 1477, XI, 26. Córdoba, A. P. C., 14-10, 16, 9 v.; 1479, III, 20. Córdoba, A. P. C., 14-11, 7, 16 r.

²⁶⁴ 1494, V, 31. Córdoba, A. P. C., 14-27, 5, 2 v.

²⁶⁵ 1491, VI, 8. Córdoba, A. P. C., 14-24, 11, 27 r.; 1498, VI, 6. Córdoba, A. P. C., 14-32, 17, 16 r.

propia familia. Seguramente tuvieron unos comienzos profesionales como cuidadores de ganado ajeno, pero con el tiempo atendieron, únicamente, al suyo propio, el cual podía ser mantenido por la existencia de abundantes pastos de utilización comunal a los que tenían acceso debido a su condición de vecinos. Por tanto la denominación de pastores se aplicaba, y así parece congruente, a personas asalariadas que cuidaban los rebaños ajenos mientras cuidaban pequeños pegujares propios, pero también se daba este nombre a propietarios ganaderos de cierta importancia que guardaban sus propios rebaños y a los cuales alimentaban con la utilización de los pastos públicos ya que ellos no eran poseedores de tierras.

Por último, además de los pequeños propietarios hay que tener en cuenta a numerosos vecinos, pastores o gentes pobres, que tenían ganados a renta. El arrendamiento de animales era un fenómeno bastante frecuente en la Edad Media y cuidadosamente recogido en la legislación tanto civil como eclesiástica.

Las Leyes del Estilo reconocen esta situación en su Ley CCL:

"Del que arrienda ganados por años ciertos, como se libra. Otrosi, es a saber, que si alguno arrendo de otro, digamos cient ovejas o esquilmos dellas, por cinco años, por quantia cierta cada año y despues este señor de las ovejas, teniendo ya sus cient ovejas y seyendo pagado dellas, demando a este que las arrendo de la quantia de la renta destos cinco años, y el que las tomo a renta dice que no las tomo sino por tres años, y el señor dice, que las tovo y las esquilmo todos los cinco años, y que no le dio ni le pago las sus cient ovejas, sino de que fueron los cinco años complidos, este demando que arrendo, para seer quitto de la demanda que le hizo el señor del ganado de la renta de todos los cinco años ha de pagar como le pago, y le dio las ovejas a los tres años. E otrosi, que le pago la renta de los tres años"²⁶⁶.

Esta reglamentación también se contempla en la legislación eclesiástica, así se recoge en el Sinodo de Jaén de 1492, en el Tit. LXXI de las Constituciones Decimales:

"Constitucion sobre los ganados que se dan a renta o a medias. Otrosi, por quanto suelen aver pleitos unos arrendadores con otros sobre el diesmo de las ovejas e de otros qualesquier ganados que se dan a renta o a medias o a terçio o en otras maneras algunas, si iran a la collacion do es el señor del ganado o a la donde mora el que lo tiene a renta o a medias o en otra manera"²⁶⁷.

Parece ser que la cofradías de Martos y Jaén, de finales del siglo XV, fueron las instituciones que practicaron con más asiduidad este procedimiento, lo que se manifiesta en el Título XXIII de las Constituciones Decimales de Jaén, de 1492:

"Otrosi, por quanto fuemos informado que algunas personas que toman a renta ovejas de las cofradias les era demandado el diesmo de la lana por entero e de los corderos por medio e del queso por quarto, por una constitucion antigua, quier toviesen las tales ovejas bivas o muertas o las ovieren vendido. E porque nos paresçio ser cosa injusta que de las tales ovejas muertas o vendidas non teniendolas oviesen de pagar diesmo, mandamos que de aquí adelante la dicha

²⁶⁶ Las Leyes del Estilo, Ley CCL; Opúsculos legales, Tomo II, págs. 336-337.

²⁶⁷ Sinodo de Jaén de 1492, "Constituciones Decimales", Tit. LXXI, pág. 170.

*Constitución non sea guardada, salvo quel que toviere ovejas a renta de las tales cofradías, si las toviere bivas, que de el diesmo enteramente, de lo que Dios le diere, a la Renta de los Barrannos, do pertesçe. E si se le ovieren muerto o las vendieren que non paguen diesmo alguno dellas nin de la renta que dan a las cofradías*²⁶⁸.

En Martos las cofradías arrendaron a pastores y gentes modestas pequeñas manadas de ganado ovino, comprendidas entre 10 y 40 cabezas, en los años 1490 y 1495²⁶⁹.

En Jaén se constatan arrendamientos de pequeñas manadas de ovejas de 25 a 70 cabezas, también entregadas a pastores y gentes humildes, entre los años 1480 y 1500²⁷⁰.

Una pequeña muestra de los contratos concedidos por una de estas cofradías, la de San Juan el Verde, a vecinos de Jaén corroboran estas apreciaciones:

El 27 de diciembre de 1481, la Cofradía de San Juan el Verde, de Jaén, concedió en renta a un vecino de la ciudad 25 ovejas merinas "prietas e blancas" que tenían entre dos y cuatro años. En la misma ciudad, el 26 de octubre de 1488, esta cofradía dió en renta a otro vecino igual cantidad de ovejas merinas de ambos colores que tenían tres y cuatro años. Y el 24 de octubre de 1507 esa cofradía dió en renta a otro vecino 35 ovejas merinas, de igual calidad²⁷¹.

En general, los arrendamientos no fueron solo de cofradías ni de ganado ovino, sino que se hacían por parte de otras personas y con otros ganados, como por ejemplo, el arrendamiento que en 1502 se hacía en Jaén, de cinco puercas durante cuatro años, el pago de cuya renta había que hacerlo anualmente, el día de San Miguel y consistía en un cochino por cada cerda²⁷².

Pero en realidad todas esas pequeñas manadas de ganado significaban muy poco en el volumen total de la gandería de los reinos de Córdoba y Jaén, ya que todas las cofradías de Martos reunidas sólo alcanzaban la suma de 600 cabezas de ganado lanar, y algo parecido ocurría con las de Jaén.

- Panorámica general de la propiedad ganadera en los reinos de Córdoba y Jaén.

En realidad, en Córdoba, Andújar, Baeza, Ubeda y Jaén parece que, según la documentación, la mayoría del ganado era poseído por las oligarquías poderosas de dichas ciudades. Sólo algún enclave serrano como Belalcázar e Hinojosa, contaba con numerosos pejujares de vacas y cerdos reunidos para su apacentamiento en manadas mayores.

Todo ello nos inclina a pensar que en Córdoba y Jaén no hubo grandes propietarios, como lo fueron algunos miembros de la nobleza titulada ejemplificada por el señor de Belalcázar, poseedor de 20.000 cabezas de ganado lanar, sino que predominó la propiedad ganadera de los hidalgos y caballeros que integraban las oligarquías ciudadanas y eran

²⁶⁸ *Ibid.*, Tit. XXIII.

²⁶⁹ RUIZ FUNES, F. L., *La Encomienda de Martos*, Docs. nº 37, 46, 101, 112, 114, 116, 118, 120 y 159.

²⁷⁰ GARRIDO AGUILERA, J. C., *Las Cofradías Jiennenses (Siglos XV y XVI)*, Jaén, 1987, págs. 177, 200 y 201.

²⁷¹ A. M. Jaén, Leg. 4, (1).

²⁷² A. H. P. Jaén, Leg. 2, fol. 249 v.

poseedores de rebaños de ovejas que oscilaban entre 400 y 1000 cabezas de lanar y de 20 a 1000 cabezas de vacuno, y en esta proporción los ganados restantes.

Estas estimaciones parecen confirmadas, aunque son datos tardíos de 1586, por las conclusiones que A. Molinie-Bertrand elaboró para Linares²⁷³, según la cual si se suma en el concepto *ovejas y cabras* las manadas de 300 cabezas arriba, por una parte, y las de 300 abajo, de otra, daría el siguiente cuadro, indicativo de la situación:

De 300 ovejas arriba suman	5.300 cabezas.
De 300 ovejas abajo suman	600 cabezas.
De 300 cabras arriba suman	1.500 cabezas.
De 300 cabras abajo suman	1.360 cabezas.

Este cuadro confirma la hipótesis de que las oligarquías ciudadanas eran los dueños del ganado lanar en los reinos de Jaén y Córdoba en un porcentaje bastante elevado y posiblemente ocurriría igual con las demás especies ganaderas, si bien el ganado cabrío podría estar más distribuido entre los medianos propietarios, labradores o no.

²⁷³ MOLINIE-BERTRAND, A. M., "La villa de Linares", pág. 392.

2. LOS GANADOS TRAVESIOS.

Los ganados travesíos eran aquellos que si bien no pasaban por los Puertos establecidos para el cobro del servicio y montazgo de los ganados trashumantes, atravesaban los términos de otros concejos para buscar pastos de invierno o de verano.

En el Cuaderno de Juan II de 1457²⁷³, se denomina *Travesío de Córdoba y Jaén* a los ganados que desde ambos obispados se desplazaban en movimientos estacionales a la búsqueda de pastos.

En primer lugar es preciso determinar cuales de estos ganados eran los que trashumaban. Los ganaderos de la ciudad de Jaén parece que no acudían a "ervajar" a otros lugares fuera de su término, según se recoge en sus ordenanzas²⁷⁴ y los ganados de Andújar tampoco parece que salieran de sus tierras²⁷⁵, ambos se comportaban como típicos ganados estantes riberiegos. En cambio, los de Baeza y Córdoba, especialmente su comarca de los Pedroches, practicaban una trashumancia regional de verano, especialmente a las Sierras de Segura y Cazorla, constituyendo lo que las fuentes fiscales de la Corona llamaban travesío de Córdoba y Jaén²⁷⁶.

2.1. Lugares a los que dirigían sus desplazamientos los ganados travesíos.

Las mayores altitudes del reborde montañoso que rodea el Valle del Guadalquivir, se hallan en el Sistema Bético, por eso las sierras que lo irradian son las que tienen más posibilidades de innivación y, por tanto, las que suelen tener pastos en el verano. Estos agostaderos se iban haciendo más importantes en cuanto que ocupaban una posición más oriental, puesto que en esa dirección va aumentando la altitud de la cordillera.

Como en las sierras del Prebético y Subbético era donde se hallaba establecida la frontera con el Reino de Granada, muchos de esos ganados al subir a la montaña para pasar el verano, entraban en una entidad política diferente. Así pues hay dos ámbitos fundamentales a los que se dirigían los ganados travesíos de Córdoba y Jaén, ambos situados en el reborde del Sistema Bético, que son: la comarca de las Sierras de Segura y Cazorla y las tierras fronterizas de las Sierras de Mágina y Pandera.

- Comarcas de las Sierras de Segura y Cazorla.

El que los ganados travesíos tomaran como agostaderos las Sierras de Segura y Cazorla

²⁷³ Se trata del Cuaderno de Juan II, confeccionado en torno a 1438 y apenas modificado, aunque ha sido transcrito numerosas veces en épocas posteriores. LADERO QUESADA, M.A., *La hacienda Real de Castilla*, pág. 152, en la nota 1 se hace la reseña del mismo: "Probablemente lo fundamental de este Cuaderno provenga de reinados anteriores. El ejemplar más antiguo que conozco corresponde al arrendamiento de los años 1449-1453 (E.M.R., Leg. 3, fol. 8; copia en Patr. Real, Libro de Copias, núm. 17) y se repite sin variaciones importantes para los años 1456-1462 (C. y J. Hac., Leg. 1, f.º 12. Div. Cast. Lib. 4, doc. 118). Como este último cuaderno, fechado en 14 de febrero de 1457 era ya conocido y está publicado en parte por Klein, se atribuía a Enrique IV la paternidad del ordenamiento, cosa falsa. No se modificaría el cuaderno en lo sucesivo. Carande lo utiliza en su versión del año 1527".

²⁷⁴ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 108.

²⁷⁵ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

²⁷⁶ A. G. S., *D. de C.*, 4.

está documentado expresamente desde los últimos años del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI. Pero hay que suponer que venían haciéndose desde bastante tiempo atrás, pues en la carta de 1268, por la que Alfonso X eximió del pago del montazgo a los ganados de Ubeda cuando se desplazaban a los pastos de verano, se dice así:

"Sepades que el conçeio de Hubeda me enbieron dezir que auian sus ganados et el termino que an muy poco, et quando los enbian a estremo, a la Sierra, que ge los montan et pedieronme merçet que esto non quisiessse. Et yo por les fazer bien et merçet tengo por bien et mando que los ganados de Hubeda que fueren a estremo a la Sierra, que les non tomen dellos otro montadgo, sinon aquel derecho que yo mando tomar para mi..."²⁷⁷.

Hay que pensar que se alude a las Sierras del Prebético y Subbético, y de éstas los macizos más importantes son los de Segura y Cazorla. Esta suposición se basa en que entre las sierras de los extremos, los relieves de Sierra Morena, no debían ser en los que le cobraban el montazgo, puesto que ellos tenían hermandad de pastos con Baeza, Santisteban e Iznatoraf y también con Sabiote.

Ahora bien, las noticias concretas sobre los desplazamientos de ganados hacia esos lugares se producen más tarde. Así sabemos de un vecino de Córdoba, Alonso de Cártamo que en 1490 tenía sus ovejas pastando en la villa de Segura de la Sierra, de las que le tomaron indebidamente 27 cabezas, al pastor que las guardaba²⁷⁸.

La presencia de los ganados de Baeza en la Sierra de Segura se conoce por una carta de los Reyes Católicos, fechada en Córdoba el 16 de agosto de 1491, dirigida a Juan García de Villarreal, escribano de Cámara, para que corrigiese los abusos que cometían con ellos los vecinos de Cazorla y otros lugares del Adelantamiento, cuyo tenor es como sigue:

"Sepades que por parte de los omes buenos del ayuntamiento de la Mesta de los pastores de la çibdad de Baeça nos fue fecha relacion por su peticion, disiendo que ellos pasan con sus ganados a ervajar a la Sierra de Sigura y a otras partes, y que pasan por los terminos de la villa de Quesada e Caçorla, e por otras villas y lugares y terminos del Adelantamiento de Caçorla, que los quales diz que han reçibido grandes agravios y desafueros, llevandoles muchos mrs. y ganados, so color de paso y castilleria e cavalleria, contra las leyes de nuestros reinos y que allende de los dichos agravios y desafueros que estos años pasados les fasian, dis que este presente año demando cobrar de tres mill cabeças de ganado ovejuno e bivo de los vesinos de la dicha çibdad a la dicha sierra y pasando por los terminos de la dicha villa de Caçorla. dis que los vesinos de la dicha villa les llevaron mill mrs. de paso y quatro reales de castilleria e veinte e quatro mrs. de cavalleria"²⁷⁹.

Los pleitos a causa de los impuestos cobrados indebidamente a los travesíos de Cazorla continuaron a pesar de las medidas tomadas por los Reyes Católicos²⁸⁰ y a través de ellos se sabe que la trashumancia veraniega la practicaba Baeza desde mucho tiempo atrás.

²⁷⁷ A. M. Ubeda, Carpeta 6, nº 12, 1268, marzo, 12. Jerez de la Frontera.

²⁷⁸ A. G. S., R. G. S., VII-1490-478.

²⁷⁹ *Ibid.*, VIII-1491-88.

²⁸⁰ *Ibid.*, XII-1491-256.

Así en enero de 1492 el ayuntamiento de la Mesta de Baeza comunicaba a los monarcas que desde tiempo inmemorial acostumbraban a llevar sus ganados

"... a ervajar en los veranos a la Sierra de Segura e sus terminos e que han pasado e pasan a la ida e venida por los terminos de las villas e logares del Adelantamiento de Caçorla e desta dicha villa, en los quales a ida e venida, de poco tiempo a esta parte, le han fecho grandes agravios e estorsiones, llevandoles so color de derechos muchas quantias de [...] ganado indevidamente contra las ordenanças.

E que agora preseverando en aquello, vosotros [se dirige a los alcaldes, regidores, etc. de Cazorla] viniendo çiertas manadas de ganado ovejuno e cabruno que havia hervajado en la dicha Sierra de Segura en los terminos de Castril, de algunos ombres buenos del ayuntamiento de la dicha Mesta, pasando por los terminos desa dicha villa, viniendo por camino real, sin faser daño en ninguna cosa, salieron çiertos vesinos della e so color de [quinto] tomaron tresientas ovejas de dicho ganado e que non las quisieron retomar fasta que ge las rescataron por dos mil mrs. de los quales les pagaron alguna parte, e por los restantes les tienen siete ovejas e un carnero que vale otros dos mil mrs. e mas, en lo qual ellos han rescibido agravio e daño"²⁸¹.

La cabaña de las localidades de los Pedroches que era la más numerosa de las tierras cordobesas también acudía a la Sierra de Segura, a donde acostumbraba a subir para el agostadero²⁸². Estos rebaños en la documentación aparecen designados con el nombre de ganados pedrochenos²⁸³.

El camino seguido por estos rebaños se describe en un pleito que mantuvo Baeza contra los hermanos de la Mesta General de Castilla²⁸⁴:

"y lo mismo pasa con las ganados que llaman pedrochenos quando suben al agostadero a la Sierra de Sigura, porque entra por tierra de la çibdad de Jaen en los terminos de mi parte, a campo avierto, su. [...]car en los dichos Sittios que se apearon por el dicho alcalde... y esto mismo pasa en los terminos de la ciudad de Jaen que esta a la salida de los dichos rios [Unión del Guadalquivir y Guadalimar] y en los de Jodar y Bedmar y rio de Guadalimar, que estan a los dos lados de la dicha ciudad, mi parte..."

Y más expresivo aún resulta este texto extraído del pleito que con el mismo objetivo, todavía continuaba manteniéndose en 1625. En él, un testigo después de describir por donde era el camino decía:

"Por la qual en cada año pasan mucha cantidad de ganado de los Pedroches de Córdoba que ban a ervaxar a las Sierras de Sigura y otras partes, y otros muchos

²⁸¹ *Ibid.*, I-1492-63.

²⁸² A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.551, P. 14.

²⁸³ *Ibid.*

²⁸⁴ *Ibid.*

ganados...²⁸⁵.

- El Reino de Granada.

Los ganados de los reinos de Córdoba y Jaén acudían a herbajar a una franja intermedia o tierra de nadie que, al parecer, existía en determinados tramos de la frontera, concretamente, entre Montejícar, Guadahortuna, Huelma y Cambil, como ya se verá en el capítulo dedicado a pastos, y, otras veces, acudían a determinadas zonas del Reino de Granada, arrendando los pastos a los musulmanes²⁸⁵.

Pero a medida que avanzó la conquista del Reino Nazarí esta trashumancia se fué extendiendo a las tierras altas granadinas. Por eso los ganados de Córdoba pasaron más allá de Segura y Cazorla para llegar a las tierras de Guadix y Baza, lo que se sabe por una carta de los Reyes Católicos, fechada en Córdoba, el 20 de septiembre de 1490, y dirigida a los corregidores de Ubeda y Baeza para que resolvieran los problemas planteados a un vecino de aquella ciudad al que se le estaban haciendo cobros indebidos. La carta se expresa así:

"Sepades que Alonso de Carcamo, vecino de la muy noble çibdad de Cordova, nos fiso relacion por su petiçion disiendo que el enbiando çierto ganado a ervajar al termino de Guadix y Baza y pasando por la Cañada de Linares y por la çibdad de Baeça y por la villa de Santestevan, dis que le llevaron çiertos mrs. de derechos de castilleras y borras y asaduras y otros derechos y impusiçiones, non lo deviendo llevar de derecho..."²⁸⁷.

Ubeda, desde que se le otorgaron los términos de Quesada, en 1331, tenía una posición de privilegio hacia las altiplanicies granadinas a través del amplio pasillo del Guadiana Menor y del Valle del Jandulilla, por eso cuando se produjo la conquista del Reino de Granada, sus ganados acudieron a los pastos de Baza, Huescar, Castril y otras zonas en torno a Guadahortuna y Huelma.

Los ganados de Ubeda no encontraron el paso franco hacia estas nuevas zonas de pastura, por eso se quejaron ante los Reyes Católicos, los cuales dirigieron una carta, fechada en Córdoba el 11 de julio de 1491, a las autoridades municipales del Adelantamiento de Cazorla, dándoles cuenta de las quejas que "el conçejo, alcaldes, e dueños de ganados del Ayuntamiento de la Mesta de la çibdad de Ubeda" les presentaron "disiendo que despues que nos, por la gracia de Dios, ganamos los lugares de tierra de moros, los pastores que ban a erbajar con sus ganados a tierra de Baça e Huesca e Castril e otros lugares que fueron de los dichos moros, asi para la entrada como para la salida, diz que han de pasar con los dichos ganados por los terminos de esas dichas villas e lugares del dicho Adelantamineto".

Los Reyes invocaron los privilegios de la Mesta de Ubeda para que las autoridades del Adelantamiento no siguieran cerrándoles las cañadas²⁸⁸.

Como los problemas continuaron produciéndose, los Reyes Católicos volvieron a escribir otra carta, fechada en Barcelona a 26 de marzo de 1493, recordando otra emitida desde Córdoba el 3 de noviembre de 1491, en que se eximía a todos los mercaderes,

²⁸⁵ *Ibid.*, C. 511, L. 2.281, P. 7.

²⁸⁶ *C. D. Jaén*, pág. 273.

²⁸⁷ A. G. S., R. G. S., IX-1490-265.

²⁸⁸ *Ibid.*, VII-1491-74.

recueros y pastores que iban a dichas tierras "de portazgo e de almojarifadgo e de roda e de castilleria e otro qualquier derecho"²⁸⁹.

Pero los obstáculos para los ganados de Ubeda no estuvieron sólo en tierras del Adelantamiento de Cazorla, sino que en su camino hacia los pastos del Subbético en Huelma, Guadahortuna y, acaso, Montejicar, también encontraron resistencias en Bélmez, población detenida por Alonso de Carvajal, señor de Jódar. Estos hechos se conocen por una carta de los Reyes Católicos al corregidor de Ubeda, fechada el 10 de febrero de 1494:

"Sepades que por Diego de Vargas, en nombre e como procurador del conçejo [Autoridades municipales de Ubeda] e dueños de ganados della nos fiso relación... disiendo que los dichos sus partes llevan e suelen llevar sus ganados a hervajar en tierra de Huelma e de Granada e a otros terminos que por nos fueron ganados de los moros, por el paso e cañada e termino [real junto] con Belmez, que tiene por nos Alonso de Carvajal; e que agora puede aver tres o quatro meses que yendo ciertos vesinos de la dicha çibdad con sus ganados a los dichos hervajes...[por orden de Alonso de Carvajal les tomaron a tres vecinos de Ubeda 40 cabezas de ganado] lo qual dis que el dicho Alonso de Carvajal ha fecho e mando faser so color e disiendo que avia otras veredas e caminos por donde los dichos ganados pudiesen ir... [Los ubetenses muestran su disconformidad con la medida tomada por A. de Carvajal, pues de mantenerse recibirían gran daño] porque si por en par de la dicha Belmez e por termino de Xodar de dicho señor no pasase, avrian de rodear mucha tierra de aspero y trabajoso camino de sicrras, e asi e a cabsa dello peresciera mucha parte del dicho ganado..."²⁹⁰.

2.2. Los caminos.

Los ganados travesíos participaban en una trashumancia estacional que tenía como agostadero las cumbres del Sistema Bético, que por su mayor altitud tenían más humedad y podían mantener pastizales en el verano. Por esta razón actuaban como ganados travesíos los cordobeses, especialmente los Pedrochenos, y los de Baeza, puesto que los de Ubeda podían acercarse a los pastos de la Sierra de Cazorla, ya que poseían Quesada y su término desde 1331, y Jaén utilizaba los de la Sierra de Jabalcuz y, desde mediados del siglo XIV, de acuerdo muchas veces con los musulmanes, los de la Sierra Mágina que compartían con los granadinos.

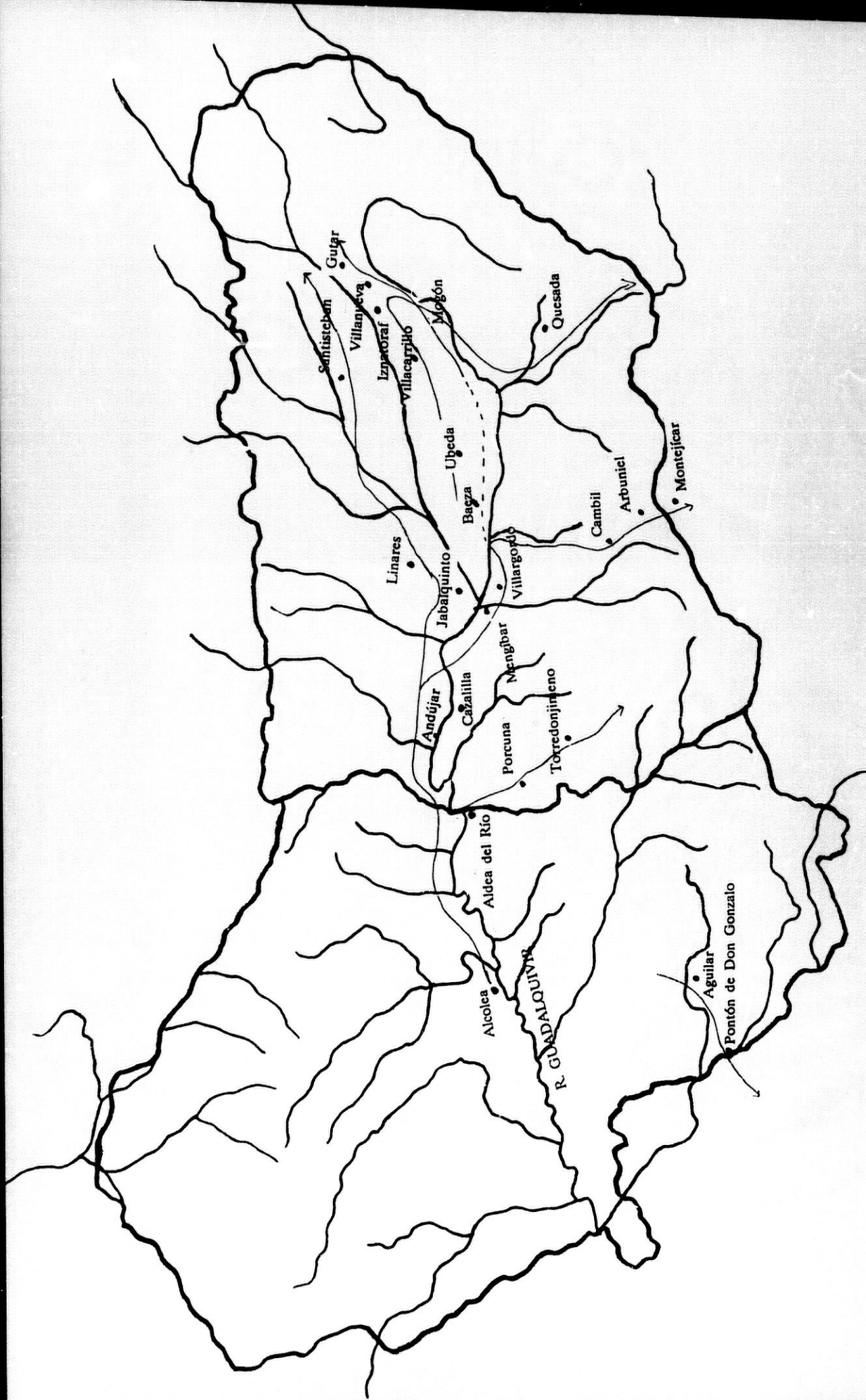
Vemos, pues, que los ganados cordobeses eran los que hacían los mayores desplazamientos, seguidos de los de Baeza, hasta llegar a las Sierras de Segura y Cazorla.

- Los caminos de los ganados cordobeses.

Posiblemente el movimiento hacia el este de los ganados travesíos del Reino de Córdoba tenía un punto de concentración que era el lugar llamado Cañaverl, cerca de Aldea del Río, en el camino que va de Córdoba a Andújar, en el cual la Orden de Calatrava había establecido el pago de una roda, de cuya existencia hay noticias por una carta de Enrique

²⁸⁹ *Ibid.*, III-1493-117.

²⁹⁰ *Ibid.*, II-1494-22.



CAMINOS DE LOS GANADOS LOCALES

III²⁹¹. Allí, seguramente, se reunirían los ganados procedentes de las zonas más meridionales de Sierra Morena, que remontarían por la vega del Guadalquivir y se reunirían en Alcolea con los que descendieran de los Pedroches por el abanico de ríos que constituyen la cabecera del Guadamellato, todos ellos pasarían por la roda de Cañaveral, junto con los que bajaban de la zona oriental de los Pedroches por el Río de las Yeguas.

En Aldea del Río, unos atravesando el Guadalquivir entrarían por el Arroyo Salado y siguiendo su curso alcanzarían Porcuna y Torredonjimeno²⁹² y entrarían a pastar en los terrenos de la Orden de Calatrava.

Otros ganados pasarían a término de Andújar y allí tomarían la llamada "Vereda de los Ganados Forasteros" que corría paralela al Guadalquivir, entre los Sitios y los Cuellos, y desde la tierra de Andújar pasarían a Cazalilla, desde donde partirían rumbo a Mengibar. Por el Camino Real de Mengibar llegaban a Villargordo²⁹³, desde allí, siguiendo el curso arriba del Guadalquivir, hasta llegar al llamado Vado de Torralba o al puente construido por el Obispo de Jaén don Alonso Suárez de la Fuente el Sauce, a comienzos del siglo XVI²⁹⁴. Por alguno de esos dos lugares penetraban en términos de Baeza y Ubeda, por los que tendrían que seguir en un caminar difuso, puesto que allí no había cañadas. Esto era así porque ambos concejos tenían ese privilegio, situación que defendieron ambas ciudades hasta finales del siglo XV, en que le fué confirmado por los Reyes Católicos, como se sabe, a través de una carta dirigida a Baeza, en 1494²⁹⁵. Este hecho se mantuvo en el siglo XVI, ya que los apeos de las cañadas de Guadalimar y Guadalquivir, realizados en 1502, comenzaban a partir de los términos de Ubeda, como se verá en el capítulo dedicado a los trashumantes. Después de atravesar los términos de Baeza y Ubeda, para llegar a los pastos de la Sierra de Cazorla podían seguir dos caminos: bien continuando por la Cañada del Guadalquivir, o caminar por campo abierto, respetando los panes, viñas y heredades, por los términos de Ubeda hasta Quesada.

Antes de llegar al Puente del Obispo otro camino se desviaba por el Arroyo Vil arriba hasta dar en el Carril y desde aquí llegaba hasta Cambil y Arbuniel, por el Camino Real, hasta su destino en Montejicar²⁹⁶ para aprovechar los pastos de la Sierra Mágina.

Los ganados que desde el Reino de Córdoba se dirigían hacia los pastos de la Sierra de Segura, llevarían un camino común con los demás rebaños: desde Aldea del Río atravesarían el término de Andújar, como ya hemos dicho, y por Jabalquinto alcanzarían "la cañada de Linares y por la çibdad de Baeça y por la villa de Santestevan..." llegarían, no sólo

²⁹¹ En 1402 Enrique III se dirigía a la ciudad de Córdoba y a la villa de Andújar diciéndoles:

"Sepades que el maestro de Calatrava se me envio querellar e dize que la dicha Orden de Calatrava de muy grandes tienpos aca ovo e ha çierto portadgo e roda en un logar que dizen el Cañaveral, que es en el camino que va desta dicha çibdat a esta villa de Andujar, çerca del Aldea del Rio, lugar de esta dicha çibdat".

Las quejas se debían a que los ganados evadían el pago de los impuestos, entrando en los términos de Andújar por lugares distintos, A. M. Córdoba, Sección 5ª, Serie 42, Doc. 1.

²⁹² Estas noticias son referidas al siglo XV: *Ordenanzas de Jaén*, fol. 94.

²⁹³ *Ibid.*

²⁹⁴ *La ciudad de Jaén. Inventarios*, nº 411.

²⁹⁵ A. G. S., R. G. S., XII-1494-411.

²⁹⁶ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 93 r.

a las tierras de la Encomienda de Santiago, sino a las de Guadix y Baza, como indica un documento de 1490²⁹⁷.

Pero en el Reino de Córdoba también existían otros caminos transversales que unían los términos de este concejo con las tierras del Subbético ocupadas, en su mayoría, por señoríos. Las noticias que existen de estos caminos proceden de época tardía, cuando ya se había conquistado la zona occidental del Reino de Granada y los ganados cordobeses debían atravesar los territorios de estos señores, para entrar en los pastos del antiguo Reino Nazarí, normalmente los documentos se escribieron porque se habían producido litigios por cobros indebidos, etc. Así el 6 de octubre de 1487 los Reyes Católicos se dirigían a las autoridades de sus reinos:

"e a vos Alfonso Hernandez de Cordova, cuya es la Casa de Aguilar, e a vos don Martin de Cabrera, nuestro vasallo, comendador de Estepa, e a vos Juan de Gusman e otras qualesquier personas a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta contenido...

Sepades que por parte de los vecinos e moradores de la çibdad de Cordoba e su tierra nos fue fecha relacion, por su petiçion que ante nos en la Corte fue presentada, diziendo que por falta que la dicha çibdad e su tierra tiene de yervas para apaçentar sus ganados, ellos pasan a algunos lugares de la tierra que con ayuda de Nuestro Señor avemos ganado de los moros enemigos de nuestra Santa Fe Catolica, e que pasan por el Ponton de Don Gonzalo, que es de la Casa de Aguilar e por los terminos de Estepa e de Çeba e que les levais... de cada cabeça çe ganado ovejuno e cabruno un mr. a la ida e otro a la vuelta..."

Estos comportamientos fiscales habían sido prohibidos por la Ley de Toledo de 1480, que sólo permitía cobrar impuestos a los ganados en los Puertos Antiguos²⁹⁸ para que la Corona pudiese mantener un cierto control sobre ellos.

Un pleito, fechado en 18 de marzo de 1494, nos da cuenta de las acusaciones que el concejo de Córdoba lanzaba contra D. Alfonso de Aguilar y la villa del mismo nombre, de haber ocupado la cañada que el concejo cordobés poseía cerca de Aguilar. Concretamente, la cañada partía del río Genil, lindando con término de Estepa, y discurría hacia el norte por el oeste de Aguilar hasta llegar al río Cabra²⁹⁹.

- Los caminos de los ganados baezanos.

Baeza que se había defendido muy duramente frente a los ganados trashumantes por no admitir que hubiese cañadas en su término, en cambio, exigía libertad de pasos para sus ganados que iban a herbajar a las Sierras de Segura y Cazorla.

Las noticias que se conservan de estas vías pecuarias son del siglo XV. Parece que existía un camino más septentrional que es lo que en la documentación de los Reyes Católicos se denomina "La Cañada de Linares", que discurría, además, por los términos de Baeza y de Santisteban, utilizado por los ganados cordobeses y posiblemente por los de la ciudad de la Loma³⁰⁰. Luego había otra vía que los llevaría hasta la Sierra de Cazorla, acerca

²⁹⁷ A. G. S., R. G. S., IX-1490-265.

²⁹⁸ A. M. Córdoba, Sección 5ª, Serie 42, nº 15.

²⁹⁹ QUINTANILLA, M.C., *La Casa de Aguilar*, pág. 200.

³⁰⁰ A. G. S., R. G. S., IX-1490-265.

de ésta tenemos más información, aunque también tardía, ya que se trata de un contencioso planteado entre Baeza, por una parte, y Quesada, Cazorla y otras villas del Adelantamiento, por otra, porque a los ganados baezanos se les sometía a diversas multas cuando pasaban a herbajar a las tierras recién conquistadas de Baza, Castril y Huéscar. Las quejas se conocen por una carta de los Reyes Católicos, fechada en Córdoba el 16 de agosto de 1491, que dice así:

"Sepades que por parte del conçejo, alcaldes e dueños de ganados del Ayuntamiento de la Mesta de la çibdad de Baeça e su tierra nos fue fecha relacion por su petiçion etc. disiendo que nos por la gracia de Dios ganamos los logares de tierra de moros, los pastores que venian a hervajar con sus ganados a tierra de [Baça] e Huescar e Castril e otros lugares que fueron de los dichos moros, así para la entrada como para la salida, que han de pasar con los dichos ganados por los terminos desos dichos lugares de Quesada e del Adelantamiento, e dis que deviendo pasar libremente los dichos pastores con sus ganados e darle cañada por do vayan e pasen al dicho ervaje, guardando panes e viñas e huertas... dis que lo non aveis querido faser..."

El concejo de Baeza protesta de que los multan cuando los ganados pasan entre panes, viñas, huertas y dehesas, incluso sin hacer daño y piden a los Reyes que prohíban el que les puedan exigir arbitrios indebidos. Los monarcas lo comunicaron en estos términos:

"que les dexeis entrar e pasar con los dichos sus ganados por los dichos terminos, guardando panes e viñas y dehesas de guadaña, e les diesedes cañadas para ello, sin les pedir otros derechos algunos de los que fasta aqul les aveis pedido e llevado..."³⁰¹

Suponemos que el problema se planteó porque cuando los ganados baezanos llegaban a la veriente oeste de la Sierra de Cazorla y se quedaban para herbajar allí pagaban el alquiler de los pastos como estaba estipulado, pero cuando estos rebaños pasaban por esos términos para alquilar pastos distintos, los serranos no quisieron dejar de cobrar y por eso intentaban sacar derechos de paso, mientras que los baezanos no querían pagar porque consideraban que el camino - Camino Real que unía a Ubeda con Quesada - siempre lo habían tenido libre, como se desprende de esta misma carta de los Reyes Católicos.

Después de dar cuenta de las razones del pleito mantenido, especialmente entre la ciudad de Baeza y la villa de Cazorla, que no son otras que la lucha por la libertad de paso, los reyes en su carta resumen las alegaciones hechas por Cazorla, en las cuales se hace una descripción de dicho camino:

"E lo otri, porque la dicha carta paresçia ser ganada con relacion non verdadera, porque de los terminos de la dicha villa nunca avia avido pasos nin cañadas para los ganados que pasan a los terminos e logares, para adonde agora nuevamente se pedian e demandavan, antes dis que de muy largo tienpo a esta parte, que memoria de omes nor es en contrario, estava señalado e nonbrado por terminos para los dichos logares, terminos, el Camino Real que viene dende la çibdad de Ubeda a la villa de Quesada, el cual camino e atraviesa por estos dichos terminos de Aznatorafe, e Villanueva, Carrillo, desa dicha Adelantamiento, los quales dichos caminos e cañadas contiguos, usados e guardados para ir e venir los ganados que fuesen a hervajar a los terminos e pastos de las dichas villas de Segura e Huesca

³⁰¹ *Ibid.*, XII-1491-265.

*e de otros lugares que nuevamente avian sido ganados de los moros, en los quales dichos caminos e cañadas contiguos nin vayan sido el dicho Adelantamiento en los conçejos desas villas, nin sus ofiçiales, non avian puesto nin ponian embargo espeçialmente en esas dicha villa de Caçorla nin lo entendades poner mas de aquellos que antiguedad e inmemorial costunbre solieron e acostunbraron poner e que quanto a los nuevos pasos e cañadas que paresçian dexisteis que si aquellos fuessen dados a los ganados que por los terminos desa dicha villa pasasen resçibiriades mucho agravio*³⁰².

A pesar de las razones alegadas, los Reyes Católicos ordenaron abrir las cañadas por los dichos términos a petición del "Ayuntamiento de la Mesta de la dicha çibdad de Baeça"³⁰³.

- Las veredas.

Eran ramificaciones y enlaces de menor importancia que las cañadas, pues discurrían dentro de una misma entidad municipal, sólo algunas eran utilizadas por los ganados trashumantes y por los travesíos, ya que la mayoría servía para los desplazamientos de los ganados locales.

Cada término municipal tenía su red de veredas para el servicio de sus ganados. Así se deduce de la notica proporcionada por la carta que escribieron los Reyes Católicos al corregidor de Alcalá la Real, fechada en Córdoba a 18 de octubre de 1490, en la que se dice:

"Sepades que Diego de Padilla, jurado, vesino de la dicha çibdad nos fiso relaçion... disiendo que los exidos e cañadas e veredas desa çibdad, algunas personas las han entrado e tomado e ocupado, e que puede aver quatro años que el conçejo desa çibdad lo mando restituir a los que lo tenían tomado e ocupado, e que algunos lo dexaron e otros non, de que esa çibdad e vesinos della reçiben mucho agravio e daño".

Los monarcas ordenaron cumplir la Ley de Toledo de 1480 "que fabla sobre la restitucion de los terminos..."³⁰⁴.

Las medidas de estas vías no eran homogéneas, pues mientras que en Jaén debían tener sesenta pasos cuando discurrían entre los panes y treinta cuando iban entre las heredades, en Hornachuelos se le asignaba a una vereda una soga de ancho; en Belalcázar e Hinojosa se exigía que hubiese setenta pasos de ancho "entre los panes y el río Guadamatilla"; y en Baeza, en la vereda que va la Dehesa de Tovaruela se permitía que tuviese "quatro sogas en ancho"³⁰⁵.

³⁰² *Ibid.*

³⁰³ *Ibid.*

³⁰⁴ *Ibid.*, X-1490-145.

³⁰⁵ En 1447, la ciudad de Baeza ante las peticiones de la aldea de Linares para que le permitieran ensanchar la dehesa boyal de la Vega o Dehesa Nueva que había quedado pequeña al aumentar el número de los vecinos dedicados a la labranza, accedió a conceder dicha ampliación, con tal de que dejasen "camino e cañada por do pasen todos los ganados entre los majuelos del camino de Tovaruela e la Dehesa de Tovaruela e entre esta dehesa que agora nos acrecentamos, en que aia quatro sogas en ancho", A. R. Ch. Granada, C. 512, L. 2.430, P. 10.

Las veredas en el término del concejo de Jaén fueron muy numerosas. Ya en 1348 se citaba la carrera de la Dehesa Alta de Mengibar³⁰⁶, término que en este contexto se refiere, sin duda, a una vereda.

En 1388 fué concedido al cabildo catedralicio de Jaén el castillo y heredamiento de Fuentetetar a cambio de algunos aniversarios o ritos anuales por los difuntos, esta donación la efectuó Men Rodríguez de Benavides, señor de Santisteban del Puerto y Caudillo Mayor del obispado de Jaén, junto con su mujer D^a Teresa Manrique. Posteriormente, en el siglo XVI la Cofradía de los Hermanos de la Mesta de Jaén, porque decían que dicho castillo había sido siempre vereda por donde los ganados se habían dirigido al vado del río Guadalbullón, lo cual fué reconocido por la Corona en su sentencia³⁰⁷.

El 24 de mayo de 1476 el cabildo municipal de Jaén mandaba que fuesen los ganados por las veredas antiguas, con las siguientes palabras:

*"... por quanto ay fecha hordenança que ningunos ganados non vayan por los caminos vedados ni entren por las heredades, salvo que vayan e vengan por las veredas antiguas, lo qual non guardan e muchas personas se quexan que les estruyen sus heredades con los dichos ganados, los dichos señores"*³⁰⁸.

El 24 de julio de 1480, el prioste, alcalde y cofrades de la Cofradía de Santo Domingo de los Pastores de la ciudad de Jaén, exponiendo sus quejas a los regidores, también trataban el tema de las veredas:

"Que las tierras de la ciudad tomadas de los baldios y públicos de Jaen por algunos caballeros y escuderos de Jaen, les sean quitadas y los panes sembrados en ellas comidos por sus ganados.

Que algunas personas, vecinos de la ciudad, se han entrado en las veredas y vaderas de la ciudad y les han estrechado tanto que no queda por donde los ganados puedan pasar a la Sierra e a los otros lugares necesarios, ni llegar a beber las aguas de los rios y de esta causa nos vienen grandes daños.

*Que alguna parte de estas veredas alindan con tierras de la Guardia y por averse entrado en ellas el termino de la Guardia no pueden pasar por ellas, porque los enplazan los de la Guardia"*³⁰⁹.

La propia ciudad determinó los caminos o veredas por donde habían de transitar los ganados que salían de la ciudad y cuales no debían ser utilizados:

"... los caminos de Val de la Guardia ni de Lope Perez, ni la Puente las Tablas, ni la Huerta Otiñar, ni de la Fuente la Peña... [los ganados que salieran de la ciudad lo harían por ...] la Puente Noguera y vayan a rayz de las Torres hasta la Fuente Grande y a la Sierra, y los que salieren por la Puerta Martos, asimismo,

³⁰⁶ A. C. Jaén, Doc. nº 89.

³⁰⁷ *Ibid.*, Doc. nº 58b.

³⁰⁸ A. M. Jaén, *Actas Municipales de 1476*, fol. 131 r.

³⁰⁹ *Ibid.*, *Actas Municipales de 1480*, fol. 41.

suban a la Sierra³¹⁰.

En la inspección realizada en 1526 por el juez de términos de Jaén se contabilizan las siguientes veredas en su término: la Vereda del Manzano, Vereda de la Peña del Lobo, Vereda que va al Parrizoso, la que lleva al Campo de los Almogávares, "Vereda enderredor de la Fuente el Rey y Garcies", la Vereda del Abrevadero de las Pozas en Torredelcampo, vereda que viene por encima de la Cueva Illán, en Torredelcampo, Vereda del Regajo, cerca de la Cueva Illán, Vereda hacia la Fuente Villanueva, en Cambil y vereda en el Abrevadero de la Torre el Moral, en Pegalajar. También debió ser una vereda ganadera el camino de Granada por Arbuniel que se cita en el informe del juez de términos³¹¹.

De todas ellas, de la que poseemos una información más detallada, es de la Vereda del Manzano, que iba desde Villargordo a un abrevadero del Guadalbullón y desde aquí al cortijo de Fuentetetar, propiedad del cabildo catedralicio, de ella se conserva también un amojonamiento³¹².

Del siglo XIX existe la descripción de una compleja red de veredas algunas de las cuales existían ya en el siglo XV, como ocurre con la vereda que pasa por Navasequilla, camino del Puerto Viejo, a tres leguas de Jaén, pues ya era mencionada en los *Hechos del Condestable Iranzo*³¹³.

La Ordenanzas de Jaén incluyen una determinación, redactada el 13 de octubre de 1480 en la que se establecían las medidas que debían de tener las veredas, que son como siguen: las que pasaban entre las tierras calmas debían medir sesenta pasos y las que discurrían entre las heredades, treinta³¹⁴. En 1526 el juez de términos reconocía que las veredas debían de tener sesenta pasos de ancho³¹⁵.

De la ciudad de Baeza son muy escasas las referencias que hay. Con respecto a las veredas sabemos que las había, porque se mencionan en el pleito que la ciudad mantuvo contra los procuradores de la Mesta en torno a 1360³¹⁶. Luego las noticias se distancian hasta que las Ordenanzas de Baeza determinan que la Dehesa del Carrascal tuviese dos cañadas o veredas³¹⁷. En 1572, con motivo de otro pleito contra la Mesta, el procurador del concejo de Baeza afirmaba que en sus términos no había cañadas para los ganados de la Mesta y que los pasos que existían "fueron para el paso de los ganados riberiegos e por do no tienen paso los hermanos de la Mesta General"³¹⁸.

Las noticias sobre las veredas de Andújar se extraen del pleito mantenido en 1517 por

³¹⁰ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 81 r.

³¹¹ Todas estas veredas se hallan citadas en: A. M. Jaén, *Libro de Términos de 1526*, Leg. 156.

³¹² *Ibid.*

³¹³ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 191.

³¹⁴ *Ordenanzas de Jaén*, fol. 63 r.

³¹⁵ A. M. Jaén, *Libro de Términos de 1526*, Leg. 156.

³¹⁶ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.551, P. 14.

³¹⁷ *Ordenanzas de Baeza*, Tit. V, Capit. II.

³¹⁸ A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.551, P. 14.

los labradores y ganaderos de dicha ciudad. La mayoría de las que se citan unen la zona de los Cuellos con la ciudad o con el río Guadalquivir, estas vías hacían posible a los ganados la entrada en el casco urbano para el esquila, pasar a la Campiña para comer sus pastos o al Guadalquivir para abrevar. En el texto se citan las siguientes:

*"Los caminos del río de Jandola que bieren desde la Boca del Río y el Camino de Santo Domingo de Calis y el de La Señora de la Cabeza y el Camino que va de esta ciudad a Baeza e a dar al Chaparral"*³¹⁹.

Había otra vereda, esta de mayor importancia, que discurría entre los Sitios y los Cuellos, que era la zona de aprovechamiento estrictamente pastoril, y es la llamada de los Ganados Merchaniegos, también conocida como Vereda de los Ganados Forasteros³²⁰.

Tampoco son muy numerosas las noticias de las veredas cordobesas. En 1441 se mencionaba la Vereda de Algallarin que utilizaban los ganados para abrevar en el río Guadalquivir, vereda que iba "desde la Boca de Pero Gil fasta el Vado de Domingo Vicente"³²¹. En Hornachuelos, en 1492, se entabló un pleito a causa de dos veredas ganaderas del término para cada una de las cuales el juez determinaba que habían de tener "una sogá en ancho, la mitad en un cabo e la otra mitad del otro cabo, libre e desembargado, por camino publico"³²².

También hay noticias de la existencia de estas veredas en el Condado de Belalcázar, porque en 1537 se desarrolló un pleito entre Belalcázar e Hinojosa "sobre razon del paso para los ganados de Guadamatilla arriba para salir al Campillo".

Al final de este pleito se llegó a la siguiente concordia:

*"... se ordeno que desde los baldios del Pallo, tierras de los Castillejos, que el año que tuviere sembrado el Enzinal por qualquier de las villas, que la villa que labrare su parte dexé setenta pasos en ancho entre los panes y el río Guadamatilla, por donde pasen los ganados el río arriba hasta dar en el [Buedichaslo], e porque desde el dicho [Buedihailo] hasta el Campillo son tierras monteadas, que los dichos concejos conpren a los dueños de las dichas tierras alindando con las dehesas de Calzadilla, cincuenta de los sesenta pasos para que quede por cañada de ambos concejos, para siempre, e que por allí puedan ir los ganados de ambas villas libremente a los baldios de las dichas villas..."*³²³.

En resumen, los términos municipales estaban plagados de veredas ganaderas, unas de largo alcance que eran utilizadas por ganados que iban de unos términos a otros, como la Vereda de los Ganados Forasteros de Andújar y algunas de Jaén, otras eran veredas al servicio casi exclusivo de los ganados de un determinado municipio, como la vereda que desde Jaén iba al Campo de los Almogávares; otras servían para conducir los ganados a los

³¹⁹ A. M. Andújar, 1525, agosto, 22, inserto en doc. de 1861; A. R. Ch. Granada, C. 513, L. 2.523, P. 9.

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ A. G. S., R. G. S., X-1490-3.

³²² *Ibid.*, Vi-1492-306.

³²³ A. H. N., *Osuna*, Leg. 136, 1/5.

abrevaderos de los ríos, y otras para pasar los rebaños de una dehesa a otra.

2.3. La cuantificación.

Resulta muy difícil hacer la valoración del número de los ganados travesíos, ya que nuestra principal fuente para extraer noticias numéricas acerca de los ganados de un lugar son las Cuentas Decimales y en ellas no se diferencian los que se explotaban en régimen estante riberiego de los que buscaban los pastos de verano de las sierras.

Las noticias puntuales proliferan pero no dan una visión de conjunto, no obstante no pueden ser desestimadas y así hemos recogido que algunos vecinos de Baeza llevaban a pastar sus ganados a la Sierra de Castril en 1494, entre ellos se hallaba uno llamado Francisco de Biedma que tenía allí 800 ovejas y otro apellidado Carvajal que tenía 1.200. Estos utilizaban los pastos que habían sido arrendados por otro vecino de Baeza en 130.000 mrs. cada año. Como sabemos el dinero en que se arrendó dicha Sierra y también conocemos que por herbaje se pagaba en Espeluy, en torno a 1517, un real o 34 mrs. por cabeza de ganado³²⁴, si en esa zona se mantenía ese mismo precio, en la mencionada Sierra de Castril habría en torno a 3.823 cabezas de ganado lanar procedentes de Baeza.

Los *Hechos del Condestable Iranzo*, narran que en una de sus expediciones a su paso por la Sierra de Cabraleda, entre Guadix y Granada vieron unas 40.000 ovejas y 2.000 vacas³²⁵, la noticia resulta imprecisa, pues no sabemos la procedencia de ese ganado, y como todas las contenidas en las crónicas hay que mirarlos con un talante crítico por la tendencia a la exageración que se advierte en este tipo de textos.

Hay, asimismo, datos de algunos vecinos de Córdoba y su tierra y otros de La Rambla, a los que en 1508 se les reclamaba el servicio que no habían pagado desde 1504 hasta el año de la fecha, por el desplazamiento de sus ganados, si bien éstos se dirigían a zonas más occidentales de las Sierras Subbéticas e incluso a algunos términos de la Campiña en el Reino de Sevilla. De esta enumeración que se incluye seguidamente, deducimos que las manadas de ovejas oscilaban en su mayoría entre las 600 y las 800 cabezas, aunque también las hay inferiores en número, entre 200 y 300 cabezas, y superiores, pues alcanzan cifras de 1.280 y 2.090, en cambio los pegujares de vacuno son mucho más modestos, comprendiendo de ocho a nueve reses, aunque también podía haberlos hasta de veinte reses.

³²⁴ *Ibid.*, C. 513, L. 2.523, P. 9. En este pleito el testigo V de la pregunta III de la probanza de los labradores contra los ganaderos dice:

"... e segund lo que cuesta de hervaje cada oveja en Espeluy y en otras partes es por cada quatro meses un real por cada una..."

³²⁵ *Hechos del Condestable Iranzo*, pág. 443.

Relación de ganados de Córdoba y su tierra desplazados para pastar en otros lugares. 1508³²⁶.

Propietario	Año impuesto	Nº cabezas	Lugar herbaje
Miguel del Río	1504	600 ovejas	Villamartín
Idem	1508	800 cabezas	Ibidem
Alonso de Montilla	1504	200 ovejas	Ibidem
Antonio G ^a de Ama	1505	100 ovejas	Ibidem
Fernando Jiménez del Jurado	1508	300 carneros	Ibidem
Martín de Santaella	1505	600 ovejas	Teva
Idem	1506	300 Ovejas	Ibidem
Martín Escribano	1504	1.280 ovejas	Santa María
Idem	1505	350 cabezas	Teva
Idem	1505	380 cabezas	Castiles
Idem	1505	550 cabezas	Elmenara
Pedro Moycas	1504	300 ovejas	Villamartín
Idem	1505	200 carneros	Zahara
Idem	1506	400 ovejas	Estepa

³²⁶ A. M. Córdoba, Sección 5ª, Serie 42, nº 8.

Vecinos de La Rambla que debían el servicio por sus ganados desplazados³²⁷.

Propietario	Año impuesto	Nº cabezas	Lugar herbaje
Alonso Ruiz Fidalgo	1504	700 cabezas	Benito Hardales
Idem	1505	600 cabezas	Elmenara
Alonso Fernández de la Puerta	1506	9 reses	Roda
Juan de la Çerva	1506	20 reses vacunas	Antequera
Pero Sánchez Semado	1506	0 ovejas	---
Miguel Sánchez	1506	101 ovejas	---
Pero Jiménez Valenzuela	1507	154 ovejas	Villa de la Çena
Antón Ruiz Galeote	1506	70 ovejas	Villamartín
Idem	1506	170 ovejas	Ibidem
Idem	1506	80 carneros	Ibidem
Idem	1506	12 reses vacunas	Ibidem
Alonso de Luque	1507	28 reses vacunas	Rincón de Estepa
Andrés de Santaella	1508	300 carneros	Ecija
Fernando de Palma	---	300 carneros	---
Rodrigo de Casero	1503,4,5,6,7.	2.000 ovejas y carneros	---

³²⁷ A. M. Córdoba, Sección 5ª, Serie 42, nº 8.

3. LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GANADEROS.

La explotación ganadera se realizó, lógicamente, en función de extraer sus productos. De todos ellos ha habido uno de carácter casi mítico en la historiografía de la Península que es la lana, y ello ha dado lugar a que existan más noticias del ganado ovino que de ningún otro. Por otra parte, las ovejas no sólo proporcionaban la lana y sus derivados textiles, sino que producían leche, queso, mantequilla, carne y pieles, aparte del estercolado de algunos campos.

Como ya se ha visto, existían otros tipos de ganados, aunque en menor cantidad. El cabrío que producía carne, pieles, leche y queso. El porcino que aportaba las proteínas y grasas animales consumidas por las capas populares, preferentemente. La cabaña vacuna proporcionaba carne y pieles si se trataba de ganado cerril, y fuerza de tracción, si eran bueyes de arada. Esta última utilidad era la que se daba al ganado asnal y mular, los cuales, además, eran los principales animales de transporte. Por último, el ganado caballar utilizado, en algunas ocasiones, para las tareas agrícolas - yeguas y potros - y, sobre todo, como arma de lucha.

Tanto los animales en si, como los productos que proporcionaban fueron objeto de un comercio importante.

3.1. *La compraventa de los ganados.*

Los ganados fueron objeto de compraventa para su utilización, es el caso de los animales de carga y tiro; para extraer de ellos la producción, como la lana o la piel; o para sacrificarlos.

- La política proteccionista de los concejos.

En general, la orientación económica concejil presentó un marcado carácter proteccionista, lo que proviene de una economía con una fuerte carga autárquica y con unos sistemas de comercialización absolutamente rudimentarios. Por eso la primera preocupación de las autoridades municipales era el mantener bien abastecida de los productos necesarios a la ciudades y el mejor sistema era el de no dejar salir fuera aquellos que se hubieran originado en el ámbito municipal.

La información sobre estos temas nos viene dada en su mayor parte por las Ordenanzas Municipales y por los Libros de Actas de los concejos.

En las Ordenanzas de Jaén se prohíbe que los ganados sean vendidos con destino al exterior, por tanto, ni vecinos, ni moradores de Jaén o sus aldeas podían vender "ganados vacunos, ovejunos, ni carneros, ni puercos, ni cabrones" fuera del término, y en el caso de que se hiciese tendrían que hacerlo con licencia de las autoridades municipales por razón de "que los dichos ganados esten en ella y en su termino para abastecimiento desta ciudad"³²⁸.

Casi en los mismos términos se expresan las Ordenanzas de Baeza, si bien en ellas se alegaba una razón muy importante, y es que esos ganados, prácticamente, se criaban con los pastos concejiles y que, por lo tanto, sus dueños no habían tenido que pagar ningún herbaje, es lógico que en compensación del uso que hacían de los bienes comunales, correspondieran cooperando al bienestar social de la ciudad, manteniendo el nivel de abastecimiento que incidía inmediatamente en el de los precios, por eso prohibían la exportación de los ganados, de forma "que ninguna ni algunas personas de esta çibdad e vezinos de nuestros castillos e

³²⁸ Ordenanzas de Jaén, fol. 14 v.

lugares e de los nuestro lugares que están dentro de nuestro termino" fueran osados de vender animales con destino al exterior³²⁹.

Las penas que se aplicaban a los contraventores constituían lo que en las Ordenanzas de Jaén se llamaba "Renta del Degredo". Estas multas para aquellos que no cumplían lo ordenado por las autoridades concejiles eran "por cada cabeça de ganado vacuno docientos mrs. y por cada cabeça de ganado ovejuno o cabrio o puercos o carneros, cinquenta mrs. de cada cabeça que asi vendiere para fuera parte... excepto hasta seys puercos que los pueda vender o enbiar a vender quien quisiere fuera del termino, sin incurrir en pena por ello"³³⁰.

En este mismo sentido se expresaban las Ordenanzas de Baeza, si bien en este concejo las penas no constituían una renta especial, sino que se repartían en tres porciones, una para el acusador, otra para el concejo y la tercera para la justicia. Las penas, lógicamente, también eran distintas, ya que en ellas se dice:

*"... si fuere res mayor de ganado vacuno, de una hasta 10 reses, incurran en pena de mil mrs. e de diez hasta veinte, dos mil mrs., e si fuere ganado menado, de una cabeça hasta quinze, quinientos mrs., e de quinze hasta treinta, mil mrs., e desde treinta en adelante incurra en pena de tres mil mrs."*³³¹.

Con objeto de controlar los precios y que no se produjera un proceso de especulación ambos textos prohibían la compra de ganado para revenderlo después. Referente a este tema las Ordenanzas de Baeza son más parcas en la información. En cambio en las de Jaén, además de exponer la prohibición junto con las penas queeran de cinquenta mrs. por cada res menuda y 200 mrs. por cada res mayor, lamitad para la Renta del Degredo y la otra mitad para la ciudad de Jaén, se incluyen algunas excepciones, como "los corderos para criar", siempre que cumplan algunos requisitos, "que los tengan medio año antes que los tornen a vender". Dentro de esas excepciones también se admitía que:

*"... qualquier vezino y morador desta ciudad y su termino puedan comprar qualquier ganado para hazer hato o para criar en su hato, a fuera, de cameros y corderos, salvo por la via susodicha, y qualquier que el tal ganado comprare para su hato que no lo pueda tomar a vender a persona, ni en el rastro, salvo pasado un año, después que asi lo comprare... pero que los señores de ganado puedar dar en pago a su: pastores de los dichos ganados, salvo cameros"*³³².

Los ganados que los pastores recibían como pago de su servicio, se especifica en esta normativa que no podían venderlos tampoco, sino que habían de quedar para el abastecimiento de la ciudad. También se limitaba el número de ganados que estos trabajadores podían poseer y apacentar junto con el ganado del dueño del rebaño, que sólo podría alcanzar 50 cabezas, entre carneros, cabrones e puercos, todos ellos machos y no hembras, y de lo contrario sería quintado, y la mitad iría para el degredo y la otra mitad para la ciudad. También, bajo la misma pena el amo del hato debía registrar el ganado

³²⁹ Ordenanzas de Baeza, Tit. XII, Capit. I.

³³⁰ Ordenanzas de Jaén, fols. 114 r.-115 v.

³³¹ Ordenanzas de Baeza, Tit. XII, Capit. I.

³³² Ordenanzas de Jaén, fol. 115 r.

propio del pastor³³³.

Por último, en Jaén se reglamentaba que el ganado que los carniceros compraban en las aldeas para el abastecimiento de ellas que lo pesaran y lo vendieran en las dichas aldeas y no en otra parte³³⁴.

En las Ordenanzas de Quesada, vigentes desde 1444, se reglamentaba que los cerdos no se podían vender fuera del término hasta el día de Todos los Santos y que, pasado ese día, habían de hacerlo con licencia del concejo. También se ordenaba que los cabritos no se vendieran a ojo sino que se pesaran³³⁵.

En una Ordenanza de Córdoba contenida en las Actas Municipales de 1496 y 1497 se estipulaba que podían vender sus corderos fuera, pero sólo en un radio de cinco leguas, también se planteaba la vigilancia de los regatones o revendedores con el fin de que no incrementaran la especulación³³⁶.

Las noticias de compraventa de ganado abarcan las diferentes especies, pero abundan más las de ganado lanar, aunque generalmente va mezclado con el cabrío y vacuno, si bien aparecen igualmente las de otros ganados. Estos datos son muy puntuales, ya que se trata de noticias que se ofrecen aisladas, de autorizaciones que los concejos concedían a vecinos o a otras personas, pero por desgracia no existe ningún tipo de registro que pudiera dar una visión más generalizada de la comercialización de las distintas especies de ganado.

Acercas del concejo de Jaén, hay bastantes datos referidos a la compraventa de ganado. Las Actas Municipales de 1476 dicen que el día 16 de marzo registró un tal Juan Garrido 117 cabezas entre carneros, ovejas y cabras, que llevaba de pasada. El 3 de abril registró "Johan Nimini, ginoves vesino de Genova, ochocientas e cinquenta cabeças de ganado ovejuno que trae de pasada en los términos de esta cibdad" y el 8 de mayo "registro Juan Carmona 250 carneros que trae aqui a vender"³³⁷.

En las Actas de 1479 se recoge que el 14 de mayo se concedió a Fernando López de Corbul, vecino de la Higuera de Andújar, para que metiese en su cortijo de Corbul, término de Jaén 60 puercos y 580 cabezas de ganado ovejuno, pero a costa de vender en la ciudad de Jaén ese mismo año 15 "puercos de carne de dos años", además de 100 carneros³³⁸. El 16 de octubre cuentan las Actas Municipales del año 1480 que se dió licencia a un vecino para que sacara 7 cabras y, a cambio, trajese una vaca.

En las de 1505 se menciona que el 25 de agosto, las autoridades municipales dieron licencia a Francisco de Almarcha, receptor del pan del Pósito, para que puiera vender fuera de la ciudad de Jaén 30 vacas y novillos³³⁹. El 3 de septiembre del mismo año dieron permiso a tres vecinos de Jaén para sacar de la ciudad 100 cabezas de ganado cabrío para

³³³ *Ibid.*, fol. 115 r. y v.

³³⁴ *Ibid.*, fols. 114-116.

³³⁵ C. D. Quesada, págs. 433 y ss. [47] y [50].

³³⁶ A. M. Córdoba, *Libro de Actas Capitulares 1496-1497*, fol. 90 v.

³³⁷ A. M. Jaén, *Libro de Actas de 1476*, fols. 75 r., 81 v. y 113 v.

³³⁸ *Ibid.*, *Libro de Actas de 1479*, fol. 7 r. y v.

³³⁹ *Ibid.*, *Libro de Actas de 1505*, fol. 124.

venderlo donde quisieran³⁴⁰.

Carecemos de noticias similares acerca de la venta de los animales de tiro y carga, pero se tiene conocimiento de su existencia por la Renta de la Correduría de los caballos y mulas y otras bestias³⁴¹.

- La Frontera.

El comercio exterior de Castilla se hallaba muy condicionado por el peso específico que en la economía aún tenía la orientación autárquica, por eso había una serie de productos que estaba prohibido exportar, unos porque eran básicos para el desarrollo económico, como el oro y la plata, otros de carácter estratégico, como los caballos y yeguas, otros, por asegurar el abastecimiento de la población, y en ese caso hay que situar a los ganados, entre otros productos.

Para controlar ese comercio exterior los reyes establecieron un complejo sistema aduanero³⁴², con un doble objetivo: el de impedir que saliesen fuera las "cosas vedadas" y el de no dejar escapar ninguno de los tributos que podían ser requeridos por esta actividad comercial. Para controlar que se cumplieran ambos objetivos, existieron unos funcionarios, los guardas de "sacas", al menos desde tiempos de Alfonso X. Esta política de control fué relanzada por Alfonso XI y, sobre todo, por su hijo Pedro I que creó el cargo de Alcalde de Sacas, el cual además de la función estrictamente inspectora implicaba, como su nombre indica, un carácter judicial, ya que tenía potestad para castigar las infracciones. Acerca de éstos se sabe que los hubo en tres ciudades del Alto y Medio Guadalquivri, Córdoba, Jaén y Ubeda³⁴³.

De todos los productos que aparecen en las relaciones, como "cosas vedadas", hay unos que lo fueron permanentemente, como los metales preciosos, las armas o los caballos, y otros, sobre todo los alimenticios, que estaban sujetos a cupos de exportación que, lógicamente, dependían de la coyuntura agroganadera. Para poder controlar que esta actividad se llevara a cabo como se había previsto, el comercio se hacía por unos puertos determinados que se hallaban establecidos en tierras realengas. Se planteaban problemas por que gran parte de la frontera con el Reino de Granada estaba ocupada por tierras de señorío y a través de ellas se realizaba este comercio sin que pudiesen intervenir los hombres del rey. Por eso en las Cortes de Valladolid de 1258 se hizo la petición siguiente:

"Otrosi, piden merçed al rey que non dexe sacar caualllos de sus regnos, nin de cartcs por sacar ganados, ca tienen que es danno de su tierra. Et si el ric omme e otro omme alguna cossintiere sacar caualllos o ganados o aueres vedados sin cc'ia del rey por sus tierras, o por los logares que tienen del rey, o los sacaren ellos por algo que les den, que pierdan las tierras que tienen del"³⁴⁴.

Los puertos que existían en el tramo de la frontera granadina varían de unos

³⁴⁰ *Ibid.*, fol. 134.

³⁴¹ *Ordenanzas de Jaén*, tols. 147 v.-149 r.

³⁴² LADERO, M. A., *La Hacienda Real de Castilla*, Capit. "Las aduanas de Castilla".

³⁴³ *Ibid.*, pág. 97.

³⁴⁴ *Actas de Cortes de Castilla y León*, "Cortes de Valladolid de 1258", Petición 12, Tit. I, pág. 57.

documentos a otros, según el Prof. Ladero Quesada, en el arancel de 1476 eran Alcalá la Real y Huelma; en cambio, en 1454 cobraba los derechos de los puertos de Quesada, Ubeda, Baeza y Andújar, D. Pedro Girón³⁴⁵. El Prof. Rodríguez Molina cita para el sector jiennense además de los de Quesada, Huelma y Alcalá la Real, los de Cambil, Castillo de Arenas y Puerto de la Estrella³⁴⁶. No tenemos noticias de puertos cordobeses, tal vez porque toda la franja de contacto con el Reino Nazarí estaba ocupada por tierras de señorío. Se sabe, en cambio, que el primer conde de Cabra practicó un comercio de ganado bastante importante con el Reino de Granada³⁴⁷.

Como las mercancías que pasaban la línea de la frontera tributaban el "diezmo y medio diezmo de lo morisco" existían unos aranceles para ello que han resultado ser unas fuentes de información bastante importantes y ellas indican que el paso de los ganados a territorio musulmán era un hecho constante ocasionado por el déficit de estos animales y de sus productos que ellos sufrían.

Juan II reglamentó la compraventa de ganado con los musulmanes, en el periodo comprendido entre 1453 y 1457, a través de la reglamentación del diezmo y medio diezmo de los morisco, ordenando que las mercancías entre las que se citan *ovejas*, y *ganados* no circularan de noche, desde las villas donde se encontraban las aduanas; que se respetara la persona de los mercaderes cualquiera que fuese la mercancía que transportaran y no se les hiciese prisioneros si no era por deudas; por último, que se le entregase a la iglesia de Córdoba el diezmo y medio diezmo de los morisco, tanto de las mercancías, como de los ganados que fuesen a tierra de moros y penetrasen por dicho obispado³⁴⁸. Precisamente se sabe que en torno a mediados del siglo XV había autorización para exportar a Granada hasta 933 ovejas y cabras y 1.333 bovinos al año³⁴⁹.

También da noticia de este tráfico el arancel que el "Escribano del Registro de lo Morisco y Aduana" llevaba en el Puerto de Alcalá la Real, recogido en el Libro de Actas Municipales de Jaén de 1476, que dice así:

*"Primeramente de cada manada de ganado menudo, de veinte cabeças arriba, quatro mrs.
De cada manada de ganado vacuno, de diez cabeças arriba, ocho mrs."*³⁵⁰.

Pero, como decíamos al principio, la situación no era estable, dependía de la coyuntura económica y también de la situación política, pues este comercio se realizaba de forma legal si existía un momento de tregua, ya que quedaba prohibido si se habían roto las hostilidades. Esta situación se refleja en una carta que, en 1484, los Reyes Católicos dirigieron a las ciudades de Ubeda y Baeza entre otras ciudades, villas y lugares de Andalucía "que son en la frontera de los moros", para indicarles que:

³⁴⁵ LADERO, M. A., *La Hacienda Real de Castilla*, pág. 117.

³⁴⁶ RODRIGUEZ MOLINA, JOSÉ, C. D. Jaén, pág. 15; *Ibid.*, "Relaciones pacíficas entre Granada y Jaén en el siglo XV", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino. Segunda Epoca*, (Granada) 1 (1987), pág. 148.

³⁴⁷ ORTI BELMONTE, M. A., "La ciudad de Córdoba en tiempos de Juan de Mena", *B. R. A. C.*, (Córdoba) 76 (1957), pág. 241.

³⁴⁸ A. G. S., *Div. de C.*, 4.

³⁴⁹ LADERO, M. A., *La Hacienda Real de Castilla*, pág. 118.

³⁵⁰ RODRIGUEZ MOLINA, J., C. D. Jaén, pág. XV.